

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 407

SAN SALVADOR, MIERCOLES 8 DE ABRIL DE 2015

NUMERO 61

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

4-5

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Acuerdo No. 1930.- Se llama a Diputados Suplentes para que concurran a formar asamblea.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Escritura pública, estatutos de la Fundación Pro-Derechos Humanos y Desarrollo de El Salvador y Decreto Ejecutivo No. 49, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 153 y 154.- Se encarga el Despacho de Agricultura y Ganadería, al señor Viceministro del Ramo, Licenciado Hugo Alexander Flores Hidalgo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 62, 292, 381 y 383.- Se otorgan beneficios a favor de la Asociación Cooperativa de Aprovisionamiento y Consumo de Taxistas La Nacional, de Responsabilidad Limitada, y de las Sociedades Cusal, Limitada de Capital Variable, Onelink, Sociedad Anónima de Capital Variable y Manufacturas Magdalena, Sociedad Anónima de Capital Variable...... 23-140

MINISTERIO DE RELACIONES **EXTERIORES**

Decreto No. 41.- Se confiere la Orden del Libertador de los Esclavos "José Simeón Cañas", en el grado de Caballero, a la Doctora Marta Fermina Valdez Melara.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1230.- Se reconoce a la Profesora Rocío Violeta Manzano de Cornejo, como Directora del Centro Educativo Jardín Infantil "Caminito", ubicado en el municipio de San Salvador.....

Acuerdo No. 15-1890.- Ampliación de servicios educativos

141

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto No. 42.- Presupuesto Especial Anual de Funcionamiento e Inversión y el Régimen de Salarios del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, para el ejercicio fiscal 2015.....

a favor del Colegio "Guadalupano" de San Miguel, ubicado en el municipio de San Miguel.....

142

confiriéndoles el carácter de persona jurídica...... 156-174

	Pag.	1 ug.
Muerte Presunta	209	Subasta Pública
Nombre Comercial	209-211	Reposición de Certificados 234-236
Señal de Publicidad Comercial	211	Marca de Servicios
Convocatorias	211-213	Marca de Producto
Subasta Pública	214	DE TERCERA PUBLICACION
Reposición de Certificados	214	Aceptación de Herencia 240-246
Aumento de Capital	214-215	Título de Propiedad246-247
Disolución y Liquidación de Sociedades	215-216	Título Supletorio
Edicto de Emplazamiento	216-219	Nombre Comercial
Marca de Servicios	219-220	Convocatorias 248-250
Marca de Producto	220-223	Subasta Pública
DE SEGUNDA PUBLICACION		Reposición de Certificados
Aceptación de Herencia	224-226	Marca de Servicios 251-252
Título de Propiedad	226	Marca de Producto
Título Supletorio	227-228	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
Nombre Comercial	228	MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Señal de Publicidad Comercial	228	Reforma a los Estatutos de la Federación de Unidad de
Convocatorias	229-232	Trabajadoras y Trabajadores de El Salvador y Resolución No. 31, aprobándola

ORGANO LEGISLATIVO

ACUERDO No. 1930.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 131, Numeral 4° de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a Diputados Suplentes, al inicio de la Sesión Plenaria Ordinaria No. 120 de esta fecha, así:

do1.		
DIPUTADO SUPLENTE		DIPUTADO PROPIETARIO
José Dennis Córdova	en sustitución de	Guillermo Mata Bennett
José Álvaro Cornejo	en sustitución de	Darío Alejandro Chicas
Blanca Estela Barahona	en sustitución de	Nery Arely Díaz
Abner Iván Torres	en sustitución de	Emma Julia Fabián
Norma Cristina Cornejo	en sustitución de	Norma Fidelia Guevara
José Santos Melara	en sustitución de	Estela Yaneth Hernández
Rubio Ronal Rivas	en sustitución de	Lorenzo Rivas Echeverría
Edilberto Hernández Castillo	en sustitución de	Jorge Escobar Bernal
Ricardo Humberto Contreras	en sustitución de	Donato Eugenio Vaquerano
Bertha Mercedes de Rodríguez	en sustitución de	Douglas Mejía Avilés

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE		DIPUTADO PROPIETARIO	HORA
Adán Cortez	en sustitución de	Mario Alberto Tenorio	15:12
Norma Carolina Ramírez	en sustitución de	Enrique Valdés Soto	15:12
Patricia María Salazar	en sustitución de	Roberto José d'Aubuisson	15:12
Rafael Morán Tobar	en sustitución de	Carlos Walter Guzmán	15:30
José Vidal Carrillo	en sustitución de	Luis Roberto Angulo	15:30
Walter de Jesús Montejo	en sustitución de	José Francisco Merino	15:55
José Vidal Carrillo	en sustitución de	Mario Antonio Ponce	17:10
Ciro Alexis Zepeda	en sustitución de	Luis Roberto Angulo	17:10
Abel Cabezas Barrera	en sustitución de	José Serafín Orantes	17:10
Susy Liseth Bonilla	en sustitución de	Blanca Noemí Coto	17:10
Sergio Benigno Portillo	en sustitución de	Orlando Cabrera Candray	18:30
Rubio Ronal Rivas	en sustitución de	Sandra Marlene Salgado	19:38
Mártir Arnoldo Marín	en sustitución de	Rodolfo Antonio Parker	19:55
Elinor Barrios	en sustitución de	Julio César Fabián	20:11
Rafael Morán Tobar	en sustitución de	Guadalupe Antonio Vásquez	20:24
José Wilfredo Guevara	en sustitución de	Guillermo Antonio Gallegos	20:07
Abel Cabezas Barrera	en sustitución de	José Serafín Orantes	21:25

5

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Abril de 2015.

Quedo registrada la incorporación de los Diputados: Claudia Luz Ramírez, Mario Antonio Ponce, Guillermo Antonio Gallegos, Sigifredo Ochoa Pérez, Silvia Alejandrina Castro, Edwin Zamora David, Carmen Elena Figueroa, Eduardo Enrique Barrientos, Ana Vilma de Escobar, Mario Eduardo Valiente, Félix Agreda Chachagua, Mario Marroquín Mejía, Manuel Vicente Menjívar, René Gustavo Escalante, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Douglas Mejía Avilés, Lorenzo Rivas Echeverría, Ana Marina Alvarenga, Carlos Walter Guzmán y José Serafín Orantes.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los 16 días del Mes de Octubre del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRIMER VICEPRESIDENTE SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA TERCER VICEPRESIDENTE CUARTA VICEPRESIDENTA

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS

QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT MANUEL VICENTE MENJÍVAR ESQUIVEL
PRIMER SECRETARIO SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA

TERCERA SECRETARIA CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA

QUINTA SECRETARIA SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
SÉPTIMO SECRETARIO OCTAVO SECRETARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 153.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN.

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería, con carácter ad-honórem, durante los días 20 y 21 de marzo del presente año, al señor Viceministro del Ramo, Licenciado Hugo Alexander Flores Hidalgo. Dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional hasta el arribo al país del señor Ministro, Licenciado Orestes Fredesman Ortez Andrade, a quien se le ha concedido permiso para ausentarse del país, a fin de atender asuntos de índole personal.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve del mes de marzo de dos mil quince.

SALVADOR SANCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 154.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones; ACUERDA: encargar el Despacho de Agricultura y Gabadería, con carácter ad-honórem, del 30 de marzo al 1 de abril del presente año, al señor Viceministro del Ramo, Licenciado Hugo Alexander Flores Hidalgo, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 30 de marzo, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Orestes Fredesman Ortez Andrade y trátándose del día 1 de abril del corriente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado Titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosete por tal motivo licencia con goce de sueldo durante él período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve del mes de marzo de dos mil quince.

SALVADOR SANCHEZ CERÉN , PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO No. 41

El Presidente Constitucional de El Salvador y Jefe Supremo de la Orden del Libertador de los Esclavos ''José Simeón Cañas''

CONSIDERANDO:

- Que en virtud del Decreto Legislativo No. 163, de fecha 19 de octubre de 1966, publicado en el Diario Oficial No. 203, Tomo No. 213, del 7 de noviembre de ese mismo año, se creó la Orden del Libertador de los Esclavos, "José Simeón Cañas";
- II. Que el objeto de la mencionada Orden es el de estimular la copia y emulación de los altos hechos del eminente Doctor José Simeón Cañas, particularmente los de carácter humanitario y social, científico, educativo o filantrópico y todos aquellos que tiendan a exaltar y salvaguardar la dignidad de la persona humana;
- III. Que la Doctora Marta Fermina Valdez Melara, reúne un interesante perfil personal que resume la importante trayectoria desarrollada en su vida, quien se ha destacado por escalar metas del conocimiento científico de gran significado en la solución de los problemas de la humanidad, distinguiéndose aún más por su condición de mujer emigrada, conocimientos que especialmente ha desarrollado en el campo de la genética de poblaciones, habiendo efectuado la investigación sobre biotecnología del arroz; habiéndosele encomendado por la Universidad de Costa Rica la creación del denominado Centro Nacional de Innovaciones Biotecnologías (CENIBIOT), proyecto de alta exigencia científica auspiciado por la Unión Europea y el Gobierno de Costa Rica. Recientemente, el Gobierno de Francia la condecoró con la Orden del Mérito Nacional Francés; y,
- IV. Que el Consejo de la Orden ha recomendado por unanimidad se confiera a la

Doctora Marta Fermina Valdez Melara, la Orden del Libertador de los Esclavos, ''José Simeón Cañas'' en el Grado de Caballero.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 2, ordinal 5°. y 3, inciso segundo del Decreto de creación de la Orden del Libertador de los Esclavos, "José Simeón Cañas", 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de la "Orden del Libertador de los Esclavos, José Simeón Cañas"

DECRETA:

Conferir la "Orden del Libertador de los Esclavos José Simeón Cañas", en el grado de Caballero, a la Doctora Marta Fermina Valdez Melara y ordena se le guarden las consideraciones a que se hace acreedora, en razón de los méritos que la distinguen.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, el día veinticinco del mes de marzo de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, Presidente de la República.

CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA,
Viceministro de Relaciones Exteriores,
Integración y Promoción Económica,
Encargado del Despacho.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO No. 42.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 16, letra f), 32 y 33 de la Ley del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, se ha presentado para aprobación el Proyecto de Presupuesto Especial Anual de Funcionamiento e Inversión y el Régimen de Salarios del mencionado Fondo, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y encontrândose éste de conformidad a lo que tal basamento legal le indica, se considera conveniente proceder a su respectiva aprobación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.- Apruébase el Presupuesto Especial Anual de Funcionamiento e Inversión y el Régimen de Salarios del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, que estará vigente durante el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, asi:

I – PRESUPUESTO ESPECIAL 0704 Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión

A. MARCO INSTITUCIONAL

1. Política

Administrar y reinvertir los recursos financieros provenientes de las recuperaciones de préstamos, destinándolos al financiamiento de los estudios de preinversión que demande el sector público y privado.

2. Prioridades en la Asignación de Recursos

La asignación está orientada a la concesión de recursos financieros en calidad de préstamos a los sectores público y privado, para la realización de estudios y actividades de preinversión que contribuyan a la consecución de los objetivos establecidos en el plan nacional de desarrollo económico y social del país.

3. Objetivos

Realizar operaciones administrativas conducentes a la gestión, promoción, seguimiento y evaluación permanente del financiamiento destinado a la ejecución de actividades y estudios de preinversión.

Financiar la formulación de estudios declarados prioritarios por el Gobierno, así como los que demanda el sector privado, a efecto de coadyuvar al proceso de reactivación y desarrollo económico y social del país.

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes	2,153,405
15 Ingresos Financieros y Otros	2,153,405
151 Rendimientos de Títulos valores	742,160
15102 Rentabilidad Financiera de Letras del Tesoro	83,660
15105 Rentabilidad de Depósitos a Plazos	658,500
152 Intereses por Préstamos 15201 Al Gobierno Central	1,400,045
153 Multas e Intereses por Mora	1,400,045
15305 Intereses por Mora en Amortización de Préstamos	100
157 Otros Ingresos no Clasificados	11,000
15703 Rentabilidad de Cuentas Bancarias	5,000
15799 Ingresos Diversos	6,000
159 Débito Fiscal	100
15901 Débito Fiscal	100
Ingresos de Capital	4,873,610
23 Recuperación de Inversiones Financieras	4,873,610
232 Recuperación de Préstamos	4,873,610
23201 Al Gobierno Central	4,873,610
Financiamiento	4,873,610 4,052,575 4,052,575
32 Saldos de Años Anteriores	4,052,575
321 Saldos Iniciales de Caja y Banco	4,052,575
32102 Saldo Inicial en Banco	4,052,575
Total	11,079,590

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

1. Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento

Código	Unidad Presupuestaria	Responsable	Recursos Propios
01	Dirección y Administración Institucional	Gerente	491,320
02	Financiamiento para Estudios de Preinversión	Gerente	10,588,270
Total			11,079,590

2. Clasificación Económica Institucional por Área de Gestión

	Conducción Administrativa
Gastos Corrientes	1,066,540
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	922,815
Remuneraciones	720,965
Blenes y Servicios	201,850
Gastos Financieros y Otros	143,725
Impuestos, Tasas y Derechos	3,740
Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios	139,985
Gastos de Capital	10,013,050
Inversiones en Activos Fijos	41,400
Bienes Muebles	20,950
Intangibles	20,450
Inversiones Financieras	9,971,650
Préstamos	9,971,650
Total	11,079,590

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
01 Dirección y Administración Institucional	0/4/	491,320
01 Administración Institucional 2 Financiamiento para Estudios de Preinversión 01 Financiamiento de Estudios de Preinversión Contribuir al desarrollo económico y social del país	491,320	
	10,588,270	
01 Financiamiento de Estudios de Preinversión	Contribuir al desarrollo económico y social del país	10,588,270
Total		11,079,590

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Linea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Filos	63 Inversiones Financieras	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional		325,665	82,355	64,670	18,630		472,690	18,630	491,320
2015-0704-1-01-01-21-2 Recursos Propios 22-2 Recursos Propios	Administración Institucional	325,665	82,355	64,670	18,630		472,690	18,630	472,690 18,630
02 Financiamiento para Estudios de Pre inversión		395,300	119,495	79,055	22,770	9,971,650	593,850	9,994,420	10,588,270
	Financiamiento de Estudios de Preinversión	395,300	119,495	79,055	22,770	9,971,650	593,850	9,994,420	593,850 9,994,420
Total		720,965	201,850	143,725	41,400	9,971,650	1,066,540	10,013,050	11,079,590

D. CLASIFICACIÓN DE PLAZAS

1. Estratificación de Plazas a Tiempo Completo

Rango Salarial	Régimen Plazas	de Salarios Monto
401.00 - 450.99	2	9,950
501.00 - 550.99	5	32,230
601,00 - 650,99		7,455
651.00 - 700.99		7,850
751.00 - 800.99	1	9,415
851.00 - 900.99	3	31,830
901,00 - 950,99	2	22,050
1,101.00 - 1,150.99	1	13,225
1,151.00 - 1,200.99	1	14,315
1,201.00 - 1,250.99	1	14,720
1,351.00 - 1,400.99	Ť	16,770
1,501.00 - 1,550.99	2	36,195
1,551.00 - 1,600.99	2	38,205
1,751.00 - 1,800.99	2 .3 2	63,500
2,001.00 - 2,050.99	2	48,715
2,501.00 - 2,550.99	1	30,240
2,901.00 en adelante	1	38,815
Total	30	435,480

2. Clasificación del Personal por Actividad a Tiempo Completo

Clasificación	Rêgimen de Salarios	Monto
Personal Ejecutivo	2	69,055
Personal Técnico	14	234,225
Personal Administrativo	8	96,070
Personal de Servicio	6	36,130
Total	30	435,480

II - DISPOSICIONES GENERALES 0704 Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión

- En el ejercicio del marco legal queda facultado el Fondo para nombrar y/o contratar al personal idóneo en las respectivas plazas que se indican en el Régimen de Salarios, asignándole el sueldo correspondiente.
 - La contratación, así como la remoción del Subgerente Técnico y Asesores, será facultad del Consejo Directivo a propuesta del Presidente, quien quedará autorizado para la formalización correspondiente.
- 2. Las compras de mercaderías, mobiliario, equipo y contratación de servicios no personales, se realizarán aplicando lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Gerente aprobará hasta por seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$600.00); cuando el valor exceda de esa cantidad hasta seis mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$6,000.00) se requerirá aprobación del Presidente del Consejo Directivo; y cuando el valor fuere mayor a esta última cifra, la aprobación será por parte del Consejo Directivo.
- El FOSEP mantendrá un fondo para Caja Chica hasta por un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00), el cual servirá para cubrir pagos en efectivo de necesidades misceláneas y de valores reducidos para fines de la Institución, el cual será manejado por el Encargado que el Consejo Directivo designe.
 - El límite máximo a cancelar por cada transacción o pago individual será de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.00), los cuales deberán ser autorizados por la Presidencia o la Gerencia.

La Caja Chica será mantenida mediante reintegros, de conformidad con los comprobantes que para el efecto se presenten para reembolso, cuyo detalle se presentará en una liquidación que refleje la aplicación y clasificación presupuestaria del gasto, anexándole los comprobantes correspondientes, la cual debe ser suscrita por el encargado de la Caja Chica.

Los cheques por los reintegros de fondos que se efectúen para el manejo de la Caja Chica se deberán emitir a nombre del Encargado de la misma, de conformidad al monto de la liquidación presentada, para lo que previamente se emitirá la orden de pago correspondiente.

Para garantizar el manejo de la Caja Chica, el empleado designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá estar respaldado por una fianza de fidelidad a favor del FOSEP cuyo monto quedará determinado en la póliza individual o de grupo que se suscriba, para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

4. Se tendrán por legalmente reforzados los rubros que determine el Consejo Directivo utilizando el excedente de los ingresos reales sobre lo estimado en las fuentes específicas de ingresos corrientes y de capital; en ningún caso dichos ingresos ampliarán asignaciones para gastos corrientes. También podrán realizarse transferencias entre asignaciones presupuestarias mediante acuerdo interno institucional, siempre que dichas transferencias no alteren sus inversiones; asimismo, podrá reforzarse el Rubro de Inversiones Financieras utilizando los saldos de disponibilidades en Bancos.

Los refuerzos serán acordados por el Consejo Directivo en la medida se generen las necesidades.

 El Tesorero emitirá cheques contra las cuentas corrientes del FOSEP firmados de su puño y letra y refrendados por el Presidente o el Gerente, o con la firma de los jefes o subjefes que el Consejo Directivo designe.

Para garantizar el manejo de los fondos de Tesorería, el empleado designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá estar respaldado por una fianza de fidelidad a favor del FOSEP cuyo monto quedará determinado en la póliza individual o de grupo que se suscriba, para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

- 6. Se establecen las siguientes categorías de salarios, que serán fijadas por medio de Acuerdo del Consejo Directivo, con base al Art. 33, letra c) de la Ley del FOSEP: a) Primera Categoría, con el monto de la remuneración fijada; b) Segunda Categoría, con el 95% de la remuneración fijada; c) Tercera Categoría, con el 90% de la remuneración fijada; y, d) Cuarta Categoría, con el 85% de la remuneración fijada.
- El Presupuesto deberá ejecutarse en base al sistema del devengamiento de los hechos económicos reales en cuanto a los ingresos y egresos.
- 8. El Consejo Directivo queda facultado para dictar las medidas necesarias para la ejecución del presente Presupuesto, en lo que no estuviese previsto en estas Disposiciones.

Art. 2.- Apruebase el Régimen de Salarios que estarà vigente durante el ejercicio fiscal que se inicia el uno de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, así:

0704 Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión

UP: 01 Dirección y Administración Institucional

LT: 01 Administración Institucional Código: 2015-0704-1-01-01-21-2

Los miembros Propietarios y Suplentes del Consejo Directivo devengarán en concepto de Dietas el monto de US\$125.00 por sesión a la que asistan, con un máximo de cuatro sesiones remuneradas por mes.

El Presidente del FOSEP devengará mensualmente en concepto de Gastos de Representación el monto de US\$700.00.

El sueldo mensual se establecerá con base a las categorías fijadas en el numeral 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión.

<u>Partida</u>	Detalle de Plazas	No. de	
1	Gerente	1	3,234.34
2	Jefe de Departamento Financiero Contable	1	2,050.00
3	Auditor Interno	1	1,397.15
4	Tesorero	1	1,226.28
5	Analista Tècnico Financiero Contable	1	1,192.60
6	Contador	- 1	1,101.84
7	Oficial de Información	1	918.75
8	Encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones	1	893,51
9	Secretaria de Gerencia	1	864.96
10	Técnico en Informática	1	784.25
10		1	201100

14 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

11	Auxiliar de Contabilidad	1	621.24
12	Ordenanza Motorista	1	545.28
13	Auxiliar Administrativo	1	503.79
14	Auxiliar de Servicio	1	420.08
15	Vigilante	1	408.55

UP: 02 Financiamiento para Estudios de Preinversión

LT: 01 Financiamiento de Estudios de Preinversión

Código: 2015-0704-1-02-01-21-2

El sueldo mensual se establecerá con base a las categorías fijadas en el numeral 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión.

		No. de	Sueldo
<u>Partida</u>	Detalle de Plazas	Plazas	Mensual
1	Subgerente Técnico	1	2,520.00
2	Asesor Jurídico	1	2,009.58
3	Analista Técnico	3	1,763.80
4	Analista Técnico	2	1,591.83
5	Analista Técnico	2	1,508.05
6	Colaborador Administrativo	1	918.75
7	Archivista	1	893.51
8	Secretaria Ejecutiva	1	653.94
9	Motorista Motociclista	1	545.28
10	Ordenanza Motorista	2	545.28

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ, Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

NUMERO CIENTO CUARENTA Y UNO .- En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de septiembre de dos mil doce.- Ante mí, ANA CAROLINA CASTILLO VEGA, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: GUILLERMO ERNESTO TEJADA MARTINEZ, quien firma "G. E. T. M.", de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones doscientos ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y tres-dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorceciento setenta y un mil sesenta y siete-ciento seis-cinco; LORENA GUADALUPE TEJADA MARTINEZ, quien firma L. G. Tejada M.", de cuarenta años de edad, Empleada, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero dos millones ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos setenta y cinco-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve-ciento ochenta y un mil ciento setenta y unociento uno-cuatro; FRANCISCO ARTURO TEJADA MANCIA, quien firma F.A.T.M.", de veintiséis años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero tres millones quinientos tres mil ciento ochenta-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento un mil ochenta y cinco-ciento veintisiete-cinco; y ERICK NOE GALEANO MANCIA, quien firma "E. N. Galeano M.", de veinte años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero cuatro millones seiscientos diecisiete mil cuatrocientos sesenta-uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil quinientos noventa y dos-ciento treinta y trescero.- Y ME DICEN: Que los comparecientes por unanimidad toman los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Fundación apolítica, no lucrativa ni religiosa, la cual se denominará "FUNDACION PRO-DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO DE EL SALVADOR" y que podrá abreviarse "FUNPRODESA". - SEGUNDO: Por unanimidad aprueban íntegramente los Estatutos que regirán la Fundación, los cuales constan de treinta y tres artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "FUNDACION PRO-DERECHOS HU-MANOS Y DESARROLLO DE EL SALVADOR", CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION PRO- DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse FUNPRODESA, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II.- OBJETO O FINALIDAD.- Artículo CUATRO.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Desarrollar y promover el conocimiento de los derechos humanos. b) Establecer programas de alimentación para las comunidades más necesitadas, en todo el territorio de El Salvador.- c) Gestionar donativos de artículos de primera necesidad para las personas de más bajos recursos y que la soliciten a la Fundación.- d) En todas las actividades de aprovisionamiento de ropa y alimentos que la Fundación sea requerida, y que estén acordes con el espíritu de estos estatutos y las leyes de la República de El Salvador y su participación sea aprobada por la Asamblea General de la Fundación.- CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO.- Artículo CINCO.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA

COLONES, equivalentes a TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CA-PITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo SIETE.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.- CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.-Artículo OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo ONCE.-Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo DOCE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo TRECE .- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Artículo CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo DIECI-SEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo DIECISIETE- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. f) En ausencia del Presidente, asumirá las funciones de éste. Artículo DIECINUEVE, Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; y d) En ausencia del Secretario, asumirá las funciones de éste. Artículo VEINTE.- Son atribuciones del Vocal: Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.- CAPITU-LO VII.- DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.- Artículo VEINTIU-NO.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo VEINTIDOS.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo VEINTITRES.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo VEINTICUATRO.- La calidad de miembro fundador se perderá, previo seguimiento del proceso indicado en el Capítulo IX, por la causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.-CAPITULO VIII.- DE LA DISOLUCION.- Artículo VEINTICINCO.-No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros fundadores.-Artículo VEINTISEIS.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.- CAPITULO IX.-SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.- Artículo VEINTISIETE.- Se considera acto de indisciplina toda falta de cumplimiento a los Estatutos y al Reglamento de la Fundación, acuerdos y resoluciones de Asamblea General, así como todo lo que atente contra la integridad patrimonial de la Fundación o contra la integridad física de cualquiera de sus miembros y/o del personal que labore para la Fundación.- La aplicación de las medidas y sanciones será responsabilidad de la Asamblea General, por medio de un Comité especial nombrado por ésta, dicho Comité velará por el respeto a las Leyes de la República, a los Estatutos y Reglamento de la Fundación, así como garantizará y respetará el derecho de defensa del miembro señalado de alguna falta.

El miembro será notificado del procedimiento sancionatorio y tendrá ocho días para contestar. Finalmente se tomará la decisión, la cual será notificada al miembro. La sanción será amonestación escrita.- Artículo VEINTIOCHO.- En caso de que el Comité determine que la falta ha sido grave, ya sea en contra de la Fundación o de algún otro miembro de ella, se podrá acordar la suspensión o la expulsión del miembro responsable, pero tal decisión deberá ser ratificada por la Asamblea General.- CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES. Artículo VEINTINUEVE.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo TREINTA.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo TREINTA Y UNO.-Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- Artículo TREINTA Y DOS.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo TREINTA Y TRES.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial- TERCERO: De conformidad al artículo Doce de los Estatutos, se procede a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: GUILLERMO ERNESTO TEJADA MARTINEZ; SECRETARIO: FRANCISCO ARTURO TEJADA MANCIA; TESORERA: LORENA GUADALUPE TEJADA MARTINEZ; VOCAL: ERICK NOE GALEANO MANCIA.-Yo la suscrita Notario hago constar que advertí a los otorgantes de la obligación que tienen de registrar la Fundación que han constituido, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué, los efectos legales del presente instrumento y leído que se lo hube integramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendados:alimentación-Gestionar donativos de artículos de primera necesidad para-Valen.-Entrelíneas: de aprovisionamiento de ropa y alimentos-equivalentes a TRES MIL DO-LARES de los Estados Unidos de América-previo seguimiento del proceso indicado en el Capítulo IX- acuerdos y resoluciones de Asamblea General-suspensión o la-Valen. Más enmendados: -tres-tres-tresvalen.

ANA CAROLINA CASTILLO VEGA, NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio ciento noventa Frente al folio ciento noventa y tres Vuelto del LIBRO OCHO DE MI PROTOCOLO, que vence el día tres de Mayo de dos mil trece; y para ser entregado a la "FUNDACION PRO-DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO DE EL SALVADOR", que puede abreviarse "FUNPRODESA", extiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de septiembre de dos mil doce.-

ANA CAROLINA CASTILLO VEGA, NOTARIO.

Es conforme con su original, con el cual se confrontó, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Licda. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
DIRECTORA GENERAL.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Abril de 2015.

NÚMERO NOVENTA. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día tres de Febrero de dos mil catorce. Ante Mí: ANA CAROLINA CASTILLO VEGA, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, comparecen los señores: GUILLERMO ERNESTO TEJADA MARTINEZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones doscientos ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y tres-dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta y un mil sesenta y siete-ciento seis-cinco; LORENA GUADALUPE TEJADA MARTINEZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos setenta y cinco-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve-ciento ochenta y un mil ciento setenta y unociento uno-cuatro; FRANCISCO ARTURO TEJADA MANCÍA, de veintiocho años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones quinientos tres mil ciento ochenta-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento un mil ochenta y cinco-ciento veintisiete-cinco; y ERICK NOE GALEA-NO MANCIA, de veintiún años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones seiscientos diecisiete mil cuatrocientos sesenta-uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil quinientos noventa y dos-ciento treinta y tres-cero y ME DICEN: I) Que ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, se presentó para su debida inscripción la documentación concerniente a la "FUNDACION PRO-DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO DE EL SALVADOR" y que podrá abreviarse "FUNPRODESA", según Escritura Pública de Constitución de Fundación Número CIENTO CUARENTA Y UNO,

del Libro OCTAVO de mi Protocolo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil doce, ante mis oficios notariales y los Estatutos que la acompañan, según Expediente Número CERO CERO SESENTA Y TRES-F-DOS MIL DOCE; que sobre dicho trámite a través del estudio jurídico realizado al expediente que conforman la escritura de constitución y demás documentos, se previno desarrollar las causales de cada una de las sanciones señaladas en el artículo veintisiete y artículo veintiocho de los estatutos.- II) RECTIFICACIÓN. Por este medio vienen los comparecientes ante mis oficios notariales a rectificar el contenido de los artículos Veintisiete y Veintiocho de la Escritura en comento de la siguiente manera: "ARTÍCULO VEINTISIETE. Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento General, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva. Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como: a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento General; b) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva; c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación; d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación; e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros; g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva; h) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones por escrito. ARTÍCULO VEINTIOCHO. Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito y en caso de faltas graves, la sanción será la suspensión temporal por treinta días o la expulsión de la Fundación, si el caso lo amerita, previa decisión de la Asamblea General. Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los fundadores, la Junta Directiva deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por alguno de los vocales de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial. La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará al fundador por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General; quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto anteriormente, entonces un número mínimo de dos miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado anteriormente. El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito, ante la Junta Directiva el Recurso de Revocatoria. La Junta Directiva trasladará el expediente y el Recurso al conocimiento de la Asamblea General, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Asamblea General no habrá

recurso alguno".- Me siguen manifestando los comparecientes que así RECTIFICAN la Escritura descrita y ratifican en todo lo demás el contenido de la Escritura de Constitución que vienen rectificando y que ha sido observada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, especialmente, que de acuerdo al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, tienen la obligación de registrar esta escritura y las sanciones que se imponen por la falta de dicho registro, y leído que les fue por mi íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas:fundadores-fundador-Valen.-Más entrelíneas:Asamblea-Asamblea-Valen.

ANA CAROLINA CASTILLO VEGA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio Ciento cuarenta y siete Frente al folio Ciento cuarenta y ocho Vuelto, del LIBRO DIEZ DE MI PROTOCO-LO, que vence el día dieciséis de octubre de dos mil catorce; y para ser entregado a la "FUNDACION PRO-DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO DE EL SALVADOR" que se abrevia "FUNPRODE-SA", extiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la ciudad de San Salvador, el día tres de febrero de dos mil catorce.

ANA CAROLINA CASTILLO VEGA,

NOTARIO.

Es conforme con su original, con el cual se confrontó, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

DIRECTORA GENERAL.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Abril de 2015.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION PRO- DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO DE EL SALVADOR

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION PRO- DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse FUNPRODESA, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".
- Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 - Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO O FINALIDAD

- Art. 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:
- a) Desarrollar y promover el conocimiento de los derechos humanos.
- Establecer programas de alimentación para las comunidades más necesitadas, en todo el territorio de El Salvador.
- Gestionar donativos de artículos de primera necesidad, para las personas de más bajos recursos y que la soliciten a la Fundación.
- d) En todas las actividades de aprovisionamiento de ropa y alimentos que la Fundación sea requerida, y que estén acordes con el espíritu de estos Estatutos, y las leyes de la República de El Salvador, y su participación sea aprobado por la Asamblea General de la Fundación.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

- Art. 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:
- a) Un aporte inicial de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CIN-CUENTA COLONES equivalentes a TRES MIL DOLARES de los Estados Unidos de América que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

- Art. 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:
- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.
- Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

- Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:
- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.

- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

- Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos.
- Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
 - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
 - c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
 - e) Velar por el cumplimiento de los Estatuto; Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
 - f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General
 - Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la mima.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.
- f) En ausencia del Presidente, asumirá las funciones de éste.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; y
- d) En ausencia del Secretario, asumirá las funciones de éste.

Art. 20.- Son atribuciones del Vocal:

Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Art. 21.- Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial, con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Abril de 2015.

Art. 22.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 23.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
 y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 24.- La calidad de miembro fundador se perderá previo seguimiento del proceso indicado en el Capítulo IX por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea
 General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia prestada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Art. 25.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros fundadores.

Art. 26.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Art. 27.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento General, acuerdos o resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva.

Son faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno.
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación.
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Son faltas graves, aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como:

- a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento General.
- El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva.
- La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación.
- d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación.
- e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio.
- f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros.
- g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva.
- h) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones por escrito.

Art. 28.- Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma.

Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, serán sancionados de la siguiente manera:

En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito y en caso de faltas graves, la sanción será la suspensión temporal por treinta días o la expulsión de la Fundación, si el caso lo amerita, previa decisión de la Asamblea General. Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno

de los fundadores, la Junta Directiva deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por alguno de los Vocales de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial. La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación

Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará al fundador por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito, en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea,

En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto anteriormente, entonces un número mínimo de dos miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado anteriormente. El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva el Recurso de Revocatoria. La Junta Directiva trasladará el expediente y el Recurso al conocimiento de la Asamblea General, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso.

De lo resuelto por la Asamblea General no habrá recurso alguno.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos de tres de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 30.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 32.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 49

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la entidad FUNDACIÓN PRO-DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLODEELSALVADOR, que se podrá abreviar "FUNPRODESA", constituida por Escritura Pública, celebrada a las quince horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil doce, ante los oficios de la Notario ANA CAROLINA CASTILLO VEGA, y posterior Rectificación celebrada en esta ciudad, a las trece horas del día tres febrero de dos mil catorce, ante los oficios de la misma notario.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y TRES artículos, por no contener nada contrario a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN PRO-DERECHOS HUMANOS Y DESARRO-LLO DE EL SALVADOR.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil catorce.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS, MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

(Registro No. F048980)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 62

San Salvador, 20 de enero de 2015.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día trece de marzo del dos mil catorce, por el Señor EDGARDO MORENO BARAHONA, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO Y CONSUMO DE TAXISTAS LA NACIONAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACONTAXIS, DE R.L.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 741, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número 165, Tomo 388, del seis de septiembre de dos mil diez, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día veinticinco de marzo de dos mil catorce.
- II. Que por medio de la Resolución número 399 de fecha trece de octubre de dos mil catorce, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintiséis de marzo de dos mil catorce.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día quince de diciembre de dos mil catorce, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO Y CONSUMO DE TAXISTAS LA NACIONAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACONTAXIS, DE R.L.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintiséis de marzo de dos mil catorce, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 292

San Salvador, 3 de marzo de 2015.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada el día 9 de diciembre de 2014, por el Ingeniero JOSÉ ANTONIO MORENO SCHUBERT, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad CUSAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CUSAL, LTDA. DE C.V., con número de identificación Tributaria 0614-181113-103-7, relativo a que se le otorguen los beneficios como usuaria de Parque de Servicios de conformidad a lo establecido en la Ley de Servicios Internacionales, para aplicarlos a la actividad de Procesos Empresariales conocidos como BPO's, tales como: Atención a clientes en Estados Unidos, procesamiento de órdenes de clientes, administración de materia prima, diseño y elaboración de artes para órdenes de clientes, envío y facturación de órdenes a clientes, administración de personal, control de calidad, etc., ubicada en un área de 398.53m² correspondiente al Edificio Industrial, Block "J" CD-5, Zona Franca American Industrial Park, situada en kilómetro 36, Carretera a Santa Ana, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y escrito presentado el día 27 de enero de 2015 por el mismo señor en la calidad antes relacionada, con el cual remite información complementaria.

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada a este Ministerio el día 9 de diciembre de 2014 y la información complementaria fue presentada el día 27 de enero de 2015;
- II. Que la sociedad CUSAL, LTDA. DE C.V., se encuentra ubicada en el edificio Industrial, Block "J" CD-5, de la Zona Franca American Industrial Park, situada en kilómetro 36, Carretera a Santa Ana, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el cual tiene un área de 398.53m²;
- III. Que la sociedad peticionaria ha solicitado los beneficios que señala el artículo 21 de la Ley de Servicios Internacionales y se le declare usuaria de Parque de Servicios, para dedicarse a la actividad de Procesos Empresariales, conocidos como BPO's, tales como: Atención a clientes en Estados Unidos, procesamiento de órdenes de clientes, administración de materia prima, diseño y elaboración de artes para órdenes de clientes, envío y facturación de órdenes a clientes, administración de personal, control de calidad, etc. Asimismo, se somete a las obligaciones y sanciones que se establecen en los artículos 46 letra a) y 47 de la Ley en referencia; y,
- IV. Que la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable mediante la cual considera procedente acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base a lo establecido en los artículos 1, 5 letra h), 21 y 23 de la Ley de Servicios Internacionales, este Ministerio.

ACUERDA:

AUTORIZAR a la Sociedad CUSAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CUSAL, LTDA. DE C.V., para dedicarse
a la actividad de Procesos Empresariales conocidos como BPO's, que serán prestados a personas radicadas y con operaciones fuera del
territorio nacional, tales como: Atención a clientes, procesamiento de órdenes, administración de materia prima, diseño y elaboración de
artes para órdenes de clientes, envío y facturación de órdenes a clientes, administración de personal, control de calidad, etc.

25

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Abril de 2015.

- AUTORIZAR como Usuaria de Parque de Servicios a la sociedad CUSAL, LTDA. DE C.V., la cual operará en el Edificio Industrial identificado como Block "J" CD-5, de la Zona Franca American Industrial Park, ubicada en kilómetro 36, Carretera a Santa Ana, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el cual tiene un área de 398.53m²;
- 3) Conceder a la sociedad CUSAL, LTDA. DE C.V., los beneficios que se determinan en el artículo 21 letras a), b) y c) de la Ley de Servicios Internacionales;
- 4) La sociedad beneficiaria queda obligada a cumplir lo que establece en los artículos 46 letra a), y 47 letras a), b), c), d), f), g), h), i), j) y k) de la referida Ley;
- 5) La sociedad beneficiaria deberá realizar una inversión en activos por un monto no menor a ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$150,000.00) en los primeros seis meses de operaciones, correspondiente a capital de trabajo y activos fijos;
- 6) La sociedad peticionaria deberá operar con un número no menor de diez puestos de trabajo permanentes;
- 7) La sociedad solicitante deberá dar cumplimento a las disposiciones de la Ley de Servicios Internacionales, de su Reglamento y demás leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio del presente Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las Instituciones competentes;
- 8) Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 9) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

 COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. F049109)

ACUERDO No. 381

San Salvador, 13 de marzo de 2015.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud e información complementaria, presentadas a este Ministerio los días 27 de enero y 12 de febrero de 2015, por el señor GUILLERMO VALIENTE MACHÓN, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo Mercantil de la sociedad ONELINK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ONELINK, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0501-140514-101-9, relativas a que se le otorguen los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales, y se declare como Centro de Servicios las instalaciones ubicadas en el Edificio Torre Citi, niveles 2, 3, 4, 5 y 6, Autopista Los Próceres y Avenida Einstein, Block "A", Lote No. 1, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que totalizan un área de 2,550.41m², para prestar el servicio de Centro Internacional de Llamadas, conocidos en el comercio internacional como "call center" o "contact center";

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud e información complementaria fueron presentadas a este Ministerio los días 27 de enero y 12 de febrero de 2015, respectivamente;
- II. Que la sociedad ONELINK, S.A DE C.V., estará ubicada en el Edificio Torre Citi, niveles 2, 3, 4, 5 y 6, Autopista Los Próceres y Avenida Einstein, Block "A", Lote No. 1, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con áreas de 474,97m², 474.97m², 533.49m², 533.49m2 y 533.49m² respectivamente, que suman un área total de 2,550.41m²;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

III. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado los beneficios que señala el artículo 25 de la Ley de Servicios Internacionales, y que sus instala-

ciones se declaren como Centro de Servicios, conocidos como Centro Internacional de Llamadas, para dedicarse a la atención de llamadas

internacionales, tales como reservaciones, atención de quejas, saldos de cuenta, telemercadeo y venta de productos o servicios; asimismo,

se somete a las obligaciones y sanciones que se establecen en los artículos 46 letra a) y 47 de la Ley en referencia; y,

IV. Que la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable, mediante la cual se considera procedente acceder a lo solicitado,

según consta en el expediente respectivo.

POR TANTO:

26

De conformidad con las razones expuestas y en base a los artículos 1, 2 letra b), 5 letra c), 6, 24 y 25 de la Ley de Servicios Internacionales y ulos 22, 23, 24 y 25 de su Reglamento, este Ministerio

JERDA:

artículos 22, 23, 24 y 25 de su Reglamento, este Ministerio

ACUERDA:

1) AUTORIZAR la actividad de la sociedad ONELINK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ONELINK, S.A.

DE C.V., para que se dedique a la prestación de servicios de atención de llamadas internacionales, conocidos como Centro Internacional de

Llamadas, para la atención de quejas, reservaciones, saldos de cuenta, telemercadeo y venta de productos o servicios, que serán prestados

a clientes residentes en el exterior y en El Salvador;

2) AUTORIZAR como Centro de Servicios las instalaciones de la sociedad ONELINK, S.A. DE C.V., ubicadas en el Edificio Torre Citi, niveles

2, 3, 4, 5 y 6, Autopista Los Próceres y Avenida Einstein, Block "A", Lote No. 1, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La

Libertad, con áreas de 474,97m², 474.97m², 533.49m², 533.49m² y 533.49m², respectivamente, que suman un área total de 2,550.41m²;

Conceder a la sociedad ONELINK, S.A. DE C.V., los beneficios que establece el artículo 25 literales a), b) y c) de la Ley de Servicios

Internacionales;

La sociedad beneficiaria queda obligada a cumplir lo que establecen los artículos 46 letra a) y 47 letras a), b), c), d), f), g), h), i), j) y k) de

la referida Ley;

La sociedad peticionaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Servicios Internacionales, de su Reglamento, y demás

Leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones o instructivos

que emitan las Instituciones competentes;

6) Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de

Hacienda; y,

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

ACUERDO No. 383

San Salvador, 13 de marzo de 2015

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada el día 8 de julio de 2014 y notas que remiten información complementaria los días 9 de julio, 26 de agosto, 5 y 18 de noviembre de 2014, por el licenciado JULIO RENÉ FUENTES RIVERA, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad MANUFACTURAS MAGDALENA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MANUFACTURAS MAGDALENA, S.A. DE C.V., con número de Identificación Tributaria 0614-060614-105-8, relativas a que se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, en un área de 8,727.81m², correspondiente a la bodega Nº 9 de la Zona Franca Internacional, situada en kilómetro 28 ½, Carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz; para dedicarse a la manufactura de ropa, que será destinada a mercados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional;

CONSIDERANDO:

- Que la solicitud fue presentada a este Ministerio el día 8 de julio de 2014 y la información complementaria los días 9 de julio, 26 de agosto, 5 y 18 de noviembre de 2014;
- II. Que la sociedad MANUFACTURAS MAGDALENA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MANUFACTURAS MAGDALENA, S.A. DE C.V., realizará su actividad en un área de 8,727.81m², correspondiente a la bodega Nº 9, de la Zona Franca Internacional, situada en kilómetro 28 ½, Carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz; en donde se dedicará a la manufactura de ropa, que será destinada a mercados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional;
- III. Que en base a la información presentada, la actividad de la sociedad solicitante corresponde a la de una productora, según lo establecen los artículo 2 letra l) y 3 Romano I de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

- IV. Que mediante Resolución Ministerial No. 258 de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercado elegibles, con base al artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- V. Que la sociedad solicitante se compromete a cumplir con los requisitos de empleo establecidos en el artículo 17-A letra b) de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización; y,
- VI. Que después de haber obtenido la correspondiente opinión del Ministerio de Hacienda, la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido dictamen favorable en relación al listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, por lo cual se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los artículos 1, 2, letra I), 3, Romano I, 16, 17, 17-A letra b), 44 y 45 inciso final de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

ACUERDA:

- 1) CONCEDER el goce de los beneficios y exenciones contempladas en las letras a), b), c), d), e), y f) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en la citada disposición legal; a la sociedad MANUFACTURAS MAGDALENA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MANUFACTURAS MAGDALENA, S.A. DE C.V., para que se dedique a la actividad de manufactura de ropa;
- Autorizar como mercados aquellos dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional;
- 3) La sociedad MANUFACTURAS MAGDALENA, S.A. DE C.V., se instalará como usuaria de Zona Franca, y estará ubicada en un área de 8,727.81m², correspondiente a la bodega Nº 9, de la Zona Franca Internacional, situada en kilómetro 28 ½, Carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz;

4) Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, según el listado siguiente:

**	SECCI	Ń	DESCRIPCIÓN S.A.C.	INCISOS NO NECESARIOS		DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACIÓN ARANCELARIA SEGÚN CORRESPONDA NECESARIOS
	E		ALES VIVOS Y DUCTOS DEL REINO AL	1-5		
	ij	PROD	OUCTOS DEL REINO TAL	6-14	ans	
	m	O VEC DE SU GRAS ELABO	AS Y ACEITES ANIMA GETALES; PRODUCTO J DESDOBLAMIENTO; AS ALIMENTICIAS ORADAS; CERAS DE EN ANIMAL Y VEGETA	os	OARA LEGAL	
	IV	BEBIC ALCO TABA	OUCTOS DE LAS STRIAS ALIMENTARIA DAS, LIQUIDOS HOLICOS Y VINAGRE CO Y SUCEDANEOS I CO, ELABORADOS.		Oloki	
	٧	PROD	UCTOS MINERALES	25-27	Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	2513.20.00
			710 MO		Otros. Los demás. Los demás aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos.	2707.99.90

Los demás. Otros aceites para uso industrial. Aceites ligeros (livianos) y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso. En las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites.

2710.12.59

Otros. Aceites ligeros (livianos) y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso. En las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites.

Otros aceites para uso industrial. Aceites medios y preparaciones, los demás.

2710.19.13

Los demás. Aceites medios y SIARIO NO NO preparaciones: Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso. En las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites.

2710.19.19

Los demás: Aceites de petróleo o de 2710.19.21 mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites

Los demás aceites combustibles (fuel oíl). Aceites pesados y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso. En las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites.

2710.19.23

Los demás. Aceites pesados y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites.

2710.19.29

Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. 2710.19.91

Líquidos para sistemas hidráulicos. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte.

SIARIO NO NO

2710,19.92

Las demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites 2710.19.99

Aceites ligeros (livianos) y sus preparaciones. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiesel, excepto los desechos de aceites

2710.20.10

Aceites medios y sus preparaciones. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceitês crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiesel, excepto los desechos de aceites

2710.20.20

Aceites pesados y sus preparaciones. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiesel, excepto los desechos de aceites

2710.20.30

Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiesel, excepto los desechos de aceites

2710.20.90

Amoniaco anhidro (licuado)

2814.10.00

LAS INDUSTRIAS CONEXAS	Amoniaco en disolución acuosa	2814.20.00
	Hojas para el marcado a fuego	3212.10.00
	Otras. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o solidas.	3215.11.90
	Para impresión xerográfica. Las demás. Tintas para imprimir	3215.19.30
	Otras. Las demás. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o solidas	3215.19.90
	Otros. Aniónicos. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor	3402.11,90
	Las demás: Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tenso activas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 3401	3402.90.20
	Otras. Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias: Las demás	3403.91.90
OTARIO NO NO	Otras. Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superfície o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 3501	3503,00.90
OIAR .	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de	3506 10.00

menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg

	En rollos de anchura superior a 610 mm. Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar	3703,10.00
	Emulsiones para sensibilizar superficies	3707.10.00
	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras	3813.00.00
	Disolventes y diluyentes	3814.00.10
	Preparaciones de los tipos utilizados en la fabricación de tintas y demás preparaciones empleadas en artes gráficas, no expresadas ni comprendidas en otrá parte	3824.90.30
VII PLASTICOS Y SUS 39-40 MANUFACTURAS; CAUCHO Y	Los demás. Polímeros de étileno en formas primarias	3901,90,00
SUS MANUFACTURAS	Los demás poliésteres	3907.20.00
	Síliconas en formas primarias	3910.00.00
	De los demás plásticos. Desechos, desperdicios y recortes, de plástico	3915.90.00
60	Otros. De los demás plásticos. Barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico	3916.90.90
	Otros. De polimeros de cloruro de vinilo. Tubos rígidos, de plástico	3917.23.90
OFICIAL	De los demás plásticos. Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas	3918.90.00
OIARIO NO	De anchura inferior o igual a 10 cm. Placas, laminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	3919.10.10
OIA	Otras. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, laminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	3919.10.90

Las demás. Placas, laminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos

3919.90.00

Las demás Flexibles, de polietileno. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.

3920.10.19

De polímeros de etileno: Flexibles, de espesor inferior o igual a 010 mm, sin impresión y sin metalizar

3920.10.91

Las demás. Flexibles con impresión. De polímeros de propileno. Las demás Placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias

3920.20.29

Láminas o placas. De polímero de estireno. Las demás laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias

3920.30.11

SIARIO NO Las demás. De polimeros de estireno. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias

3920.30.19

Con impresión. De polímeros de estireno. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias

3920.30.20

Las demás. Rigidas. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso. De polimeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias

3920.43.19

Sin impresión, metalizadas. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.

3920.43.32

Con impresión, sin metalizar. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias

3920.43.33

Diagram of Circles, Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre si, sin impresión y sin metalizar. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias

3920.49.31

Sin impresión, metalizadas. Las demás. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias

3920.49.32

Con impresión, sin metalizar. Las demás. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias

3920,49,33

Con impresión, metalizadas. Las demás. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.49.34
Las demás. Flexibles. De poliamidas. De los demás plásticos. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.92.19
Rígidas. De poliamidas. De los demás plásticos. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920,92.20
De resinas fenólicas. De las demás plásticos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	
De los demás plásticos. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.99.00
De polietileno, de los tipos utilizados para la elaboración de separadores de acumuladores eléctricos, presentados en bobinas (rollos). De los demás plásticos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico Otras. Las demás. Las demás.	3921.19.10
Otras. Las demás. Las demás. Placas, laminas, hojas y tiras, de plástico	3921.90.90
Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	3923.10.00

	Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac"). De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.21.10
	Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos).	3923.21.90
	Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.29.90
	Recipientes isotérmicos, excepto los aislados por vacío. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares: Artículos para el transporte o envasado, de plástico, tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico	3923.30.10
	Casetes (incluso con sus estuches) y carretes para cintas de maquinas de escribir y carretes similares, desprovistos de sus cintas. Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	3923.40.10
	Otros. Bobinas, carretes, canillas y soportes similares.	3923.40.90
	Otros. Los demás: Artículos para el transporte o envasado, de plástico	3923.90.90
	Canaletas y sus accesorios, utilizados en instalación eléctrica	3925.90.20
10 40	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas.	3926.20.00
Olario No	Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este Subcapítulo. Los demás	3926.90,10
	Correas transportadoras o de transmisión.	3926.90.20
	Las demás: Escafandras y mascaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras)	3926.90.30

	Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.50
	Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel.	3926.90.91
	Artículos reflectivos de señalización o de seguridad	3926,90.93
	Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926,90.99
	Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida.	4002.80.00
	Otras. Placas, hojas y tiras. Los demás. Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	4005,91.90
	Los demás. Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar	4006.90.00
	Hilos. De caucho vulcanizado	4007.00.10
	Cuerdas. De caucho vulcanizado	4007.00.20
Oilario No	Otros. Los demás. De caucho celular (alveolar). Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer. (Bandas de caucho hules)	4008.19.90
Oile	Hules para clises (mantillas para rodillos de impresión). Placas, hojas y tiras	4008.21.10
	Otros. Placas, hojas y tiras. De caucho no celular. Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho	4008.21.90

vulcanizado sin endurecer

4009.31.00 Sin accesorios. Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)) Con accesorios. Reforzados o 4009.32.00 combinados de otro modo solamente con materia textil. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)) Con accesorios. Reforzados o 4009.42.00 combinados de otro modo con otras materias. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo) juntas, codos, empalmes (racores)). Bandas de caucho) Reforzadas solamente con metal. 4010,11,00 Correas transportadoras Reforzadas solamente con materia 4010.12.00 textil. Correas transportadoras Reforzadas solamente con plástico. 4010.19.10 Las demás. Correas transportadoras Otras. Las demás. Correas 4010.19.90 transportadoras Correas de transmisión sin fin, 4010.31.00 estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm. Correas de transmisión. 4010.32.00 Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm. Correas de transmisión. 4010.33.00 Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm. Correas de transmisión. 4010.34.00 Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de

> circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240

cm.

	Correas de transmisión	4010.35.00
	Correas de transmisión sin fín, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm. Correas de transmisión.	4010.36.00
	Las demás. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado	4010.39.00
	De los tipos utilizados en vehículos y maquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro superior a 61 cm. Los demás. Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho	4011.94.00
	Los demás. Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho. (Llantas para montacargas)	4011.99.00
	De caucho celular (alveolar). Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016,10,00
O)C	Revestimientos para el suelo y alfombras. Las demás Manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.91.00
AL JA	Herramientas manuales. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016,99.10
AS 41-43		
Los		

PIELES, CUEROS, PELETERIA VIII Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES: MANUFACTURAS DE TRIPA

42

IX	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	44-46	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera	4417.00.00
			Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	4415.20.00
			Ventanas, puertas vidriera (contraventanas), y sus marcos y contramarcos	4418.10.00
			Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	4418.20.00
			Perchas para prendas de vestir	4421.10.00
			Las demás: Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de los tipos utilizados pará el bobinado de hilados textiles y telas	4421.90.10
		C	Los demás, artículos de cesteria obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 4601; manufacturas de esponja vegetal (paste o "lufa")	4602.90.00
x	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR	47 - 49	De papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo; diarios, periódicos e impresos similares)	4707 30.00
(DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES		Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar. Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)	4707.90,00	
	40 40 01, 41;		De papel o cartón Kraft crudo o de papel o cartón corrugado	4707.10.00
	07, 4			

En tiras o bobinas (rollos), de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. De peso inferior a 40 g/m2. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con

un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del

contenido total de fibra,

4802.54.20

De peso superior a 60 g/m2 pero inferior o igual a 80 g/m2 y anchura superior o igual á 559 mm. Papel bond registro de anchura superior a 150mm. De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos) Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

4802.55.12

De anchura superior a 150 mm. Otros. De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

4802,55,91

Los demás. Otros. De peso superior 4802.55.99 o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químicomecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra

De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 60 g/m2. Papel "bond" registro en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químicomecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

4802.56.31

SIARIO NO En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m2, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm. medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

4802.56.39

Los demás. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra

4802.56.91

En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm. Otros. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m² en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químicomecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra

4802.57.11

Silver of the second of the se En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 60 g/m2. Papel bond registro. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m2. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m2. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químicomecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

En tiras de anchura inferior o igual a 4802.57.12 150 mm. Papel "bond" registro. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m2. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químicomecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

4802.57.21

En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m2.Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

SIARIO NO En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m2.Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químicomecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de

4802.57.91

4802.57.22

En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm. Otros. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m2. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químicomecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

En tiras de anchura inferior o igual a 4802.57.92 150 mm. Otros. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2.Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

4802.58.12

En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 559 mm. Multicapas (incluido el bristol o manila e index), de peso inferior o igual a 300 g/m2. De peso superior a 150 g/m². Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o quimicomecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

4802.58.91

En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea SIARIO NO superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Otros. De peso superior a 150 g/m². Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químicomecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

4802.61.11

De anchura superior o igual a 559 mm. De anchura superior a 150mm. En bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra. De anchura inferior o igual a 150 mm. En bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra.

4802.61.20

En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra.

4802.62.20

Otras. En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra

4802.62.90

En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm. Los demás. Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra.

4802.69.10

Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso domestico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas

4803.00.00

Crudo. Papel Kraft para sacos (bolsas).

4804.21.00

SIARIO NO

Los demás. Papel Kraft para sacos 4804.29.00 (bolsas). Otros. Crudos. Los demás papeles y 4804.31.90 cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m2. Otros, de peso inferior o igual a 100 4804.39.20 g/m2. Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m2. Otros. Los demás, Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m2. (Papel Kraft) Crudos. Los demás papeles y 4804.41.00 cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2 Los demás. Los demás papeles y 4804.49.00 cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2. Crudos. Los demás papeles y 4804.51.00 cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m2. Los demás, Los demás papeles y 4804.59.00 cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m2. Los demás. Papel para acanalar. 4805, 19.00 De peso inferior o igual a 150 g/m2. 4805.91.00 Los demás. Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 de este capítulo.

Otros. Los demás. De peso superior 4805.93.90 o igual a 225 g/m2. Los demás. Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 de este capítulo.

Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o translucidos, en bobinas (rollos) o en hojas

4806.30.00

Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o translucidos

4806,40.00

Papel y cartón corrugados, incluso

4808,10.00

perforados.

48.03.

4808.40.10 Papel Kraft para sacos (bolsas). Papel Kraft rizado ("crepé o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado. Los demás. Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados (""crepes"). plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos

descritos en el texto de la partida

4808.90.00

Sin impresión, en bobinas (rollos) de 4810.13.11 anchura superior a 150 mm. Papel DIARIO NO metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2. En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químicomecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

Con impresión, incluso estampado o 4810.13.13 perforado. Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2. En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

Sin impresión. Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2:En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

1810.13.91

4810.13.21

En bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm. Otros, incluso impresos, estampados o perforados. En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir. imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

4810.13.92

En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm. Otros, incluso impresos, estampados o perforados. En bobinas (rollos) Papel y cartón de los tipos utilizados Silverio No. para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químicomecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

Con impresión, incluso estampado o 4810.14.22 perforado. Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2. En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

Papeles denominados "continuos". Otros, incluso impresos, estampados o perforados. En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Papel y carton de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra Otros, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm. Otros, incluso impresos, estampados o perforados. En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir. imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del

4810.14.91

4810,14.92

Los demás. Otros, incluso impresos, 4810.14.99 estampados o perforados. En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra

contenido total de fibra.

SIARIO NO

Papel metalizado, con impresión. En 4810.19.13 hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, sin plegar. Los demas. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

Los demás. En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, sin plegar. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

4810.19.29

4810.19.19

Los demás. En tiras de anchura superior a 150mm. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de

Los demás. En tiras de anchura inferior o igual a 150mm. Los demás. papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

4810.19.39

Otros, sin impresión. En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150mm, medidos sin plegar. Papel estucado o cuché ligero (liviano) (LWC). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del

contenido total de fibra.

4810.22.12

Otros, con impresión. En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360mm y el otro sea superior a 150mm, medidos sin plegar. Papel estucado o cuché ligero (liviano) (LWC). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra.

4810.22.13

superior al 10% en peso del contenido total de fibra.

Otros. En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360mm y el otro sea superior a 150mm, medidos sin plegar. Papel estucado o cuché ligero (liviano) (LWC). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra.

4810.22.90

Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra.

4810.29.19

Los demás. En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm; Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m². Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos.

4810.31.29

Otros. Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m2. Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos.

4810.31.90

En tiras o bobinas (rollos) de SIARIO NO anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m2.Papel y cartón kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos.

4810.32.10

Los demás. En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m2. Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos.

4810.32.29

Otros. Blanqueados uniformemente 4810.32.90 en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m2.Papel y carton Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos.

Papel metalizado, con impresión, En 4810.99.14 tiras o bobinas (rollos) de anchura STARTO NO NO superior a 150 mm. o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Los demás. Los demás papeles y cartones

En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón alquitranados. embetunados o asfaltados.

4811.10.10

En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados.

4811.10.20

Otros. Papel y cartón alquitranados, 4811.10.90 embetunados o asfaltados

En tiras o bobinas (rollos) de 4811.41.11 anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Sin impresión, Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos. En tiras o bobinas (rollos) de 4811.41.12 anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mr. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos:

Los demás. Autoadhesivos: Papel. 4811.41.19 cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 4803, 4809 o 4810

Con impresión. Autoadhesivos. 4811.41.20 Papel y cartón engomados o

4811.49.11

adhesivos.

Silver of Circles En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Sin impresión. Los demás. Papel y cartón engomados o adhesivos.

Con impresión. Los demás. Papel y 4811.49.20 cartón engomados o adhesivos.

SIARIO NO

En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Multicapas incluso con hojas de aluminio. Blanqueados, de peso superior a 150 g/m2. Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos).

4811.51.11

En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Multicapas incluso con hojas de aluminio. Blanqueados, de peso superior a 150 g/m2. Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos).

Los demás. Multicapas incluso con hojas de aluminio. Blanqueados, de peso superior a 150 g/m2. Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos).

4811.51.19

Los demás. Otros. Blanqueados, de 4811.51.99 peso superior a 150 g/m2. Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos).

Con impresión. Recubiertos, impregnados o revestidos de polietileno, poli cloruro de vinilideno) (PVC) a sus copolímeros. Los demás. Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos).

4811.59.13

En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm v el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Otros. Los demás. Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos).

4811.59.91

4811.59.92

En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Otros. Los demás. Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos).

Los demás. Otros. Los demás. Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos)

4816.90.10

(carbónico) y papeles similares.

Otros. Los demás: Papel carbón (carbónico), papel autoconia y

Los demás. Papel carbón.

4816.90.90

4811,59.99

(carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 4809), clises de mimeógrafo ("esténcils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas

Sobres: Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido

4817.10.00

Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia 4817.20.00

Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia. 4817,30.00



4818.10.00 Papel higiénico. Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato: pañuelos, toallitas para desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, pañales para bebes, compresas y tampones higiénicos, sabanas y artículos similares para uso domestico, de tocador, higiênico o de hospital, prendas y complementos (accesorios

Prendas y complementos (accesorios), de vestir

4818.50.00

Cajas de papel o cartón corrugados.

4819.10.00

Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar. 4819.20.10

Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o carton, sin corrugar.

4819.20.20

Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar. 4819.20.90

Multicapas, de papel Kraft, con hojas de plástico y aluminio. Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm. 4819.30.10

Otros. Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.

4819.30.90

Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos (conos)

4819.40.00

Álbumes para muestras o para colecciones.

4820,50.00

Los demás. Carpetas de mesa y demás artículos escolares, de oficina o de papelería y cubiertas para libros de papel o cartón 4820.90.00

	Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas	4821.10.00
	Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón incluso impresas	4821.90.00
	De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos	4822.10.00
	Los demás. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos	4822.90.00
	Papel y cartón filtro.	4823.20.00
	Papel Kraft natural multicelular (conformado por celdas hexagonales), incluso impregnado. Los demás.	4823,90,30
	Los demás. Los demás artículos. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formatos; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	4823.90.99
CLERE	En hojas sueltas, incluso plegadas. Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas	4901.10,00
ONA	Los demás. Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.	4901.99.00
RICHO	Los demás. Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.	4902.90.00
Oilario No	En forma de libros o folletos. Los demás. Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos	4905,91.00

Los demás. Los demás. 4905.99.00 manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales. planos topográficos y esferas, impresos

Planos y dibujos originales hechos a 4906.00.00 mano, de arquitectura, ingenieria, industriales, comerciales, topográficos o similares, textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados

Calcomanias vitrificables.

4908.10.00

Las demás, Calcomanias de cualquier clase

4908.90.00

Otros. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares: Catálogos y folletos con

4911.10.10

descripciones o ilustraciones para el manejo de maquinas y aparatos; folletos u hojas con descripciones o ilustraciones para el uso de productos farmaceuticos o veterinarios

Otros, Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares.

4911,10,90

Estampas, grabados y fotografías

4911.91.00

Otros. Los demás. Los demás impresos, incluidas las estampas, 4911.99.90

grabados y fotografías

5004.00.00

Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por

Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, "pelo de Mesina" ("crin de Florencia")

5006.00.00

Los demás tejidos. Tejidos de seda o de desperdicios de seda

5007 90.00

Los demás. Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al

5109.90.00

por menor

MATERIAS TEXTILES Y SUS 50-63 MANUFACTURAS

	De peso inferior o igual a 300 g/m2. Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.	5111.11.00
	Los demás. Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado	5111.19.00
	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.	5111.20.00
	Los demás. Tejidos de lána cardada o pelo fino cardado	5111.90.00
	De peso inferior o igual a 200 g/m². Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.	5112.11.00
60	Los demás. Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.	5112.19.00
CIAL	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.	5112,20.00
OFFICE	Los demás. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.	5112.90.00
30	Acondicionado para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón	5204.20.00
	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5206.11.00
	De titulo inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de	5206.13.00

fibras sin peinar.

	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número mètrico 80 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón	5206.45,00
	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Hilados de algodón	5207.10.00
	Los demás. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionado para la venta al por menor	5207.90.00
	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2. Crudos. Tejidos de algodón	5208.11.00
	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2. Crudos. Tejidos de algodón	5208,12.00
	Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón	5208.19.00
	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón	5208.23.00
	Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón	5208.29.00
	Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón	5211.20.90
	De ligamento tafetán, Teñidos. Tejidos de algodón	5211.31.00
40 40	Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón	5211.39.00
OIARIO NO	Tejidos de mezclilla ("denim"). Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5211.42.00
O ₃	Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5211.49.00
	De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón	5211.51.00
	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Estampados. Tejidos de algodón	5211.52.00
	Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón	5211.59,00

Crudos. De peso infe 200 g/m2. Los demá algodón		5212.11.00	
Blanqueados. De pe igual a 200 g/m2. Lo de algodón		5212.12.00	
Teñidos. De peso inf 200 g/m2. Los demá algodón	AT ALL OF AT ALL OF	5212.13.00	
Con hilados de distin peso inferior o igual demás tejidos de alg	a 200 g/m2. Los	5212 14.00	
Estampados. De pes igual a 200 g/m2. Lo de algodón		5212.15.00	
Crudos. De peso sur g/m2. Los demás tej		5212.21.00	
Blanqueados. De pe 200 g/m2. Los demá algodón		5212.22.00	
Teñidos. De peso su g/m2. Los demás tej		5212.23.00	
Con hilados de distin peso superior o igua Los demás tejidos de	l a 200 g/m2.	5212.24.00	
Estampados. De pes 200 g/m2. Los demá algodón		5212.25.00	
200 g/m2. Los dema algodón Otros. Ramio y dema vegetales no expresa comprendidas en otrobruto o trabajadas, pestopas y desperdici fibras (incluidos los of hilados y las hilachas Sencillos. Hilados de fibras textiles del liber 53.03	adas ni ra parte, en ero sin hilar; os de estas desperdicios de	5305.00.90	
Sencillos. Hilados de fibras textiles del libe 53.03		5307.10.00	
Retorcidos o cablead yute o demás fibras de la partida 53.03		5307.20.00	
Hilados de cáñamo		5308.20.00	

	Crudos o blanqueados. Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lino	5309.11.00
	Los demás. Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lino	5309.19.00
	Crudos o blanqueados. Con un contenido de lino inferior al 85% en peso. Tejidos de lino	5309.21.00
	Los demás. Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lino	5309,29.00
	Crudos. Tejidos de yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03	5310.10.00
	Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser	5401.10.10
	Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos sintético. Hilo de coser	5401.10.20
	Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser	5401.20.10
	Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser	5401.20.20
	De aramidas. Hilados de alta tenacidad de naílon o demás poliamidas.	5402.11.00
OIARIO NO	Los demás. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás políamidas.	5402.19.00
	Hilados de alta tenacidad de poliésteres	5402.20.00
	De nailon o demás poliamidas, titulo inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados	5402.31.00
	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados.	5402.32.00
	De poliésteres. Hilados texturados	5402.33.00
	De polipropileno. Hilados texturados	5402,34.00
	Los demás. Hilados texturados	5402.39.00

De nailon o demás poliamidas. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.44.10
De poliésteres parcialmente orientados. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.44.20
De los demás poliésteres. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.44.30
Otros. De elastômeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.44.90
Los demás, de nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.45.00
por metro. Hilados de filamentos sintéticos Los demás, de poliésteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 yueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.46.00
filamentos sintéticos Los demás, de poliésteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.47.00
Los demás, de polipropileno. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de	5402.48.00

filamentos sintéticos

	Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402,49.00
	De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.51.00
	De poliésteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.52.00
	Los demás. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.59.00
	De nailon o demás poliamidas: Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos	5402.61.00
	De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos	5402,62,00
50	Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos	5402.69.00
	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.	5403.10.00
OFICIAL SOL	De rayon viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos	5403.31.00
40.0	De elastómeros. Monofilamentos sintéticos	5404,11,00
67, 6	Los demás, de polipropileno. Monofilamentos sintéticos	5404.12.00
Oilario No	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.	5406.00.10
	Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.	5406.00.20
	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.	5407,10.00

Tejidos fabricados con tiras o 5407.20.00 formas similares. Productos citados en la Nota 9 de la 5407.30.00 Sección XI. De densidad superior a 70 hilos por 5407.41.10 cm2. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados. Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados. Teñidos. Los demás tejidos con un 5407.42.00 contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados. Con hilados de distintos colores. Los 5407.43.00 demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados. SIARIO NO NO Estampados. Los demás tejidos con 5407.44.00 un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados. Crudos o blanqueados. Los demás 5407.51.00 tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados. 5407.52.00 Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliester texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados. Con hilados de distintos colores. Los 5407.53.00

demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados.

Estampados. Los demás tejidos con 5407.54.00 un contenido de filamentos de poliester texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados.

Con un contenido de filamentos de poliester sin texturar superior o igual al 85% en peso. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados.

5407.61.00

Los demás. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados.

5407.69.00

Tejidos de polipropileno de densidad 5407.71.10 inferior o igual a 10 hilos por cm2. Crudos o blanqueados. Los demás telidos con un contenido de filamentos superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos

Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos

5407.71.90

Estampados. Los demás tejidos con 5407.74.00 un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados.

SIARIO RIO Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados.

5407.81.00

Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados.

5407.82.00

Con hilados de distintos colores. Los 5407.83.00 demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados.

Estampados. Los demás tejidos con 5407.84.00 un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso. mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados.

Crudos o blanqueados. Los demás 5407.91.00 tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos 5407.92.00 de hilados de filamentos sintéticos

Con hilados de distintos colores. Los 5407.93.00 demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos

Estampados. Los demás tejidos. 5407.94.00 Tejidos de hilados de filamentos sintéticos

Tejidos fabricados con hilados de 5408.10.00 alta tenacidad de rayón viscosa

Crudos o blanqueados. Los demás 5408.21.00 teildos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85%. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.

Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.

Con hilados de distintos colores. Los 5408.23.00 demás con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.

contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales

5408.22.00

SIARIO NO Estampados. Los demás con un

5408.24.00

	Crudos o blanqueados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales	5408.31.00
	Otros. Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales	5408.32.90
	De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 y peso superior a 200 g/m2. Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.	5408.33.10
	Otros. Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.	5408.33.90
	Estampados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales	5408.34.00
	De nailon o demás poliamidas. Cables de filamentos sintéticos	5501.10.00
S. O.L.	De poliesteres. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ní transformar de otro modo para la hilatura.	5503.20.00
OIARIO NO	De rayón viscosa. Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	5504.10.00
	De fibras sintéticas. Desperdicios (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas)	5505.10.00
	De fibras artificiales. Desperdicios (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas)	5505.20.00
	De nailon o demás poliamidas. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas	5506,10.00

de otro modo para la hilatura

discontinuas,	s. Fibras sintéticas cardadas, peinadas o s de otro modo para la	5506,20,00
Sin acondicion menor. De fibridiscontinuas.		5508.10.10
Acondicionade menor. De fibridiscontinuas.		5508.10.20
Sin acondicion menor. De fibri discontinuas.		5508.20.10
Acondicionado menor. De fibridiscontinuas.		5508.20.20
fibras disconti	n un contenido de nuas de nailon o idas superior o igual al Hilados	5509,11.00
contenido de nailon o demá	cableados. Con un fibras discontinuas de es pollamidas superior en peso. Hilados	5509.12.00
	n un contenido de nuas de poliéster al al 85% en peso.	5509.21.00
contenido de	cableados. Con un fibras discontinuas de rior o igual al 85% en	5509,22,00
fibras disconti	n un contenido de nuas acrílicas o superior o igual al 85% dos	5509.31,00
Retorcidos o o contenido de la acrílicas o mo igual al 85% e	cableados. Con un fibras discontinuas dacrílicas superior o en peso. Hilados	5509.32.00

hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliester. Hilados Los demás. Los demás hilados de fibras discontinuas de polester. Hilados Mezclados exclusiva o principalmente con lanar o pelo fino. Los demás hilados e fibras discontinuas acrilicas o modacrilicas, Hilados Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados de fibras discontinuas acrilicas o modacrilicas. Hilados Los demás. Los demás hilados de fibras discontinuas acrilicas o modacrilicas. Hilados Los demás. Los demás hilados de fibras discontinuas acrilicas o modacrilicas. Hilados Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás hilados Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados Sencillos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con jugal al 85% en peso. Hilados	
hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliester. Hilados Los demás. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliester. Hilados Mezclados exclusiva o principalmente con lanar o pelo fino. Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas, Hilados Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrilicas. Hilados Los demás. Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrilicas. Hilados Los demás. Hilados Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás hilados Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con jaual al 85% en peso. Hilados Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con jaual al 85% en peso. Hilados	41.00
principalmente con algodón. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliester. Hilados Los demás. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliester. Hilados Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás lilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrilicas, Hilados Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrilicas. Hilados Los demás. Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrilicas. Hilados Los demás. Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrilicas. Hilados Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás hilados Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana	42.00
Los demás. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliester. Hilados Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Hilados Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Hilados Los demás. Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Hilados Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás hilados Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados Sencillos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados Los demás hilados mezclados con lana contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados Los demás hilados mezclados con lana contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados	53.00
principalmente con lana o pelo fino. Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Hilados Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Hilados Los demás. Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Hilados Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás hilados Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados Sencillos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana	59.00
principalmente con algodón. Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Hilados Los demás. Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Hilados Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás hilados Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados Sencillos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados Los demás hilados mezclados percusiva o principalmente con lana	61.00
fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Hilados Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás hilados Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados Sencillos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados Los demás hilados mezclados 5510. exclusiva o principalmente con lana	62.00
Sencillos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados Los demás hilados mezclados 5510. exclusiva o principalmente con lana	69.00
Sencillos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados Los demás hilados mezclados 5510. exclusiva o principalmente con lana	91.00
Sencillos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados Los demás hilados mezclados 5510. exclusiva o principalmente con lana	92.00
contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados Los demás hilados mezclados 5510. exclusiva o principalmente con lana	11.00
exclusiva o principalmente con lana	12.00
o pelo fino.	20.00

Los demás hiladexclusiva o printal algodón	dos mezclados cipalmente con	5510.30.00
Los demás hila fibras artificiales	dos. Hilados de s discontinuas	5510.90.00
un contenido de	al 85% en peso.	5511,10.00
un contenido de	icas discontinuas con e estas fibras inferior o. Hilados de fibras ficiales	5 \$11.20.00
De fibras artific Hilados de fibra artificiales	iales discontinuas. as sintéticas o	5511.30.00
contenido de fil poliéster super	ueados. Con un oras discontinuas de or o igual al 85% en le fibras sintéticas	5512.11.00
contenido de fil acrilicas o mod	ueados. Con un bras discontinuas lacrílicas superior o n peso. Tejidos de s discontinuas	5512.21.00
fibras discontin	on un contenido de uas acrilicas o uperior o igual al 85% os de fibras sintéticas	5512.29.00
modacrilicas si en peso. Tejido discontínuas Crudos o bland Tejidos de fibra discontinuas Los demás, Lo fibras sintéticas	queados. Los demás. as sintéticas	5512.91.00
	s demás. Tejidos de s discontinuas con un stas fibras superior o n peso	5512.99.00

	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos	5513.11.00
	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos o blanqueados. Tejidos	5513.12.00
	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.13.00
	Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.19.00
	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Teñidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.21.00
	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluîdo el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.23,10
	Otros. Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. Tejidos de fibras síntéticas discontinuas.	5513.23.90
OK VIV	Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.29.00
OIARIO NO	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.31.00
	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.39.10
	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.39.20

	Otros. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.39.90
	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.41.00
	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos	5513.49.10
	Los demás tejidos de fibras discontinuas de pollèster. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.49.20
	Otros. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.49.90
	De peso superior a 200 g/m2. De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.11.10
501	Otros. De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.11.90
OFICIAL SOL	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.12.00
Olario No	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontínuas.	5514.19.10
	Otros. Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.19.90

	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.21.00
	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliester Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.23,00
	Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.29.00
	De peso superior o igual a 400 g/m2. De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras síntéticas discontinuas.	5514.30.21
	Los demás. De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.30.29
SALS	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.30.30
OFICIAL	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.42.00
OIARIO NO	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.43.00
	Los demás tejidos. Estampados Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.49.00
	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.11.00

	,	
	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.12.00
	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo Fino. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.13.00
	Los demás. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.19.00
	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. De fibras discontinuas acrílicas o modacrilicas.	5515.21.00
	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo Fino. De fibras discontinuas de acrílicas o modacrilicas.	5515.22.00
CLAL	Los demás. De fibras discontinuas acrilicas o modacrílicas. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.29.00
Olhrio No	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Los demás tejidos . Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.91.00
	Otros. Los demás. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515,99.90
	Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.11.00
	Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de	5516.12.00

fibras artificiales discontinuas

discontinuas

5516.13.90 Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas Estampados. Con un contenido de 5516,14.00 fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas Teñidos. Con un contenido de fibras 5516.22.00 artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas De peso superior o igual a 400 5516.23.10 g/m2. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras SIARIO NO NO artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas Otros. Con hilados de distintos 5516.23.90 colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas Estampados. Con un contenido de 5516.24.00 fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas 5516.31.00 Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Teiidos de fibras artificiales

Teñidos. Con un contenido de fibras 5516.32.00 artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas Con hilados de distintos colores. 5516.33.00 Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas

Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas

Crudos o blanqueados. Con un 5516.41.00 contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas

Teñidos. Con un contenido de fibras 5516.42.00 artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas

Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas

5516.34.00

. T. B. S. .

5516.43.90



	De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2. Guata. De fibras sintéticas o artificiales. Guata; los demás artículos de guata	5601.21.11
	Artículos de guata. Los demás. Guata; los demás artículos de guata.	5601.29.20
	Tundizno, nudos y motas de materia textil	5601.30.00
	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.	5602,10,00
	De lana o pelo fino. Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar	5602.21.00
	De las demás materias textiles. Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar	5602.29.00
60	Recubiertos con materias termoplástica, de espesor superior a 0.15 mm y peso superior a 350 g/m2. Los demás. Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado	5602.90.10
	Impregnados. Los demás. Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado	5602.90.20
OFICIER	Otros. Los demás. Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.	5602.90.90
OIARIO NO	De peso inferior o igual a 25 g/m2. De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.11.00
	De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2. De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603 12,00
	De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2. De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.13.00

De peso superior a 150 g/m2. De 5603.14.00 filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada 5603.91.00 De peso inferior o igual a 25 g/m2. Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada 5603.92.00 De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2.Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada De peso superior a 70 g/m2 pero 5603.93.00 inferior o igual a 150 g/m2. Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada De peso superior a 150 g/m2.Las 5603.94.00 demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada. 5604.10.00 Hilos y cuerdas de caucho SIARIO NO revestidos de textiles Hilados de alta tenacidad de 5604.90.10 poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos Otros. Los demás. Hilos y cuerdas 5604.90.90 de caucho revestidos de textiles : hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. Hilados metálicos e hilados 5605.00.00 metalizados, incluso entorchados. constituidos por hilados textiles, tiras

o formas similares de las partidas 5404 ò 5405, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o

revestidos de metal

De las demás fibras sintéticas. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos. revestidos o enfundados con caucho o plástico

5607.50.00

Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 5404 ó 5405, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.

5609.00.00

De lana o pelo fino. Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas De las demás materias textiles.

5701.10.00

Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas

5701.90.00

De materia textil sintética o artificial. Los demás, aterciopelados, sin confeccionar. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados. aunque estén confeccionados.

5702.32.00

De las demás materias textiles. Los 5702.39.00 demás, aterciopelados, sin confeccionar. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados.

De lana o pelo fino. Los demás, aterciopelados, confeccionados. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados.

SIARIO NO NO

5702.41.00

De materia textil sintética o artificial. Los demás, aterciopelados, confeccionados. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados. aunque estén confeccionados.

5702.42.00

De las demás materias textiles. Los demás, aterciopelados, confeccionados. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados.

De lana o pelo fino. Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar.

Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados.

5702.50.10

5702.50.20

5702.49.00

De materia textil sintética o artificial. Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados.

mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados.

Otros. Los demás, sin aterciopelar ni 5702.50.90 confeccionar. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados.

De lana o pelo fino. Los demás, sin aterciopelar, confeccionados. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados.

SIARIO NO NO

5702.91.00

De materia textil sintética o artificial. Los demás, sin aterciopelar, confeccionados. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados.

5702.92.00

De las demás materias textiles. Los 5702.99.00 demás, sin aterciopelar, ni confeccionar. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados. De lana o pelo fino. Alfombras y 5703.10.00 demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados 703.20.00 De nailon o demás poliamidas. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados 5703.30.00 De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados De las demás materias textiles. 5703.90.00 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con SIARIO NO NO mechón insertado, incluso confeccionados De superficie inferior o igual a 0.3 5704.10.00 m2. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados. 5704.90.00 Los demás. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados 5705.00.00 Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados. 5801.27.21 Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Cortados, Terciopelo y felpa por urdimbre. De algodón 5801.27.29 Los demás. Cortados. Terciopelo y

felpa por urdimbre. De algodón

Tercionelo y felna por trama

5801 32 00

Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy"). De fibras sintéticas o artificiales	5801.32.00
Tejidos de chenilla. De fibras sintéticas o artificiales	5801.36,00
Para cierre por presión ("Velcro").Sin cortar (rizados) Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales	5801.37,11
Los demás. Sin cortar (rizados). Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales	5801 37.19
Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Cortados. Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales	5801.37.21
Otros, en pieza de anchura superior a 350 cm y peso superior a 130 g/m2 cortados. Terciopelo y felpa por urdimbre de fibras sintéticas o artificiales.	5801.37.22
Los demás. Cortados. Terciopelo y felpa por urdímbre. De fibras sintéticas o artificiales	5801.37.29
De las demás materias textiles. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenillas, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06 Crudos. Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón. Los demás. Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón	5801.90.00
Crudos. Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón.	5802.11.00
Los demás. Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón	5802 19,00
Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	5802.20.00
Superficies textiles con mechon insertado	5802,30.00
Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles Superficies textiles con mechôn insertado De algodón. Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.	5803.00.10

	Otros. Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.	5803.00.90
	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	5804.10.00
	De fibras sintéticas o artificiales. Encajes fabricados a máquina	5804.21.00
	De las demás materias textiles. Encajes fabricados a máquina	5804.29.00
	Encajes hechos a mano,	5804.30.00
	Para cierre por presión ("Velcro"). Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla.	5806.10.20
	Otras. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla	5806.10.90
	Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.	5806.20.00
	De densidad superior a 75 hilos por cm2. De algodón. Las demás cintas	5806.31.10
	Otras. De algodón. Las demás cintas	5806.31.90
OFICE	De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm2. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas	5806.32.10
OIARIO NO	Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas	5806.32.90
	De las demás materias textiles. Las demás cintas	5806.39.00
0,	Cintas sin trama, de hiládos o fibras paralelizados y aglutinados	5806.40.00
	Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas	5807.10.00
	Los demás. Etiquetas, escudos y articulos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar.	5807.90.00
	Trenzas en pieza	5808.10.00

Los demás. Artículos de pasamaneria y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares

5808.90.00

Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilos metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte,

5809.00.00

De algodón. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones

5810.91.00

De fibras sintéticas o artificiales. Los 5810.92.00 demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones

De las demás materias textiles. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones

5810.99.00

De tejidos adheridos. Productos textiles acolchonados en piezas, constituidos pou una o varias capas de materia textil, combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.

5811.00.10

Los demás. Productos textiles acolchonados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10

Silverio di Circinia

5811.00.90

Con poliuretano. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02

5903.20.00

Tejidos con partículas visibles de materia termoplástico sobre una o ambas caras (entretelas). Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02

5903.90.10

Las demás, de poliamidas, de densidad superior a 35 hilos por cm2.Las demás. Telas impregnadas, recubiertas. revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02

5903.90.20

Las demás, de hilos texturados de poliésteres recubiertos de polimeros acrilicos, en pieza de anchura superior a 183 cm. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.

5903.90.30

Cintas adhesivas de anchura inferior 5906.10.00 o igual a 20 cm.

SIARIO NO De punto. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02 De poliamidas o rayón viscosa, de peso superior o igual a 150 g/m2

5906.91.00

pero inferior o igual a 500 g/m2. Las demás. Las demás telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02

5906.99.10

Francia. Las demás. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.

5906.99.20

Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia

5910.00.00

De algodón. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto

6001.21.00

De fibras sintéticas o artificiales. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto

6001.22.00

De las demás materias textiles. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto

6001.29.00

Otros. De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Terciopelo felpa (incluidos los tejidos de punto " de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto

6001.92.90

De las demás materias textiles. Los demás. Terciopelo felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto

6001.99.00

De anchura inferior o igual a 11 cm y espesor inferior o igual a 3 mm, para deshilado. Con poliuretano ("licra") con un contenido de hilados de elastómeros o superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto.

6002,40.11

SIARIO NO NO Los demás. Con poliuretano ("licra"). 6002.40.19 Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01

Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01

6002.40.90

6002.90.00 Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso. excepto los de la partida 60.01 De algodón. Tejidos de punto de 6003.20.00 anchura inferior o igual a 30 cm. excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02 6003.30.00 De fibras sintéticas. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02 De fibras artificiales. Tejidos de 6003.40.00 punto de anchura inferior o igual a 30cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02 6003.90.00

Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm. excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02

6004.10.10

Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01

Otros. Con un contenido de hilados 6004.10.90 de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01

6004.90.00

Los demás. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01

Crudos o blanqueados. De algodón. 6005.21.00 Tejidos de punto por urdimbre

SIARIO NO

	nidos. De algodón. Tejidos de nto por urdimbre	6005.22.00	
algo	n hilados de distintos colores. De odón. Tejidos de punto por imbre	6005.23.00	
Esta	ampados. De algodón. Tejidos punto por urdimbre	6005.24.00	
sinte	dos o blanqueados. De fibras éticas. Tejidos de punto por imbre	6005.31.00	
	iidos. De fibras sintéticas. dos de punto por urdimbre	6005,32,00	
fibra	n hilados de distintos colores. De as sintéticas. Tejidos de punto urdimbre	6005.33.00	
Esta	ampados. De fibras sintéticas. dos de punto por urdimbre	6005.34.00	
artifi	dos o blanqueados. De fibras ficiales. Tajidos de punto por mbre	6005.41.00	
Teñi	idos. De fibras artificiales. dos de punto por urdimbre	6005.42.00	
fibra	hilados de distintos colores. De as artificiales. Tejidos de punto urdimbre	6005,43.00	
Esta Tejio	ampados. De fibras artificiales. dos de punto por urdimbre	6005.44.00	
	ana o pelo fino. Las demás. dos de punto por urdimbre	6005.90.10	
Otro por u	os. Los demás. Tejidos de punto urdimbre	6005.90.90	
De la tejido	ana o pelo fino. Los demás los de punto	6006.10.00	
	dos o blanqueados. De algodón, demás tejidos de punto	6006.21.00	
	idos. De algodón. Los demás os de punto	6006.22.00	
	dón. Los demás tejidos de	6006.23.00	
	ampados. De algodón. Los ás tejidos de punto	6006.24.00	

	idos o blanqueados. De fibras téticas. Los demás tejidos de	6006,31.00
Teň	nidos . De fibras sintéticas. Los más tejidos de punto	6006.32.00
fibra	n hilados de distintos colores. De as sintéticas. Los demás tejidos punto	6006,33.00
Esta	ampados. De fibras sintéticas. demás tejidos de punto	6006.34.00
	idos o blanqueados. De fibras ficiales. Los demás tejidos de nto	6006,41.00
Teñ	nidos. De fibras artificiales. Los nas tejidos de punto	6006.42.00
fibra	n hilados de distintos colores. De as artificiales. Los demás tejidos punto	6006.43.00
	ampados. De fibras artificiales. s demás tejidos de punto	6006.44,00
Los	demás. Los demás Tejidos de	6006.90.00
cap: artic horr artic	algodón. Abrigos, chaquetones, ias, anoraks, cazadoras y culos similares, de punto, para nbres o niños, excepto los culos de la partida 61.03	6101.20.00
Abri ano simi niño	fibras sintéticas o artificiales. igos, chaquetones, capas, oraks, cazadoras y artículos ilares, de punto, para hombres o os, excepto los artículos de la tida 61.03	6101.30.00
texti capi artic hom	as. De las demás materias tiles. Abrigos, chaquetones, las, anoraks, cazadoras y culos similares, de punto, para inbres o niños, excepto los culos de la partida 61.03	6101.90.90
cha caza pun	lana o pelo fino. Abrigos, iquetones, capas, anoraks, adoras y artículos similares, de ito, para mujeres o niñas, tepto los artículos de la partida 04	6102.10.00

	De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.	6102.20.00	
	De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	6102.30.00	
	De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y articulos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	6102.90.00	
	De fibras sintéticas. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños	6103.10.20	
	De las demás materias textiles. Trajes (ambos o ternos), de punto para hombres o niños	6103.10.90	
	De algodón. Conjuntos de punto , para hombres o niños	6103.22,00	
	De fibras sintéticas. Conjuntos de punto, para hombres o niños	6103.23.00	
	De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Conjuntos de punto, para hombres o niños	6103.29.10	
210 40 0k, 411,	Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, de punto, para hombres o niños	6103.29.90	
DIARIO NO	De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños	6103.31.00	
O v	De algodón. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños	6103.32.00	
	De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños	6103.33.00	
	De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños	6103.39.00	

largos, pantaloi short, d	o pelo fino. Pantalones pantalones con peto, nes cortos (calzones) y e punto, para hombres o	6103.41.00
pantaloi cortos (dón. Pantalones largos, nes con peto, pantalones calzones) y short, de punto, mbres o niños	6103.42.00
largos, pantalo	es sintéticas. Pantalones pantalones con peto, nes cortos (calzones) y e punto, para hombres o	6103,43.00
De las o Pantalo peto, pa	demás materias textiles, nes largos, pantalones con antalones cortos (calzones) y le punto, para hombres o	6103.49.00
	s sintéticas. Trajes sastre, o, para mujeres o niñas	6104.13.00
materia	o pelo fino. De las demás s textiles. Trajes sastre, de para mujeres o niñas	6104.19.10
De algo textiles. mujeres	dón. De las demás materias Trajes sastre, de punto para o niñas	6104.19.20
textiles.	De las demás materias Trajes sastre, de punto, ajeres o niñas	6104.19.90
De algo para mu	dón. Conjuntos, de punto, ujeres o niñas	6104.22.00
De fibra mujeres	s sintéticas. Conjuntos, para o niñas	6104.23.00
materia	o pelo fino. De las demás s textiles. Conjuntos, para	6104.29.10
Otras. L	o niñas De las demás materias Conjuntos, para mujeres o	6104.29.90
	o pelo fino. Chaquetas para mujeres o niñas	6104.31.00
	dón. Chaquetas (sacos), ijeres o niñas	6104.32.00
	s sintéticas. Chaquetas , para mujeres o niñas	6104.33.00

	De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas	6104.39.00
	De pelo fino. Vestidos, para mujeres o niñas	6104.41.00
	De algodón. Vestidos, para mujeres o niñas	6104.42.00
	De fibras sintéticas. Vestidos, para mujeres o niñas	6104.43.00
	De fibras artificiales. Vestidos, para mujeres o niñas	6104.44.00
	De las demás materias textiles. Vestidos, para mujeres o niñas	6104.49.00
	De lana o pelo fino. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6104.51.00
	De algodón, Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6104.52.00
	De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6104.53.00
	De las demás materias textiles. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6104.59.00
50	De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto,	6104.61.00
OFICIAL	De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas	6104.62.00
Olario No	De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas	6104.63,00
OIA	De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas	6104,69,00
	De algodón. Camisas de punto para hombres o niños	6105.10.00

De fibras sintéticas Camisas de punto p niños		6105.20.00
De las demás mate Camisas de punto p niños		6105,90.00
De algodón. Camise blusas camiseras, o mujeres o niñas		6106.10.00
De fibras sintéticas Camisas, blusas y li camiseras, de punto niñas	olusas	6106.20.00
De las demás mate Camisas, blusas y l camiseras, de punto niñas	olusas	6106,90.00
De algodón. Calzon los largos y los slip) niños.		6107,11.00
De fibras sintéticas Calzoncillos (incluid los slip), para homb	os los largos y	6107.12.00
De las demás mate Calzoncillos (incluid los slip), para homb De algodón. Camisa	os los largos y	6107.19.00
De algodón. Camiso para hombres o niñ		6107,21.00
De algodon. Carrison para hombres o niños De fibras sintéticas Camisones y pijama o niños De las demás mate Camisones y pijama o niños		6107.22.00
De las demás mate Camisones y pijama o niños	Control of the second of the s	6107.29.00
De algodón. Los de Albornoces de baño y artículos similares hombres o niños	, batas de casa	6107,91.00
De fibras sintéticas las demás materias demás. Albornoces de casa y artículos punto, para hombre	textiles. Los de baño, batas similares, de	6107.99.10

Otras. De las demás materias textíles. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.	6107,99.90
De fibras sintéticas o artificiales. Combinaciones y enaguas, de punto, para mujeres o niñas	6108.11.00
De las demás materias textiles. Combinaciones y enaguas, de punto para mujeres o niñas	6108.19.00
De algodón. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas	6108.21.00
De algodón, "T-Shirts" y camisetas, de punto	6109.10.00
De las demás materias textiles. "T- Shirts" y camisetas, de punto	6109.90.00
De lana De lana o pelo fino. Suéteres (jerseys) "pullovers", cardiganés, chalecos y artículos similares, de punto	6110.11.00
De cabra de Cachemira. De lana o pelo fino. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y	6110.12.00
artículos similares, de punto Los demás. De lana o pelo fino. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto De algodón. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.	6110.19.00
De algodón. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.	6110.20.00
De fibras sintéticas o artificiales. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto De las demás materias textiles. Suéteres (jerseys), " pullovers", cardiganes, chalecos y artículos	6110.30.00
De las demás materias textiles. Suéteres (jerseys), " pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.90.00

	De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebes	6111.20.00
	De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebes	6111.30.00
	De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebes	6111.90.10
	Otras. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto para bebes	6111.90.90
	De algodón. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales)	6112.11.00
	De fibras sintéticas. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales)	6112.12.00
	De las demás materias textiles. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales)	6112.19.00
	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	6112.20.00
OK VIV	De fibras sintéticas, Bañadores para hombres o niños	6112.31.00
OIARIO NO	De las demás materias textiles. Bañadores para hombres o niños	6112.39.00
	De fibras sintéticas. Bañadores para mujeres o niñas	6112.41.00
	De las demás materias textiles. Bañadores para mujeres o niñas	6112.49.00
	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07	6113.00.00
	De algodón. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.20.00
	De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.30.00

De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.90.00	
Otros. Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión	6115.10.90	
	6115.21.00	
De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo. Las demás calzas, panty- medias y leotardos	6115.22.00	
De las demás materias textiles. Las demás calzas, panty-medias y leotardos	6115.29.00	
Las demás medias de mujer, de titulo inferior a 67 decitex por hilo sencillo	6115.30.00	
De lana o peló fino. Los demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calceteria, incluso de comprensión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de	6115.94.00	
De algodón. Los demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calceteria, incluso de comprensión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto.	6115.95.00	
De fibras sintéticas. Los demás Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calceteria, incluso de comprensión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto.	6115.96 00	
	Otros. Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva De fibras sintéticas, de titulo inferior a 67 decitex por hilo sencillo. Las demás calzas, panty-medias y leotardos De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo. Las demás calzas, panty-medias y leotardos De las demás materias textiles. Las demás calzas, panty-medias y leotardos De las demás materias textiles. Las demás calzas, panty-medias y leotardos Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo De lana o pelo fino. Los demás Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calceteria, incluso de comprensión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto. De algodón. Los demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de comprensión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto. De fibras sintéticas. Los demás Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calceteria, incluso de comprensión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto.	Otros. Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo. Las demás calzas, panty-medias y leotardos De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo. Las demás calzas, panty-medias y leotardos De las demás materias textiles. Las demás calzas, panty-medias y leotardos De las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo De lana o pelo fino. Los demás Calzas, panty-medias, calcetines y demás artículos de calceteria, incluso de comprensión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto. De algodón. Los demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calceteria, incluso de comprensión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto. De fibras sintéticas. Los demás Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calceteria, incluso de comprensión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto.

demás. Ca leotardos, r demás artíc incluso de	lás materias textiles. Los Izas, panty-medias, medias, calcetines y culos de calceteria, comprensión progresiva lo, medias para varices),	6115.99.00
revestidos	os, recubiertos o con plástico o caucho nitones y manoplas, de	6116.10.00
	pelo fino. Los demás nitones y manoplas, de	6116.91.00
	n. Los demás. Guantes, nanoplas, de punto	6116.92.00
	intéticas. Los demás. nitones y manoplas, de	6116.93.00
	ás materias textiles. Los antes, mitones y de punto	6116.99.00
	nuelos de cuello, mantillas, velos y milares	6117,10.00
	y tobilleras, excepto para s demás complementos de vestir	6117.80.10
	lazos similares. Los aplementos (accesorios)	6117.80.20
Otros. Los (accesorios	demás complementos s) de vestir	6117,80.90
(accesorios confeccions prendas o confeccions confeccions prendas o confeccions prendas	demás complementos de vestir ados, de punto; partes de de complementos de vestir, de punto	6117.90.00
impermeab y artículos	pelo fino. Abrigos, ples, chaquetones, capas similares, para hombres cepto los artículos de la	6201.11.00

partida 62.03

SIARIO NO

De algodón. Abrigos, impermeables, 6201.12.00 chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03

De fibras sintéticas o artificiales.

Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03

De las demás materias textiles 6201.19.00
Abrigos, impermeables,
chaquetones, capas y articulos
similares, para hombres o niños,
excepto los articulos de la partida
62.03

De lana o pelo fino. Los demás. 6201.91.00
Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03

De algodón. Los demás. Anoraks, 6201.92.00 cazadoras y artículos similares, para hómbres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03

De fibras sintéticas o artificiales. Los 6201.93.00 demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03

De las demás materias textiles. Los 6201,99.00 demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03

De lana o pelo fino. Abrigos, 62 impermeables, chaquetones, capas y artículos simílares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62,04

6202,11.00

De algodón. Abrigos, impermeables, 6202.12.00 chaquetones, capas y articulos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04

De fibras sintéticas o artificiales.
Abrigos, impermeables,
chaquetones, capas y artículos
similares, para mujeres o niñas,
excepto los artículos de la partida
61.04

Company of

6202.13.00

De las demás materias textiles.
Abrigos, impermeables,
chaquetones, capas y artículos
similares, para mujeres o niñas,
excepto los artículos de la partida
62.04

De lana o pelo fino. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04

6202.91.00

De algodón. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04

6202.92.00

De fibras sintéticas o artificiales. Los 6202.93.00 demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04

De las demás materias textiles. Los 6202.99.00 demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04

De lana o pelo fino. Trajes (ambos o 6203.11.00 ternos). Para hombres o niños

De fibras sintéticas. Trajes (ambos o 6203.12.00 ternos) Para hombres o niños

De las demás materias textiles. 6203.19.00 Trajes (ambos o ternos). Para hombres o niños

De algodón. Conjuntos, Para 6203.22.00 hombres o niños

De fibras sintéticas. Conjuntos, para 6203.23.00

hombres o niños



	De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Conjuntos, para hombres o niños	6203.29.10
	Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, para hombres o niños	6203.29.90
	De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.31.00
	De algodón. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.32.00
	De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.33.00
	De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.39.00
	De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.41.00
	De algodón, Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.42.00
	De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.43.00
OIARIO NO	De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.49.00
10 40	De lana o pelo fino. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.11.00
	De algodón. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.12.00
O ₂	De fibras sintéticas. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.13.00
	De las demás materias textiles. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.19.00
	De algodón. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204,22,00

	De fibras sintéticas. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.23.00
	De las demás materias textiles. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204,29,00
	De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas	6204.31.00
	De algodón. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas	6204.32.00
	De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas	6204,33.00
	De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas	6204.39.00
	De lana o pelo fino. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.41.00
	De algodón. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.42.00
	De fibras sintéticas. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.43.00
	De fibras artificiales. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.44.00
	De las demás materias textiles. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.49,00
60	De lana o pelo fino. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.51,00
	De algodón. Faldas y faldas pantalón , para mujeres o niñas	6204.52.00
	De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.53.00
OF STATE	De algodón. Camisas para hombres o niños	6205.20.00
40,0	De fibras sintéticas o artificiales. Camisas para hombres o niños	6205.30.00
OIARIO NO	De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Camisas para hombres o niños	6205,90,10
	Otras. De las demás materias textiles. Camisas para hombres o niños	6205,90.90
	De seda o desperdicios de seda. camísas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.10.00
	De lana o pelo fino, camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.20.00

De algodón, camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206,30.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.40.00
De las demás materias textiles, camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.90.00
De algodón, calzoncillos (incluidos los largos y slip)	6207,11.00
De las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y slip)	6207.19.00
De algodón. Camisones y pijarnas. Para hombres o niños	6207.21.00
De fibras sintéticas o artificiales, camisones y pijamas, para hombres o niños	6207.22.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, para hombres o níños	6207.29.00
De algodón Los demás. Camisetas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños	6207.91.00
De fibras sintéticas o artificiales. De las demás materias textiles. Los demás. Camísetas, camisones, albornoces de baño, batas de casa y articulos similares, para hombres o niños	6207.99,10
Otras. De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños. De fibras sintéticas o artificiales.	6207,99,90
De fibras sintéticas o artificiales. Combinaciones y enaguas. Artículos similares, para mujeres o niñas	6208.11.00

	De las demás materias textiles Combinaciones y enaguas. Artículos similares, para mujeres o niñas	6208.19.00
	De algodón. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas	6208.21.00
	De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas	6208.22.00
	De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas	6208.29.00
	De algodón. Los demás. Camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura) saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas	6208.91.00
	De fibras sinteticas o artificiales. Los demás. Camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas	6208.92.00
OF CIRCLE	De las demás materias textiles. Los demás. camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas	6208.99.00
OIARIO NO	De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebes.	6209,20.00
O.J.	De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebes	6209.30,00
	De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebes	6209.90.10
	Otras. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebes	6209.90.90

Otros. Los demás. Trapos; cordeles, 6310.90.90

			cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles	
XII	CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO	64-67		
XIII	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE. CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS;	68 - 70	Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos con soporte de materia textil	6805.10.00
	VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS	excepto soporte papel o o artific	Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco. Con soporte constituido solamente por papel o cartón. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos	6805,20.10
			Otros. Con soporte constituido solamente por papel o cartón. Abrasivos en polvo o gránulos	6805.20.90
		0	Con soporte de otras materias. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o granulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma	6805.30,00
		JA	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados. De crocidolita	6812.80.10
			Papel, cartón y fieltro. De crocidolita	6812.80.20
	otio No		Láminas elásticas a base de fibra de comprimida, para juntas o empaquetaduras, en hojas o bobinas (rollos). De crocidolita	6812,80.30
4	ARIO NO		Cuerdas, cordones, incluso trenzados. Las demás. Las demás. Amianto (asbesto) en fibras trabajado, mezclas a base de amianto de magnesio	6812.99.30

Tejidos, incluso de punto. Las demás. Las demás. Amianto (asbesto) en fibras trabajado: mezclas a base de amianto

6812.99.40

Otras. Las demás. Las demás. Manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo; hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas 68.11 ó 68.13

6812.99.90

Las demás. Las demás Manufacturas. Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte.

6815 99.00

Los demás. Mechas, "rovings" e hilados, aunque esten cortados

7019.19.00

Y SUS 72-83 Carrile

7302.10.00

Los demás. Piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles)

7302.90.00

Tubos y perfiles huecos, de

7303.00.00

Los demás. Simplemente laminados en frio. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear

7211.29.00

Los demás, los demás, de sección circular, de acero inoxidable, Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero

7304.49.00

Los demás, Los demás, soldados. Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406.4 mm, de hierro o acero

7305.39.00

Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 I, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento o calorifugo

7309.00.00

Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorifugo

7310.29.10

Otros. Los demás: De capacidad inferior a 50 l. Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición hierro o acero, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorifugo

7310.29.90

Cables. Artículos similares, de hierro 7312.10.00 o acero, sin aislar para electricidad

Los demás. Trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad 7312.90.00

Silver of Circles Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre

7317.00.00

	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados.	7318.15.00
	Tuercas. Artículos roscados.	7318.16.00
	Los demás. Artículos roscados, similares de función, hierro o acero	7318.19.00
	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad. Artículos sin rosca.	7318.21.00
	Las demás arandelas. Artículos sin rosca.	7318.22.00
	Remaches. Artículos sin rosca.	7318.23.00
	Alfileres de gancho (imperdibles). Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres.	7319.40.10
	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre	7319.40.90
	Muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero.	7320.20.00
	Los demás. Radiadores y sus	7322.19.00
oiario di ciri	partes. Los demás. Generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero	7322,90.00
Oji.	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	7323.10.00
	Cestas para gaviones. Manufacturas de alambre de hierro o acero.	7326.20.20
	Las demás. Las demás manufacturas de hierro o acero.	7326.90.00
	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm. De cobre refinado. Alambre de cobre.	7408.11.00

	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)). Los demás artículos sin rosca.	7415.21.00	
	Los demás. Los demás artículos sin rosca, de cobre	7415.29.00	
	Tornillos; pernos y tuercas. Los demás artículos roscados.	7415.33.00	
	Los demás. Los demás artículos roscados, de cobre	7415.39.00	
	Cadenas y sus partes. Las demás manufacturas de cobre	7419.10.00	
	Muelles (resortes) de cobre. Las demás. Las demás las demás manufacturas de cobre	7419.99.40	
	Otras. Las demás. Las demás Las demás manufacturas de cobre	7419.99.90	
	Accesorios de tubería. (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de níquel	7507.20.00	
	Las demás. Las demás manufacturas de níquel	7508.90.00	
	Otras. Con soporte. Chapas, hojas y tiras delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte).	7607.20.90	
	Accesorios De tubería (Por Ejemplo: Empalmes (Racores), Codos, Manguitos (Niples)), de Aluminio	7609,00.00	
OIRRIO NO	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de estaño.	8007.00.20	
O _j ,	Otras, Las demás manufacturas de estaño	8007.00.90	

	Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	8203.20,00
	Cizallas para metales y herramientas similares	8203.30.00
	Cortatubos, corta pernos, sacabocados y herramientas similares	8203.40.00
	No ajustables. Llaves de ajuste de mano	8204 11.00
	Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas).	8205.10.00
	Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos	8208.90.00
	Hojas. Los demás Cuchillos, con hojas cortantes o dentadas, incluidas las navajas de podar, y sus hojas, (excepto los de la partida 82.08).	8211.94.00
	Tijeras y sus hojas	8213.00.00
6	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	8302.50.00
	Sujetadores ("fasteners") y clips. Los demás, incluidas las partes.	8305.90.10
·C)	Otras. Grapas en tiras	8305.20.90
OFICIALIE	Otros. Los demás, incluidas las partes. cantoneras (esquineros), indices de señal y artículos similares de oficina, de metal común	8305.90.90
OIRRIO NO	De los demás metales comunes. Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios.	8307.90 00
O'	Corchetes, ganchos y anillos para ojetes.	8308.10.00
	Remaches tubulares o con espiga hendida	8308,20,00
	Los demás, incluidas las partes	8308.90.00
	Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	8308.10.00

				Remaches tubulares o con espiga hendida	8308.20.00
				Para hierro o acero, Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común	8311.10.10
	XVI	MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O	84-85	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora, Calderas de vapor	8402.11.00
		REPRODUCCION DE SONIDO APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y		Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora. Calderas de vapor.	8402.12.00
		LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.		Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas. Calderas de vapor.	8402.19.00
				Calderas denominadas "de agua sobrecalentada".	8402.20.00
				Partes. Calderas de vapor (generadores de vapor)	8402.90.00
				Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02.	8403.10.00
				Partes, Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02	8403.90.00
			,0	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	8404.10.00
			50	Condensadores para maquinas de vapor	8404.20.00
				Partes. De condensadores para máquinas de vapor	8404.90.00
		OF CIAL		Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	8405,10.00
	4	RIO NO		E IV 1-49 CV 34 MAX	
4	O,				

8405.90.00 Partes. Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por via húmeda, incluso con sus depuradores De potencia superior a 40 MW. Las 8406-81.00 demás turbinas De potencia inferior o igual a 40 8406.82.00 MW. Las demás turbinas 8407.31.00 De cilindrada inferior o igual a 50 cm3. Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87. De cilindrada superior a 50 cm3 8407.32.00 pero inferior o igual a 250 cm3. Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87. SIARIO NO NO De cilindrada superior a 250 cm3 8407.33.00 pero inferior o igual a 1,000 cm3. Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87. De cilindrada superior a 1,000 cm3. 8407.34.00 Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87. 8408.90.00 Los demás motores. Motores de embolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semidiesel) Las demás. Los demás. Partes 8409.99.00 identificables como destinadas. exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08

Propulsores a reacción, excepto los turborreactores. Los demás motores

y maquinas motrices

	Con movimiento rectilíneo (cilindros).	8412.21.00
	Los demás. Motores neumáticos.	8412,39,00
	Los demás. Los demás motores y maquinas motrices	8412.80.00
	Partes. De Los demás motores y maquinas motrices	8412.90.00
	Bombas. Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos	8413.81.00
	Elevadores de líquidos	8413.82.00
	Bombas de vacío	8414.10.00
	Bombas de aire, de mano o pedal	8414.20.00
	Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos.	8414.30.00
	Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas.	8414,40,00
	Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor elèctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 w	8414.51.00
	Los demás. Ventiladores.	8414.59.00
OF LAKE	Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	8414.60.00
Olario No	Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	8414.80.00
	Las demás. De ventiladores del inciso 8414.51.00. Partes	8414.90.19
	Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	8414.90.90

	De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system")	8415.10.00	
	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	8415,81.00	
	Sin equipo de enfriamiento. Los demás maquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprenda un ventilador con motor.	8415.83.00	
	Partes. De Maquinas y aparatos para acondicionamiento de aire	8415.90.00	
	Fuentes para agua y otros aparatos enfriadores de bebidas	8418.69.10	
	Otros. Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15. Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frio; bombas de calor.	8418.61.90	
	Otros. Los demás. los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frio; bombas de calor.	8418.69.90	
	Calandrias y laminadores	8420.10.00	
010 MO 111	Cilindros. Partes. calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas maquinas	8420,91.00	
OIARIO NO	Secadoras de ropa: Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas	8421.12.00	
·	Las demás. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas	8421.19.00	
	Para filtrar o depurar agua	8421.21.00	
	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	8421.23.00	
	De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas. Partes.	8421.91.00	

Máquinas para llenar y cerrar bolsas 8422.30.10 plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 Kg., excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas.

Otros. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas. cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas

Otros. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancias (incluidas las de envolver con película termorretráctil.

Partes. Maquinas y aparatos para lavar; para limpiar llenar, cerrar, tapar, taponar capsular, para empaquetar o envolver mercancias (incluidas las de envolver con película termorretractil).

Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador

Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes. asi como las dosificadoras de tolva.

Con capacidad inferior o igual a 30 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar

8422.30.90

8422.40.90

8422.90.00

8423.20.00

8423.30.00

8423.81.00

SIARIO NO

	Básculas y balanzas colgantes del tipo resorte, con capacidad inferior o igual a 200 kg. Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar	8423.82.20
	Otros. Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar.	8423.82.90
	Los demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar.	8423.89.00
	Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar.	8423.90.00
	Extintores, incluso cargados	8424.10.00
	Pistolas aerográficas y aparatos similares	8424.20.00
	Los demás. Gatos.	8425.49.00
5	Con capacidad de carga inferior o igual a 20 t. Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo. Puentes (incluida las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúas y carretillas puente.	8426.11,10
OFICIAL	Otros. Puentes (incluídas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo. Puentes (incluída las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúas y carretillas puente.	8426.11.90
Olario No	Pórticos móviles sobre neumáticos (llantas neumáticas) y carretillas puente. Puentes (incluida las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúas y carretillas puente.	8426.12.00
	Los demás. Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados, grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa	8426.49.00
	Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	8427,10,00

Las demás carretillas autopropulsadas	8427.20.00
Las demás carretillas. Carretillas apiladoras; Las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado	8427.90.00 e
Ascensores y montacargas	8428.10.00
Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	8428.20.00
Los demás, de banda o correa. Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua para mercancias.	
Los demás. Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancias	8428.39.00
Escaleras mecanicas y pasillos móviles	8428.40.00
Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles). Las demás	8428,90.10
maquina y aparatos. De maquinas o aparatos de la partida 8425. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las maquinas o aparatos de las partidas 84,25 a 84,30	8431.10.00
De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas. De maquinas o aparatos de la partida 84,28.	8431.31.00
aparatos de las partidas 84,25 a 84,30 De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas. De maquinas o aparatos de la partida 84,28. Maquinas y aparatos para imprimir, Offset, alimentados con bobinas. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84,42.	

Maquinas y aparatos de oficina para 8443.12.00 imprimir, Offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar. Maquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.

Las demás maquinas y aparatos para imprimir, offset. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.

8443.13.00

Maquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las maquinas y aparatos flexograficos. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42:

8443.14.00

Maquinas y aparatos para imprimir, in tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las maquinas y aparatos flexograficos. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.

8443.15.00

Maguinas y aparatos para imprimir, flexograficos. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.

8443.16.00

Maquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado), Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.

8443.17.00

Los demás. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42

8443.19.00

4	audi, 8 de Abili de 2013	J.	
	Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si.	8443.31.00	
	Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.	8443.32.00	
	Las demás. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si	8443.39.00	
	Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. Partes y accesorios.	8443.91.00	
	Los demás. Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.99.00	
	Máquinas para extruir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial	8444.00.00	

Las demás. Máquinas para la

8445.19.00

Máquinas para doblar o retorcer materia textil.

preparación de materia textil

8445.30.00

Maquinas para bobinar (incluidas las 8445.40.00

canilleras) o devanar materia textil.

n dè par Mé

SIARIO NO

8445.90.00 Los demás. Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles: máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y maquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47 Para tejidos de anchura inferior o 8446.10.00 igual a 30 cm. Telares. Para tejidos de anchura superior a 8446.30.00 30 cm, sin lanzadera Con cilindro de diámetro inferior o 8447.11.00 igual a 165 mm. Máquinas circulares de tricotar. Con cilindro de diámetro superior a 8447,12.00 165 mm. Máquinas circulares de tricotar. Máquinas rectilineas de tricotar; 8447.20.00 máquinas de coser por cadeneta. Las demás. Máquinas de entorchar, 8447.90.00 de fabricar tul, encajes y bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones Los demás. Máquinas y aparatos 8448.19.00 auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 Partes y accesorios de las maquinas 8448.20.00 de la partida 84.44 o de sus maquinas o aparatos auxiliares Máquinas totalmente automáticas. 8450.11.00 Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca,

Las demás maquinas, con secadora 8450.12.00 centrifuga incorporada. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg.

inferior o igual a 10 Kg.

Las demás, máquinas de capacida unitaria, expresada en peso de rop seca, inferior o igual a 10 kg	
Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca superior a 10 kg	8450.20.00
Partes. De máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado	8450.90.00
Máquinas para limpieza en seco	8451.10.00
De capacidad unitaria, expresada peso de ropa seca, inferior o igual 10 kg. Máquinas para secar.	
Las demás. Máquinas para secar	8451.29.00
Máquinas y prensas para planchar incluidas las prensas para fijar.	8451.30.00
Maquinas para lavar, blanquear o teñir	8451,40.00
Maquinas para enrollar, desenrolla plegar, cortar o dentar telas	r, 8451.50,00
Las demás máquinas y aparatos para dentar telas	8451,80,00
Partes de máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	
Màquinas de coser domésticas.	8452.10.00
Partes de maquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas Maquinas de coser domésticas. Unidades automáticas. Las demás maquinas de coser. Las demás. Las demás maquinas de coser. Agujas para maquinas de coser.	8452.21.00
Las demás. Las demás máquinas de coser.	8452.29.00
Agujas para máquinas de coser	8452.30.00
Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, sus partes. Otras. Las demás partes para máquinas de coser Maquinas de amolar, lijar o pulir	8452.90.10 y
Otras. Las demás partes para máquinas de coser	8452.90,90
Maquinas de amolar, lijar o pulir	8465.93.00

Máquinas para tratamiento o 8469.00.11 procesamiento de textos. Máquinas de escribir automáticas y máquinas para tratamiento o procesamiento de textos Maquinas de escribir automáticas. 8469.00.12 Maguinas de escribir automáticas y maquinas para tratamiento o procesamiento de texto. 8469.00.20 Las demás maquinas de escribir, eléctricas. Las demás máquinas de escribir, 8469.00.30 que no sean eléctricas Calculadoras electronicas que 8470.10.00 puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo. 8470.21.00 Con dispositivo de impresión incorporado. Las demás máquinas de calcular electrónicas. Simple of Circles Las demás. Las demás máquinas 8470.29.00 de calcular electrónicas. Las demás maquinas de calcular. 8470.30.00 Máquinas automáticas para 8471.30.00 tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 Kg., que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un

Que incluyan en la misma envoltura, 8471,41.00 al menos, una unidad central de proceso y aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.

teclado y un visualizador.

Las demás presentadas en forma de 8471.49.00 sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.

	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	8471.50.00
	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.	8471,60.00
	Unidades de memoria.	8471.70.00
	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	8471.80.00
	Los demás. Maquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades	8471.90.00
	Copiadoras, incluidos los mimeógrafos.	8472.10.00
	Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones, excepto las de la subpartida 8443.39, Los demás	8472.90.10
OF CIAINS	Partes y accesorios de maquinas de la partida 84.69. Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las maquinas o aparatos de las partidas 84.69 a 84.72	8473.10.00
OIRRIO NO	De maquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29. Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70.	8473.21.00
	Partes y accesorios de maquinas de la partida 8471	8473.30.00
	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de	8473.50.00
	las partidas 84.69 a 84.72.	

Los demás. Maquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capitulo	8479.89.00
Partes. Partes para maquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	8479.90.00
Válvulas reductoras de presión.	8481.10.00
Las demás. Partes. Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas	8482.99.00
Rodamientos de bolas	8482.10.00
Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	8482.20.00
Rodamientos de rodillos en forma de tonel	8482,30.00
Rodamientos de agujas	8482.40.00
Rodamientos de rodillos cilíndricos	8482.50.00
Los demás, incluidos los rodamientos combinados	8482.80.00
Bolas, rodillos y agujas	8482.91.00
Las demás. Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas	8482.99.00
Las demás. Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados Cajas de cojinetes sin rodamientos	8483.20.00
Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	8483.30.00
Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm. Volantes y poleas, incluidos los motones Otros. Volantes y poleas, incluidos los motones Embragues y órganos de	8483.50.10
Otros. Volantes y poleas, incluidos los motones	8483.50.90
Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	8483.60.00

	Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	8483,90.00
	Juntas metaloplásticas	8484.10.00
	Los demás. Surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos.	8484.90.00
	Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W.	8501.10.00
	Motores universales de potencia superior a 37.5 W.	8501.20.00
	De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua.	8501.31.00
	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 KW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua.	8501.32.00
50	De potencia superior a 75 Kw. pero inferior o igual a 375 KW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua.	8501,33,00
OF CIRCLES	De potencia superior a 375 KW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua.	8501,34.00
40,40	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos.	8501,40,00
OIARIO NO	De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos.	8501.51.00
	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 KW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos.	8501.52.00

	De potencia superior a 75 KW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos.	8501.53.00
	De potencia inferior o igual a 75 KVA. Generadores de corriente alterna (alternadores).	8501.61.00
	De potencia superior a 75 KVA pero inferior o igual a 375 KVA Generadores de corriente alterna (alternadores)	8501.62.00
	De potencia superior a 375 KVA pero inferior o igual a 750 KVA Generadores de corriente alterna (alternadores).	8501.63.00
	De potencia superior a 750 KVA. Generadores de corriente alterna (alternadores).	8501.64.00
	De potencia inferior o igual a 75 KVA. Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión. (Motor Diésel o semi -Diésel).	8502.11.00
50	De potencia superior a 75 KVA pero inferior o igual a 375 KVA. Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión. (Motor Diésel o semi - Diésel).	8502.12.00
	De potencia superior a 375 KVA Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión. (Motor Diésel o semi - Diésel).	8502,13,00
Oilario No	Grupos electrógenos con motor de embolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión).	8502.20.00
	De energía eólica. Los demás grupos electrógenos	8502.31.00
	Los demás. Los demás grupos electrógenos.	8502.39.00
	Convertidores rotativos eléctricos	8502.40.00
	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las maquinas de las partidas 8501 y 8502	8503.00.00

las partidas 8501 u 8502

Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	8504.10.00
De potencia inferior o igual a 650 KVA.Transformadores de dielèctrico líquido.	8504.21.00
De potencia superior a 650 KVA pero inferior o igual a 10,000 KVA. Transformadores de dieléctrico líquido.	8504.22.00
De potencia superior a 10,000 KVA.Transformadores de dielectrico líquido.	8504.23.00
De potencia inferior o igual a 1 KVA. Los demás transformadores.	8504,31.00
De potencia superior a 1 KVA pero inferior o igual a 16 KVA. Los demás transformadores.	8504.32.00
De potencia superior a 16 KVA pero inferior o igual a 500 KVA. Los demás transformadores.	8504.33.00
De potencia superior a 500 KVA. Los demás transformadores.	8504.34.00
Convertidores estáticos.	8504.40.00
Las demás bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.50.00
Las demás bobinas de reactancia (autoinducción). Partes. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción) De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de	8504 90.00
De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de embolo (pistón). Acumuladores eléctricos. Los demás acumuladores. Separadores. Partes. Acumuladores eléctricos	8507.10.00
Los demás acumuladores.	8507.80.00
Separadores. Partes. Acumuladores eléctricos	8507.90.10

	Otras , Partes. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores aunque sean cuadrados o rectangulares.	8507.90.90
	De uso domestico. De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del deposito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l: Con motor eléctrico incorporado. Aspiradora	8508.11.10
	De uso industrial. De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l, con motor eléctrico incorporado. Aspiradoras.	8508.11.20
	De uso doméstico. Las demás. Con motor eléctrico incorporado. Aspiradoras	8508.19.10
	De uso industrial. Las demás. Con motor eléctrico incorporado. Aspiradoras	8508.19.20
	Las demás aspiradoras	8508.60.00
6	Partes Aspiradoras	8508.70.00
	Los demás generadores.	8511.50.00
	Los demás aparatos y dispositivos. Eléctricos de encendido de arranque, para motores de encendido por chispa o por comprensión.	8511.80.00
	Partes. Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión, generadores y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.	8511.90.00
	Lámparas	8513.10.00
	Partes. Lámparas eléctricas portátiles	8513.90.00
	Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900 ¿C, excepto los de laboratorio.	8514.30.10

Los demás hornos

Las demás maquinas y ap para soldar, eléctricos, con láser u otros haces de luz	mo de
Partes. De máquinas y ap para soldar, eléctricos, co láser u otros haces de luz	omo de
Planchas eléctricas	8516.40.00
Partes. Calentadores eléc agua de calentamiento ins o acumulación y calentado eléctricos de inmersión; a eléctricos para calefacción espacios o suelos; planch eléctricas; y los demás ap	stantáneo ores paratos n de as
Teléfonos de auricular ina combinado con micrófono	
Los demás, teléfonos, include otras redes inalámbrica demás aparatos de transmerecepción de voz, imagen datos, incluidos los de corred con o sin cable (tal redes locales (LAN) o exte (WAN)), distintos de los aptransmisión o recepción de partidas 8443, 8525, 8527	as, los nisión o u otros municación es como endidas paratos de e las
Aparatos de telecomunica corriente portadora o telecomunicación digital. Estaciones base Los demás. Disyuntores	
Los demás. Disyuntores	8535.29.00
Pararrayos. Pararrayos, li de tensión y supresores di sobretensión transitoria	

Los demás. Aparatos para corte, 8535,90.00 seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos elèctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente (enchufes) y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios Fusibles. Fusibles y cortacircuitos 8536.10.10 de fusible 8536.20.10 Termomagneticos al vacio, al aire, en aceite o en plástico moldeado, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V. Disyuntores Otros. Disyuntores 8536.20.90 Para una tensión inferior o igual a 8536.41.00 60 V. Relés Interruptores unipolares giratorios o 8536.50.10 de cadena, para una tensión inferior SIARIO NO o igual a 250 V. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores Interruptores unipolares de placa o 8536.50.20 parche, para una tensión inferior o igual a 250 V. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores 8536.50,50 Interruptores unipolares accionados a presión, para una tensión inferior o igual a 250 V. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores 8536,50.60 Arrancadores magnéticos, para motores eléctricos. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores Interruptores automáticos 8536,50.70 termoeléctricos (arrancadores) para lámparas o tubos fluorescentes. Los demás interruptores, seccionadores

y conmutadores

Otros. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	8536.50.90
Portalámparas	8536.61.00
Las demás. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, reles, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	8536.69.00
Para una tensión inferior o igual a	8537,10.00
Para una tensión superior a 1,000 V	8537.20.00
Las demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8535, 8536 u 8537	8538.90.00
Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 W. Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V	8539.22,10
Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V Otros. Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V. lámparas y tubos electricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades ?sellados? y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos	8539.22.90
o de descarga, incluidos los faros o unidades ?sellados? y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos Los demás. Los demás lámparas y tubos eléctricos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos	8539.29.00

Tubos rectos, de potencia superior o 8539.31.10 igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W. Fluorescentes, de cátodo caliente. Lámparas y tubos de descargas, excepto los de rayos ultravioletas Con ahorrador de energía. 8539.31.20 Fluorescentes, de cátodo caliente. Lámparas y tubos de descargas. excepto los de rayos ultravioleta 8539.31.90 Otros. Fluorescentes, de cátodo caliente. Lámparas y tubos de descargas, excepto los de rayos, ultravioleta De cobre, Hilos, cables (incluidos 8544.11.00 los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión Cables y demás conductores 8544,20,00 eléctricos coaxiales XVII MATERIAL DE TRANSPORTE 86-8° Los demás conductores eléctricos 8544.60.00 para tensión superior a 1,000 V De vidrio. Aisladores eléctricos de 8546.10.00 cualquier materia De cerámica. Aisladores eléctricos 8546.20.00 de cualquier materia Los demás. Alsladores eléctricos de 8546.90.00 cualquier materia 8609.00.00 Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.

Eléctricas. Carretillas

8709.11.00

Las demás. Carretillas

8709.19.00

90-92

XVIII INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

Partes, Para carretillas automóvil sin 8709.90.00 dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fabricas y almacenes, para transporte de mercancías a corta distancia

Carretillas y troques. Los demás vehiculos

8716.80.10

Mesas y maquinas de dibujar, incluso automáticas

9017.10.00

9017.20.00

Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo. Instrumentos de dibujo, trazado o calculo (por ejemplo: maquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores. estuches de dibujo, reglas y circulos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capitulo

9017.80.00

9024.80.00

Los demás instrumentos. Instrumentos de dibujo, trazado o calculo (por ejemplo: maguinas de dibujar, pantógrafos, AFICIAL SOLAL SOLA transportadores, estuches de dibujo, reglas y circulos, de cálculo); instrumentos manuales de medida. de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capitulo

Las demás maquinas y aparatos. Maquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil. papel, plástico)

Cuentarrevoluciones, contadores de 9029.10.00 producción, taximetros, cuentakilómetros, podometros y contadores similares

ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

93

Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas. Los demás muebles de metal. Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas. Los demás muebles de madera. Muebles de plástico. Los demás muebles de ortas materias, incluido el roten (ratán), mimbre, bambio en materias similaires. De madera. Partes de los demás muebles. Otras, Partes de los demás muebles. 9403.90.90 9405.10.10 9405.10.10 9405.10.20 9405.10.20 9405.10.20 9405.10.20 18 pares, públicos. Otros, Lámbaras y demás aparatos electricos de alumbrado, para acolgar of figa al techo o a la parad, excepto los de los tipos de discos para alumbrado de espacios o vias, públicos. Lámparas electricas de cabecera, mesa, oficina o de pie. Las demás, Partes, Aparatos de alumbrado. Escobas de materia sintetica o artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón). Escobas de materia sintetica o artificial atada en haces. incluso con mango Los demás. Cepillos para cabello, pestañas o unas y demás cepillos para asec personal, incluidos los que sean parte de aparatos esparatos esparatos							
Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas. Los demás muebles de madera 9403.60.00 Muebles de plástico. 9403.70.00 Los demás. Muebles de otras materias, incluido el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares. De madera Partes de los demas muebles Otras. Partes de los demas muebles Ctras. Partes de los demas muebles Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 waits pero inferior o igual a 32 wats. Lamparas y demas aparatos, electricos de ellumbrado, para colgara ofijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos de los tipos de los consideritos de alumbrado de espacios o vias, públicos. Otros. Lámparas y demás aparatos electricos de alumbrado de espacios o vias, públicos. Otros. Lámparas y demás aparatos electricos de alumbrado de espacios o vias, públicos. Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie. Las demás. Partes. Aparatos de alumbrado. Escobas de materia sintética o artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón). Escobas de materia sintética o artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón). Escobas y escobillas de ramitias u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango Los demas. Cepillos de dientes, brochas de afeltar, cepillos para cabello, pestafias o uñas y demás cepillos para cabello, pestafias o uñas y demás cepillos para acabello, pestafias o uñas y demás cepillos para gea parate de	xx		PRODUCTOS	94-96		9403.10.00	
utilizados en oficinas. Los demás muebles de madera 9403.60.00 Muebles de plástico. 9403.70.00 Los demás. Muebles de otras materias, incluido el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares. De madera, Partes de los demás muebles Otras, Partes de los demás muebles Otras, Partes de los demás muebles Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 waits pero inferior o igual a 32 wats, Lamparas y demás aparatos, electricos de allumbrado, para colgara o fijar al techo o a la pared, excepto los de illumbrado de espacios o vias, publicos. Otros, Lámparas y demás aparatos electricos de allumbrado de espacios o vias, publicos. Otros, Lámparas y demás aparatos electricos de allumbrado de espacios o vias, publicos. Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie. Las demás. Partes, Aparatos de allumbrado. Escobas de materia sintética o artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón). Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango. Los demás, Cepillos de dientes, brochas de afeltar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás ce					Los demás muebles de metal.	9403.20.00	
Muebles de plástico. Los demás. Muebles de otras materias, incluído el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares. De madera. Partes de los demás muebles Otras. Partes de los demás muebles Otras. Partes de los demás muebles Lâmparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 wats pero inferior o igual a 22 wats pero inferior o igual a 32 wats pero ig						9403.30.00	
Los demás. Muebles de otras materias, incluido el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares. De madera. Partes de los demás muebles Otras. Partes de los demás muebles Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 wats. Lamparas y demás aparatos electricos de alumbrado, para cóligan o fijar al tecrlo o a la paret, excepto los de los tipos utilizados para alumbrado de espacios o vías, públicos. Otros. Lámparas y demás aparatos electricos de alumbrado, para colgar o figar al techo o a la paret, excepto los de los tipos utilizados para alumbrado de espacios o vías, públicos. Otros. Lámparas y demás aparatos electricos de alumbrado para colgar o figar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos. Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie. Las demás. Partes. Aparatos de alumbrado. Escobas de materia sintética o artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón). Escobas y escobillas de ramiltas u otra materia vegetal atada en haces, incluso com mango Los demás, Cepilios de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean parte de					Los demás muebles de madera.	9403.60.00	
materias, incluido el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares. De madera. Partes de los demás muebles Otras. Partes de los demás muebles Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia, superior o igual a 22 watts pero inferior o igual a 22 watts pero inferior o igual a 32 watts Lamparas y demás aparatos eléctricos de allumbrado, para colgar o figira di techo o a la pared, excepto los de los tipos diffizados para a demás dos para colgar o figira di techo o a la pared, excepto los de los tipos diffizados para el allumbrado de espacios o vias, públicos. Otros. Lámparas y demás aparatos eléctricos de os tipos utilizados para el allumbrado de espacios o vias, públicos. Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie. Las demás. Partes. Aparatos de alumbrado. Escobas de materia sintética o artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón). Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango Los demás. Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para cabello					Muebles de plástico.	9403.70.00	
Otras. Partes de los demás muebles Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia, superior o igual a 22 walts pero inferior o igual a 32 wats. Lamparas y demás aparatos electricos de elumbrado, para colgan o fijar al·techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para alumbrado de espacios o vías, públicos. Otros. Lámparas y demás aparatos electricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos. Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie. Las demás. Partes. Aparatos de alumbrado. Escobas de materia sintética o artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón). Escobas y escobillas de ramilas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango Los demás. Cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo persoa. 9405.20.00 9405.10.10 9405.10.90 9405.10.00					materias, incluido el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares.		
Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 walts pèro inferido d' igual a 32 wats. Lamparas y demàs aparatos elèctricos de allumbrado, para colgan o fijar ai tecrito o a la pared, excepto los de los tipos d'ilizados para allumbrado de espacios o vias, públicos. Otros. Lámparas y demás aparatos eléctricos de allumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el allumbrado de espacios o vias, públicos. Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie. Las demás. Partes. Aparatos de allumbrado. Escobas de materia sintética o artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón). Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces. incluso con mango Los demás. Cepillos de dientes, brochas de afettar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para acabello, pestañas o uñas y demás cepillos para acabello para acabello pestañas o uñas y demás cepillos para acabello pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean parte de					muebles		
de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 watts pero inferior o igual a 22 watts pero inferior o igual a 32 watts Lamparas y demas aparatos eléctricos de alumbrado, para colgan o fijar à lectric o a la pared excepte (los de los tipos utilizados para alumbrado de espacios o vías, públicos. Otros. Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos. Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie. Las demás. Partes. Aparatos de alumbrado. Escobas de materia sintética o genos en el alumbrado. Escobas de materia sintética o genos en el alumbrado. Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango Los demás. Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo persoal, incluidos los que sean parte de					Otras. Partes de los demás muebles	9403.90,90	
Otros. Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos. Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie. Las demás. Partes. Aparatos de alumbrado. Escobas de materia sintética o artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón). Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango Los demás. Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean parte de					de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 watts pero inferior o igual a 32 wats.Lamparas y demás aparatos elèctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para alumbrado de	9405.10.10	
artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón). Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango Los demás. Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean parte de				5010	Otros. Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vias,	9405.10.90	
artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón). Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango Los demás. Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean parte de			CIAI			9405.20.00	
artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón). Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango Los demás. Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean parte de						9405.99.00	
cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean parte de		40	,0		artificial atada en haces y fijada a	9603,90.20	
cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean parte de		ARI	4		otra materia vegetal atada en haces,	9603,10,00	
					brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean parte de	9603.29 00	

	Botones de presión y sus partes.	9606.10.00
	De plástico, sin forrar con materia textil. Botones.	9606,21.00
	De metal común, sin forrar con materia textil. Botones.	9606.22.00
	Los demás. Botones	9606,29.00
	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.	9606,30.00
	Con dientes de metal común. Cierres de cremallera (cierres relámpago).	9607.11.00
	Los demás. Cierres de cremallera (cierres relámpago)	9607.19.00
	Partes. Cierres de cremaliera (cierres relámpago) y sus partes	9607.20.00
	Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores.	9608.50.00
	Otros, Los demás. Los demás, Estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo ("Stencils") y otros artículos similares, (incluidos los capuchones y sujetadores) excepto los de las partidas 96.09.	9608.99.90
	Tizas para escribir o dibujar. Los demás.	9609.90.10
Oilario No	Otros. Los demás. Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre	9609.90.90
Ojv	fechadores, sellos, numeradores, timbradores y articulos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano	9611.00,00

Para impresoras de maquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. Cintas para maquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones (almohadillas para tinta), incluso impregnados o con caja

9612.10.10

Otras. Cintas. Cintas para máquinas 9612.10,90 de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos

Maniquies y artículos similares, autómatas y escenas animadas para escaparates 9618.00.00

XXI OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.

97

- 5) La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, así como de mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
- 6) Queda obligada la sociedad beneficiaria, a cumplir con lo señalado en el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), q), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás leyes de la República, así como también con las obligaciones que se le imponen por medio de éste Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
- 7) Queda enterada la sociedad beneficiaria que para mantener sus beneficios, debe tener y conservar un número igual o mayor a cincuenta puestos de trabajo permanentes exigido por la Ley;
- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas, y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1230.

San Salvador, 7 de agosto de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM. CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud presentada por las señoras Rocío Violeta Manzano de Cornejo, quien se identifica con su Documento Único de Identificación Profesional 1513542, como Profesora Docente Nivel uno guión cero siete y Evelin Guadalupe Cabrera de Sosa, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03160988-7, actuando en su calidad de propietarias, del centro educativo privado denominado JARDÍN INFANTIL "CAMINITO", con código No. 21124, con domicilio autorizado en Calle Constitución, Polígono N, casa No. 9, Ciudad Satélite, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, lo que comprueba ton Testimonio de Escritura Pública de comprayenta del Derecho de Funcionamiento del centro educativo antes mencionado, celebrada el día 1 de septiembre de 2012, ante los oficios Notariales del Licenciado Esli Noé Carrillo, en dicha solicitud requiere se les RECONOZCA COMO PERSONAS AUTORIZADAS por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo en mención; así también solicita el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, proponiendo para tal cargo a la primera solicitante, en sustitución de la profesora Cynthia Verónica Flores de Abrego, reconocida mediante Acuerdo No. 15-1412 de fecha 3 de octubre de 2008; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 15 de julio de 2013, emitió resolución autorizando el reconocimiento de las señoras Rocío Violeta Manzano de Cornejo y Evelin Guadalupe Cabrera de Sosa, como PERSONAS AUTORIZADAS por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo en mención y RECONOCER COMO DIRECTORA, a la profesora ROCIO VIOLETA MANZANO DE CORNEJO, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1513542, como Profesora Docente Nivel uno guión cero siete. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base a los artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, Artículo 36 del Reglamento Interno de la Ley de la Carrera Docente y en uso de las facultades legales antes citada, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 15 de julio de 2013, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE a partir del 15 de julio de 2013, a la señoras Rocío Violeta Manzano de Cornejo y Evelin Guadalupe Cabrera de Sosa, como PERSONAS AUTORIZADAS por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo privado denominado JARDÍN INFANTIL "CAMINITO", con código No. 21124, con domicilio autorizado en Calle Constitución, Polígono N, casa Nº 9, Ciudad Satélite, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; 2) RECONOCER COMO DIRECTORA, a la profesora ROCIO VIOLETA MANZANO DE CORNEJO, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1513542, como Profesora Docente Nivel uno guión cero siete, del centro educativo privado denominado JARDÍN INFANTIL "CAMINITO", en sustitución de la profesora Cynthia Verónica Flores de Abrego; 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.-

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F048936)

ACUERDO No. 15-1890.-

San Salvador, 04 de diciembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para los Niveles de Educación Inicial en la sección de 3 años, y el Séptimo Grado del Tercer Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina, dicha solicitud la presentó la señorita Guadalupe Maffuz Castaneda, quien se identifica con su Carné de Residencia CA-4, con Número de Identificación Migratoria 47988, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Institución Guadalupana, Institución propietaria, del centro educativo privado denominado COLEGIO "GUADALUPANO" DE SAN MIGUEL, lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 23 de junio de 2014, ante los oficios del Notario Miguel Eduardo Pérez Escamilla; el centro educativo se identifica con código No. 10354, con domicilio autorizado en Avenida Nicaragua, No. 14, Colonia San Pablo, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 06 de noviembre de 2014, habiéndose constatado que el centro educativo cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS de los Niveles de Educación Inicial en la sección de 3 años, y el Séptimo Grado del Tercer Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina, del centro educativo antes mencionado; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 14 de noviembre de 2014, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para los Niveles de Educación Inicial en la sección de 3 años, y el Séptimo Grado del Tercer Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina, del centro educativo privado denominado COLEGIO "GUADALUPANO" DE SAN MIGUEL, con código No. 10354, con domicilio autorizado en Avenida Nicaragua, No. 14, Colonia San Pablo, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 14 de noviembre de 2014, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCA-TIVOS para los Niveles de Educación Inicial en la sección de 3 años, y el Séptimo Grado del Tercer Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina, del centro educativo privado denominado COLEGIO "GUADALUPANO" DE SAN MIGUEL, con código No. 10354, con domicilio autorizado en Avenida Nicaragua, No. 14, Colonia San Pablo, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, solicitado por la señorita Guadalupe Maffuz Castaneda, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Institución Guadalupana, Institución propietaria, del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F049077)

ACUERDO No. 15-0189.

San Salvador, 20 de Febrero de 2015

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó IRENE VEGA RAMÓN, de nacionalidad española, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Décimo Grado, realizados en Murray County Central High School, Slayton, Minnesota, Estados Unidos de América en el año 2014, con los de Primer Año de Bachillerato de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 20 de enero de 2015 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Décimo Grado obtenido por IRENE VEGA RAMÓN en Murray County Central High School, Slayton, Minnesota, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Décimo Grado cursados en Murray County Central High School, Slayton, Minnesota, Estados Unidos de América, a IRENE VEGA RAMÓN, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Segundo Año de Bachillerato General de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.
(Registro No. F048922)

ACUERDO No. 15-0277.

San Salvador, 05 de marzo de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO. I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado AGUSTINA PADILLA HERNANDEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, obtenido en la ESCUELA NORMAL PARTICULAR AUTORIZADA "INSTITUTO MORELOS", en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día: 08 de agosto de 2012; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 03 de febrero de 2015, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, realizados por AGUSTINA PADILLA HERNANDEZ, en los Estados Unidos Mexicanos; 2º) Tener por incorporada a AGUSTINA PADILLA HERNANDEZ, como LICENCIADA EN EDUCACIÓN PARVULARIA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN. (Registro No. F049078)

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 20-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San Salvador, treinta de enero de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MONICA ARGENTINA CASTRO JARQUIN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- J. B.JAIME.-E.S.BLANCO R.- M.F.VALDIV.- M.REGALADO.- O. BON . F.- D.L.R.GALINDO.-J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049006)

ACUERDO No. 1561-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de diciembre de dos mil catorce.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las doce horas del veinticinco de septiembre de dos mil catorce, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 523-D de fecha treinta y uno de enero de dos mil siete y el acuerdo número 172-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada CONNIE MILENA BONILLA CALDERON, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del once de diciembre de dos mil catorce, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de CONNIE MILENA BONILLA DE DIAZ, en vista de haber cambiado su estado familiar.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- E.S.BLANCO R.- M. REGALADO.- O.BON:F.- D.L.R.GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F048933)

ACUERDO No. 114-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: DINA ELIZABETH RIVERA LOVOS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-J.B.JAIME.- F.MELENDEZ.- E.S.BLANCO R.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- D. L.R.GALINDO.- L.C.DE AYALA G.- J.R.ARGUETA.-JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F048945)

ACUERDO No. 117-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JULIAN OLIVO GARCIA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J.B.JAIME.-F.MELENDEZ.- E.S.BLANCO R.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- D.L.R.GALINDO.- DUEÑAS.- L.C.DE AYALA G.- J.R.ARGUETA.-JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F048935)

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: DORA ESMERALDA MARTINEZ DIAZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-J.B.JAIME.- F.MELENDEZ.- E.S.BLANCO R.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- R.M. FORTIN H.- L.C.DE AYALA G.- J.R.ARGUETA.-JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

145

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Abril de 2015.

ACUERDO No. 119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CARLOS ALBERTO MENDEZ ARITA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-J.B.JAIME.-F.MELENDEZ.-E.S.BLANCO R.- R.E.GONZALEZ.-M.REGALADO.- R.M.FORTIN H.- L.C.DE AYALA G.-J.R.ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F048943)

ACUERDO No. 128-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JAIME ERNESTO CRUZ PARADA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F.MELENDEZ.-J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- D.L.R.GALINDO.- DUEÑAS.- L.C.DE AYALA G.-J.R.ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F048924)

ACUERDO No. 128-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: EVELYN DOLORES CARRANZA DE AREVALO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- D.L.R.GALINDO.- DUEÑAS.- L.C.DE AYALA G.-J.R.ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049011)

ACUERDO No. 130-D-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ROSARIO ELETICIA ALVARADO ALVARADO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- D.L.R.GALINDO.- L.C.DE AYALA G.-J.R.ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F048986)

ACUERDO No. 130-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: NATALI MARIELA AGUILAR ROMAN.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- D. L.R.GALINDO.- L.C.DE AYALA G.- J.R.ARGUETA.-JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F048941)

ACUERDO No. 130-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JOSE MIGUEL AREVALO RENGIFO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- D.L.R.GALINDO.- L.C.DE AYALA G.- J.R.ARGUETA.-JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 1

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Antonio del Monte, del Departamento de Sonsonate, en uso de las facultades que le confieren los arts. 203, 204, Ordinales 3 y 5 de la Constitución, 3 numerales 3 y 5, 6-A, 30 numeral 4, 32, 34, 35, y 125-F del Código Municipal.

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía crear y reformar ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia referida al Bien Común, para normar el Gobierno y la Administración Municipal.
- II. Que es facultad de la Municipalidad crear los mecanismos de integración de las Juntas o Comités Administradores del Sistema de Agua Potable del Municipio de San Antonio del Monte, del Departamento de Sonsonate, con el fin de fortalecer el funcionamiento de las mismas.
- III. Que es necesaria la apertura e inclusión ciudadana, para la participación en la toma de decisiones de beneficio a los habitantes del Municipio de San Antonio del Monte.

POR TANTO:

El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la Constitución y el Código Municipal, por unanimidad:

DECRETA:

- Art. 1. Refórmase la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunales y Juntas o Comités Administradores Locales del Servicio de Agua Potable del Municipio de San António del Monte, del Departamento de Sonsonate, emitida por Decreto Municipal número ocho de fecha cuatro de diciembre del año dos mil doce, publicada en el Diario Oficial Número 235, tomo 397, de fecha catorce de diciembre del año dos mil doce.
 - Art. 2. Refórmase el art. 17 de la siguiente manera: Suprímase el inciso 2° de este artículo.
 - Art. 3.- La presente reforma de la Ordenanza Municipal entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.-

TEODORO PINEDA OSORIO,

Ing. HOMERO ATILIO CIENFUEGOS SALAZAR, SINDICO MUNICIPAL.

ALCALDE MUNICIPAL.

RENE ANTONIO CALDERON QUINTANILLA,

PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ORLANDO MENDOZA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

FIDELINA CACERES MATA,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

MERCEDES GARCIA DE CALDERON, QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

147

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Abril de 2015.

ANA ROSA CASTRO DE COLINDRES,

MERCEDES DE LA PAZ VALLADARES DE VILLALOBOS,

SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

SEPTIMA REGIDORA PROPIETARIA.

SANTOS ALBERTO RAMOS,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

MARIA VILMA SERMEÑO DE OLIVO, PRIMERA REGIDORA SUPLENTE.

DINORA SANCHEZ, SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

JORGE ALBERTO HERNANDEZ, TERCER REGIDOR SUPLENTE.

TOMASA HAYDEE AGUILAR, CUARTA REGIDORA SUPLENTE. Lic. VICTOR ANTONIO CHAVEZ RIVERA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

020)

(Registro No. F049020)

DECRETO NUMERO 01

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

CONSIDERANDO:

- I) Que en virtud de lo establecido en el Art. 204, ordinal 1º. de la Constitución de la República; en los Arts. 7 inciso 2º. de la Ley General Tributaria Municipal; 3 numeral 1 y 30 numeral 21 del Código Municipal; el municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II) Que como consecuencia de la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora; y por ello es necesario buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III) Que no existe disposición alguna en la Constitución de la República o en la Legislación Secundaria, que prohíba dispensar el pago de multas e intereses por mora, que son accesorios de la obligación tributaria municipal; en tanto que la dispensa de intereses y multas por mora, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos aplicándoles el principio de los más favorable para ellos.
- IV) Que la comisión de asuntos municipales de la Honorable Asamblea Legislativa, mediante dictamen No. 59 de fecha 23 de junio de 2010, reconoce la potestad de los municipios de elaborar a través de procedimientos internos, la autorización de no pagar las obligaciones accesorias, a través de la facultad de autorregular y administrar dentro de su territorio las materias de su competencia financiera y económica; tanto de las tasas por servicios como de los impuestos municipales, sin necesidad de existir un decreto legislativo que faculte a los mismos.
- V) Que como resultado de lograr una mayor recaudación a través de los impuestos y las tasas por servicios municipales, se garantiza la mejor prestación de dichos servicios y la ejecución de más y mejores obras en beneficio de la población santaneca.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS

CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS

- Art. 1.- Durante la vigencia de la presente ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con la Municipalidad de Santa Ana respecto al pago de las Tasas por servicios e Impuestos municipales; será dispensado de las multas e intereses moratorios, que representan obligaciones accesorias de la deuda.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas, incluyendo las instituciones públicas y autónomas que se encuentren en las siguientes condiciones:
 - a) Que tengan negocios o empresas establecidos dentro del Municipio de Santa Ana.
 - b) Que tengan bienes inmuebles en el municipio, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito o traspasado oportunamente en esta comuna quedarán exentos del pago de la multa correspondiente.
 - c) Que ya tengan plan de pago establecido, debiendo ajustar los pagos a la vigencia de la presente Ordenanza con la deducción de los intereses y multas por mora aplicados.
 - d) Que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de la vigencia de esta Ordenanza.
- Art.3.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y finalizará el treinta de Abril de dos mil quince.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA, A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

JOAQUIN ALFREDO PEÑATE ARDON, ALCALDE MUNICIPAL.

Licdo. CARLOS MAXIMILIANO CASTILLO RECINOS,

SINDICO MUNICIPAL

Licdo. JOSE MARIA MARIN HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F049119)

DECRETO No. DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que la Constitución de la República de El Salvador en su art. 3 reconoce que "todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión". (....).
- II.- Que el Art. 63 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce: "La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".

- III. Que El Salvador, ha ratificado numerosos tratados internacionales con énfasis en los derechos de los pueblos indígenas, entre ellos la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en la que se establece el derecho a la igualdad, en la que se condena la discriminación racial y se compromete a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas;
- IV. Que el Municipio de Panchimalco, es una población de origen precolombino, que fue fundada por emigrantes toltecas (yaquis o pipiles) a raíz de la dispersión de los pueblos nahoas ocurrida aproximadamente en los siglos XI y XII.

Recordando el hecho de que los pueblos indígenas en general y en especial la comunidad indígena nahua-pipil, ha sufrido un proceso de exterminio cuya expresión más dramática fue el Genocidio de Mil Novecientos Treinta y Dos. Y que existe el derecho de los pueblos Indígenas a la recuperación de la Memoria Histórica.

Se reconoce el deber de ser consecuentes con la fuerte necesidad de reivindicar la memoria de las víctimas, tanto de quienes fueron asesinados, como de las personas sobrevivientes y sus descendientes;

Sabiéndonos herederos y herederas de una cosmovisión que como pueblos originarios tenemos y siendo por tanto herederos de una sabiduría ancestral que es necesario conservar y transmitir;

V. Que los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, faculta a los municipios para "Decretar las ordenanzas y reglamentos locales", normativa que se desarrolla en el Código Municipal. Con lo que se considera importante promover una normativa que impulse el desarrollo de la comunidad indígena de Panchimalco, atendiendo a identidad cultural;

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales, decreta la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE PANCHIMALCO

Reconocimiento de la comunidad indígena de Panchimalco

Art. 1.- La Municipalidad de Panchimalco reconoce a la comunidad indígena del municipio de Panchimalco, cuyos miembros mujeres y hombres, descienden de los primeros pobladores de este territorio que hoy se conoce como Panchimalco.

Dicha comunidad es nahua-pipil y posee los rasgos culturales de este pueblo en sus diferentes factores, como la ascendencia, el idioma, las prácticas agrícolas, las artesanías y toda manifestación propia de esta cultura.

Art. 2.- La Municipalidad de Panchimalco reconoce que dicha comunidad tiene todos los derechos que les competen de acuerdo a la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

En consecuencia, la Municipalidad estará especialmente comprometida con la promoción y protección de los derechos de cada miembro de dicha comunidad

Objeto

Art. 3.- La presente ordenanza, por medio de la cual el Municipio de Panchimalco reconoce a las comunidades Indígenas del municipio, tiene por objeto promover el desarrollo integral y el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos de la comunidad indígena del municipio de Panchimalco, lo que incluye la protección, conservación y preservación de su propia cultura, de su tierra, territorio y de su organización, especialmente de los recursos naturales renovables y no renovables, que constituyen el entorno ecológico de dicha comunidad.

Ambito de Aplicación

Art. 4.- Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que residan o realicen sus actuaciones dentro de la jurisdicción del municipio de Panchimalco.

Derechos de la comunidad indígena de Panchimalco

Art. 5.- La comunidad indígena de Panchimalco tiene derecho a ser protegida contra la discriminación racial manifestada ésta de cualquier forma y entendida como: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública, tal y como lo prescribe la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Derecho a vivir en paz y compromiso de la Municipalidad

- Art. 6.- La comunidad indígena tiene derecho a vivir en paz y armonía. La Municipalidad debe establecer las instituciones y mecanismos para proteger a dicha comunidad contra toda situación que amenace la existencia y desarrollo de la misma, especialmente en lo concerniente a su cultura y los recursos naturales del medio donde se encuentra asentada.
- Art. 7.- En ningún caso la comunidad indígena podrá ser desplazada forzosamente de sus tierras y territorios donde se encuentra asentada, la Municipalidad tomará las medidas pertinentes para hacer valer este derecho.

Derechos culturales

- Art. 8.- La comunidad indígena tiene derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de su cultura, como el idioma nahuat, lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.
- Art. 9.- La Municipalidad de Panchimalco promoverá, en consenso con la comunidad indígena, el rescate de su cultura en todas sus manifestaciones, como también el rescate de los sitios arqueológicos y ceremoniales, para lo cual podrá solicitar la asistencia de instituciones estatales u organizaciones e instancias nacionales o internacionales que puedan coadyuvar a este esfuerzo.

En este contexto, debe hacer especial énfasis en el rescate de la historia verdadera de la comunidad indígena de Panchimalco.

La municipalidad promoverá la protección, restauración, rescate y la recuperación de los objetos histórico-culturales del patrimonio de la comunidad indígena de Panchimalco.

- Art.10.- La Municipalidad promoverá la preservación y divulgación del idioma nahuat, para lo cual podrá coordinar con el Ministerio de Educación y las diferentes instancias nacionales e internacionales que puedan sumarse al esfuerzo.
- Art.11.-Asimismo, la Municipalidad de Panchimalco, en coordinación con la comunidad indígena, protegerá toda manifestación espiritual o religiosa propias de dicha comunidad, especialmente en lo concerniente a las prácticas ancestrales espirituales, lo que implica la protección de los lugares sagrados, la organización y celebraciones de los cultos espirituales sean éstos sincréticos o autóctonos.
- Art. 12.- La Municipalidad de Panchimalco estará comprometida con la formulación y desarrollo de programas y actividades municipales para garantizar la transmisión generacional de las tradiciones y prácticas culturales. Para lo cual se brindará apoyo y respaldo a las tradiciones y organización de las comunidades indígenas.

La comunidad y el Concejo Municipal: Facultará la divulgación de nuestra identidad cultural toda vez que se respete la autenticidad y se otorguen créditos: vestimenta, bailes, danzas, Procesión de las Palmas.

Art. 13.- La Municipalidad conservará, protegerá y promoverá los conocimientos científicos de la comunidad indígena como las prácticas medicinales, agrícolas, etc., que sean propias de dicha comunidad, lo que implica toda medida de protección de las plantas, animales, minerales que sirvan para estas prácticas medicinales.

Todo acceso o utilización de los saberes de la comunidad nahua-pipil de Panchimalco, debe ser previamente consultado con las o los representantes de dicha comunidad.

- Art. 14.- La comunidad indígena de Panchimalco podrá desarrollar sus propios medios de comunicación con el apoyo y la asistencia de la Municipalidad de Panchimalco, la cual estará comprometida con respaldar estos proyectos en la medida de sus posibilidades.
- Art.15.- La Municipalidad, en coordinación con la comunidad indígena, desarrollará un esfuerzo de recuperación, sistematización y promoción de la memoria histórica para que ésta sea parte de la educación intercultural de las y los estudiantes del municipio y todos los fines que se consideren pertinentes.

Derechos laborales y derechos de la niñez

- Art. 16.- La Municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, desarrollará programas de protección de los derechos laborales de los miembros de la comunidad indígena, especialmente en lo concerniente al acceso a trabajo justo, condiciones laborales dignas y apegadas a la legislación laboral vigente en El Salvador.
- Art. 17.- La Municipalidad, en coordinación con instituciones estatales vinculadas al tema, como el Instituto Salvadoreño para la Protección de la Niñez y la Adolescencia, así como con otras entidades nacionales e internacionales, promoverá la protección de la niñez y adolescencia indígena contra todo abuso, forma de explotación y labor que vulnere la condición física, social o espíritual, así como la integridad y libertad de las niñas, niños y adolescentes de las comunidades indígenas.

A promover y proteger el derecho que tiene la niñez indígena a tener su propia cultura, rescatando y enseñando a las nuevas generaciones sus tradiciones ancestrales como: Las Danzas de los Historiantes, Chapetones, Cofradías, bandas de pueblo u otros.

Se deberá promover y proteger el derecho que tiene la niñez indígena a tener su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, emplear su propio idioma, a rescatar su identidad indígena y a sentirse orgullosa de ésta, motivándoles en comunidades y centros escolares.

Así mismo la Municipalidad desarrollará esfuerzos para promover el derecho a la identidad de la niñez indígena respetando los nombres y apellidos indígenas en lo que no contravenga la Ley del Nombre de la Persona Natural, mediante la correspondiente inscripción en el Registro del Estado Familiar.

Derechos de nuestras abuelas y abuelos

Art. 18.- Las abuelas y abuelos que habitan en la comunidad indígena, deberán ser considerados especialmente por la Municipalidad, porque son el Corazón de la Comunidad. En coordinación con la comunidad indígena, se formulará una política especial para protegerles y para gestionar ayuda pertinente especialmente en aspectos económicos, sociales y culturales, para lo que se formará un Concejo de Abuelos y Abuelas que permita la transmisión de conocimientos, cultura y tradiciones, lo cual se coordinará con las instituciones nacionales e internacionales correspondientes.

Derechos de las personas indígenas con discapacidad

Art. 19.- La Municipalidad de Panchimalco reconoce el derecho de las personas indígenas con discapacidad procurándoles un nivel de vida y de protección social adecuado, atendiendo los parámetros establecidos en la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Derechos de las mujeres indígenas

Art. 20.- Siendo que las comunidades indígenas consideran que la tierra es femenina y que su cosmovisión está muy vinculada al nacimiento de la vida a partir de la Madre Tierra, y que las mujeres son la expresión humana de la Madre Tierra, la Municipalidad promoverá políticas públicas para garantizar los derechos individuales y sociales de las mujeres indígenas, especialmente en lo concerniente a sus derechos sexuales y reproductivos de acuerdo a su cosmovisión de vida y la conservación de la salud.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

De manera particular, las mujeres indígenas tienen derecho a:

- a) Ser protegidas por sus familias, comunidades y gobierno municipal;
- b) Que se reconozca su trabajo tanto en la casa como fuera de ella; que la mujer decida sobre su compromiso laboral y repartición de tareas;
- c) No ser maltratadas física, patrimonial, sexual o psicológicamente;
- d) Ser protegidas contra toda forma de discriminación;
- e) Ser informadas de los métodos para decidir el número de hijos que quieran tener y demás derechos sexuales y reproductivos;
- f) Elegir a su pareja libremente y sin presión alguna, o decidir no tenerla;
- g) Ser escuchada y participar activamente con voz y voto en las diferentes instancias comunitarias o gubernamentales y a ser electas para optar por cargos públicos;
- h) Tener acceso a recursos públicos para proyectos productivos;
- i) Recibir servicios de salud, educación y capacitación sin discriminación, procurando un trato digno y cálido;
- j) Ocupar cargos en su comunidad;
- b) Decidir sobre el manejo de los recursos naturales de su comunidad;
- 1) Recibir información sobre sus derechos;
- m) A una vida digna;
- n) Compartir responsabilidades y satisfacciones con su pareja en un plano de igualdad;
- Que se les reconozca efectivamente en su condición de manifestación humana de nuestra Madre Tierra sin importar las diferencias físicas entre hombres y mujeres;
- p) Que se rescate, promueva y conserve su vestimenta;
- q) Vivir de acuerdo con las costumbres y tradiciones de su comunidad;
- r) Tener acceso inmediato y gratuito a las instituciones de justicia e investigación.

Derecho de las mujeres parteras

Art. 21.- Las mujeres parteras son parte de una práctica cultural de la comunidad indígena. Por tanto, las mujeres parteras tienen derecho a ejercer su oficio y a que se respeten sus costumbres propias de su función en cuanto al uso de medicinas, procedimientos y demás elementos culturales propios de su ejercicio, siempre que éstas estén de acuerdo con las normas médicas de protección de la salud e integridad de las madres y sus hijos e hijas que atiendan. Para esto, deberán recibir capacitaciones profesionales a efecto de prevenir riesgos durante el oficio de parteras y promover nuevas generaciones, para lo que se deberá coordinar con las instancias locales y nacionales de Salud Pública.

Derecho de consulta

Art. 22.- Toda actividad, programa, empresa o proyecto que estén relacionadas con la tierra, territorio, recursos naturales y el medio ambiente de la comunidad indígena en general, o cualquier acción que afecte los intereses legítimos de la comunidad indígena, debe ser previamente consultada a ésta, a través de sus representantes constituidos de acuerdo a sus formas propias de organización.

Dicha consulta debe ser libre, previa e informada; condiciones que deben garantizarse fehacientemente y los resultados de ésta deben valorarse atendiendo al derecho de la comunidad a definir su propio destino, decidir sus propias prioridades en lo que atañe al desarrollo, en la medida que afecte sus vidas, creencias, instituciones, bienestar espiritual, defensa y acceso a la tierra.

Deberá promoverse el derecho a conocer información sobre proyectos, actividades u otros temas de interés en los que la comunidad indígena sea participante, afectada o considere pertinente de su conocimiento en la Municipalidad y otras instituciones.

Libre determinación

Art. 23.- La comunidad indígena de Panchimalco, dentro del marco legal vigente, tiene derecho a determinar su propio destino y por tanto, la Municipalidad establecerá los mecanismos pertinentes para que dicho derecho sea ejercido con plenitud y con el objetivo de promover de forma progresiva, el desarrollo económico y social de dicha comunidad.

Derecho al desarrollo

Art. 24.- La Municipalidad promoverá políticas de desarrollo económico, cultural, social y medio ambiental hacia la comunidad indígena en concordancia y armonía con la propia cultura de la misma y bajo la consulta a dicha comunidad.

Derecho a la salud

Art. 25.- La Municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Salud y demás instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales relacionadas al tema, desarrollará una política de salud física y mental con carácter intercultural en la comunidad indígena, respetando especialmente, las prácticas de medicina que la misma comunidad tiene.

Derecho a la preservación de los recursos naturales y medio ambiente sano

Art. 26.- La Municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estará comprometida con proteger los recursos naturales de las tierras y territorios de la comunidad indígena. Toda acción estatal en este sentido, debe ser ampliamente consultada con dicha comunidad.

Esta consulta participativa tiene que ser previa, libre e informada, transparente y consultada con sus instituciones representativas. Asimismo, se deberán establecer los medios para esta participación libre antes de la aprobación de cualquier proyecto que afecte a las comunidades indígenas de Panchimalco.

Art. 27.- De manera especial la Municipalidad promoverá el cultivo y conservación del árbol Flor de Ensarta (PLUMERIA ACUTIFOLIA), como parte de la identidad de Panchimalco y que es utilizado en la elaboración de las Palmas.

Derecho a la tierra

Art. 28.- La comunidad indígena recibirá la protección y asesorías necesarias por parte de la Alcaldía de Panchimalco en coordinación con las instancias que se consideren pertinentes, en orden a proteger la propiedad y utilización de la tierra por parte de dicha comunidad.

Derecho a la reparación

Art. 29.- La Municipalidad, en la medida de sus posibilidades y dentro del marco legal vigente, promoverá la reparación a la comunidad indígena, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado. Dicha reparación puede ser por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa.

Promoción de relaciones para el desarrollo integral de la comunidad indígena

Art. 30.- La Municipalidad de Panchimalco promoverá convenios y coordinaciones de la comunidad indígena a nivel nacional, regional e internacional para establecer relaciones que impulsen el desarrollo de ésta.

Consejo de Comunidades Originarias de Panchimalco

Art. 31.- La Municipalidad de Panchimalco promoverá la formación de un Consejo de Comunidades Originarias, que será la organización que represente a la comunidad indígena de Panchimalco, la elección y funcionamiento de éste será establecido en un Reglamento, siendo algunas de sus funciones:

- 1) Representar a la comunidad indígena ante la Alcaldía Municipal;
- 2) Participar en la formulación de las políticas y demás planificaciones concernientes a la presente Ordenanza;
- 3) Participar en la coordinación de las actividades concernientes a la presente Ordenanza;
- 4) Emitir opiniones, informes o posición sobre temas concernientes a la comunidad indígena que puedan guiar el criterio de la Alcaldía Municipal.
- 5) Todas las facultades y mandatos que el Concejo Municipal tenga a bien otorgarle.

Divulgación y conocimiento

Art. 32.- La Municipalidad de Panchimalco, tiene el compromiso de dar a conocer y divulgar la presente Ordenanza a todas y todos los habitantes del municipio.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

Disposiciones finales

Art. 33.- Ninguna disposición en la presente Ordenanza podrá ser interpretada en orden a menoscabar los derechos de la comunidad indígena.

Art. 34.- Para orientar el cumplimiento de la presente Ordenanza, se tomará en cuenta la normativa internacional como la Declaración de Naciones Unidas Sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial y las recomendaciones, interpretaciones y demás doctrinas generadas en el sistema de Derechos Humanos, tanto de la Organización de Naciones Unidas como de la Organización de Estados Americanos.

Dado en Panchimalco, a los 26 días del mes de febrero de dos mil quince.

MARIO MELENDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL

VALENTIN PEREZ PEREZ. SINDICO MUNICIPAL.

GABRIEL VASQUEZ PEREZ MIRANDA, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

DEYSI LARIZA ORELLANA, SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

DELMY MERCEDES BELTRAN VEGA, CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

ARSENIO EFRAIN MARTINEZ HERNANDEZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

ADA DEJ C

FREDI ROBERTO VENTURA BENITEZ, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

ISRAEL RAMOS MARTINEZ OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

JESSICA LORENA GUZMAN PEREZ, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

(Registro No. F048972)

DECRETO No

La Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz,

CONSIDERANDO:

I Que a iniciativa de la Dirección y el Comité de Apoyo de la Casa de la Cultura de esta ciudad, nos proponen con el objeto de fomentar valores y velar por las costumbres y tradiciones de la comunidad y al mismo tiempo estimular a las personas que han colaborado en el progreso de la comunidad, quienes exponen que dentro de las obras que ha realizado la Profesora Gilma Contreras de Barahona, existen méritos suficientes; ya que con su esfuerzo y el de los padres de familia, compraron un inmueble para hacer más amplia la entrada a la Escuela Felipe Huezo Córdova, también trabajó en la compra de un inmueble para la construcción de la Ermita Católica del Barrio San José y trabajó por 26 años con el Comité Pro Trabajos Parroquiales, para la construcción de la Iglesia Parroquial, así como su trayectoria, educando a las nuevas generaciones, hay mucho que decir de su labor altruista.

- II También el Lic. René Vaquerano Iraheta, originario de esta ciudad, fue Director de la "Escuela Normal Alberto Masferrer", educando maestros, Director del Instituto Nacional General Francisco Menéndez, Director General de Educación Primaria, miembro de ARSAN (Asociación de Residentes de San Juan Nonualco en San Salvador), siempre ayudó a su pueblo natal San Juan Nonualco, por lo que merece un digno reconocimiento.
- III Que los nombres de estas personas que nacieron y vivieron en esta ciudad y dejaron una huella inolvidable dentro de la historia de nuestro Municipio y que es de mucha importancia revivir el pasado, con el objeto de hacer remembranza para fomentar nuestro patrimonio cultural a estos intelectuales, notables y nobles personas; ya que dejaron recuerdos por su apoyo y entrega a la educación, la cultura, luchando por el desarrollo local.
- IV Que se hace necesario conceder un estímulo y reconocimiento a estas personas, porque aunque ya fallecieron sus hechos quedaron marcados en el corazón de nuestro pueblo.
- V Que según el Título III de la Competencia Municipal y la Asociatividad de los Municipios, en el Art. 4 numeral 3, establece que compete a los Municipios: El desarrollo y control de la nomenclatura y ornato público.

POR TANTO:

De conformidad al Art. 30 numeral 4 y Art. 4 numeral 3 de la Competencia Municipal y Asociatividad de los Municipios, del Código Municipal,

DECRETA:

- Art. 1.- Que el Parque Municipal ya lleva el nombre de "Abraham Soto Marín", que también existe un Pasaje con este nombre que es el Pasaje que une la Segunda Avenida Sur, con la Escuela Felipe Huezo Córdova, por lo que se le cambia nombre a este Pasaje por "Profesora Gilma Contreras de Barahona".
- Art. 2.- Que existe un Pasaje con el nombre "Profesor Irineo de León", que parte de la casa de don Raúl Minero y la Escuela de Varones lleva el mismo nombre "Profesor Irineo de León", por lo que la Municipalidad nombra este Pasaje "Lic. René Vaquerano Iraheta".
 - Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su emisión.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, A LOS DIECINUEVE DIAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

JOSE GUILLERMO RODAS RAMOS,

BENICIO ADELIO RIVAS MIRANDA,

ALCALDE MUNICIPAL.

SINDICO MUNICIPAL.

JESUS RIVAS CALDERON,

RAFAEL ORTIZ,

PRIMER REGIDOR.

SEGUNDO REGIDOR.

ARNULFO ERNESTO HENRIQUEZ HERNANDEZ,

INES ALONSO BELLOSO RIVAS,

TERCER REGIDOR.

CUARTO REGIDOR.

FRANCISCO PICHE,

JESUS ALBERTO LOPEZ DOMINGUEZ,

QUINTO REGIDOR.

SEXTO REGIDOR.

DAVID SALVADOR MANCIA ORREGO, SECRETARIO.

(Registro No. F049029)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN HÍDRICA SANTA ISABEL DE EL ROSARIO, LA PAZ

TÍTULO I DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

- Art. 1.- Constitúyese la Asociación Hídrica Santa Isabel, se podrá abreviar AHISI con la participación directa de los asociados (as) de la comunidad, por el sistema de agua potable, con autonomía y patrimonio propio, sin fines de lucro, apolítica, no partidistas, de carácter no religioso y que en el texto de los presentes Estatutos se denomina "Asociación hídrica".
- Art. 2.- La Asociación hídrica estará regido por la constitución de la República de El Salvador, el Código Municipal, estos estatutos, el Reglamento Interno y otras leyes que se aplican a los fines para la que fue creada.
- Art. 3.- La Asociación hídrica establece su dominio en el Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, por tiempo indefinido. La cobertura geográfica de su región inicial comprende la residencia Santa Isabel, El Pedregal.

CAPÍTULO II FINES

- Art. 4.- La finalidad de la Asociación es la gestión integral del curso Hídrico, incluyendo entre sus responsabilidades: administrar el sistema de abastecimiento de agua potable, pudiendo promover acciones de salud, protección y sostenibilidad del Medio Ambiente, la gestión y administración de otros recursos para fortalecer la inversión social en beneficio de la población que reside en el área geográfica de su dominio.
- Art. 5.- Para lograr el fin propuesto, se plantea los siguientes objetivos específicos:
 - Administrar, operar y mantener eficientemente los recursos de la asociación con transparencia y sostenibilidad de la
 - Suministrar eficientemente el servicio de agua potable, a los usuarios bajo normas de calidad y cantidad establecida y reconocidas por las mismas instancias reguladoras del país y por estándares de calidad universales.
 - Incrementar la cobertura de servicio de agua y saneamiento previo a la elaboración de estudios de factibilidad técnica hidráulica, legal, social, económica y ambiental.

- d) Facilitarlos para que los asociados ejerzan contraloría social en la administración y los servicios que presta la misma.
- Proponer al concejo municipal la emisión y la aprobación de ordenanzas que permitan proteger los recursos naturales, con especial énfasis en las áreas de influencias y recargas de los mantos acuíferos desde donde se establece el sistema administrados por la asociación.
- f) Elaborar, coordinar y ejecutar planes administrativos, de operación, mantenimiento, de salud y medio ambiente, de educación y otros relacionados con los fines de la asocia-
- Velar y promover capacitaciones teórico prácticas a los asociados y usuarios de la asociación, sobre temas de salud, medio ambiente, saneamiento, administrativos contables y otros temas afines a la asociación.
- h) Promover y monitorear en los usuarios/as el cumplimiento y manejo adecuado de las aguas usadas, los desechos sólidos y disposición de excretas.
- Gestionar proyectos que complementan y fortalecen la gestión de la asociación para sostenibilidad de los servicios prestados y de la asociación misma.
- Participar en los planes de desarrollo en el ámbito local regional, para establecer alianzas y/o convenios con gobiernos locales y otras instituciones gubernamentales, no gubernamentales e instituciones internacionales que promuevan acciones afines a sus objetivos.
- Promover la participación de mujeres y hombres, en la toma de decisiones y acciones, así como promover la participación equitativa de ambos sexos, en los puestos directivos de la asociación.
- Hacer alianzas con otras organizaciones que operan sistemas de agua en el municipio o fuera de este a fin de fortalecer capacidad de gestión a nivel local o regional.
- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamento interno de la asociación planes de trabajo.

TÍTULO II

DE LOS/AS ASOCIADOS/AS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO I CALIDAD DE LOS/AS ASOCIADOS/AS

Art. 6.- Los o las asociados/as podrán ser:

Fundadores/as: son asociados/as fundadores/as todas aquellas personas que conforman la primera parte de cotitulación de la asociación.

- b) Activos/as son asociados o asociadas activos/as todas aquellas personas usuarias propietarias de por lo menos una acometida domiciliar del sistema de agua potable, que por su voluntad estén registradas en el libro de asociados/as que la asociación lleva para tal fin y hayan cumplido los procedimientos establecidos en el reglamento interno.
- Honorarios/as son asociados/as honorarios: todas aquellas personas que por reconocimiento de la asamblea general, se les otorga esa calidad de asociados

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LOS/LAS FUNDADORES/AS ACTIVOS

Art.7.- Son derechos de los asociados/as

- a) Ser suscriptor de la solicitud de Inscripción como asociado/a;
- Ser suscriptor de un convenio de Acometido auxiliar, por el servicio de abastecimiento de agua potable;
- c) Ser suscriptor de un convenio de acometido auxiliar, por el servicio de abastecimiento de agua potable;
- d) Gozar de los beneficios que conlleven los planes, programas y proyectos de mejoramiento de saneamientos básicos y medio ambiente que se realicen por iniciativa de la asociación, en igualdad de condiciones.
- e) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- f) Presentar iniciativas y sugerencias a la Asamblea General, asamblea de Asociación hídrica en lo referente a la gestión de la Asociación hídrica.
- g) Retirarse voluntariamente como asociado/a cuando así lo solicite por escrito, sin perder el derecho como usuario/a del sistema de agua.
- Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva de Asociación hídrica o para formar parte de la Asamblea General ordinaria
- i) Convocar a la Asamblea General para exponer inquietudes o hechos que les estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un 30% de los asociados inscritos/as, y a la Junta Directiva de Asociación Hídrica y de Contraloría estén conformados e invitados formalmente, canalizando dicha convocatoria por escrito a través de Junta Directiva de Asociación hídrica
- j) Recurrir ante la Junta Directiva de Asociación hídrica mediante asamblea general, gobierno local, u otra instancia respectiva cuando sus derechos como asociado o asociada sean violentados por procedimiento previsto y no previsto en los presentes estatutos o reglamento interno.

- k) Solicitar ante la administración de la asociación y recibir oportunamente, la información de su situación como Asociado/a y usuario/a;
- Emitir un solo voto, aun cuando posean más de una acometida domiciliaria de agua en todos los procesos de tomas de decisiones.

Art. 8.- Son deberes de los/as asociados/as.

- a) Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocadas por la Junta Directiva de la Asociación hídrica.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamento interno.
- Proteger y hacer uso racional del agua y de los recursos naturales.
- d) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el reglamento interno de la Asociación.
- e) Cuidar las obras y denunciar ante la Asociación hídrica, cualquier daño a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua potable.
- f) Participar activamente en las actividades de salud y ambientales u otros proyectos que impulse la Asociación hídrica.
- g) Abstenerse y denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de la asociación y especialmente la salud de la población.
- Participar y cumplir con los acuerdos tomados por la Junta Directiva de Asociación hídrica en la asamblea general.
- Cumplir el convenio como usuario del servicio de agua con la Asociación hídrica.

Art. 9.- Los y las asociados/as fundadores y Fundadoras gozarán de los derechos y deberes que la asamblea general les otorgue (siempre y cuando no contravenga los estatutos y reglamento Interno).

Art. 10.- Son deberes de los/as usuarios /as Asociados:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamento interno.
- Proteger y hacer uso racional del agua y los recursos naturales.
- c) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el reglamento interno de la Asociación hídrica.
- d) Cumplir el convenio de la acometida domiciliar con usuario de servicio de agua en la Asociación.

- e) Asistir a las reuniones convocadas por la Junta Directiva de la Asociación Hídrica y Asamblea General.
- Art. 11.- Los/as asociados/as podrán ser suspendidos/as de su calidad como asociados/as por acuerdo emitido por la mayoría simple de votos en la asamblea general y previa audiencia de el/la asociado/a ante la Junta Directiva de la Asociación hídrica.

Se consideran casuales de retiro temporal o definitivo como asociado/a las siguientes.

- a) Por incumpliento de los presentes estatutos y reglamento interno.
- Mala conducta y acciones de el/la asociado/a que se traduzca en perjuicio grave de la asociación o del sistema de abastecimiento de agua potable, la salud y el medio ambiente.
- Art. 12.- La Asamblea General está conformada por todos los/ las asociados/as activos/as registrados en el libro de asociados/as de la administración legalmente convocados y reunidos, constituyen la autoridad máxima de la "Asociación".

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Decidir la constitución.
- Aprobar la creación o modificación de los estatutos y el reglamento internos.
- c) Elegir de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos y reglamentos interno, sus representantes como Asociación hídrica.
- d) Ratificar a las personas electas para la Asociación hídrica.
- e) Destituir a las personas integradas de la Junta Directiva de la Asociación hídrica después de comprobar que se ha infringido estos estatutos y/o el reglamento interno.
- f) Si un integrante de la Junta Directiva de la Asociación hídrica y/o asociado/a es destituido/a, renuncia o fallece se elegirá su sucesor/a de acuerdo a los procedimientos descritos en el reglamento interno.
- g) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto, en asamblea general de asociados/as.
- h) La Asamblea a través de sus asociados/as activos podrá ejercer control de la administración de la asociación, según los mecanismos estipulados en el reglamento interno.
- Monitorear y evaluar el trabajo de los integrantes de la Asociación de contraloría.
- j) Acordar la disolución de la asociación por el incumplimiento de los fines para la que fue creada, según estos estatutos.
- k) La asamblea general se reunirá ordinariamente cuando la asamblea lo considere necesario.

- Convocar a reunión a usuarios por escrito por un mínimo del 30% de los asociados/as legalmente inscrito.
- Art. 14.- Las resoluciones de la asamblea general se acordarán por mayoría simple (la mitad más uno) de los votos de los/as asociados/as inscrito/as asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la asociación que se deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los/as asociados/as inscritos.
- Art. 15.- En la asamblea general ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada por el pleno. En las asambleas generales ordinarias, extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la misma no se desarrollará.
- Art. 16.- Las convocatorias de asamblea general ordinaria, extraordinaria, se harán por medio de un aviso escrito, al menos con tres días de anticipación, indicándose el lugar, día y hora que ha de celebrarse la sesión por falta de quórum (mayoría simple de asociados), esta se llevará a cabo ocho días después de convocada la primera, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que formalmente convocados no asistieron.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN: JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN HÍDRICA

Art. 17.- Funciones generales de los/as integrantes de la Junta Directiva de la Asociación hídrica.

Las funciones generales asignadas a cada miembro de la Junta Directiva de la Asociación hídrica, deben ser interpretadas como funciones orientadoras, las que no se limitan solo al marco de estos estatutos y reglamentos, sino que pueden desarrollar otras funciones no descritas en esto: las funciones designadas para cada miembro, son complementarias al trabajo de equipo que la Junta Directiva de la Asociación hídrica desarrolla.

Aprobar los gastos por emergencia causados por fenómenos naturales tales como contratación de asistencia técnica y/o para la compra de cualquier equipo que afecte al funcionamiento normal del sistema de agua y que no esté considerado en el presupuesto anual. Cualquier gasto no complementado en estos estatutos que excedan dos veces el presupuesto mensual.

- Art. 18.- La Junta Directiva de la Asociación hídrica, sobre la base de sus atribuciones posee las siguientes competencias:
 - a) Elaborar el proyecto de estatutos de la asociación y lo pondrán
 a la asamblea general para su satisfacción;

- Elaborar la propuesta de reglamento interno y pondrá a la asamblea general para su satisfacción.
- Acordar la solicitud del acuerdo municipal de la creación de la asociación, al concejo municipal de El Rosario, departamento de La Paz, por medio del representante legal.
- Elaborar y proponer modificaciones necesarias a los estatutos y reglamento interno a la asamblea general.
- e) Tramitar la obtención de la personalidad jurídica de la asociación conforme a lo establecido por constitución de la República y Código Municipal.
- f) Convocar a la asamblea general a las reuniones ordinarias y extraordinarias y coordinar y establecer las negociaciones de los contratos y/o convenios con el objetivo de fortalecer la gestión local o regional del recurso hídrico, con los gobiernos locales, las instituciones del estado, organizaciones no internacionales, organizaciones no gubernamentales o entendidas privadas u otras asociaciones.
- g) Velar que los fondos obtenidos a través del sistema de abastecimiento de agua potable, sean aplicados para la sostenibilidad del mismo y la ejecución de acciones relativas a los fines de asociación dentro de sus comunidades, tomando en consideración el inicio "z" de este Artículo.
- h) Hacer cumplir los derechos y deberes de los asociados/as y usuarios contemplando en los diferentes estatutos.
- Informar a las autoridades correspondientes de la violación a las normas de salud y ley medio ambiente, por la población.
- j) Autorizar y controlar los gastos de la administración y operación del sistema de agua en representación de la asociación; siempre que estén comprendidos en rubros financiales por dichos fondos y montos no sobrepasen los límites autorizados en el reglamento interno y plan de trabajo.
- k) Contratar al personal calificado, necesario, para la unidad administrativa/operativa de la asociación y autoriza y/o gestionará los recursos para capacitaciones dirigidas a la Asociación hídrica, empleados, asociados/as en temas o áreas que sean requeridos para el buen desarrollo de sus funciones o actividades que contribuyan a la salud y medio ambiente.
- Contar servicios internos de asistencia técnica; que fortalezcan la capacidad de gestión de la Asociación hídrica así como, aquellos servicios especializados necesarios para mantener o mejorar el servicio de agua para las familias usuarias.
- m) Analizar las solicitudes y autorizar las nuevas conexiones domiciliarias, de conformidad con la recomendación técnica respectivas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento interno y ordenará las clausuras de aquellas conexiones de usuarios que cumplan con las disposiciones requeridas.
- n) Presentar a la asamblea general, propuestas de aplicación del sistema de agua, cuando se trate de incorporar a la asociación un nuevo sistema de agua potable para su administración.

- o) Establecer sanciones y multas en el reglamento interno a asociados/as y/o usuarios/as que no cumplan con las normas y procedimientos de la administración.
- p) Elaborar la propuesta por la modificación del servicio de agua, cuando la situación económica de la asociación lo amerite; por los aumentos en los costos de operación u otras disposiciones de la ley que los lleven a tal determinación y lo presentará a la asamblea en la primera instancia y a la asamblea general para su aprobación.
- q) Elaborar y ejecutar el plan y presupuesto anual para la operación, mantenimiento y administración del o los sistemas de agua potable, salud, saneamiento básico y educación.
- r) Solicitar las auditorías internas a la administración cada seis meses y/o anualmente, a través de la municipalidad (Corte de Cuentas) y en su efecto a través de una firma auditora externa.
- s) Supervisar los registros, controles, reportes y procedimientos contables, el orden de los archivos del control del pago del servicio de agua potable, cuotas de conexión y listados de usuarios/as.
- destionar y recibir donaciones y aportes para los fines de la asociación, provenientes de fondos gubernamentales, internaciones y privados.
- Resolver en la asamblea general, todas las situaciones excepcionales no previstas de los presentes estatutos o en el reglamento interno.
- v) Presentar la revisión del plan de trabajo y el presupuesto anual a la asamblea y posterior aprobación en sesión ordinaria.
- Presentar a consideración y aprobación de la asamblea general en la sesión ordinaria, la memoria anual de los resultados de su gestión y el informe financiero correspondiente a ese periodo.
- Asegurar que los fondos monetarios de la asociación sean manejados a través de las instituciones financieras formales establecidas en la banca del país.
- y) No autorizar la venta o enajenación de acometidas exclusivamente por construir un bien familiar pudiéndose transferir si existe disolución del hogar, hacia persona que quede responsable de la custodia de los menores de edad.
- Otorgar la personería jurídica a cualquiera de sus integrantes para que los representantes judiciales extra judicial en ausencia del titular.
- Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, reglamento interno.

Art. 19.- La Junta Directiva de la Asociación Hídrica está integrada inicialmente por siete personas con cargos titulares, números que será ampliado en al menos un representante de cada comunidad o sector que se incorpore dependiendo del análisis previo del diseño técnico y socio económico y sobre la representatividad y cobertura del servicio y tomando en cuenta el perfil para cargos directivos. El proceso de la Asociación hídrica, se describe en el reglamento interno.

Art. 20.- Los cargos titulares de la Junta Directiva de la Asociación hídrica son los siguientes:

- a) Presidente/a
- b) Vice- presidente/a
- c) Secretario/a
- d) Tesorero/a
- e) Síndico/a
- f) Vocal 1
- g) Vocal 2

Art. 21.- Los cargos titulares de la Junta Directiva de la Asociación hídrica, serán ocupados por personas que hayan sido electas en asamblea general, deben alternarse entre mujeres y hombres para cada periodo de gestión. La distribución de los cargos de la Junta Directiva de la Asociación hídrica, será definida democráticamente entre sus integrantes en sesión de Junta Directiva de la Asociación hídrica considerando la fortaleza, habilidades y conocimientos que se requieren para el desempeño en cada uno de los cargos. Las descripciones de las funciones (responsables) de cargo están descritas en forma general en estos estatutos y específica en el reglamento interno.

Art. 22.- La Junta Directiva de la asociación podrá cambiar la estructura organizativa-administrativa de la Asociación hídrica, cuando el contexto escenario en que se encuentre la actual estructura no le permite flexibilidad para administrar y operar adecuadamente el sistema de agua. La modificación deberá hacerla con la población del 90% de los asociados/as en el libro de asociados/as.

Art. 23.- La Junta Directiva de la Asociación hídrica se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario para darle solución a los problemas derivados de la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua potable, salud, saneamiento básico y otras acciones establecidas en el plan anual de trabajo y de nuevas proyecciones. Las decisiones y acuerdos tomados en la Junta Directiva de la Asociación hídrica, serán basadas en el concenso por medio de la deliberación de punto de vista, ventajas y desventajas de las decisiones que quieren tomar. Si no se logra el consejo entre sus integrantes, podrá utilizar la votación secreta, tomando acuerdo por mayoría simple.

Art. 24.- Las personas integrantes de la Junta Directiva de la Asociación hídrica que presenta la comunidad, serán electas para un periodo de tres años, las que podrán ser electas para un periodo más como máximo, según lo determine la asamblea general de los usuarios/as. Los cargos directivos se sugiere que en al menos un 50% de los directivos salientes, con buen testimonio y capacidad reconocida, continúen dentro, quedando sujetos a competir juntamente con los nuevos directivos, para los distintos cargos directivos. Para el caso de la primera Junta Directiva de la Asociación hídrica, serán sometidos a la elección final de los dos primeros años. Ambos eventos de elección o recolección serán sometidos a un solo acto. Los primeros cargos de la Junta Directiva de la Asociación hídrica, serán sometidos a elección y serán propuestos en primera instancia por las asociaciones en la asamblea, quienes ratificarán la propuesta o la modificarán para someterla a la asamblea a general. El sistema de elección de las personas que integran la Junta Directiva de la Asociación hídrica está descrito en el reglamento interno.

Art. 25.- Los representantes o integrantes de la Junta Directiva de la Asociación hídrica de la comunidad con cobertura del servicio de agua administrado, si deciden participar como aspirantes a un cargo público vía un partido político, deben renunciar inmediatamente y por escrito.

Art. 26.- Requisitos para los integrantes de la Junta Directiva de la Asociación hídrica:

- a) Hombre o mujer mayor de 18 años de edad.
- Residir en el área de cobertura del sistema de agua administrado por la Asociación hídrica.
- Habilidades de escritura y lectura, buenas relaciones interpersonales y liderazgo basado en principios.
- d) Ser una persona reconocida por su buena conducta y valores personales dentro de sus comunidades.
- e) Ser beneficiario/a y asociado/a inscrito/a.
- f) Estar solvente en la asociación.
- g) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- h) Hacer trabajo voluntariamente en su comunidad en actividades de carácter social.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 27.- Son funciones del presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta con el síndico, pudiendo otorgar poderes Generales o Especiales y revocarlos, previo autorización de la Junta Directiva para ello;
- Presidir reuniones de la Junta Directiva y de Asambleas Generales;

- c) Coordinar las actividades de las distintas comisiones o comités:
- Elaborar la agenda a tratar en diferentes reuniones y presentar informes correspondientes;
- e) Velar porque se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- Responder solidariamente con el Tesorero de la Asociación por la mala Administración y Síndico de las finanzas y mal manejo de la Asociación y todo lo relacionado con actos de corrupción que se detectaren;
- g) Abrir cuentas bancarias en uno o más bancos cercanos a la localidad y registrar su firma, con la del Tesorero y Síndico de la Asociación por la erogación de fondos provenientes de la realización de actividades o gestiones,
- h) Autorizar las erogaciones que se hagan de la Asociación, conforme a las necesidades de la Asociación, que haya aprobado la Asamblea General o la Junta Directiva;
- i) Juramentar los miembros de las comisiones o comités que se hubieren formado; y
- j) En general, la Junta Directiva de la Asociación; en especial estos estatutos y el reglamento interno de la Asociación.

FUNCIONES DEL SECRETARIO

Art. 28- Son funciones del secretario:

- a) Llevar los libros de actas de la sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva;
- Llevar en orden y actualizado el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación;
- c) Extender las constancias que fueran solicitadas a la Asociación,
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros de la Asociación.
- Remitir al Concejo Municipal de El Rosario dentro de los primeros quince días hábiles de cada año la nómina de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
- f) Ser el orden de la comunicación de la Asociación, y
- g) En general, realizar las funciones que le señalen la Asamblea General, la Junta Directiva de la Asociación, en especial estos estatutos y el reglamento interno de la Asociación.

FUNCIONES DEL TESORERO

Art. 29- Son atribuciones del Tesorero de la Asociación;

 a) Tener la custodia de los fondos y valores de la Asociación, siendo responsable de los desembolsos de fondos, recaudación de ingresos y cobros de deudas. Será también responsable de efectuar los depósitos y retiros en las cuentas bancarias correspondientes,

- Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la Asociación,
- c) Llevar los registros de ingresos y egresos de todas aquellas actividades de la Asociación,
- d) Responder solidariamente con el presidente y Síndico de la Asociación, por la mala Administración de las Finanzas y mal manejo de la Asociación y todo lo relacionado con actos de corrupción que se detectaren, y sólo con el Síndico por los demás bienes de la Asociación,
- e) Velar por la correcta utilización del patrimonio de la Asociación.
- f) Abrir cuentas bancarias en uno o más bancos cercanos a la localidad y registrar su firma, con la del Presidente y el Síndico de la Asociación por la erogación de los fondos provenientes de las actividades o gestiones.
- g) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva y Asamblea
 General, sobre el estado financiero de la Asociación.
- h) Autorizar con su firma y con el Presidente y Síndico, la erogación de cualquier gasto necesario,
- i) Facilitar la fiscalización de los estados de cuentas, libros, facturas y toda aquella documentación relacionada con el cargo, solicitado por los asociados usuarios o Instituciones competentes, y en general, realizar las funciones que le señale la Asamblea General, la Junta Directiva de la Asociación, en especial estos estatutos y reglamento interno de la Asociación.

FUNCIONES DEL SÍNDICO

Art. 30- Son funciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extra judicial a la Asociación, juntamente con el Presidente, pudiendo otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, previa autorización de la Junta Directiva para ello,
- Ayudar a la elaboración de las propuestas de reglamento, propuesta de reformas o modificaciones a los estatutos y reglamentos,
- velar por el estricto cumplimiento del código municipal y sus ordenanzas, estos estatutos, reglamentos y acuerdos tomado por la Asamblea General y Junta Directiva,
- d) Fiscalizar el manejo de los fondos de la Asociación.
- e) Abrir cuentas bancarias en uno o más bancos cercanos a la localidad y registrar su firma, con la del Presidente y Tesorero de la Asociación por la erogación de los fondos provenientes de las actividades o gestiones.
- f) En general, realizar las funciones que le señalen la Asamblea General, la Junta Directiva de la Asociación, en especial estos estatutos y el reglamento interno de la Asociación.

FUNCIONES DE LOS VOCALES

Art. 31- Sustituir a los demás miembros de la Asociación Hídrica, en caso de ausencia o impedimento.

- a) Desempeñar las comisiones que les designen La Asamblea General y la Asociación Hídrica.
- b) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad, en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará de entre los vocales, quien deba desempañar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 32.- De la elección de nuevos integrantes de la Junta Directiva de la Asociación hídrica, convocará tres meses antes de cumplir su periodo, la Junta Directiva de la Asociación hídrica convocará la asamblea general para elegir los/as sucesores/as, respetando los procesos de elección establecidos en estos estatutos y el reglamento interno, para luego incorporarlos al trabajo conjunto y capacitarlos en todo lo concerniente a la administración de la asociación, participando los nuevos integrantes electos/as en todas las actividades que se desarrollen durante los últimos tres meses de gestión de los/as integrantes de la junta saliente sin voz ni voto hasta tomar posesión de sus cargos.

Art. 33.- De la suspensión temporal o definitiva de un/a integrante de la Junta Directiva de la Asociación hídrica. Las sanciones por incumplimiento a estos estatutos según regulados en el reglamento interno. Para proceder a la suspensión temporal o definitiva por faltar sin justificación a dos reuniones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas programadas, por incumpliendo de funciones, por promover acciones que atente contra las gestiones que desarrolla la asociación por expresiones públicas y/o privadas que atente contra la honorabilidad de alguno de sus colegas coordinadores/as y miembros de la asociación hídrica que investigue y documente el caso, otorgando el derecho de defensa de la persona implicada; la resolución final, si es suspensión temporal, lo definirá la Junta Directiva de la Asociación hídrica, si la suspensión es definitiva se llevara a asamblea general, para definirlo por votación de mayoría simple y elegir el/a sustituto/a.

Art. 34.- De la suspensión temporal o definitiva de un integrante de la Junta Directiva de la Asociación hídrica para proceder la suspensión temporal o definitiva de un miembro de la Asociación hídrica, por falta dos reuniones ordinarias y/o extraordinarias por causas justificadas, consecutivas programadas y por incumplimiento de sus funciones. Será la Asociación quien investigue y documente el caso, si es suspensión temporal, lo definirá a sugerencia de la Junta Directiva de la Asociación hídrica. Si la suspensión es definitiva se llevará a Asamblea General de asociados/as para definirlo por votación de mayoría simple, elegir el/ la sustituto, sustituta, condiciones sobre las relaciones de trabajo y desarrollo del recurso humano; lo cual constará el reglamento interno.

Art. 35.- Los tipos de contratos que celebrará la Junta Directiva de la asociación serán: contrato por servicios profesionales y contrato por tiempo definido bajo los procedimientos establecidos en el reglamento.

Art. 36.- Corresponderá al administrador captador de la responsabilidad de velar porque se hagan efectivos los términos de contratación de empleado/a y el cumplimiento de las normas reglamentarias que en materia laboral, haya establecido la asociación sin violar las leyes laborales existentes. Además, deberá participar en reuniones de Junta Directiva de la Asociación hídrica a solicitud de ésta, dándole derecho a voz pero no a voto.

Art.37.-No podrán ser empleados de la asociación, quienes sean cónyuges o parientes en primero y segundo grado de consanguinidad y afinidad, de las personas integrantes del concejo municipal de El Rosario, de la Junta Directiva de la Asociación hídrica, comité de contraloría, y de los/as empleados/as de la asociación.

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DEL FONDO PATRIMONIAL DE LA ASOCIACIÓN

Art. 38.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Activos corrientes.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribución de personas naturales y jurídicas, nacionales, extranjeras, respectivamente; y todos los bienes, muebles e inmuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos.
- Ingresos netos provenientes de los fondos no patrimoniales.
- d) Los bienes que han sido transferidos para su administración definitiva sin reciprocidad.
- e) Fondos provenientes de otras actividades.
- f) Aportes económicos por derechos de conexión.
- g) Fondos por finanzas.

Art. 39.- La asociación es propietaria de todo el sistema de abastecimiento de agua potable descrito en escritura pública de donación o transferencia de los bienes.

Art. 40.- Todos aquellos bienes que han sido entregados en comodato por la municipalidad de El Rosario o de aquellos que han sido transferidos bajo concesión por cualquier otra institución no será considerado patrimonio de la asociación sin embargo podrá ser reutilizado para sus fines

Art. 41.- Los bienes muebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, donados, vendidos, dados en garantía, alquilados o concedidos, por constituir un bien social.

Art. 42.- La asociación deberá llevar los registros contables exigidos por las leyes correspondientes y necesidades propias de la misma; al fin de cada año se harán los estados financieros (balance general y estados de resultados) que demuestren la situación financiera y de operación del correspondiente periodo.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES NO PATRIMONIALES

Art.43.-Las aportaciones no patrimoniales estarán constituidas por:

- a) Fondos provenientes del pago por servicio de agua.
- b) Aportaciones por la instalación de nuevas acometidas
- c) Aporte económico por derechos de conexión.
- d) Aportaciones por desconexión o reconexión.
- e) Multas por moras.

DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

Art. 44.- La fiscalización interna de la Asociación Hídrica, estará a cargo de la Asamblea General para lo cual ésta podrá solicitar a la alcaldía municipal nombrar un auditor a efectos de realizar auditoría a la Asociación Hídrica.

Art. 45.- La fiscalización externa de la Asociación, estará a cargo del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal del Rosario, el cual debe garantizar la buena administración de los fondos y demás bienes de la Asociación.

Esta se realizará a través de auditorías que evaluarán: planificación, presupuesto, organización administrativa, administración de ingresos y egresos, tesorería, créditos, contabilidad y transparencia en la elección de los miembros de la Asociación y demás entes de la Asociación.

Art. 46.- El Concejo Municipal de la Alcaldía del Rosario, realizará las auditorías de oficio, a solicitud de la Junta de Vigilancia o por lo menos por diez Asociados usuarios.

Si el resultado de la auditoría constituye delito, el Concejo Municipal por sí o por la Junta de Vigilancia o por algún asociado usuario, harán la denuncia a la Fiscalía General de la República a fin de que se deduzcan las responsabilidades penales, sin perjuicio de las medidas que tome la Asamblea General de la Asociación.

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Art. 47.- La modificación de los presentes estatutos, podrá acordarse en Asamblea General, o por iniciativa de la misma o a propuesta de cualquiera de los organismo de dirección de la Asociación, el acuerdo podrá tomarse con votos de las dos terceras partes de los asociados, debidamente inscrito, en el registro que para tal efecto llevará la Alcaldía Municipal de la localidad y registrado por la membresías de la Asociación.

CAPÍTULO X

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ACUERDO DE DISOLUCIÓN

Art. 48.-La Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomada en Asamblea General, dicho acuerdo será con la votación favorable de la dos terceras partes de los asociados, debidamente registrados en la membresía de la Asociación y en el registro que llevará para tal efecto la Alcaldía Municipal de El Rosario.

La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio, en los primeros quince días posteriores a la Elección de la Junta Directiva. En todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Asociación.

La Junta Directiva comunicará de la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de sus miembros, cuando sea en forma definitiva.

Dentro de treinta días posteriores a la Elección de la Nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio, el Plan de Trabajo correspondiente y la nómina de la nueva Junta Directiva.

CAUSAS DE DISOLUCIÓN

Art. 49.- La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por disminución en el número de Asociados, de tal manera que llegue un número menor de veinticinco asociados,
- La imposibilidad de seguir cumpliendo los fines para los que fue constituida la Asociación, y

164

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

 c) Por la inobservancia o incumpliendo de la legislación pertinente, de tal manera que no se cumpla los objetivos en función de sus asociados.

DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA

Art. 50.- Al disolverse la Asociación Hídrica deberá integrarse una comisión liquidadora que estará formada por las personas que nombra la Asamblea General conjuntamente con los delegados de la Alcaldía.

La comisión dispondrá de noventa días para elaborar el informe y hacer entrega de los bienes a la Alcaldía Municipal, para su custodia y administración, todo conforme a lo establecido en el Código Municipal.

REMISIÓN DEL INFORME AL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 51.- La comisión liquidadora una vez concluido el trabajo remitirá el informe al concejo municipal de El Rosario, para su aprobación, junto con todo los documentos pertinentes.

DESTINO DE LOS BIENES

Art. 52.- Al disolverse y liquidarse la Asociación Hídrica, los bienes de cualquier naturaleza, pasarán al Concejo Municipal a su custodia y únicamente podrán destinarse para el beneficio de la comunidad que conformó la Asociación.

REGLAMENTO INTERNO.

Art. 53. Un reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

PUBLICACIÓN Y VIGENCIA.

Art. 54.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal, que esta Alcaldía Municipal lleva durante el corriente año, se encuentra la Acta número OCHO de la sesión extraordinaria celebrada en las instalaciones del Despacho Municipal de la Alcaldía Municipal de esta Ciudad, de las dos de la tarde en adelante del día miércoles once de marzo del año dos mil quince, la cual contiene el Acuerdo Municipal, que en su parte contundente dice:

"ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO SEIS".- El Concejo Municipal de conformidad al Art, 30 numeral 23; y Art. 119 del Código Municipal, por UNANIMIDAD de votos, ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la Asociación Hídrica Santa Isabel de esta jurisdicción; que constan de 54 Artículos; y se concede Personería Jurídica a dicha Asociación, debiendo registrarse mediante acuerdo, en el Libro de Personerías Jurídicas de las Asociaciones que esta Municipalidad lleva durante el presente año; y publíquese en el Diario Oficial; en atención a la revisión realizada por el señor Síndico Municipal Nicolás Cerón; y presentación de Estatutos relacionados, que se tuvo a la vista por medio de la agenda de esta sesión.- COMUNÍQUESE.- Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente sesión y acta que firmamos

Es conforme con su original con el cual se confrontó, y se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz, a los once días del mes de marzo del año dos mil quince.

JULIO DIEGO AREVALO BONILLA,

ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. KARINA ALEJANDRINA LANDAVERDE CHICAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F048997)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA SAN ANTONIO, CANTON GALEANO, JURISDICCION DE CHALCHUAPA, SANTA ANA, EL SALVADOR, C. A.

CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.

- Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal y las Ordenanzas afines a la naturaleza de la Asociación aprobadas por el Concejo Municipal para tal efecto en el Municipio de CHALCHUAPA, por estos Estatutos, reglamentos Internos y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA SAN ANTONIO CANTON GALEANO que podrá abreviarse: ADESCOCOSACG que en los presentes Estatutos se denominará la ASOCIACION, tendrá como distintivo un logotipo que será de la siguiente manera: una circunferencia con la siguiente leyenda: Asociación de Desarrollo Comunal Colonia San Antonio, Cantón Galeano del municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana.
- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en las Ordenanzas reguladoras emitidas por este Municipio, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será la Colonia San Antonio y Lotificación La Prosperidad. Municipio de Chalchuapa, Departamento de SANTA ANA.

CAPITULO II FINES

- Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:
 - a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
 - Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
 - c) Coordinary cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
 - d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la Comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la Comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deben utilizarse.
- Aprobar los estatutos de la Asociación en Asamblea General.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionada será el de quince años:

- a) Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en este artículo, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas, incluyendo propietarios de inmuebles que no residan directamente en nuestro caserío pero que tienen interés en el desarrollo de la comunidad.
- b) Son Asociados Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva le conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son derechos y deberes de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales que celebre nuestra Asociación.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento el número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: Que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva: Que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos pudiendo haber representación de los Asociados pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de los votos de los presentes o representados.
- Art. 10.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente seis veces al año con intervalo de dos meses, debiendo celebrarse la primera en el mes de Enero y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.
- Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los aspectos comprendidos en la convocatoria y cualquier otro punto que propongan los Asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otro aspecto será nula.
- Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con Setenta y Dos Horas de anticipación para la primera y con Veinticuatro Horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después con los Asociados que concurran, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aunque para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los Estatutos de la Asociación;
- Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva para determinado cargo;
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.

- d) Distribuir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos de forma inmediata.
- Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- Pedir a la Junta Directiva los informes que sean convenientes.
- g) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten.
- Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

- Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:
 - a) Mala conducta del Asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
 - Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
 - Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
 - d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritase su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investigue los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos. En el caso destitución que habla el literal c) del Art. 13 la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso, que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez Asociados por lo menos, podrá convocar

a Asamblea General Extraordinaria para que ésta, nombre la Comisión Investigadora, para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que anteriormente se establece. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o destitución de los Miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los Directivos Sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al infractor la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho Horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal o definitiva decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a), Tesorero(a) Pro-Tesorero(a), Síndico(a) y cuatro Vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán Ad-honórem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el Presidente(a). Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente(a) o quien haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Coordinar con los organismos del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.

- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de \$100.00 Dólares de los Estados Unidos de América de la Caja Chica.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión Ordinaria del mes de Diciembre, la memoria de sus actividades.
- Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- m) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente(a) de la Junta Directiva será el:

- a) Funcionario que preside, abre la sesión, llama al orden.
- Anuncia los asuntos que están sometidos a consideración de Directivos y Asambleas Generales.
- c) Reconoce a los miembros con derecho a la palabra.
- d) Formula y somete a votación todas las cuestiones que se hayan propuesto.
- e) Proteger a los directivos o a la Asamblea contra mociones evidentemente sin sentido o dilatorias, rehusando tramitarlas
- f) Ayudar al despacho de los asuntos de todas las maneras compatibles, con los derechos de los miembros, por ejemplo: permitiendo breves observaciones cuando estén pendientes mociones no debatibles, si es que se considera conveniente.
- g) Restringe a los miembros, el tiempo cuando estén en debate.
- h) Decide respeto de todas las cuestiones de orden.
- i) a la Asamblea cuando sea necesario o cuando se le consulte sobre el particular, sobre un punto de orden o asunto pendiente.
- j) Es el representante legal de la Asociación, y todos los demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vice-Presidente(a) colaborará con el Presidente(a) y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por los miembros de la Asociación.

Art. 23.- El Secretario(a) será el:

- a) Funcionario que lleva el registro.
- El guardián de los archivos.
- Tales archivos deben estar abiertos a inspección de todos sus miembros en cualquier tiempo prudente.
- d) Lleva las actas de directiva y de Asamblea General.
- Lleva los registros o número de sus miembros, pasar lista cuando se requiera.
- f) Notificar a los directivos, comités, delegados respecto a su nombramiento.
- g) Firmar en unión del presidente, todas las órdenes del Tesorero autorizadas por la directiva, a menos que los estatutos especifiquen otra cosa.
- h) Levar un libro en cual esté el texto íntegro de la constitución, las reglas de orden.
- Enviar los debidos avisos de todas las Junta convocadas y de todas las reuniones cuando sea necesario.
- j) Llevar la correspondencia de la Directiva y además extenderá las certificaciones que le solicitaren.
- k) Llevar un orden de los asuntos (agenda) antes de la reunión para uso del Presidente.
- Debe tener una lista de registro de todos los miembros de los comités permanentes y comités especiales.
- m) Su mesa debe estar próxima al presidente.
- n) Llevar un registro de lo que se hizo, no se hizo, lo que dijo todo registrarlo en actas.
- o) Da lectura al acta.
- p) Recoge las firmas de los directivos.
- q) Mantener al día las actas, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 24.- El Pro-Secretario(a) colaborará con el Secretario y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de este, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero(a) será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuentas a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente(a) de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se habrían una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero(a), el Presidente(a) y el Síndico de la Asociación; se requerirán para todo retiro de fondos la concurrencia de las firmas de los expresados Directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva; y demás será el responsable de la actividad financiera y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Pro-Tesorero(a) tendrá las mismas funciones del Tesorero(a) colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art.27.-El Síndico tendrála responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercer en cada caso. A falta del Síndico fungirán los Vocales por orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los Vocales de la Asociación el Presidente propondrá un Comité de VIGILANCIA formado por tres miembros de la asociación que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art, 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

- Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estarán constituidos por:
 - a) La contribución que aporten los Asociados Activos y que será de un dólar de los Estados Unidos de América siendo de forma mensual.
 - b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
 - c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para llevar fondos a la Asociación.
 - d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.
- Art. 32.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cien por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar en capital bancario a nombre de la misma. La Asociación

llevará un libro especial de Registro de capital en el deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recurso económico, deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva siempre y cuando no exceda de Trescientos Dólares de los Estados Unidos Americanos, caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- La Asociación podrá ser disuelta mediante acuerdo en sesión de Asamblea General Extra-Ordinaria convocada para tal efecto, y para que dicha resolución sea válida será necesario el voto de las dos terceras partes de los que estén legalmente Asociados a la misma, de lo contrario será nula la resolución. Solamente podrá ser disuelta por las causas siguientes:

- a) Cuando el número de miembros que las integren sea menor al requerido para su constitución.
- b) Por dedicarse a fines distintos a los establecidos en sus Estatutos.
- c) Por haber dejado de funcionar como Asociación.

Art. 35.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición de la ALCALDIA MUNICIPAL el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los Primeros QUINCE DIAS posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al expresado Concejo cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. También informará en la forma arriba indicada, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la Nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Para la reforma de los Estatutos será necesario el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los Asociados en sesión Extra-Ordinaria de la Asamblea General para tal fin.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA: Que a la página ochenta y ocho y siguientes del LIBRO DE ACTAS MUNICIPALES, que esta Alcaldía lleva durante el corriente año se encuentra la que literalmente dice: ACTA NUME-RO ONCE. Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de Chalchuapa, a las catorce horas del día dieciocho de marzo del dos mil quince se emitió el Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NUMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO

Vistos los Estatutos de la "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA SAN ANTONIO, CANTON GALEANO" y que se abrevia "ADESCOCOSACG" del municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, que consta de treinta y ocho artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las buenas costumbres de conformidad a los Artículos 119 y siguientes del Código Municipal, el Concejo Municipal ACUERDA: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de Personería Jurídica. COMUNIQUE-SE.

No habiendo más que hacer constar se termina la presente que firmamos.-A. DURAN.- D. E. T. R.- JORGE IBAÑEZ.- I. A. SANABRIA.- H. E. V.- F. RUIZ RAMIREZ.- M. M. SERRANO.- FIRMA ILEGIBLE.- PEDRO J. S. Z.- M. E. CAMPOS.- W. M. JUAREZ.- J. C. C. G.- E. MARIA G.C.- E. M. M. M.- E. CALDERON G.- D. L. GUERRERO M. Secretaria Municipal. "RUBRICADAS".

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para efectos legales administrativos se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil quince.

PROF. MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL,

ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. DIANA LOURDES GUERRERO MARTINEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F048900)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA SAN CARLOS, JURISDICCION DE CHALCHUAPA, SANTA ANA, EL SALVADOR, C. A.

CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

Art. 1- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal y las Ordenanzas afines a la naturaleza de la Asociación, aprobadas por el Concejo Municipal para tal efecto en el Municipio de CHALCHUAPA, por estos Estatutos, Reglamentos Internos y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA SAN CARLOS, que podrá abreviarse: ADESCOSCA, que en los presentes estatutos se denominará la ASOCIACION, tendrá como distintivo un logotipo que será de la siguiente manera: La cara de un tecolote y jade que representa el trabajo de las artesanías en jade lo rodeará un círculo con la siguiente leyenda: Asociación de Desarrollo Comunal Colonia San Carlos, del municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana.

- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en las Ordenanzas Reguladoras emitidas por este Municipio, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Colonia San Carlos, Municipio de Chalchuapa, Departamento de SANTA ANA.

CAPITULO II

FINES

- Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:
 - a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
 - Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
 - c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
 - d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la Comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la Comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deben utilizarse.
- i) Aprobar los Estatutos de la Asociación en Asamblea General.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de Comités Juveniles el requisito de edad antes mencionada será el de quince años.

- a) Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en este artículo, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas, incluyendo propietarios de inmuebles que no residan directamente en nuestro Caserío pero que tienen interés en el desarrollo de la comunidad.
- b) Son Asociados Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son derechos y deberes de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales que celebre nuestra Asociación.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles, al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art.7.- Los Asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- La asamblea General: que será la máxima autoridad de la Asociación.
- La Junta Directiva: que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados, y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de los Asociados pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de los votos de los presentes o representados.
- Art.10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente seis veces al año con intervalo de dos meses, debiendo celebrarse la primera en el mes de enero, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.
- Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los aspectos comprendidos en la convocatoria y cualquier otro punto que propongan los Asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier decisión sobre otro aspecto será nula.
- Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con setenta y dos horas de anticipación para la primera, y con veinticuatro horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después con los Asociados que concurran, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun que para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurrieren.
 - Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:
 - a) Aprobar los Estatutos de la Asociación.
 - Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva para determinado cargo.

- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- d) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos de forma inmediata.
- e) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- Pedir a la Junta Directiva los informes que sean convenientes.
- g) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

- Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:
 - a) Mala conducta del Asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
 - b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
 - Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación, para sí o para terceros.
 - d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.-Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritase su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una Comisión de dos o más de sus miembros para que investigue los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de destitución que habla el literal c) del Art. 13 la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez Asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria para que ésta nombre la Comisión Investigadora, para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que anteriormente se establece. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o destitución de los miembros, y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los Directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al infractor la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal o definitiva decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a), Tesorero(a) Pro-Tesorero(a), Síndico(a) y cuatro Vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán Ad-honórem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el Presidente(a). Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente(a) o quien haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.

- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Coordinar con los Organismos del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de \$ 100.00 Dólares de los Estados Unidos de América de la Caja Chica.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión Ordinaria del mes de diciembre, la memoria de sus actividades.
- Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- m) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente(a) de la Junta Directiva será:

- a) El funcionario que preside, abre la sesión, llama al orden.
- Anuncia los asuntos que están sometidos a consideración de directivos y Asambleas Generales.
- c) Reconoce a los miembros con derecho a la palabra.
- d) Formula y somete a votación todas las cuestiones que se hayan propuesto
- e) Proteger a los directivos o a la Asamblea contra mociones evidentemente sin sentido o dilatorias, rehusando tramitarlas
- f) Ayudar al despacho de los asuntos de todas las maneras compatibles, con los derechos de los miembros, por ejemplo: permitiendo breves observaciones cuando estén pendientes mociones no debatibles, si es que se considera conveniente.
- g) Restringe a los miembros, el tiempo cuando estén en debate.
- b) Decide respeto de todas las cuestiones de orden a la Asamblea cuando sea necesario o cuando se le consulte sobre el particular, sobre un punto de orden o asunto pendiente.
- Es el representante legal de la Asociación, y todos los demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vice-Presidente(a), colaborará con el Presidente(a) y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por los miembros de la Asociación.

Art. 23- El Secretario(a) será:

- a) El Funcionario que lleva el registro.
- El guardián de los archivos.
- Tales archivos deben estar abiertos a inspección de todos sus miembros en cualquier tiempo prudente.
- d) Lleva las actas de directiva y de Asamblea General.
- e) Lleva los registros o número de sus miembros, pasar lista cuando se requiera.
- f) Notificar a los directivos, comités, delegados respecto a su nombramiento.
- g) Firmar en unión del Presidente, todas las órdenes del Tesorero autorizadas por la directiva, a menos que los Estatutos especifiquen otra cosa.
- Llevar un libro en el cual esté el texto íntegro de la constitución, las reglas de orden.
- Enviar los debidos avisos de todas las Juntas convocadas y de todas las reuniones cuando sea necesario.
- j) Llevar la correspondencia de la directiva y además extenderá las certificaciones que le solicitaren.
- k) Llevar un orden de los asuntos (agenda) antes de la reunión para uso del presidente.
- Debe tener una lista de registro de todos los miembros de los Comités permanentes y Comités Especiales.
- m) Su mesa debe estar próxima al Presidente.
- n) Llevar un registro de lo que se hizo, no se hizo, lo que dijo, todo registrarlo en actas.
- o) Dar lectura al acta.
- p) Recoger las firmas de los directivos.
- q) Mantener al día las actas, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Pro-Secretario(a), colaborará con el Secretario, y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero(a), será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuentas a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente(a) de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero(a), el Presidente(a) y el Síndico de la Asociación; se requerirán para todo retiro de fondos la concurrencia de las firmas de los expresados Directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva; y además será el responsable de la actividad financiera y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Pro-Tesorero(a), tendrá las mismas funciones del Tesorero(a), colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.-El Síndico, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar Poderes Judiciales o Administrativos, y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercer en cada caso. A falta del Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los Vocales de la Asociación el Presidente propondrá un comité de VIGILANCIA formado por tres miembros de la asociación que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico, velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La contribución que aporten los Asociados Activos y que será de Un Dólar de los Estados Unidos de América, siendo de forma mensual.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes
- Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para llevar fondos a la Asociación.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 32.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cien por ciento para formar un Fondo de Reserva, para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de Registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recurso económico, deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva siempre y cuando no exceda de Trescientos Dólares de los Estados Unidos Americanos, caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPITULO IX DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- La Asociación podrá ser disuelta mediante acuerdo en sesión de Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, y para que dicha resolución sea válida, será necesario el voto de las dos terceras partes de los que estén legalmente Asociados a la misma, de lo contrario será nula la resolución. Solamente podrá ser disuelta por las causas siguientes:

- a) Cuando el número de miembros que las integren sea menor al requerido por su constitución.
- Por dedicarse a fines distintos a los establecidos en sus Estatutos.
- c) Por haber dejado de funcionar como Asociación.

Art. 35.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición de la ALCALDIA MUNICIPAL el remanente que hubiere quedado, después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso, proporcionará al

expresado Concejo cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación; también informará en la forma arriba indicada, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva, dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Para la reforma de los Estatutos, será necesario el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los Asociados en sesión Extraordinaria de la Asamblea General para tal fin.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



CERTIFICA: Que a la página ochenta y ocho y siguientes del LIBRO DE ACTAS MUNICIPALES, que esta Alcaldía lleva durante el corriente año se encuentra la que literalmente dice: ACTA NUME-RO ONCE. Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de Chalchuapa, a las catorce horas del día dieciocho de marzo del dos mil quince, se emitió el Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NUMERO CIENTO TREINTA Y CINCO.

Vistos los Estatutos de la "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA SAN CARLOS, y que se abrevia "ADESCOSCA", del Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, que consta de treinta y ocho artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las buenas costumbres de conformidad a los Artículos 119 y siguientes del Código Municipal, el Concejo Municipal ACUERDA: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de Personería Jurídica. COMUNIQUESE. No habiendo más que hacer constar se termina la presente que firmamos.-A. DURAN.- D.E.T.R.- JORGE IBAÑEZ.- I.A.SANABRIA.- H.E.V.-F.RUIZ RAMIREZ.- M.M.SERRANO.- FIRMA ILEGIBLE.- PEDRO J.S.Z.- M.E.CAMPOS.- W.M.JUAREZ.- J.C.C.G.- E.MARIA G.C.-E.M.M.M.- E.CALDERON G.- D.L.GUERRERO M.- Secretaria Municipal.- RUBRICADAS.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para efectos legales administrativos, se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil quince.

Prof. MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL, ALCALDE MUNICIPAL.

Licda. DIANA LOURDES GUERRERO MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F048894)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial.

HACE SABER: Que este día ha declarado a MAYENSI CAROLI-NA HERNÁNDEZ MURCIA, con NIT. 0813-080291-101-7, heredera intestada con beneficio de inventario de los bienes dejados por PABLO DE JESÚS HERNÁNDEZ, que falleció el día veintiséis de mayo de dos mil diez, en San Juan Opico, departamento de La Libertad, habiendo tenido en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, su último domicilio, en concepto de hija del finado.

Y se ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los tres días del mes de marzo de dos mil quince. LICDA. GLORIA VICTALINA VALEN-CIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. ÓSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO. SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 299

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado al señor JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ MELGAR, heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó la causante señora JUANA EMELINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ o JUANA HERNÁNDEZ, que falleció el día veinte de septiembre de dos mil nueve, en el Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, habiendo tenido como su último domicilio San Luís Talpa; en concepto de hijo de la causante.

Confiérase al heredero que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cuatro de marzo de dos mil quince. LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. ÓSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 300

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado a la señora DORIS CANDELARIA ORANTES GIL, heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora JOSEFA AMELIA GIL GONZÁLEZ, que falleció el día veintiuno de abril de dos mil ocho, en Colonia Miramar, Tercera Etapa, de la ciudad de San Juan Nonualco, su último domicilio; en concepto de hija de la causante

Confiérase a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cinco de marzo de dos mil quince. LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. ÓSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 301

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial.

HACE SABER: Que este día ha declarado a SULEYMA ELIZABETH MOLINA MONTANO, con NIT. 0821-170891-102-0, y NELSON ARTURO MOLINA MONTANO, con NIT. 0821-150294-101-1, herederos intestados con beneficio de inventario de los bienes dejados por NELSON ANTONIO MOLINA RODRÍGUEZ, conocido por NELSON ANTONIO RODRÍGUEZ LEMUS, que falleció el día doce de enero de dos mil, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de esta ciudad, departamento de La Paz, su último domicilio, en concepto de hijos del finado.

Y se ha conferido a los herederos que se declaran, de modo conjunto, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil quince. LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. ÓSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 302

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado a MARÍA CRISTINA CAMPOS DE AYALA, heredera intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante AURELIA ARAGÓN DE CAMPOS o AURELIA ARAGÓN, quien falleció el día veintinueve de octubre de dos mil dos, en el barrio La Cruz, de San Juan Talpa, La Paz, su último domicilio, en concepto de hija de la referida causante.

Y se ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las nueve horas y cincuenta minutos del día tres de marzo de dos mil quince. LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. ÓSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADORODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario promovidas por la Licenciada JU-LIA LISSETH PINEDA CASTRO, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la PGR, y en representación de la señora MARÍA ESPERANZA VIANA DE VILLEDA, clasificadas bajo el número de referencia 01628-14- CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por aceptada por parte de la señora MARÍA ESPERANZA VIANA DE VILLEDA, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, casada, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0210-041136-103-8, en calidad de cónyuge sobreviviente sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor SANTOS MEDARDO VILLEDA, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, casado, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y originario de esta misma ciudad. A la aceptante señora MARÍA ESPERANZA VIANA DE VILLEDA, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas veinte minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil quince.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 289-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor OTTO SATURNINO IVAN ALTAMIRANO, conocido por OTTO SATURNINO IVAN ALTAMIRANO ROSALES, quien falleció el día dieciséis de junio del dos mil catorce, en el Cantón Siramá, Distrito y Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de GLADYS ORBELINA ROSALES DE ALTAMIRANO, conocida por GLADIS ORBELINA ROSALEZ, en calidad de madre OLGA ARGENTINA BONILLA VIUDA DE ALTAMIRANO, ahora OLGA ARGENTINA BONILLA VIUDA DE ALTAMIRANO, en calidad de cónyuge MONICA CECILIA ALTAMIRANO BONILLA, en calidad de hija y los menores OTTO IVAN ALTAMIRANO BONILLA, en calidad GUILLERMO SATURNINO ALTAMIRANO BONILLA, en calidad

de hijos del causante y quienes son representados por su madre señora OLGA ARGENTINA BONILLA DE ALTAMIRANO, ahora OLGA ARGENTINA BONILLA VIUDA DE ALTAMIRANO, y ésta representada por medio del Licenciado EMILIO NOE RUIZ SORTO, en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales.

Confiriéndoles a dichos aceptantes, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los nueve días del mes de febrero del dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 290-2

TÍTULO SUPLETORIO

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado EMILIO NOE RUIZ SORTO, como Defensor Público de Derechos Reales y Personales en nombre y representación de la señora JULIA SOSA DE ALVAREZ, ahora JULIA SOSA VIUDA DE ALVAREZ, de cincuenta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de Bolívar, Departamento de La Unión, y con residencia en Cantón La Paz, Caserío Los Morenos, Jurisdicción de Bolívar, Departamento de La Unión, solicitando se le extienda a su Representada TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, de la Capacidad Superficial de MIL CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, situado en el Cantón La Paz, Jurisdicción de Bolívar, Distrito y Departamento de La Unión, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: en dos tramos: el primer tramo, de ocho punto cuarenta metros, y el segundo tramo, de veintiocho metros, colinda con propiedad de Juan Evangelista Sosa Rosales; LINDERO SUR: de veintinueve punto veinte metros, colinda con propiedad de Esteban Álvarez; LINDERO PONIENTE: de treinta y seis punto veinte metros, colinda con Martín Álvarez; LINDERO ORIENTE: de veintiocho metros, colinda con propiedad de Atanasio Rosales y Eulalio Rosales. Que en el inmueble antes descrito existe construida una casa para vivienda familiar de cuatro metros de ancho por seis metros de largo, paredes de tierra embarrada, piso de tierra, techo de tejas; valuándolo en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa hecha de forma verbal que le hiciere al señor Juan Evangelista Sosa Rosales, en el mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

Librado en el Juzgado de Lo Civil: La Unión, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el Lic. REMBERTO ANTONIO RAMIREZ AMAYA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando por designación de la señora Procuradora General de la República, en carácter de defensor público de Derechos Reales y Personales, de la señora DINA ADILIA VASQUEZ CARRILLOS, de cuarenta y nueve años de edad, costurera, de este domicilio, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un terreno urbano situado en la 4ª. Av. Norte Lotificación Pacheco, de esta Ciudad, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, mide y linda: AL NORTE: colinda con la señora CELIDA MONTERROZA DE PEREZ, con dieciséis metros; AL PONIENTE: con el señor MARCO TULIO SANABRIA QUEYEDO,

con quince metros; AL SUR: con la señora VIRGILIA UMAÑA DE SERVELLON, con dieciocho metros, calle de por medio; AL ORIENTE: con los señores MANUEL ANTONIO PEREZ y SANTOS HUMBERTO ALDANA, con diecisiete metros, calle de por medio. A dicho inmueble le da un valor de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente ni se encuentra en proindivisión con persona alguna, los colindantes son de este domicilio, residentes en el lugar del inmueble. Dicho inmueble lo adquirió por medio del señor LINO CARRILLOS, quien era su padre, y no le entregó escritura de legal forma que acredite como dueña de dicho inmueble.

ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN, cinco de marzo de dos mil quince.- JUAN UMAÑA SAMAYOA, ALCALDE MUNICIPAL.-LIC. MAGALY ARELICARCAMO PERLERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 281-3

SECCIÓN CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JIMMY ROBERT CASTILLO CAMPOS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina situada en Sexta Calle Poniente, número quinientos siete, Barrio San Felipe, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Miguel, a las dieciséis horas del día veintiséis de marzo del año dos mil quince, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas ante los oficios del suscrito Notario, por el señor MANUEL ANTONIO SORTO PAIZ o MANUEL ANTONIO SORTO, de sesenta años de edad, divorciado, jornalero, originario y del domicilio de Caserío El Chirrión, del Cantón El Palón, Lolotique, de este Departamento, con Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos cinco- tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos ocho- doscientos veintiún mil cincuenta y cuatro- ciento dos- dos, ha sido declarado Heredero Intestado con Beneficio de Inventario y se le ha conferido la administración y representación

definitiva de la herencia, en su calidad de hijo sobreviviente, de los bienes, derechos y acciones, que a su defunción dejó el señor MANUEL DOLORES SORTO, de nacionalidad salvadoreña, quien en vida fuera de setenta y siete años de edad, casado con Rosa Amelia Páiz de Sorto, Agricultor, originario y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, falleció a las ocho horas del día nueve de febrero del año dos mil doce, en el Caserío El Chirrión, del Cantón El Palón, jurisdicción de Lolotique, de este Departamento, sin asistencia médica, a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, habiendo sido su último domicilio en Lolotique, Departamento de San Miguel.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil quince.

JIMMY ROBERT CASTILLO CAMPOS,

NOTARIO.

JESUS ALBERTO BERNAL QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en la Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos nueve, Barrio La Merced, de la ciudad de San Miguel,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil quince, se ha declarado a los señores ANA ELBIA ALVARADO VIGIL y JOSE RAMON ALVARADO VIGIL, Herederos definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por el señor FRANCISCO ALVARADO VIGIL, sexo masculino, quien fue de cincuenta años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, Documento Único de Identidad número tres millones veintidós mil novecientos treinta y dos - cinco, quien falleció en la Morgue del Hospital Nacional Regional San Miguel, a las cuatro horas y diez minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, sin asistencia médica, causa del fallecimiento trauma cráneo encefálico, nombre del profesional que determinó la causa Roberto Masferrer, Médico Forense; en concepto de hermanos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y Representación definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en San Miguel, el día veinticinco de marzo del año dos mil quince.-

LICENCIADO JESUS ALBERTO BERNAL QUINTANILLA, ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO}.$

1 v. No. C010707

MERCEDES LOURDES MERLOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, número dieciocho, Barrio San Carlos, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las dieciocho horas del veintiséis de marzo de dos mil quince, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO, al señor JOSE VIRGILIO RIOS SORTO, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Unico de Identidad número cero uno tres dos cero dos

cinco cinco- seis, en la herencia testamentaria que a su defunción dejara el causante CAMILO FERMAN, conocido por CAMILO FERMAN RIOS, quien al fallecer fue de ochenta años de edad, agricultor, falleció a las veintiuna horas del día tres de noviembre de dos mil catorce, siendo éste su último domicilio; habiéndole conferido la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de El Tránsito, a las siete horas del día veintisiete de marzo de dos mil quince.-

Licda. MERCEDES LOURDES MERLOS ARAUJO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C010710

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial, ubicado en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas cinco minutos del día doce de marzo del año dos mil quince, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejare la señora MARTA QUEVEDO DE DOMINGUEZ, conocida por MARTA QUEVEDO, MARTA QUEVEDO GARCIA, MARTA QUEVEDO GARCIA DE LOPEZ y MARTA QUEVEDO DE LOPEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, trabajadora social, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, del domicilio de la Ciudad de Providence, Rhode Island, Estados Unidos de América y falleció el día catorce de Mayo de dos mil diez, en la Ciudad de Providence, Rhode Island, Estados Unidos de América, siendo además la Ciudad de Providence, Rhode Island, Estados Unidos de América, su último domicilio, a la señorita REBECA ZULEIMA LOPEZ QUEVEDO, de veintiséis años de edad, contador, del domicilio de la ciudad de Providence, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, en concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondieron a OSCAR BALMORE DOMINGUEZ, como cónyuge sobreviviente; LUIS QUEVEDO ALVARENGA, conocido por LUIS QUEVEDO y MARIA YNES GARCIA ALCANTAR, conocida por INES GARCIA y por MARIA INES GARCIA, estos dos últimos como padres sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

179

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Abril de 2015.

Librado en San Salvador el día trece de marzo de dos mil quince.

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. C010711

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, Casa Número diez, Barrio El Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas del día veintiséis de marzo de dos mil quince, se ha declarado como HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor FRANKLIN RIVERA ZEPEDA, legalmente representado por el señor CARLOS ANTONIO MARTINEZ ECHEVERRIA, que a su defunción dejó su Hermana la señora JACKELINE DEL CARMEN RIVERA ZEPEDA, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a las diecinueve horas y cincuenta minutos del día veintidós del mes de abril del año de dos mil catorce, habiéndosele conferido al heredero declarado la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley

Librado en la ciudad de Ilobasco a las ocho horas del día veintisiete de marzo de dos mil quince.

Lic. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, NOTARIO.

1 v. No. C010723

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas de este día; se ha DECLARADO HEREDERA DEFI-

NITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora: FLOR ESMERALDA GOMEZ DE LEMUS, de 40 años de edad, Empleada, del domicilio del Cantón Llano de Santiago, de la jurisdicción de El Divisadero, Departamento de Morazán; con Documento Unico de Identidad número 05449408-1 y N.I.T. No. 1306-101273-101-7; de la Herencia que en forma intestada dejó el señor JOSE DIMAS GOMEZ; quien fue de 68 años de edad, Jornalero, originario de El Divisadero, Departamento de Morazán, salvadoreño, hijo de Mariana Gómez y de Padre Ignorado, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán; siendo éste su último domicilio; quien falleció en el Centro Médico de Oriente, de San Miguel; a las once horas del día ocho de febrero de dos mil trece, a consecuencia de Shock Séptico, Nefropatía Diabética, Cardio Patía Zeuduemica; en concepto de CESIONARIA de las derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARIA GLADIS GOMEZ, JOSE MOISES SANCHEZ GOMEZ, SANTOS LEONOR GOMEZ, FIDEL GOMEZ y MARIA GOMEZ, en concepto de hermanos del causante JOSE DIMAS GOMEZ.-

Se ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y diez minutos del día veintitrés de marzo de dos mil quince.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F048862

ENMA GLORIA RODRIGUEZ GUANDIQUE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veinticinco Avenida Norte, Condominio Medicentro La Esperanza, edificio "D", local 112-D, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veinticuatro de marzo del presente año, se ha declarado a la señora LINDA MARIA LAPINSKI DE BOLAÑOS, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en esta ciudad, como su último domicilio, el día doce de abril del año dos mil uno, dejara la señora CARLOTA MEDINA FIALLOS, conocida por CARLOTA MEDINA, en su concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

180

ENMA GLORIA RODRIGUEZ GUANDIQUE, NOTARIO.

1 v. No. F048868

GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante joven WALTER ALEXANDER SANCHEZ SANCHEZ, quien falleció a las tres horas y treinta minutos el día uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, en Barrio La Parroquia, de la Villa de Tecapán, departamento de Usulután, siendo éste su ultimo domicilio, de parte de la señora ARGELIA ETELVINA AGUIRRE VIUDA DESANCHEZ, conocidapor ARGELIA ELELVINA AGUIRRE DE SANCHEZ, ARGELIA ETELVINA AGUIRRE, ARGELIA ETHEL BINA SANCHEZ DE SANCHEZ, ARGELIA ETELVINA SANCHEZ, ETHEL SANCHEZ Y ARGELIA ETELVINA SANCHEZ AGUIRRE, en calidad de madre del causante. Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil quince.- Licda. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

1 v. No. F048873

BLANCA ELENA GALVEZ HERNANDEZ, Notario, con oficina en 17 Calle Poniente, Edificio GZG, #210 Local 4, Primera Planta, San Salvador,

AVISO: Que por resolución pronunciada a las ocho horas de este mismo día, en las diligencias de jurisdicción voluntaria seguidas ante mis

oficios por el señor ARNULFO SALINAS DHEMING, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, en su calidad de esposo de la difunta ELSA ARGELIA SERRANO DE SALINAS, conocida por ELSA SERRANO, ELSA ARGELIA SERRANO PERDOMO y ELSA ARGELIA SERRANO y como único interesado en virtud de la renuncia expresa de derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA EVELYN SALINAS DE CASTRO, CARLOS OMAR SALINAS SERRANO y MAURICIO ERNESTO SALINAS SERRA-NO, quienes renunciaron a su derecho en calidad de hijos de la difunta, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y cuarenta minutos del día cinco de junio de dos mil diez, en la Urbanización Dolores, Calle "C" Polígono "J", número seis, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a causa de cáncer gástrico metastásico, dejara su esposa la señora ELSA ARGELIA SERRANO DE SALINAS, conocida por ELSA SERRANO, ELSA ARGELIA SERRANO PERDOMO y ELSA ARGELIA SERRANO, quien fue de setenta y ocho años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, en la Urbanización Dolores, Calle "C' Polígono "J", número seis, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador. Y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales procedentes.

San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil quince.

Licda. BLANCA ELENA GALVEZ HERNANDEZ, $\mbox{NOTARIO}.$

1 v. No. F048884

José Santos Chang Hernández, Notario, de este domicilio, con oficina en apartamento número veintisiete del Condominio Nobles de América, Alameda Juan Pablo II, en esta ciudad.,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veintiséis de marzo de dos mil quince, se han declarado herederas con beneficio de inventario, en su carácter de únicas y universales herederas testamentarias a las señoras: Gloria Estela Hernández Preza, conocida por Gloria Estela Hernández y a Ana Cecilia Hernández Preza, conocida

por Ana Cecilia Hernández de Pineda; de los bienes que a su defunción dejó el señor Carlos Antonio Hernández Chiriceo, conocido por Carlos Antonio Hernández Chiliseo, fallecido en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintiséis de enero de dos mil quince; habiéndosele conferido la representación y administración DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil quince.

Dr. JOSE SANTOS CHANG HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F048910

EDGAR LADISLAO ROSALES CORNEJO, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Avenida Sur, número dos, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución de esta Notaría, proveída en acta de las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil catorce, se ha declarado al señor ROBERTO ANTONIO LOVATO ANGEL, heredero definitivo con beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA INES LOBATO DE ANGEL conocida por MARIA INES LOBATO y por MARIA INES LOVATO CHAVEZ, ocurrida a la una hora cuarenta minutos del día veintinueve de enero de dos mil siete, en el Hospital de Especialidades de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santo Domingo, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el lugar antes mencionado, dejara la señora MARIA INES LOBATO DE ANGEL, conocida por MARIA INES LOBATO, por MARIA INES LOVATO y por MARIA INES LOVATO CHAVEZ, en el concepto de Hijo sobreviviente de la causante antes mencionada, al señor ROBERTO ANTONIO LOVATO ANGEL, hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los veinte días del mes de enero de dos mil quince.

EDGAR LADISLAO ROSALES CORNEJO, NOTARIO.

1 v. No. F048923

EDGAR LADISLAO ROSALES CORNEJO, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con Oficina Jurídica, situada en Cuarta Avenida Sur, número dos, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución de esta Notaría, proveída en acta de las diez horas del día veinte de octubre de dos mil doce, se ha declarado a los señores LUIS ALONSO ROSA URIAS y BLANCA LUZ AYALA DE ROSA, herederos definitivos con beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora INDALECIA URIAS DE ROSA, conocida por INDALECIA URIAS CRUZ y por INDALECIA URIAS, ocurrida a la una hora con quince minutos del día diez de julio de mil novecientos noventa y siete, en el Barrio Concepción de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el lugar antes mencionado, dejara la señora INDALECIA URIAS DE ROSA, conocida por INDALECIA URIAS CRUZ y por INDALECIA URIAS, en el concepto de Cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían en la herencia intestada de la causante antes mencionada, al señor Salomón Rosa Quintanilla, cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los veinte días del mes de enero de dos mil quince.

> EDGAR LADISLAO ROSALES CORNEJO, NOTARIO.

EDGAR LADISLAO ROSALES CORNEJO, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Avenida Sur, número dos, de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de esta Notaría proveída en acta de las diez horas del día veintitrés de noviembre de dos mil catorce, se ha declarado al señor WILIAM ERNESTO ABARCA ALVARADO conocido por WILIAM ERNESTO ALVARADO ABARCA, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor ORLANDO JOVEL, conocido por JOSE ORLANDO ARIAS y por JOSE ORLANDO ARIAS JOVEL, ocurrida a las dieciocho horas cuarenta minutos del día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa, en el Hospital Santa Gertrudis de la Ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el Cantón Las Rosas, Jurisdicción de San Sebastián departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el lugar antes mencionado, dejara el señor ORLANDO JOVEL conocido por JOSE ORLANDO ARIAS y por JOSE ORLANDO ARIAS JOVEL, en el concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían en la herencia intestada del causante antes mencionado, a los señores María Saba Arias y Cristo Javier Jovel Arias, cónyuge e hijo sobreviviente del causante, habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los veinte días del mes de enero de dos mil quince.

EDGAR LADISLAO ROSALES CORNEJO, NOTARIO.

1 v. No. F048927

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas veinticinco minutos del día nueve de marzo del dos mil quince, se declararon HEREDERAS TESTAMENTARIAS con beneficio de inventario a las señoras AMANDA ELUDIA MARTÍNEZ CASTRO conocida por MAUDA ELUDIA MARTÍNEZ CASTRO, y SHERDIN YOJANA MARTÍNEZ CASTRO conocida por SHEUDIN YOJANA MARTÍNEZ CASTRO, respecto de la sucesión del causante NEHEMIAS MARTINEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, pensionado, fallecido el día trece de junio del dos mil once siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas cincuenta minutos del día veinticuatro de marzo del dos mil quince.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F048934

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER; Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con cuarenta minutos del día seis de marzo de dos mil quince, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor NATIVIDAD MORALES PINTO; en calidad de hijo del causante OLEGARIO MORALES SANDOVAL, de setenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, siendo el Municipio de Masahuat su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas del día veinticinco de marzo de dos mil quince.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F048937

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las diez horas con siete minutos del día seis de marzo del año dos mil quince, se ha declarado heredero definitivo, ab-intestato, con beneficio de inventario, al señor OSCAR BOANERGES AGUIRRE ROMERO, a título de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al también hijo señor MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE ROMERO, de la causante señora DORA CORALIA ROMERO DE AGUIRRE, fallecida a las seis horas con cuarenta y cinco minutos

183

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Abril de 2015.

del día trece de julio del año dos mil trece, en Colonia Guadalupe, del Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente al heredero declarado, señor OSCAR BOANERGES AGUIRRE ROMERO, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con ocho minutos del día seis de marzo del año dos mil quince.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.-LIC. JOSE ROBERTO ZEPEDA SALAZAR, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F048955

JOSE FERNANDO BONILLA MAGAÑA, Notario, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, número cinco, El Paraíso, Departamento de Chalatenango, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en la población de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil quince, se han declarado herederos definitivos y se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de SARA AMALIA DERAS DE PALENCIA o SARA AMALIA QUIJADA DE PALENCIA, CLAUDIA ELIZABETH PALENCIA QUIJADA, CLARISSA EVELYN PALENCIA QUIJADA y CRISTIAN JAVIER PALENCIA DERAS, la herencia intestada dejada por el señor JAVIER DE JESUS PALENCIA o JAVIER JESUS PALENCIA fallecido a las quince horas del día dieciséis de agosto de dos mil trece, en el Barrio El Centro de la población de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, lugar de su último domicilio; en concepto de cónyuge sobreviviente la primera e hijos sobrevivientes los restantes, además todos como cesionarios de los derechos que en abstracto le correspondían a la señora MARÍA HILDA GUILLEN DE PEREZ conocida por HILDA GUILLEN en calidad de madre sobreviviente, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de los bienes del causante.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

LIC. JOSE FERNANDO BONILLA MAGAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. F048969

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día diecisiete de febrero del presente año, ha sido declarada heredera ab-intestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor JOSE MATIAS GOCHEZ GARCIA, fallecido el día uno de marzo del dos mil catorce, siendo la población de San Antonio del Monte, el lugar de su último domicilio, a la señora MARIA ISABEL BELTRAN VIUDA DE GOCHEZ, como cónyuge sobreviviente y como representante legal de los menores TATIANA ELIZABETH y CRISTIAN ALEXIS, los dos de apellidos GOCHEZ BELTRAN como hijos y todos como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores CANDIDA ROSA GARCIA AGUILAR y CELSON GOCHEZ conocido por Selson Góchez como padres del causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración, y presentación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas del día veintisiete de febrero del año dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZHIDALGO, JUEZDELOCIVIL SUPLENTE.-LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SRIO.

1 v. No. F048973

Juan Fernando Argumedo Lagos, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Libertad, Avenida San Martín, #143, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de febrero de dos mil quince, se ha declarado a los señores Sandra Esperanza Hernández de Cabezas, José Roberto Cabezas Hernández y Andrés José Cabezas Hernández, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción en la Ciudad y Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día dieciséis de enero del dos mil catorce, a la edad de sesenta y dos años, dejó el señor José Roberto Cabezas Alarcón, en sus calidades de cónyuge superviviente del causante e hijos legítimos del causante respectivamente, no existiendo más herederos; habiéndoseles concedido la administración y representación definitiva de la sucesión definitiva.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, ubicada en Colonia Libertad, Avenida San Martín, #143, San Salvador, a las trece horas del día veintiséis de febrero de dos mil quince.

JUAN FERNANDO ARGUMEDO LAGOS, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F048976

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día doce de marzo de dos mil quince, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ELIAS LEMUS NAVARRO, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido el día siete de octubre de dos mil catorce, siendo el Municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a la señora MARIA LUCILA RODRIGUEZ DE LEMUS; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos que les correspondían a las señoras MARIA LUISA LEMUS DE BARRERA, ANA YANCILEMUS DECARBALLO, y ESTELA MARITZA LEMUS DE NAVARRO, como hijas sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: a las quince horas cinco minutos del día doce de marzo de dos mil quince.-LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F048994

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USU-LUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas con cinco minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil quince; y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se declara Heredera Definitiva de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario a la señora MARIA ANTONIA RODAS ORELLANA, conocida por MARIA ANTONIA RODAS OLIVA, con Documento Único de Identidad número 00686887-0; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-260150-001-8, en su calidad de hija del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto le corresponden a la señora MARIA OLIMPIA OLIVA, conocida por MARTA OLIMPIA ORELLANA, como MARTA OLIMPIA RODAS y como MARIA OLIMPIA OLIVA ORELLANA, esta última, también en su calidad de hija del Causante INES RODAS, conocido por INES OLIVA RODAS, y por INES OLIVA, quien falleció el día uno de agosto del corriente año, sin asistencia médica, en Colonia Los Ángeles, Barrio El Calvario, de la Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, siendo este lugar en referencia su último domicilio, habiendo fallecido el relacionado causante a consecuencia de Anemia Profunda; en la sucesión y de los bienes que a su defunción dejara este último; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil quince.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. EL SUSCRITO JUEZ.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas del día tres de marzo del dos mil quince, se ha ampliado las declaratorias de herederos y se DECLARA HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión intestada que a su defunción dejó MANUEL DE JESUS MALDONADO PALACIOS, quien fue de setenta y un años de edad, casado, agricultor, hijo de Gerardo Maldonado y Carmen Palacios, falleció a las once horas con treinta minutos del día cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho, originario del Cantón Santa Rosa, Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, siendo a la vez su último domicilio, al señor JOSE IGNACIO MALDONADO PALACIOS, en calidad de Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a las señora Yolanda Maldonado de Rivera, hija del causante.

Confiérese al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Fíjese y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de marzo del dos mil quince.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTA-MENTO DE CHALATENANGO.-LICDA, ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F049017

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día once de Marzo del dos mil quince, se ha declarado definitivamente Heredera Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante VISITACION MEJIA URQUILLA, conocido por VICITACION MEJIA URQUILLA, VISITACION MEJIA y VICITACION MEJIA, quien falleció a las seis horas con treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil doce, en el Caserío Cantón Potrerillos 0064, el Municipio de Nombre de Jesús, de este Departamento, siendo ese Municipio su

último domicilio; de parte de ADELA MEJIA SOSA, en calidad de hija sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a JOSE ATILIO MEJIA VIDES, SANTOS MEJIA DE SERRANO, MARIA ALICIA MEJIA SOSA, SILVESTRE MEJIA SOSA, JOSE FRANCISCO MEJIA MONGE, LUCIO MEJIA SOSA, DORA MEJIA DE MIRANDA y CELSA MEJIA DE SOSA, en calidad de hijos sobreviviente del causante. Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas con diez minutos del día once de marzo del dos mil quince.-LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F049021

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y siete minutos del día doce de marzo de dos mil quince, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor PEDRO ENRIQUE CALDERON TO-BANCHE conocido por PEDRO ENRIQUE TOBANCHE CALDERON, en su calidad de hijo de la causante ROSA ENMA CALDERON DE TOBANCHE conocida por ROSA CALDERON, ROSA EMMA CALDERON y por ROSA EMMA CALDERON VIUDA DE TOBANCHE, quien fue de setenta y cinco años de edad, viuda, de oficios domésticos; fallecida a las dos horas del día veintiocho de septiembre de dos mil trece, en la Tercera Calle Oriente número diecisiete, Barrio Apaneca de esta Ciudad, siendo su último domicilio la Ciudad de Chalchuapa, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas treinta y nueve minutos del día dieciocho de marzo de dos mil quince.-LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

HAROLDO MENDIZABAL FUENTES, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Oficina en Residencial Bosques de La Paz, Calle siete oriente, número diecinueve, Ilopango, departamento de San Salvador, al público, para efectos de Ley.

186

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día catorce de marzo de dos mil quince, se ha declarado a la señora MARIEL ENOE PERAZA DE JIMENEZ, HEREDERA DEFINITIVA intestada, con beneficio de inventario sobre los bienes y derechos que a su defunción ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintidós de marzo de dos mil, dejó la señora ERCILIA NAJARRO LEON, conocida por ERCILIA NAJARRO RECINOS y por BACILIA LEON, en su calidad de Nieta sobreviviente de dicha Causante.

Habiéndosele conferido la representación y administración DEFI-NITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Ilopango, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de dos mil quince.

HAROLDO MENDIZABAL FUENTES, NOTARIO.

1 v. No. F049036

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada ERIKA MARICELA SILIEZAR, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN FRANCISCO BARILLAS GUTIÉRREZ, quien falleció a las diez horas con diez minutos, del día ocho de septiembre del año dos mil catorce, siendo su último domicilio la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HE-REDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a las señoras SONIA MARGARITA BARILLAS MOLINA hoy SONIA MARGARITA BARILLAS DE CALDERÓN, ANA LISSETH BARILLAS MOLINA, la adolescente BLANCA LILIAN BARILLAS GUERRERO, al señor FRANCISCO JOSÉ BARILLAS MOLINA, y a la señora SILVIA LORENA GUERRERO VIUDA DE BARILLAS, las primeras tres en su calidad de hijas sobrevivientes, el cuarto en su calidad de hijo sobreviviente, y la quinta en su carácter de cónyuge sobreviviente respectivamente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de marzo de dos mil quince.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

CARMEN ELENA ESCALON CALDERON, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Paseo General Escalón, número cinco nueve siete seis. Colonia Escalón. San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil quince, se ha tenido por declarados como herederos definitivos y con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción el día veintisiete de septiembre de dos mil catorce, dejó el señor ARMANDO JOSE MENDEZ, conocido por JOSE ARMANDO MENDEZ MIRON, quien fuera de noventa y un años de edad, viudo, siendo su último domicilio esta ciudad y departamento, a los señores VICTOR ERNESTO MENDEZ GAMERO, PATRICIA MARIA MENDEZ DE AVILA, y NURIA MERCEDES MENDEZ GAMERO, conocida por NURIA M. GODCHARLES.

Habiéndosele conferido a los señores Méndez Gamero, en su calidad de herederos testamentarios del causante, la administración y representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las dieciocho horas del día veintitrés de marzo del año dos mil quince.

CARMEN ELENA ESCALON CALDERON, NOTARIO.

1 v. No. F049054

MARIA ISABEL PALACIOS, NOTARIO, con Oficina en Calle San Antonio Abad, número mil novecientos cincuenta, 2ª Planta, San Salvador.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día dieciocho de marzo de dos mil quince, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, la señora ANA RUTH GARCIA DE SINECIO, conocida por ANA RUTH URQUILLA GARCIA, ANA RUTH GARCIA URQUILLA, ANA RUTH GARCIA y por ANA RUTH GARCIA hoy VIUDA DE SINECIO, en concepto de madre de la causante MAYRA RUTH SINECIO GARCIA, de la herencia intestada que a su defunción dejó dicha causante, quien falleció el día dos de noviembre a las trece horas y treinta minutos de dos mil catorce, en el Hospital Divina Providencia, de esta ciudad, a consecuencia de CANCER DE CERVIX, siendo la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio.

Confiérasele a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil quince.

LICDA. MARIA ISABEL PALACIOS, NOTARIO.

1 v. No. F049050 1 v. No. F049058

LUIS ALONSO ASCENCIO MARCHANTE, Notario, del domicilio y Oficina Jurídica establecida en Urbanización Brisas de Acajutla, Block "C", casa número uno de la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día quince de marzo de dos mil quince, se han DE-CLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS TESTAMENTARIAS CON BENIFICIO DE INVENTARIO, a las señoras ROSA ADELA FUENTES DE ESTRADA, antes ROSA ADELA FUENTES ALVARENGA; EDITH DEL CARMEN FUENTES DE HUEZO, antes EDITH DEL CARMEN FUENTES ALVARENGA; y MIRNA DORA FUENTES ALVARENGA, conocida por MIRNA DORITA FUENTES, de todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que a su defunción dejó la señora EMILIA ANGELA ALVARENGA VIUDA DE FUENTES, en concepto de herederas testamentarias de la mencionada causante.

Por lo que se les ha conferido a las herederas mencionadas la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.

Lo que se avisa al público en general, para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas del Notario Luis Alonso Ascencio Marchante. Acajutla, Departamento de Sonsonate, a las diez horas del día veintiséis de marzo de dos mil quince.

LIC. LUIS ALONSO ASCENCIO MARCHANTE, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F049066

LICENCIADO ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día trece de marzo del corriente año, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las ocho horas del día once de febrero del año dos mil diez, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, dejara el causante José Calazans Villatoro Zetino o José Calazan Villatoro o José Villatoro, a favor de la señora Dominga Madrid de Robles, en concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondía a las señoras Zoila Esperanza Madrid de Valladares y Marta Isabel Villatoro de Sorto, como hijas del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 N° 1° y el 1699 del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA. LICENCIADO ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día trece de marzo del corriente año, se declaró heredero expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de febrero del año dos mil doce, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, dejara la causante Milagro Concepción Zelaya de Rodríguez, a favor del señor Noel de la Paz Rodríguez, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F049081

LICENCIADO ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos del día trece de marzo del corriente año, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las diez horas del día cuatro de julio del año dos mil doce, en el Cantón San Juan Gualares, Jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Mártir Villatoro o Martín Villatoro, a favor de la señora Uvecis Yolanda Villatoro de Núñez, en concepto de hija sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

GERARDO MARCELINO ESCALON IMBERS, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en Alameda Manuel Enrique Araujo, Century Plaza, Tercera Planta, Edificio Principal, San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticuatro de marzo de dos mil quince, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria dejada por EMILIO ANTONIO LOPEZ PARKER, quien falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día ocho de enero del dos mil quince, de sesenta y siete años de edad, casado, Doctor en Medicina, y de nacionalidad salvadoreña, originario de la ciudad, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta ciudad; a la señora MARGARITA LUCIA DIAZ DE LOPEZ.

Y se le confirió a la heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina del Notario GERARDO MARCELINO ES-CALON IMBERS, a las once horas y quince minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil quince.

GERARDO MARCELINO ESCALON IMBERS, NOTARIO.

1 v. No. F049094

DAISY DEL CARMEN FLORES DIAZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Centro Profesional San Francisco, local número seis, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día diez de marzo de dos mil quince, se ha declarado heredera definitiva, con beneficio de inventario a la señora MARIA JULIA MAGDALENA AGREDA VIUDA DE RIVAS, en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO ANTONIO RIVAS CEA, ocurrida a las trece horas con cuarenta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil trece, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y heredera abintestato.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil quince.

DAISY DEL CARMEN FLORES DIAZ, NOTARIO.

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Santa Rosa, Primera Zona, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y veinte minutos del día veinticinco de marzo de dos mil quince, se ha declarado a la señora GUADALUPE BARRIOS VIUDA DE TOBAR, conocida Tributariamente como GUADALUPE BARRIOS DE TOBAR, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, ERMENEGILDO TOBAR MONGE, quien falleció a las dos horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil trece; en Primera Zona del Cantón Santa Rosa, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción dejó el referido causante.

Habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día veintisiete de marzo de dos mil quince.

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ, NOTARIO.

1 v. No. F049097

FEDERICO ALEJANDRO DIAZ RODRIGUEZ, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en Alameda Manuel Enrique Araujo, Century Plaza, Tercera Planta, Edificio Principal, San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de marzo de dos mil quince, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria dejada por MARIO FERMAN CARIAS, quien falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dos horas del día veintinueve de octubre del dos mil catorce, de ochenta y cinco años de edad, casado, Ingeniero Civil, y de nacionalidad salvadoreña, originario de la ciudad, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad; al señor MARIO FERMAN PARKER.

Y se le confirió al heredero declarado la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina del Notario FEDERICO ALEJANDRO DIAZ RODRIGUEZ, a las diez horas y quince minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil quince.

FEDERICO ALEJANDRO DIAZ RODRIGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F049096 1 v. No. F049098

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, NOTARIO, con oficina en Primera Avenida Norte, y Diecinueve Calle Poniente, Barrio San Miguelito, Residencial y Pasaje Viena, número cuatro, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas con quince minutos de este mismo día, mes y año, se ha declarado a los señores SALOMON ALEJANDRO SOTO RAMOS, conocido por SALOMON ALEJANDRO RAMOS SOTO, MARÍA FRANCISCA SOTO RAMOS, hoy DE SOTO, ELVA LIDIA SOTO RAMOS, conocida por ELVA LIDIA RUIZ, ZOILA ESPERANZA SOTO RAMOS, conocida por ZOILA ESPERANZA CAZAREZ, ROSIBEL SOTO RAMOS, hoy viuda DE GUERRA, en su calidad de hijos legítimos, de la Sucesión intestada que a su defunción dejó el señor SALOMON SOTO GUERRA conocido por SALOMON SOTO, HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, quien falleciera el día veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo esa ciudad, su último domicilio.- Confiérase a los herederos declarados la representación y administración definitiva de la sucesión.

Por lo que avisa al Público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil quince.

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, NOTARIO

1 v. No. F049106

MARTA VERÓNICA SÁNCHEZ DE ROMERO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Oficina situada en Urbanización Sierra Morena Dos, pasaje sesenta y cuatro, polígono cincuenta y nueve número trece de la ciudad de Soyapango, al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de marzo de dos mil quince, se ha declarado a los señores MARIO MILTON UMAÑA MARTÍNEZ, conocido por MARIO MILTON UMAÑA y EDY ROSARIO MARTÍNEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida, el día veintidós de agosto del año dos mil catorce, a consecuencia de Infarto Agudo Miocardio, con asistencia médica, en esta Ciudad y siendo éste su último domicilio, dejara la señora MARÍA OLIVIA MARTÍNEZ conocida por MARÍA OLIVIA MARTÍNEZ ROMERO, en su concepto de hijos sobrevivientes, herederos testamentarios de la causante, así como cesionarios de los derechos hereditarios que corresponden a la

señora MARTHA LEONOR MARTÍNEZ DE VILLEDA conocida por MARTA LEONOR MARTÍNEZ DE VILLEDA hija y heredera testamentaria de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión citada.

En la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil quince.

LIC. MARTA VERÓNICA SÁNCHEZ DE ROMERO, NOTARIO.

1 v. No. F049107

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, NOTARIO, con oficina en Primera Avenida Norte, y Diecinueve Calle Poniente, Barrio San Miguelito, Residencial y Pasaje Viena, número cuatro, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas con quince minutos de este mismo día, mes y año, se ha declarado a la señora EUGENIA ELIZABETH SACA DE SILHY, en su calidad de cónyuge legítima, HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la Sucesión intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO GUILLERMO SILHY, quien falleciera en esta ciudad, el día treinta de diciembre de dos mil dos, siendo esta ciudad, su último domicilio.- Confiérase a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la sucesión.

Por lo que avisa al Público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil quince.

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, NOTARIO.

1 v. No. F049113

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina situada en Calle Padres Aguilar número dos, San Juan Nonualco, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de julio del año dos mil nueve, en el kilómetro cinco de la calle a San Pedro Nonualco, cantón Santa Teresa de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, su último domicilio, dejó el señor ISMAEL PORTILLO FICTORIA, de parte de la señora LYDIA PORTILLO, conocida por MARÍA LIDIA PORTILLO, en su calidad de madre del causante y cesionaria del señor Julio César Fictoria, padre del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la citada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del respectivo edicto.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil quince.

LIC. JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, NOTARIO.

1 v. No. C010698

LUIS REYES SANTOS, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Lima, con Oficina Jurídica, situada en el Barrio La Esperanza, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

Hace Saber: Que por resolución pronunciada por el suscrito a las diez horas del día veinticinco de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que al fallecer a las catorce horas y veinte minutos del día dieciocho de febrero del corriente año, en Hospitales de Oriente S.A. de C.V., de la ciudad de San Miguel, Departamento del mismo nombre, siendo su último domicilio esta ciudad, dejó el señor CAN-DELARIO RUBIO, conocido por CANDELARIO RUBIO BENITEZ, quien fue de cien años de edad, comerciante, de este domicilio; de parte del señor CALIXTO WIGBERTO RUBIO, conocido por CALIXTO WIGBERTO RUBIO HERNÁNDEZ, y por CALIXTO WILBERTO RUBIO HERNÁNDEZ, de setenta y dos años de edad, Médico, del domicilio de la ciudad de San Miguel, portador de su Documento único de Identidad Número: cero un millón seiscientos seis mil ciento catorce - cinco y Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos dieciséis - ciento treinta mil ochocientos cuarenta y tres - cero cero uno - tres, en concepto de hijo del expresado causante y como heredero testamentario.

Se le confiere al aceptante, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones legales.

Se cita a quienes se consideran con derecho a la herencia, para que en el término de ley, se presente a esta oficina a deducirlo.

Librado en mi Oficina Jurídica, Santa Rosa de Lima, a1as diez horas del día veintiséis de marzo del año dos mil quince.

DR. LUIS REYES SANTOS,

NOTARIO

1 v. No. C010706

EL LICENCIADO JESUS ALBERTO BERNAL QUINTANILLA, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica, situada en la Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos nueve, Barrio La Merced, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintitrés de marzo del año dos mil quince, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante JOSÉ ISAÍAS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, sexo masculino, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, con Carmelina Gáleas, originario de Concepción de Oriente, departamento de La Unión y del domicilio de Colonia América, pasaje Navas, número veintisiete, San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Cupertino Martínez y Juana Hernández, falleció en Hospital Rosales, a las ocho horas, treinta minutos del día catorce de marzo de mil novecientos noventa y ocho, a consecuencia de Miastenia Gravis, con asistencia médica, a favor de REINALDA MARTÍNEZ DE DIAZ en concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día veinticinco de marzo del año dos mil quince.

LIC. JESUS ALBERTO BERNAL QUINTANILLA, ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO}.$

RAFAEL ALONSO MORALES, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Metro España, Local F-3-A, Avenida España, San Salvador, Al Público.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el suscrito, a las 10:00 horas de este día, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia Intestada dejada por el causante MISAEL JUAREZ MARTÍNEZ, ocurrida en Sonsonate, a las 7:45 horas del 3 de Agosto de 2013, siendo la ciudad de Juayúa, Dpto. de Sonsonate, su último domicilio, de parte de doña VERALICIA AREVALO DE DIAZ, como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a Virginia Juárez viuda de Martínez; Nelson Amílcar Juárez Castaneda; y Sandra Lorena Juárez Ordóñez, Madre e hijos del de-cujus respectivamente; habiéndosele conferido a la aceptante, la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley. Librado en San Salvador, el 25 de Marzo de 2015.

LIC. RAFAEL ALONSO MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. C010712

Licenciado MARCO ANTONIO PEREZ GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle El Progreso, Número 2627-A, Colonia Flor Blanca, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de marzo del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su definición, dejó el señor Manuel Sánchez Mercado, conocido por Manuel Sánchez, quien falleciera el día trece de marzo del dos mil trece en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, y a la fecha de su muerte de ochenta y un años de edad, empleado retirado, casado, hijo de Andrea Mercado y Jesús Sánchez, originario de Candelaria, Departamento de Cuscatlán; de parte de su hija Angélica Marina Sánchez Delgado, por sí y como cesionaria de los derechos que le correspondían a su madre María Graciela Delgado Vda. de Sánchez, y a sus hermanos Francisca Isabel, Elva Dinora, Elsa Lorena, Elmer Antonio, Juan Manuel y José Luis todos Sánchez Delgado, y a Blanca Elizabeth Sánchez de Alvarenga, y Roxana del Carmen Sánchez de López, hijos del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, San Salvador, a veintidós de marzo del dos mil quince.

LIC. MARCO ANTONIO PEREZ GONZALEZ, NOTARIO

1 v. No. C010735

CESAR ARMANDO VELASQUEZ, Notario, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Colonia Miraflores, Número Uno-A de la ciudad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Caserío San José El Triunfo, Cantón Chilcuyo, jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana, su último domicilio, el día veintiocho de Septiembre del año dos mil once, dejó la señora ISIDRA ALBERTINA LANDAVERDE JIMENEZ, conocida por ALBERTINA LANDAVERDE, ALBERTINA LANDAVERDE DE JIMENEZ, y por ISIDRA ALBERTINA LANDAVERDE DE JIMENEZ, de parte de la señora IRMA ESLINDA LANDAVERDE DE CASTRO, en su concepto de hija de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presente a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso, lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil quince.

CESAR ARMANDO VELASQUEZ,
NOTARIO

MARÍA ANTONIETA SANDOVAL RECINOS, Notaria, de domicilio de Antiguo Cuscatlán, de este departamento, con oficina en colonia Jardines de Cuscatlán, calle L-nueve, polígono H, número dieciocho; al Público en general.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita notaria, a las ocho horas del día veintiséis de marzo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario, la herencia intestada que al fallecer en San Salvador, departamento de San Salvador, el cuatro de febrero del año pasado, dejó el señor FRANCISCO LINARES conocido por FRANCISCO LINARES CAMPOS de parte de la señora MARÍA MARGOTH RODOLFINA LOPEZ DE LINARES, como aceptante en su calidad de esposa del expresado causante, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquense los edictos de ley y extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el veintisiete de marzo del dos mil quince.

LIC. MARÍA ANTONIETA SANDOVAL RECINOS,

NOTARIA.

1 v. No. F048880

ALBA AMERICA PEREZ HERNÁNDEZ, Notario, con despacho Notarial en Primera Calle Oriente, casa número cuatro - tres, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, al público, para los fines de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día veintitrés de Marzo del año dos mil quince, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA DEFERIDA POR EL SEÑOR LUCIANO HERNÁNDEZ, quien fue hasta de setenta y dos años de edad, Empleado, Casado, originario de Sociedad, departamento de Morazán, y del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña; fallecido el día treinta de septiembre de dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, siendo la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de las señoras MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ ahora MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ DE SANTOS y MIRNA ELIZABETH HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en concepto de Herederas Universales Testamentarias del causante; habiéndoseles conferido a dichas aceptantes, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Y cítanse a los que pretendan derecho en la aludida herencia, para que lo aleguen en el Despacho señalado, durante el término de quince

días, contados a partir de la última publicación de este Edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.

LIC. ALBA AMERICA PEREZ HERNÁNDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F048889

MARÍA JULIA LINARES GUZMÁN, Notario, de este domicilio, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que publica la Resolución que literalmente dice: OFICINA DE NOTARIADO ubicada en Calle Padres Aguilar, número ciento cuarenta y cinco, Colonia Escalón, San Salvador, a las nueve horas y catorce minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil catorce. Agréguese el Oficio No. 5208, procedente de la Secretaría de la Honorable Corte Suprema de Justicia, del cual consta que no aparece que se hayan iniciado Diligencias ante otro Tribunal o Notario respecto a la Sucesión intestada del señor JOSÉ MAURICIO EMILIO HERODIER CAÑAS conocido por EMILIO HERODIER, y aparece que el referido causante no otorgó Testamento alguno. Tiénese por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su Defunción, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, a las siete horas y veinticinco minutos del día trece de agosto de dos mil catorce, dejara el señor JOSÉ MAURICIO EMILIO HERODIER CAÑAS conocido por EMILIO HERODIER, por parte de la señora NORA CONSUELO LOUCEL DE HERODIER, conocida por NORA CONSUELO LOU-CEL CASTRO y por NORA LOUCEL DE HERODIER, señor JOSÉ EMILIO HERODIER LOUCEL, y señor CHRISTIAN HERODIER LOUCEL, en sus conceptos de ESPOSA e HIJOS, RESPONDIEN-DO DE SU CALIDAD DE HEREDEROS INTESTADOS DEL DE CUJUS. Nómbrase a los aceptantes ADMINISTRADORES Y RE-PRESENTANTES INTERINOS DE LA SUCESIÓN INTESTADA, en su calidad de ESPOSA e HIJOS, con las facultades y restricciones de los Curadores en la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los Edictos de Ley, y extiéndase a los interesados CERTIFICACIÓN de esta resolución para los efectos legales consiguientes.

Fíjese y publíquese el presente AVISO por una vez en el DIARIO OFICIAL.

Líbrese en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.

LIC. MARÍA JULIA LINARES GUZMÁN, NOTARIO

MARÍA JULIA LINARES GUZMÁN, Notario, de este domicilio, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que publica la Resolución que literalmente dice OFICINA DE NOTARIADO ubicada en Calle Padres Aguilar, número ciento cuarenta y cinco, Colonia Escalón, San Salvador, a las dieciséis horas y catorce minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil quince. Agréguese el Oficio No. 1514, procedente de la Secretaría de la Honorable Corte Suprema de Justicia, del cual consta que no aparece que se hayan iniciado Diligencias ante otro Tribunal o Notario respecto a la Herencia del causante señor JUAN JOSÉ GENOVEZ LORENZANA conocido por JUAN JOSÉ GENOVES LORENZANA por JUAN JOSÉ GENOVEZ o por JUAN JOSÉ GENOVES, y aparece que el señor JUAN JOSÉ GENOVEZ LORENZANA o JUAN JOSÉ GENOVEZ otorgó Testamento abierto, con esos nombres, en Izalco a las dieciséis horas del día dos de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario Gustavo Ernesto Enrique Vega Argueta. Tiénese por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su Defunción, en la ciudad y Departamento de Sonsonate, a las diecinueve horas del día veintisiete de febrero de dos mil ocho, dejara el señor JUAN JOSÉ GENOVEZ LORENZANA conocido por JUAN JOSÉ GENOVES LORENZANA por JUAN JOSÉ GENOVEZ o por JUAN JOSÉ GENOVES, por parte del señor JOSÉ RICARDO GARCÍA PRIETO WIRTH, en su concepto de CESIONARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA DEL DE CUJUS. Nómbrase al aceptante ADMI-NISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, en su concepto de CESIONARIO DE LOS HE-REDEROS TESTAMENTARIOS del causante, que les correspondían a las señoras FRANCISCA DEL TRÁNCITO CALDERÓN GENOVES conocida por FRANCISCA DEL TRÁNSITO CALDERÓN y LAURA YESENIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, respondiendo de su calidad de herederas testamentarias del causante y al señor MAURICIO ARNOLDO GENOVEZ CALDERÓN conocido por MAURICIO ARNOLDO CALDERÓN GENOVEZ, respondiendo de su calidad de heredero testamentario y cesionario de los derechos de los herederos testamentarios señores CARLOS ORLANDO CALDERÓN conocido por CARLOS ORLANDO CALDERÓN GENOVEZ, DELMY ELIZABETH CALDE-RÓN GENOVEZ conocida por DELMI ELIZABETH CALDERÓN DE GARCÍA, NOEMI ESPERANZA CALDERÓN conocida por NOEMI ESPERANZA CALDERÓN GENOVEZ, LEICELLA AMANDA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ conocida por LEICELLA AMANDA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, y JACKELINE ESMERALDA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, con las facultades y restricciones de los Curadores en la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los Edictos de Ley, y extiéndase al interesado CERTIFICACIÓN de esta resolución para los efectos legales consiguientes .-

Fíjese y publíquese el presente AVISO por una vez en el DIARIO OFICIAL.

Líbrese en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.

LIC. MARÍA JULIA LINARES GUZMÁN, NOTARIO. MARÍA LUCILA CAMPOS DE REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi Oficina ubicada en Centro Comercial Miralvalle Local 1, Boulevard Constitución y Calle El Algodón San Salvador, se ha presentado OLGA MARÍA CARDOZA AMAYA viuda de AYALA conocida también por OLGA MARÍA CARDOZA AMAYA DE AYALA, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de San Miguel, en calidad de hija de la causante Olga María Amaya de Cardoza conocida también por Olga María Amaya viuda de Cardoza y en calidad de Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía a Claudia Lisseth Granados Cardoza conocida por Claudia Lisseth Cardoza quien le cedió el derecho hereditario que le correspondía por derecho de representación en la referida Sucesión, por ser heredera declarada en calidad de hija, respecto de la Sucesión de Matilde Angélica Cardoza conocida también por Matilde Angélica Cardoza Amaya, quien era hija de la causante Olga María Amaya de Cardoza conocida también por Olga María Amaya viuda de Cardoza y en calidad de CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a Rebeca Cardoza de Torres en carácter de Hija de la causante Olga María Amaya de Cardoza quien también fue conocida por Olga María Amaya viuda de Cardoza, a ACEPTAR EXPRESAMENTE y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó OLGA MARÍA AMAYA DE CARDOZA conocida también por OLGA MARÍA AMAYA viuda de CARDOZA, quien falleció sin dejar Testamento a las tres horas cinco minutos del veinte de septiembre de dos mil doce, en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel siendo éste su último domicilio y que se ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, quince de enero de dos mil quince.

LIC. MARÍA LUCILA CAMPOS DE REYES, NOTARIO.

1 v. No. F048903

MARÍA LUCILA CAMPOS DE REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi Despacho Notarial ubicado en Centro Comercial Miralvalle Local 1, Boulevard Constitución y Calle El Algodón, San Salvador, se ha presentado la Licenciada Zoila Morena Solórzano de Magaña en carácter de Apoderada General Judicial y Especial de MARIO ANTONIO GUILLEN MEJÍA, de cincuenta y nueve años de edad, Mecánico, de los domicilios de Chalatenango y del de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a aceptar expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora FRANCISCA GUILLEN, la cual co-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

rresponde a su mandante en calidad de hijo de la causante, quien falleció en San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas del trece de septiembre de dos mil doce siendo Tejutla, departamento de Chalatenango, su último domicilio y que se ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, diez de marzo de dos mil quince.

LIC. MARÍA LUCILA CAMPOS DE REYES, NOTARIO

1 v. No. F048904

LIC. HERBER EDGARDO LEMUS LARA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina situada en Quinta Avenida Sur, casa número dos- dos, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó FEDERICO AGUILAR BATAN, conocido por FEDERICO AGUILAR BATAN, ocurrida el día primero de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón La Ceiba de la jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, de parte de FRAN-CISCO ZACAPA AGUILAR, en su concepto de hijo del causante, por tanto se ha conferido a éste la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Cítese a todo aquél que se crea con derecho en esta sucesión. Telefax 24131750.-

Ahuachapán, nueve febrero de dos mil quince.

LIC. HERBER EDGARDO LEMUS LARA, NOTARIO.

1 v. No. F048958

LIC. HERBER EDGARDO LEMUS LARA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina situada en Quinta Avenida Sur, casa número dos- dos, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó PEDRO MAR-

TIR MIRANDA FRANCO conocido por PEDRO MARTIR MIRANDA, ocurrida el día diez de junio de dos mil seis, en el Hospital Nacional de Sonsonate, y su último domicilio lo tuvo en San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, de parte de ANGÉLICA RUANO DE MIRANDA, en su concepto de cónyuge del causante, por tanto se ha conferido a ésta la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Cítese a todo aquél que se crea con derecho en esta sucesión.- Telefax 24131750.-

Ahuachapán, nueve de febrero de dos mil quince.

LIC. HERBER EDGARDO LEMUS LARA, NOTARIO.

1 v. No. F048960

KARLA GUADALUPE PÉREZ NUILA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle José Francisco López, edificio Peña Center local cuatro, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.-

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las diez horas del veintiséis de marzo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al fallecer el día doce de agosto de dos mil doce, en el Hospital Nuestra Señora de Fátima, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, dejó el señor SEGUNDO PALACIOS ALDANA conocido por SEGUNDO PALACIOS, teniendo como su último domicilio, Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, de parte de la señora MARÍA ENMA LOPEZ BELTRAN, Representada por el Licenciado ALEXANDER BELTRAN TEJADA, en su concepto de conviviente sobreviviente y asimismo Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: ÁNGELA BELTRAN PALACIOS, JOSÉ ARTURO BELTRAN PALACIOS, JOSÉ ESTEBAN PALACIOS BELTRAN y MARINO SALVADOR PALACIOS BELTRAN, todos en su calidad de hijos del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada KARLA GUADALUPE PEREZ NUILA.-

En la ciudad de Cojutepeque, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil quince.-

KARLA GUADALUPE PÉREZ NUILA, NOTARIO.

1 v. No. F048981

CARLOS AVILIO DIAZ MEJICANOS, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Oficina en la Décima Calle Oriente, Número Treinta y nueve A, Colonia Río Grande, San Miguel.-AL PUBLICO SE

HACE SABER: Tiénese por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada y Testamentaria que a su defunción ocurrida a las veintidós horas y cincuenta minutos del día uno de Agosto del año dos mil catorce, en el Hospital Policlínico Planes de Renderos, del Instituto del Seguro Social de San Salvador, Departamento del mismo nombre, lugar de su último domicilio, dejó el señor HERIBERTO RUBI VILLATORO, conocido por HERIBERTO RUBI y por ERIBERTO RUBI VILLATORO, de parte de los señores: DAVID NELSON RUBI FLORES y MARINA ELIZABETH RUBI FLORES, en calidad de Cesionarios Testamentarios, de la Herencia Testamentaria de la señora DINA BERTHA FLORES PINEDA, y en concepto de hijos del causante; confiéresele a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión de que se trata.-

Librado en esta Oficina, a los diecisiete días del mes de Marzo del dos mil quince.-

CARLOS AVILIO DIAZ MEJICANOS, NOTARIO.

1 v. No. F049005

MARÍA DE LA PAZ OLIVAR DE COTO, Notario, de este domicilio, con oficinas en Final Boulevard Universitario, Residencial Pinares de San Luis, Senda B casa Número Treinta y Siete, San Salvador, al Público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las dieciocho horas del día veintisiete de octubre del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintinueve de mayo del dos mil doce, en el hospital Nacional de Zacamil, Mejicanos, departamento de San Salvador, habiendo sido éste su último domicilio, dejó el señor MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ JEREZ, de parte de la señora MILAGRO MARIA DOLORES LÓPEZ DE HERNÁNDEZ, en su concepto de esposa sobreviviente del causante. En consecuencia se confirió a dicha heredera la administración y representación interina de sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en la oficina situada en Final Boulevard Universitario, Residencial Pinares de San Luis, Senda B casa Número Treinta y Siete, San Salvador, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil quince.

LIC. MARÍA DE LA PAZ OLIVAR DE COTO, NOTARIO.

1 v. No. F049012

JORGE LUIS ARANIVA NAVARRETE, NOTARIO, DEL DOMICI-LIO DE USULUTAN, CON OFICINA PROFESIONAL UBICADA EN SEGUNDA CALLE PONIENTE NÚMERO SIETE BARRIO LA MERCED, DE ESTA CIUDAD.-

HACE SABER: Al Público para los efectos de Ley que por resolución pronunciada en mi Oficina Notarial a las nueve horas y treinta minutos del día dos de marzo del año en curso se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas y quince minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil trece, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio, que dejó el Señor: JOSÉ GUADALUPE CARDENAS CASTILLO conocido por JOSÉ GUADALUPE CARDENAS, de parte de la señora: ROSA ELVIRA CARDENAS CASTILLO, ésta como viuda del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a JOSÉ GUADALUPE CARDENAS MEJÍA, hijo del causante.-

Confiriéndole la Administración y Representación Interina de la Sucesión a la aceptante mencionada con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en la ciudad de Usulután, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.-

JORGE LUIS ARANIVA NAVARRETE, NOTARIO.

1 v. No. F049060

En la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día veinticuatro, de marzo del año dos mil quince, el suscrito Notario CRUZ FRANCO GALDÁMEZ, del domicilio de esta ciudad,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las ocho horas del día veintitrés de marzo del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio, dejó el señor KELVIN ADOLFO MEJÍA RAMOS, de parte del señor Kevin Gerardo Mejía Ramos, en su calidad de hijo y en carácter de heredero intestado del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil quince.

CRUZ FRANCO GALDAMEZ, NOTARIO.

1 v. No. F049072

ERICK STANLY RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Vicente; Departamento de San Vicente; con Oficina Jurídica, Ubicada en Cuarta Avenida Norte, Casa número 18, Barrio El Santuario, de la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día veinticinco de febrero del año dos mil quince. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la HERENCIA TESTADA, que a su defunción dejó el señor VICTOR CIPRIANO LOPEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Empleado, Soltero, originario del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente; siendo la Ciudad y Departamento de San Vicente, su último domicilio, habiendo fallecido a las diecinueve horas del día veintidós de enero del año dos mil catorce, en Cantón La Joya, de la Jurisdicción de la Ciudad de San Vicente; a consecuencia de TRAUMA CERRADO DE TORAX POR OBJETO DE TIPO CONTUNDENTE, sin asistencia Médica, habiendo formalizado testamento a nombre de su representada, en la ciudad de San Vicente, a las nueve horas del día veintidós de Marzo del año dos mil diez; ante los oficios notariales del Licenciado LADISLAO GILBERTO GONZALEZ BARAHONA, Abogado y Notario, con

Escritura número CIENTO DIECINUEVE.- Que en tales circunstancias y de conformidad con lo dispuesto en los artículos DIECIOCHO y siguientes de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. Y de parte de la señora, MARÍA JOSEFA LOPEZ, En calidad de hija del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de Marzo del año dos mil quince.

LIC. ERICK STANLY RODRIGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F049121

JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO AREVALO, notario, de este domicilio, con oficina en Pasaje Senda Florida Norte, número ciento veinticuatro, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita notario, a las once horas del día ocho de abril de dos mil quince, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de doña ZONIA ELIZABETH DEL CARMEN VIDES DE SEGOVIA, conocida por ZONIA VIDES DE SEGOVIA, y de las licenciadas ELISA MARÍA SEGOVIA VIDES, y LOURDES MARÍA SEGOVIA VIDES, en sus calidades de herederas testamentarias de la herencia que a su defunción ocurrida en Manhattan, Nueva York, Estados Unidos de América, el día veintidós de diciembre de dos mil catorce, dejó el doctor LUIS NELSON SEGOVIA MENDOZA, conocido por LUIS NELSON SEGOVIA, cuyo último domicilio fue la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

Se confirió a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes. San Salvador, a los ocho días del mes de abril de dos mil quince.

JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO AREVALO, NOTARIO.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día dos de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora LILIAN DEL CARMEN URRUTIA GONZALEZ, conocida registralmente por LILIAN DEL CARMEN URRUTIA, fallecida a las dieciocho horas veinte minutos del día diez de abril de dos mil doce, en el Cantón Conacastal de esta Jurisdicción y Distrito, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad de Chinameca su último domicilio; de parte de los señores José Rufino Urrutia Lazo, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio del Cantón Conacastal, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro millones veinticuatro mil seiscientos treinta y ochosiete, con Tarjeta de Identificación Tributaria número Un mil doscientos diecisiete -doscientos cincuenta mil trescientos sesenta y nueve-ciento cinco- dos; Sandra Elizabeth Lazo de Bernal, conocida tributariamente como Sandra Elizabeth Lazo Urrutia, de cuarenta y tres años de edad, Casada, Secretaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, con Documento Único de Identidad número Cero dos millones setenta y seis mil ciento cuarenta y tres-seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número Un mil doscientos diecisiete -doscientos treinta y un mil setentaciento uno-ocho; Lilian del Carmen Urrutia, de cuarenta y dos años de edad, soltera, Ama de Casa; del domicilio del Cantón Conacastal, con Documento Único de Identidad número Cero cero trescientos treinta y ocho mil ciento sesenta y cuatro-uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número Un mil doscientos diecisiete-cero cincuenta mil doscientos setenta y dos-ciento trece-tres; Juan Carlos Urrutia Larín, de cuarenta y un años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos veinte-cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número Un mil doscientos quince-doscientos mil quinientos setenta y dos-ciento uno-seis y Karen Judith Larín Urrutia ahora Karen Judith Larín de Santos, de veinticuatro años de edad, casada, Estudiante; del domicilio del cantón Conacastal de esta Jurisdicción, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro millones ciento noventa y dos mil setenta y cinco -seis, con Tarjeta de identificación Tributaria número un mil doscientos cinco- doscientos noventa y un mil ciento ochenta y nueve-ciento uno-tres, todos hijos de la causante.- Confiéreseles a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día dos de marzo de dos mil quince.LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA AHOLIBAMA GONZALEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C010704-1

ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día doce de febrero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las veinte horas y cuarenta minutos del día cuatro de julio del año dos mil trece, en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, dejara la causante Isidra Villatoro Zetino o Isidra Villatoro, a favor de los señores José Mauricio Villatoro y Orbelina Villatoro, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a las aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010722-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS
DE LEY

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario iniciados por la señora BENAN-CIA AYALA viuda DE BORJAS, conocida por VENANCIA AYALA Representada Judicialmente por el Licenciado CARLOS EDUARDO BORJAS MARIN; y por los señores ZOILA MARLENE MANCIA DE BORJAS, WILBER AMILCAR BORJAS MANCIA, JOSE MARIO BORJAS MANCIA, Representados Judicialmente por la Licenciada LOURDES YANIRA CARPIO SANDOVAL, clasificadas bajo el número de referencia 01725-14-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Tribunal, mediante el cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SUCESION CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE, por parte de los señores ZOILA MARLENE MANCIA DE BORJAS, WILBER AMILCAR BORJAS MANCIA, JOSE MARIO BORJAS MANCIA, y BENANCIA AYALA viuda DE BORJAS, conocida por VENANCIA AYALA, la primera en calidad de cónyuge, el segundo y tercero en calidad de hijo y la cuarta en calidad de madre, sobre los bienes que al momento de fallecer dejara el causante señor LUIS AMILCAR BORJAS AYALA, de sesenta y un años de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, casado, habiendo sido esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas del día veintitrés de marzo de dos mil quince.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048864-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor HECTOR DE JESUS GONZALEZ, conocido por HECTOR DE JESUS GONZALEZ CAMPOS, al fallecer el día veintitrés de junio del año dos mil doce, en el Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, siendo su último domicilio Usulután, Departamento de Usulután, en Colonia Campo Amor, Calle Minerva, casa número cuarenta y uno, de parte del señor HECTOR ISAAC GONZALEZ PORTILLO, en calidad de hijo del causante, y como Cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor JUAN RAMON GONZALEZ PORTILLO, en calidad de hijo del mismo causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil quince.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048887-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día nueve de marzo de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ALBERTA RIVERA quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinticinco de Septiembre de dos mil diez, siendo Metapán su último domicilio; por parte del señor JUAN JOSE MARTINEZ BENITEZ, en calidad de sobrino y como Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora MARIA FRANCISCA RIVERA viuda DE MENJIVAR como hermana de la referida causante.- En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil quince.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048938-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las quince horas con treinta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora CECILIA ELENA AGUILAR DE MERCADO conocida por CECILIA ELENA AGUILAR viuda DE MERCADO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Moncagua, departamento de San

Miguel, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA MARTA MERCADO conocida por ELENA MERCADO en calidad de madre del causante; del adolescente LAZARO EZEQUIEL, de catorce años de edad, estudiante; y del niño ORLANDO XAVIER, de nueve años de edad, estudiante, ambos de apellidos MERCADO AGUILAR, quienes son hijos del causante, representados legalmente por su madre la señora CECILIA ELENA AGUILAR DE MERCADO conocida por CECILIA ELENA AGUILAR viuda DE MERCADO; la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LAZARO MERCADO, quien fue de cuarenta años de edad, ejecutivo en ventas, casado, originario de San Ildefonso, San Vicente, hijo de María Marta Mercado conocida por Elena Mercado; fallecido el día cinco de septiembre de dos mil trece, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel.

Confiérasele a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTI-CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUIN-CE.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049004-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor FRANCISCO ANTONIO SERRANO MORENO, al fallecer el día veintisiete de julio del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel; siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte del señor PATROCINIO IGNACIO JAIME, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Rosa María Moreno de Serrano conocida por Rosa Moreno y por Rosa María Moreno y Andrés Serrano, éstos en calidad de padres del causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil quince.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZDELO CIVIL.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049028-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado JU-LIO CESAR MELENDEZ VALENZUELA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora DEBORA LOBO viuda DE FUENTES, conocida por DEBORA LOBOS PACHECO y por DEVORA LOBOS, clasificadas bajo el número de referencia 00659-14-CVDV-2CM1, sin embargo se apersonó a esta Sede Judicial el notario JOSE ALBERTO VARELA, comprobando que ante sus oficios notariales que se habían iniciado diligencias de Aceptación de Herencia Intestada por parte del señor FRANCISCO REYNALDO PACHECO CLEMENTE en calidad de hijo del causante señor VICTOR MANUEL PACHECO, lo cual fue probado mediante certificación de partida de nacimiento que corre agregadas a las presentes diligencias tal y como ya lo he manifestado, situación por la cual esta sede excluyó de las diligencias a la señora DEBORA LOBO viuda DE FUENTES, conocida por DEBORA LOBOS PACHECO y por DEVORA LOBOS, por existir el derecho de petición de herencia que le nace al señor PACHECO CLEMENTE de conformidad a la preferencialidad del Art. 988 inc. 1° del CC., en orden excluyente de los demás tal y como lo establece el Art. 989 del CC; en la sucesión del causante señor VICTOR MANUEL PACHECO.

Al aceptante señor FRANCISCO REYNALDO PACHECO CLE-MENTE se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas treinta y cinco minutos del día veinte de febrero de dos mil quince.- LICDA. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ROSA MARGARITA PEREZ DE VIVAS, quien falleció el día cinco de enero del año dos mil catorce; en Caserío El Pital, Cantón La Cruz, del Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, siendo ese Municipio su último domicilio, de parte del señor JOSE MEDIN VIVAS BELTRAN, éste en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes referida, y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ROBERTO VIVAS PEREZ; JOSE BENJAMIN VIVAS PEREZ; y EDIS JOSEFINA VIVAS PEREZ; éstos en calidad de hijos de la causante antes referida.

Habiéndosele conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal, a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cincuenta minutos del día veinte de marzo del año dos mil quince.LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE
ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049075-1

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS, JUEZA DOS SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas diez minutos del día diecisiete de marzo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor LUCAS QUINTANILLA, conocido por LUCAS QUINTANILLA GOMEZ, quien fuera de ochenta y dos años de edad, Soltero, Panificador y de este domicilio, ocurrida el día veintisiete de noviembre de dos mil uno, en esta ciudad, su último domicilio, de parte de los señores GILBERTO QUINTANILLA CORENA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro tres cuatro cuatro ocho seis-dos y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-dos ocho cero dos siete cinco-uno cero uno-ocho y

ANGELICA QUINTANILLA CORENA, mayor de edad, Licenciada en Biología, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro dos siete cuatro cero nueve-uno y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-dos cinco cero dos ocho cero-uno cero seis-cuatro, en concepto de hijos del de cujus. Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas veintiocho minutos del día diecisiete de marzo de dos mil quince.-DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZ(2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS SUPLENTE.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049083-1

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó la señora SONIA ELIZABETH ROMERO, quien fue de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Urbanización Santa Ana Norte, Polígono dieciocho, número catorce, Cantón Cutumay Camones de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio; fallecida en dicho lugar, el día veinticinco de enero del año dos mil catorce; habiéndose nombrado como curador de la expresada herencia al Licenciado LEONIDAS ALEJANDRO LINARES RIVERA.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, tres de noviembre de dos mil catorce.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ORATORIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MARÍA ANGELINA CASTRO VIUDA DE RAMOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ochocientos trece mil setecientos setenta y siete guión cero, y con número de Identificación Tributaria: cero siete cero seis-ciento cincuenta mil doscientos veinticuatro-ciento uno-cuatro; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en Barrio El Centro, número S/N, municipio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, dicho inmueble posee una extensión superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: linda con Miguel Ángel de La Rosa, AL ORIENTE: con Carmen Ramos de López, AL SUR: con Armida Rosalinda Mejía Argueta, Ramón Aníbal Mejía Argueta, Enrique Baltazar Mejía Argueta, Benjamín Alejandro Mejía Argueta, Julio Manfredo Mejía Argueta, Juan Alfredo Mejía Argueta, Sandra Patricia Mejía Argueta, Leonor Guadalupe Mejía de Vargas; y AL PONIENTE: Carmen Ramos de López: Todos los colindantes son del domicilio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con ninguna persona, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Este inmueble lo adquirió por posesión sucesoria de parte de su esposo TELESFORO RAMOS, la posesión del inmueble antes relacionado ha consistido y ha sido de forma quieta, pacífica, ininterrumpida. La porción que trata de titular lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble carece de Título de Propiedad o Dominio inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley

Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince. LIC. JOSÉ BALTAZAR RAMOS CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL. ANA LISSET BARRERA GONZÁLEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F048877-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ORATORIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora ROSA ALICIA RAYMUNDO RAMOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ochocientos setenta mil cuatrocientos veintinueve-cuatro, y con número de Identificación Tributaria: cero setecientos seis-cero setenta mil novecientos sesenta y tres-ciento uno-cero; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en Caserío San Antonio, Cantón Palacios, municipio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, dicho inmueble posee una extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOS MIL SETECIENTOS

CINCO PUNTO OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, de los linderos siguientes: AL NORTE: linda con José Ovidio Romero Hurtado, AL ORIENTE: con Feliciano Gómez Alonso y Silvia Morena Ramos viuda de Oporto, AL SUR: con Gonzalo Gómez Cruz; y AL PONIENTE colinda con Josefa Sigüenza Gómez: Todos los colindantes son del domicilio del Caserío San Antonio, Cantón Palacios, Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con ninguna persona, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Este inmueble lo adquirió por compraventa privada a su favor, la posesión del inmueble antes relacionado ha consistido y ha sido de forma quieta, pacífica, ininterrumpida. La porción que trata de titular lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble carece de Título de Propiedad o Dominio inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince. LIC. JOSÉ BALTAZAR RAMOS CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL. ANA LISSET BARRERA GONZÁLEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F048878-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO PAJONAL, AL PUBLICO.

HACE SABER. Que a esta alcaldía se ha presentado la Licenciada Sonia Elizabeth Vásquez de Huezo o Sonia Elizabeth Vásquez Rivera, como Apoderada General Judicial de la señora Zoila Esperanza Rodríguez de Tobar, solicitando en nombre de su Poderdante título de propiedad de un inmueble urbano ubicado en barrio San Cayetano, avenida central norte de esta vía, del cual su mandante Zoila Esperanza Rodríguez de Tobar, es poseedora de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace diecisiete años, el cual es de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUATRO PUNTO NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS y de las medidas y colindancias siguientes al NORTE, veintitrés punto cuarenta y cinco metros con propiedad de César Geobani Mendoza Interino; al ORIENTE, doce punto cincuenta y seis metros con propiedad de José Pío Martínez, al SUR; veintitrés punto setenta y seis metros con propiedad de Carlos Noé Sandoval, calle de por medio, al PONIENTE; trece punto veintinueve metros con propiedad de Élida de María Linares, calle de por medio. El cual lo adquirió por compra que hizo a la señora Laura Quintana de Rodríguez, el día tres de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario Salvador de Jesús Tobar Ruiz, del cual carece de título de dominio inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad de Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Y lo valora al precio de DIEZ MIL DÓLARES, dicho inmueble no es dominante ni sirviente ni tiene cargas ni derechos reales que le pertenezcan en proindivisión con otras personas.

Y para ser publicado en el Diario Oficial y colocado en lugares públicos, extiendo el presente edicto, a las catorce horas con cuarenta minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil quince. SILVIA LICEHT CHAVARRÍA, ALCALDESA MUNICIPAL. ROSA ARACELY CORLETO, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ, de sesenta y siete años de edad, de este domicilio, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Chile, Avenida Doctor José Luciano Morales, municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CIENTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL ORIENTE, mide siete metros y linda con tapial de ladrillo de por medio propiedad de José Zelada; AL NORTE, mide diecisiete metros y linda con solar y casa de la señora Morena Emilia Hernández de Ramírez, pared de ladrillo de por medio y pared de adobe medianera; AL PONIENTE, mide siete metros, calle nacional de por medio y linda con solar de Pedro Leiva; y AL SUR, mide diecisiete metros tapial de ladrillo de por medio propiedad de la señora Delmy Valencia, sigue tapial de ladrillo de por medio propiedad de este solar y linda con casa del señor Ventura Monterrosa. En este solar se encuentra una casa de habitación de cinco metros cuarenta y cuatro centímetros de largo por cuatro metros de ancho, paredes de adobe, techos de tejas hoy de lámina, con un corredor al rumbo oriente de tres metros de ancho por tres metros de largo, más un cuarto de tres metros de largo por dos metros de ancho. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Chalatenango, Departamento de Chalatenango, veintiséis de enero de dos mil quince. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJÍVAR, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F048984-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSÉ TITO ROMERO RODRÍGUEZ, de treinta y un años de edad, Estudiante, de este domicilio, solicitando por escrito TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio Nuevo, del Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, cuarenta y tres metros cuatro centímetros, colinda con Julia Bautista, Lucio López y Santos Olivia Ponce; calle de por medio; AL PONIENTE, veintiocho metros, nueve centímetros colindan con Marcial Efraín Sánchez Torres, cerco de alambre de por medio del colindante; AL SUR, mide cincuenta y cinco metros cincuenta y cuatro centímetros y colinda con terrenos que antes fue de León Ticas hoy de Fidelina Hernández de Bonilla, línea divisoria de por medio; AL ORIENTE, mide ocho metros treinta y seis centímetros y linda con solar de Dominga Flores y Rafael Chávez línea divisoria de por medio, siendo este inmueble de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS OCHO METROS CINCUENTA Y TRES CEN-

TÍMETROS CUADRADOS, lo hubo por compra que hizo al señor MARCIAL EFRAÍN SÁNCHEZ TORRES, el día doce de julio del año dos mil tres, que la posesión del inmueble descrito se hace más de diez años y lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, todos los colindantes son de este domicilio.

Y se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal; Santa Clara; a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil quince. SAÚL ROSA ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. NOÉ ALEJANDRO MEJÍA PORTILLO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F049103-1

TÍTULO SUPLETORIO

ELEAZAR GUILLEN REYES, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notariado, ubicada en San Ignacio, Chalatenango, se ha presentado: DEYSI REYES POSADA, del domicilio de San Ignacio, Chalatenango, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble rústico, situado EL CANTÓN EL CENTRO, Jurisdicción de San Ignacio, Chalatenango, de UN MIL CINCUENTA Y CUATROPUNTO VEINTEMETROS CUADRADOS DEEXTENSIÓN SUPERFICIAL, que linda: AL NORTE, con Mario Núñez Landaverde, con Deysi Reyes Posada; AL ORIENTE, con Adán Ochoa; AL SUR, con Romeo Núñez Landaverde, y Dionicia Abigail Reyes de Reyes; AL PONIENTE, con Mártir Landaverde.

Librado en la Oficina del Licenciado ELEAZAR GUILLEN REYES, San Ignacio, Chalatenango, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil quince.

> LIC. ELEAZAR GUILLÉN REYES, NOTARIO.

> > 1 v. No. C010697

JULIO VIDAL ALAS RIVAS, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que se ha presentado: CASTULO TOBAR, de sesenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos veintisiete mil quinientos ochenta y cinco-ocho, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de dos inmuebles rústicos, situados en el cantón Portillo del Norte, jurisdicción de San José Cancasque, de este departamento, el primero de OCHOCIENTOS

203

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Abril de 2015.

DIEZ PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que se describe: AL ORIENTE: veintiocho punto noventa metros, con José Ángel Serrano; AL NORTE: veinticinco punto diez metros, con María Reina Castro; AL PONIENTE: veintidós metros, con Iglesia Católica, y al sur: treinta y ocho punto sesenta metros, con Florentino Tobar. El segundo de UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS, que se describe, AL ORIENTE: setenta y un metros, con María Cruz Guardado, María Reina Castro, Castulo Tobar; AL NORTE: veintinueve punto diez metros, con Lucio Serrano; AL PONIENTE cincuenta y tres metros, con Barny Chavarría; y AL SUR: veinticinco punto treinta, con Iglesia Católica. Los inmuebles descritos los estima en la cantidad de DOS MIL DÓLARES.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, veinticinco de marzo del dos mil quince.

1 v. No. C010699

JOSÉ OLIVERIO HENRÍQUEZ VELASQUEZ, Notario, con oficina en Pol. C-l, número 22, calle Elizabeth, Col. Ciudad REAL, San Miguel.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora IRMA DEL CARMEN AMAYA MEMBREÑO, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de San Cristóbal, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho-cuatro, solicitando título Supletorio de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el caserío Las Tablas, Cantón Belén, del Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRES MIL TREINTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Al Norte, treinta punto veinticinco metros, con María Ermelinda Romero Portillo, calle vecinal y cerco de alambre de púa de por medio. Al Oriente, ciento treinta y cuatro punto veintitrés metros, con de José Diego Ramos Lazo. Al Sur, veintisiete punto veinte metros, con de Nicolás Romero y Lidia Romero. Al Poniente, ciento diecinueve punto treinta y tres metros, con de Nicolás Romero y Lidia Romero, cerco de alambre de púa medianero, valora el inmueble en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉ-RICA. El inmueble lo adquirió por compra de posesión material que le hizo al señor JOSÉ DIEGO ROMERO RIVAS, el dos de febrero de dos mil quince.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, veintiséis de marzo de dos mil quince.

JOSÉ OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. C010703

JUAN CARLOS JOYA LAZO, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos ocho, Barrio La Merced, San Miguel.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor JUAN VÁSQUEZ VÁSQUEZ, promueve DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica, inculto, ubicado en el Cantón Managuara, caserío El Guacuco, Jurisdicción de Sesori, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO METROS CUADRADOS VEINTICUATRO DECÍMETROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: ciento setenta y cinco metros, linda con terrenos de los señores Abraham Chávez Ramos y María Orbelina Vásquez de Chávez antes, ahora sólo con el señor Abraham Chávez Ramos; LINDERO ORIENTE: doscientos cuarenta y nueve metros, linda con terrenos de los señores María de Jesús Mendoza de Gómez, Atilio Vásquez, Vicenta Benavides de Alfaro y Jesús Alfaro Benavides antes, hoy de Luis Chávez; LINDERO SUR: doscientos sesenta y siete punto cincuenta metros, linda con terrenos de los señores José Héctor Valdez Martínez y Arturo Castro Romero antes, hoy de Luis Chávez, calle de por medio; y LINDERO PONIENTE: ciento cincuenta y cinco metros, linda con terreno del señor Marcos Benavides Alfaro antes, hoy de Pablo Medrano. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; No inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, por carecer de Antecedente Registral y lo adquirió por medio de compraventa verbal otorgada a su favor por el señor Atilio Vásquez, el día veintisiete de febrero del año de mil novecientos noventa y seis, poseyéndolo en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diecinueve años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual compareció ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis, de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalan, se extienda a su favor el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a las diecisiete horas del día veinticinco de marzo de dos mil quince.

JUAN CARLOS JOYA LAZO, NOTARIO

1 v. No. F048931

MARÍA ELBA MENJIVAR BELTRAN, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio San José, de esta ciudad, para los efectos de ley al Público.

HAGO SABER; Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor EMETERIO CASTELLON DIAZ, de cuarenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Citalá, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos cincuenta y siete mil quinientos setenta y dos-cuatro; con Número de

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

Identificación Tributaria cero cuatrocientos cuatro-doscientos diez mil doscientos sesenta y ocho-ciento uno-cero, solicitando TÍTULO SUPLE-TORIO de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en Cantón San Ramón, Caserío San Ramón, jurisdicción de Citalá, de una extensión superficial de MIL TREINTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: treinta y seis metros, linda con Julio César Ochoa Marín; AL ORIENTE: treinta y dos punto noventa y ocho metros, con Asociación de Desarrollo Comunal, Cantón San Ramón, AL SUR, treinta metros, con María Raquel Marín viuda de Ochoa, calle que conduce al Cantón San Ramón de por medio; y AL PONIENTE: treinta metros, con Diócesis de Chalatenango y Asociación de Desarrollo Comunal, Cantón San Ramón, de esta jurisdicción. El inmueble descrito no se encuentra en proindivisión con ninguna persona y lo estima en el precio de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el que adquirió por compra que hizo a los señores José Enrique Castellón García y Juan José Castellón Castaneda.

Lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Nueva Concepción, Chalatenango, a los veintiséis días de marzo de dos mil quince.

LICDA. MARÍA ELBA MENJÍVAR BELTRÁN, NOTARIO.

1 v. No. F04894

MARÍA ELBA MENJIVAR BELTRAN, Notaria, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, con Oficina jurídica en Barrio San José, de esta ciudad para los efectos de ley al Público.

HAGO SABER; Que ante mis oficios se ha presentado el señor PORFIRIO ARTURO PORTILLO ALARCÓN, de treinta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Tejutla, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones setenta y ocho mil diez-cinco; con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cuatro-cero ochenta mil novecientos ochenta y dos-ciento uno-cero, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, a su favor de UN INMUEBLE, de naturaleza rústica, situado en Cantón San José, Caserío San José, en el lugar llamado "MANO DE LEÓN", jurisdicción de Tejutla, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, quinientos sesenta y cinco punto setenta y un metros, linda con Encarnación Alfonso Torres y Víctor Manuel Tejada Mancía, camino que conduce del Cantón San José, al municipio de El Paraíso, de por medio; AL ORIENTE, quinientos cincuenta y cinco punto ochenta y dos metros, con Elena Torres de Fabián, AL SUR, ochocientos cuarenta y siete punto cincuenta y cuatro metros, con Rosa Lidia Torres de Alvarado, José Rafael Mejía, y Francisco Oliva; y AL PONIENTE, trescientos nueve punto sesenta y cinco metros, con Fernando Posada Fuentes.

El inmueble descrito no se encuentra en proindivisión con ninguna persona y lo estima en el precio de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el que adquirió por compra que hizo a Rosa Albertina Portillo.

Lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Nueva Concepción, a los veinticinco días de marzo de dos mil quince.

MARÍA ELBA MENJÍVAR BELTRÁN, NOTARIO.

1 v. No. F048948

CARLOS RENE MOLINA ARGUETA

HACE SABER: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY: Que ha comparecido el señor JULIO ALFREDO PERAZA ANDRADE, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos ochenta y un mil novecientos cuarenta y nueve-cero, a iniciar Diligencias de Título Supletorio, a su favor de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón Las Mesas, Caserío San Juan Mesas, de la jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y NUEVE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con María del Carmen Morales viuda de Bolaños, AL ORIENTE: con María Elena Valdizón de Hernández; AL SUR: con Oscar Villafuerte, calle de por medio y AL PONIENTE: con Araceli Valdizón Andrade y Blanca Irma lraheta Hernández. Inmueble del cual manifiesta ser dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, posesión que el compareciente ha ejercido sobre dicho inmueble por más de diez años consecutivos. El terreno descrito no es dominantes ni sirviente, ni están en proindivisión con nadie y no tienen cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y lo adquirió el compareciente primeramente de forma verbal de su padre el señor BELTRÁN DE JESÚS ANDRADE, y posteriormente por CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS, que le hicieran sus hermanas las señoras Rosaura Valdizón, Araceli Valdizón, conocida por Ana Araceli Valdizón, María Delia Valdizón Andrade y Victoriano Andrade, el día quince de abril del año mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del Notario EMILIO ARTURO CUCHILLA, valúa dicho terreno en la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En mi Despacho Notarial situado en Barrio El Centro, calle Balber, número uno, Centro Comercial Guadalupe, local dos-cuatro.

San Juan Opico, departamento de La Libertad, diecisiete de marzo del dos mil quince.

CARLOS RENÉ MOLINA ARGUETA, NOTARIO.

NOE MIRANDA GUARDADO, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, situada en el Cantón San Benito, Municipio de San Antonio de la Cruz, Chalatenango, se ha presentado el señor RAFAEL SOSA CERROS, de cuarenta y ocho años de edad, pintor, del domicilio de Nombre de Jesús, Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones sesenta y seis mil doscientos ochenta y uno-ocho, solicitando Título Supletorio de un inmueble rústico, situado en Cantón Potrerillos, jurisdicción de Nombre de Jesús, de una extensión superficial de un mil setecientos cinco punto noventa metros cuadrados; que tiene como linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE: en tres tramos, el primero de sur a norte colinda con VENTURA AMAYA, muro de ladrillo y calle pública de por medio, el segundo de oriente a poniente tela ciclón de por medio y el tercer tramo de sur a norte, pared de ladrillo y tela de por medio, hasta llegar a un árbol de jocote colinda con propiedad de la Iglesia Evangélica y en el tercero con BERTILIO AVELAR: AL NORTE: del lugar antes dicho cerco de alambre de por medio hasta llegar a otro árbol de jocote, con MARIA HAYDEE SOSA DE ROBLES: AL PONIENTE: del mojón antes dicho cerco de piña y alambre de por medio hasta llega a un árbol de zapote. colinda con MARIA HAYDEE SOSA DE ROBLES: Y AL SUR: compuesto en tres tramos, el primero de poniente a oriente, del árbol antes mencionado cerco de alambre de púas de por medio, el segundo de sur a norte, cerco de alambre de púas de por medio, en estos tiros colinda con JUAN PABLO SOSA CERROS, y el tercer tramo de poniente a oriente pared de por medio colinda con MARIA PINEDA.

Por lo que se hace del conocimiento del público.

Librado en la oficina del suscrito Notario, San Antonio de la Cruz, dieciséis de marzo de dos mil quince.

LIC. NOE MIRANDA GUARDADO, NOTARIO.

1 v. No. F049032

NOE MIRANDA GUARDADO. Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, situada en el Municipio de San Antonio de la Cruz, Chalatenango, se ha presentado el señor TOBIAS MENJIVAR LOPEZ, de cuarenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de San Isidro Labrador, con Documento Único de Identidad número cero un millón catorce mil trescientos setenta y dosnueve, solicitando Título Supletorio de un inmueble rústico, situado en Cantón El Mojón, Jurisdicción de San Isidro Labrador, Chalatenango, de una extensión superficial de UNA MANZANA: que tiene como colindancias y linderos siguientes: AL NORTE. colinda con Amadeo Martínez, cerco de alambre de por medio: AL SUR, colinda con Melinda Romero e Isaías Ortega, quebrada de por medio: y AL PONIENTE; colinda con José Albino Quintanilla y Pastor Díaz, carece de rumbo oriente, por ser triangular.

Librado en la oficina del suscrito Notario, San Antonio de la Cruz, once de marzo de dos mil quince.

LIC. NOE MIRANDA GUARDADO,
NOTARIO.

1 v. No. F049034

NOE MIRANDA GUARDADO, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, situada en el Cantón San Benito, Municipio de San Antonio de la Cruz, Chalatenango, se ha presentado MARIA HAYDEE SOSA DE ROBLES, de treinta y cinco años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Nombre de Jesús, con Documento Único de Identidad Número cero un millón treinta y seis mil setecientos ochenta-dos, solicitando Título Supletorio de un inmueble rústico, situado en Cantón Potrerillos, Jurisdicción de Nombre de Jesús, Chalatenango, de una extensión superficial de setecientos ochenta y cuatro metros cuadrados; de la descripción siguientes: AL ORIENTE: compuesto de dos tiros, el primero mide dieciséis metros con veinte centímetros, y el segundo mide dieciséis metros con veinte centímetros, colinda con VERTILIO AVELAR, divididos por muro y tela ciclón; AL NORTE: compuesto por un tiro que mide veintidós metros con sesenta centímetros, colinda con ANA MARIA SOSA, divididos por cerco de tela ciclón propiedad del inmueble que se describe; AL PONIENTE; compuesto en un tiro que mide treinta y dos metros con sesenta centímetros y colinda con EMELINDA SOSA y MARIA HAYDEE SOSA DE ROBLES, divididos por cerco de piedras y alambre de púas; Y AL SUR, compuesto en un tiro que mide veintiséis metros con cuarenta centímetros, colinda con propiedad de RAFAEL SOSA CERROS, divididos por cerco de alambre de púas.

Por lo que se hace del conocimiento del público.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, San Antonio de la Cruz, dieciséis de marzo de dos mil quince.

LIC. NOE MIRANDA GUARDADO, NOTARIO.

NOE MIRANDA GUARDADO, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, situada en el Cantón San Benito, Municipio de San Antonio de la Cruz, Chalatenango, se ha presentado MARIA HAYDEE SOSA DE ROBLES, de treinta y cinco años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Nombre de Jesús, con Documento Único de Identidad Número cero un millón treinta y seis mil setecientos ochenta-dos, solicitando Título Supletorio de un inmueble rústico, situado en Cantón Potrerillos, Jurisdicción de Nombre de Jesús, Chalatenango, de una extensión superficial de dos mil veintinueve punto setenta y dos metros cuadrados, de la descripción siguiente: AL ORIENTE: en dos tiros, el primero mide ocho punto cincuenta metros, el segundo treinta y tres metros con setenta centímetros, colinda con propiedad de Juan Pablo Sosa Cerros y Rafael Sosa Cerros, divididos por mojones y cerco de alambre de púas: AL NORTE: compuesto por un tiro que mide veintiséis metros, colinda con EMELINA SOSA, divididos por cerco de alambre y piña medianeros: AL PONIENTE; por cuatro tiros, el primero mide treinta y cinco metros con veinte centímetros, el segundo mide tres metros con sesenta centímetros, el tercero mide veintidós metros con sesenta centímetros, y el cuarto mide treinta y cinco metros con noventa centímetros, y colinda con Antonio Rivera, Rosalina Serrano, José Audulio Enamorado y Romelio Orellana, con el primero los divide calle pública. con la segunda tela ciclón y con los últimos dos la calle pública: Y AL SUR, en un tiro que mide treinta y dos metros con veinte centímetros, colinda con propiedad de PETRONILO SOSA y MARIA PINEDA con el primero por tela ciclón y con la segunda pared de ladrillo.

Por lo que se hace del conocimiento del público.

Librado en la oficina del suscrito Notario. San Antonio de la Cruz, dieciséis de marzo de dos mil quince.

LIC. NOE MIRANDA GUARDADO NOTARIO.

1 v. No. F049037

NOE MIRANDA GUARDADO, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, situada en el Municipio de San Antonio de la Cruz, se ha presentado el señor Juan Pablo Sosa Cerros, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Nombre de Jesús, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones cuatrocientos veinte mil seiscientos setenta y siete-uno, solicitando Título Supletorio de un inmueble rústico, situado en Cantón Potrerillos, jurisdicción de Nombre de Jesús, de una extensión superficial de trescientos cuarenta y uno punto sesenta y dos metros cuadrados; de la descripción siguientes: al oriente: compuesto por un tiro que mide veintisiete metros, colinda con terreno de Rafael Sosa Cerros, divididos por muro y cerco de alambre de púas; al norte: compuesto en un tiro que mide quince metros, colinda con propiedad de Rafael Sosa Cerros,

divididos por cerco de alambre de púas; al poniente; compuesto en dos tiros; el primero de norte a sur mide dieciocho metros, y el segundo también de norte a sur mide ocho metros con cincuenta centímetros, colinda con María Haydee Sosa de Robles, divididos por mojones puestos a propósito de división; y al sur, compuesto en dos tiros, el primero de sur poniente a norte mide un metro con veinte centímetros, y el segundo de poniente a oriente mide nueve metros con treinta centímetros, colinda con propiedad de María Pineda Sosa, divididos por pared de ladrillo.

Por lo que se hace del conocimiento del público.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, San Antonio de la Cruz, once de marzo de dos mil quince.

LIC. NOE MIRANDA GUARDADO, NOTARIO.

1 v. No. F049038

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada DILCIA ARMIDA REYES GALEAS, mayor de edad, Abogado del domicilio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora FRANCISCA GUEVARA CABRERA, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Carmen, solicitando se le extienda a su poderdante TI-TULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Caulotillo, Jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalente a MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CUA-RENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, que mide y linda: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados, cuarenta y un minutos, veintisiete segundos, Este, con distancia de nueve punto cero metros; Tramo dos, Norte, cincuenta y nueve grados, treinta y un minutos, treinta y tres segundos Este, con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo tres, Sur, setenta y seis grados, treinta minutos, cero ocho segundos, Este, con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros, colindando con Yunis Lisseth Argueta, con cerco de púas de por medio; Tramo cuatro, Sur, setenta grados, cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos, Este, con una distancia de dieciocho punto treinta y tres metros colindando con Marina Robles, con cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un Tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur treinta y siete grados, cero cuatro minutos, treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y nueve metros; colindando con Ramón Jiménez, con cerco y calle de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno,

Norte sesenta y cinco grados, cero cuatro minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de treinta y seis punto veinticinco metros; colindando con Empresa Parceladora Salvadoreña S. A. de C. V., con cerco de malla ciclón de por medio; y LINDERO PONIENTE: Partiendo de vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte, veintitrés grados, cincuenta y dos minutos, diez segundos, Este, con una distancia de veintisiete punto veintisiete metros; colindando con Juan Andrés Manzano, con cerco de malla ciclón de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente que es donde comenzó esta descripción técnica; existe una casa, tipo mixto, con todos sus accesorios; el inmueble antes relacionado mi poderdante lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra informal que le hiciera a la señora PAZ BERNAL, actualmente de domicilio ignorado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048890-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor JESUS FIGUEROA, de cincuenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, solicitando que se extienda a su favor TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Llano de Las Majadas, Caserío El Chilamate, de la comprensión de Santa Rosa Guachipilín, de un área superficial de UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PUNTO SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que LINDA: al NORTE, con Delfina Delia Figueroa Figueroa y Norma Aguilar de Acosta, calle de por medio; AL SUR, con Isabel Figueroa y Luis Calderón Figueroa, calle de por medio; AL ORIENTE, con Margarito Barrientos Figueroa, calle de por medio; y AL PONIENTE, con Benita Barrientos Figueroa. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con persona alguna, ni posee cargas reales que respetar y lo valúa en la suma de SEIS MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de marzo del año dos mil quince.-LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F048951-1

TÍTULO DE DOMINIO

ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN, Notario, con oficina en Quinta Calle Poniente No. 25, Barrio El Calvario, Ciudad Barrios, San Miguel.

HACE SABER: Que a mi oficina de Notario, se han presentado los señores INOCENCIO ROMERO, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones seiscientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y tres-tres, y MARIA CARMEN MARTINEZ DE ROMERO, de cincuenta y dos años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos cuarenta y tres mil quinientos dieciocho-uno, solicitando Título de Dominio de UN inmueble de naturaleza urbano ubicado en el Barrio Roma, del Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS SETENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Al Norte, catorce metros diez centímetros calle de por medio con Gloria Amaya. Al Oriente, trece metros ochenta centímetros con Argentina Cruz, muro de piedra de los señores Inocencio Romero y María Carmen Martínez de Romero. Al Sur, doce metros sesenta y ocho centímetros con Guadalupe Pereira, brotones de izote de por medio. Al Poniente, trece metros ochenta centímetros con Guadalupe Pereira bretones de izote de por medio, valora el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble lo adquirió por compra de posesión material que le hizo a la señora MARIA LETICIA MEDRANO, el veintinueve de diciembre de dos mil uno.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, veinticinco de marzo de dos mil quince.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, NOTARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en Quinta Calle Poniente No. 25, Barrio El Calvario, Ciudad Barrios, San Miguel.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi oficina de Notario, se ha presentado la señora MARIA DOLORES LOPEZ, de cuarenta y seis años de edad, profesora, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y ocho-seis, solicitando Título de Dominio de UN inmueble de naturaleza urbano, en el Barrio Bolívar, del Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO UN METROS PUNTO TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS, de las medidas y linderos siguientes: Al Norte, veinticinco metros, con río. Al Oriente, uno punto cincuenta metros, con Luis Álvarez. Al Sur, veinte uno punto sesenta metros, con Tito Chicas, calle de por medio. Al Poniente, siete punto veinte metros, con Guadalupe López, valora el inmueble en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble lo adquirió por compra de posesión Material que le hizo a la señora MARIA ESTER LOPEZ HENRIQUEZ el cinco de marzo de dos mil quince.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, veinticinco de marzo de dos mil quince.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, NOTARIO.

1 v. No. C010702

CAMBIO DE NOMBRE

EL INFRASCRITO JUEZ DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDI-CIAL LICENCIADO HENRY ELMER ALFARO FUENTES.

HACE SABER: Que el Licenciado JOSE ISRAEL PINEDA ESCOBAR ha presentado a este Tribunal la solicitud de CAMBIO DE NOMBRE como Apoderado General Judicial del joven MERIQUIN AUDIAS GOMEZ MARROQUIN conocido por MELQUIN AUDIAS GOMEZ MARROQUIN, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Menéndez, Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cinco tres seis nueve uno -2. Por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo veintitrés de la Ley del Nombre de la Persona Natural, siendo "MERIQUIN " equívoco al sexo, el joven GOMEZ MARROQUIN desea cambiar su nombre de MERIQUIN AUDIAS GOMEZ MARROQUIN por el de MELQUIN AUDIAS GOMEZ MARROQUIN. Por lo que se previene que si existe alguna persona a quien afecte o perjudique dicho cambio de nombre, presente su oposición a este Juzgado dentro de diez días hábiles siguientes a la última publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de Familia, Ahuachapán, a las diez horas diez minutos del día dieciséis de marzo de dos mil quince.-LIC. HENRY ELMER ALFARO FUENTES, JUEZ DE FAMILIA.- LIC. CARLOS OVIDIO LUNA MARTINEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F049051

DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2014004842 No. de Presentación: 20140017614

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DIANA VERÓNICA HIDALGO ALAS, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADA ESPECIAL de INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda registro del DISEÑO INDUSTRIAL,



Denominado ENVASE PET DE 3 LITROS, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL 09-01.

Se refiere a: DISEÑO PARA ENVASE DE 3 LITROS. La solicitud fue presentada a las once horas y veintinueve minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil quince.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

MUERTE PRESUNTA

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA, en su carácter de apoderado del señor OSCAR MOLINA LOPEZ, conocido por OSCAR NEFTALI MOLINA LOPEZ y por OSCAR MOLINA, quien es de ochenta y cuatro años de edad, albañil, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad Número cero cero setecientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y ocho-uno, MANIFESTANDO: Que desde el día siete de enero de mil novecientos ochenta y cinco, que él, familia y amigos del señor ESTEBAN MOLINA, ignoran su paradero y que además se han realizado infructuosas diligencias para averiguar cuál ha sido, siendo el día siete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro el último día que fue visto y que supieron de él y que no han tenido por ningún medio noticias de su existencia, habiendo transcurrido desde la fecha mencionada más de diez años.

Por las razones expuestas y de conformidad a los Arts. 79 y Sig. del C. C. y 804 C. Pr. C., viene por este medio en concepto de Apoderado del señor OSCAR MOLINA LOPEZ, conocido por OSCAR NEFTALI MOLINA LOPEZ y por OSCAR MOLINA, sobrino del desaparecido, a pedir la Declaratoria de la Muerte Presunta del señor ESTEBAN MOLINA y la posesión definitiva de sus bienes.

En consecuencia de lo anterior y por este medio, se cita al señor ESTEBAN MOLINA, en el momento de su desaparecimiento de ochenta y tres años, jornalero, último domicilio conocido esta Ciudad, hijo de ESTANISLAO MOLINA y LUCIANA VASQUEZ; para que se presente a este Juzgado de conformidad al Art. 80 Ord. 2° C. C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y veinte minutos del día seis de noviembre de dos mil doce.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F049039

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014137884 No. de Presentación: 20140206243

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de SOLUCIONES RAPIDAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: SOLUCIONES RAPIDAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras S&R SOLUCIONES RAPIDAS S. A. DE C. V. SERVICIOS PROFESIONALES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS: CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO A ELLOS; SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil quince.

 $\begin{array}{c} {\sf DAVID\ ANTONIO\ CUADRA\ GOMEZ},\\ {\sf REGISTRADOR}. \end{array}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010700-1

No. de Expediente: 2015141750 No. de Presentación: 20150214101

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIANA VERONICA HIDALGO ALAS, en su calidad de APODERADO, HUMBERTO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES VIDA S. A DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

CIELO

Consistente en: La palabra CIELO, que servirá para: IDENTIFICAR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A COMERCIALIZAR, SUMINISTRAR, DISTRIBUIR Y VENDER AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO.

210

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010714-1

No. de Expediente: 2015141751 No. de Presentación: 20150214102

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIANA VERONICA HIDALGO ALAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL y HUMBERTO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES VIDA, S. A DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SAN MARCOS

Consistente en: Las palabras SAN MARCOS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A COMERCIALIZAR, SUMINISTRAR, DISTRIBUIR Y VENDER AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010715-1

No. de Expediente: 2004037631 No. de Presentación: 20040046491

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO CON-CEPCION MARTINEZ SANDOVAL, en su calidad de REPRESEN-TANTE LEGAL de METROCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

METROCINE

Consistente en: la palabra METROCINE, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO AL DESARROLLO Y EXPLOTACION DE PROYECTOS HABITACIONALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y TURISTICOS, UBICADO SOBRE EL BOULEVARD TUTUNICHAPA, EDIFICIO GRUPO ROBLE, COSTADO NORTE DE METROCENTRO.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil cuatro.

> JOSE RAUL ROSALES PEREZ, REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ, $\mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C010779-1

No. de Expediente: 2004037629 No. de Presentación: 20040046489

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO CONCEPCION MARTINEZ SANDOVAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ROBLE S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CENTRO EJECUTIVO

Consistente en: La expresión CENTRO EJECUTIVO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO AL DESARROLLO Y EXPLOTACION DE PROYECTOS HABITACIONALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y TU-

RISTICOS, CUYAS OFICINAS PRINCIPALES SE ENCUENTRAN UBICADAS SOBRE EL BOULEVARD TUTUNICHAPA, EDIFICIO GRUPO ROBLE, COSTADO NORTE DE METROCENTRO, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ, REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010780-1

No. de Expediente: 2004037630 No. de presentación: 20040046490

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO CON-CEPCION MARTINEZ SANDOVAL, en su calidad de REPRESEN-TANTE LEGAL de METROCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PLAZA ALEGRE

Consistente en: La expresión PLAZA ALEGRE, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO AL DESARROLLO Y EXPLOTACION DE PROYECTOS HABITACIONALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y TURISTICOS, CUYAS OFICINAS PRINCIPALES SE ENCUENTRAN UBICADAS SOBRE EL BOULEVARD TUTUNICHAPA, EDIFICIO GRUPO ROBLE, COSTADO NORTE DE METROCENTRO, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010781-1

No. de Expediente: 2014139195

No. de Presentación: 20140208952

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE REGINO ROMERO DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALEVINES DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALEVINES DE ORIENTE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras Alevines de Oriente y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA: A) PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE CRIADERO DE PECES; B) GRANJAS PISCÍCOLAS; C) SERVICIOS DE APOYO A LA PESCA Y ACUICULTURA; D) SERVICIO DE APOYO A LA AGROINDUSTRIA; E) PRODUCCIÓN GANADERA; Y F) PRODUCCIÓN EN AGRICULTURA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

> > 3 v. alt. No. F048872-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2014135111 No. de Presentación: 20140200459

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS EDUCATIVOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

"ENGLISH OPENS THE WORLD"

Consistente en: La expresión "ENGLISH OPENS THE WORLD", que se traducen al castellano como El Inglés Abre El Mundo. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es ESCUELA INTERAMERICANA, inscrita al Número 208 del Libro 229 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049056-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Instituto Salvadoreño del Corazón, S. A. de C. V. Convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en la 73 Av. Sur # 232, Colonia Escalón, San Salvador, a partir de las quince horas del día miércoles 06 de mayo del año 2015. El quórum para celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de acciones presentes o representadas.

La Agenda será la siguiente:

- 1. Comprobación del Quórum.
- 2. Lectura y Aprobación del acta anterior.
- 3. Lectura y aprobación de Memoria de Labores.
- Lectura y Aprobación del Balance General y Estado de Resultados al 31 de Diciembre de 2014 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre del 2014.

- 5. Informe del Auditor Financiero y Fiscal.
- 6. Elección de Junta Directiva 2015-2017.
- Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Auditor Fiscal para ejercicio Contable 2015 y Fijación de sus Emolumentos.

Si no hubiere quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda convocatoria para el día jueves 07 de mayo del año 2015, en el mismo lugar, a partir de las diecisiete horas. En este caso será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 9 de marzo de 2015

Dr. MANUEL ADOLFO RIVERA CASTANEDA, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C010713-1

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES COLECTIVO SONSONATECOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CA-PITAL VARIABLE, que se abrevia SOTRANSCO, S. A. DE C. V., por este medio CONVOCA a SESIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA el día 30 de abril de 2015, de las 14 horas con treinta minutos en adelante en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en final Quinta Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, de la ciudad de Sonsonate. De no reunirse en esa fecha y hora antes señaladas por falta de quórum, la Sesión de junta General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo en SEGUNDA CONVOCATORIA el día 01 de mayo de 2015, de las 14 horas con treinta minutos en adelante, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en final de la Quinta Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, de la ciudad de Sonsonate.

EN ESTA JUNTA SE CONOCERÁN ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO, SEGÚN LA SIGUIENTE AGENDA:

- I. Comprobación del quórum.
- II. Lectura y aprobación de la Agenda.
- III. Lectura y aprobación del acta anterior.
- IV. Memoria de labores del año 2014.
- V. Estados financieros del ejercicio 2014.
- VI. Informe del auditor.
- VII. Nombramiento y emolumentos del auditor.
- VIII. Elección de Junta Directiva.

Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes (Art. # 240 del C. de C.)

Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. (Art. # 241 del C. de C.)

Sonsonate, 25 de marzo de 2015.

MIGUEL ANGEL AGUILAR DE LEON, PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F048999-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "TRANSPORTES Y ARREN-DAMIENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TRANSAR, S. A. DE C. V.", convoca a los señores accionistas a la Junta General, para conocer asuntos de carácter Ordinario a celebrarse a las DIEZ HORAS DEL DIA MARTES VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, en las instalaciones de la firma CDM Abogados Consultores, ubicadas en Avenida Las Palmas, No. 187, Colonia San Benito, de la Ciudad de San Salvador. Dicha Junta General conocerá asuntos de carácter Ordinario de acuerdo a la siguiente Agenda:

- I. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
- II. APROBACION DE MEMORIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.
- III. APROBACION DE BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MILCATORCE, A LOS EFECTOS DE APROBAR O IMPROBAR ESTOS DOCUMENTOS Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE JUZGUE OPORTUNAS, DESPUES DE OIR EL DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO.
- IV. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS, ASI COMO EL NOMBRAMIENTO DE SU SUPLENTE.
- V. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS, ASI COMO EL NOMBRAMIENTO DE SU SUPLENTE.
- VI. APLICACION DE RESULTADOS.
- VII. NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Previamente a la instalación de la Junta General, deberá verificarse el quórum, el cual será en la primera fecha de la convocatoria, de la mitad más una de las acciones que conforman el capital. Si no hubiere quórum en la fecha y hora indicada, se les convoca por segunda vez para realizar la referida sesión, con la misma agenda, en el mismo lugar, a las DIEZ HORAS DEL DIA MIERCOLES VEINTISIETE DE MAYO DE DOS

MIL QUINCE. En este último caso, la Junta se considerará válidamente constituida con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con la mitad más una como mínimo de las acciones presentes o representadas, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Si no existiere el quórum en las dos fechas señaladas, se convocará en forma separada para celebrar la Junta General en tercera convocatoria, de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil quince.

Ing. PAOLAMARIA VALIENTE CATANI,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F049033-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SEGUROS E INVERSIONES, S. A.

La Junta Directiva de "Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima", convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en el cuarto nivel de sus oficinas ubicadas en el Km. 10½, Carretera Panamericana, Santa Tecla, Dpto. de La Libertad, a las quince horas del día cuatro de mayo de dos mil quince, para conocer la siguiente agenda:

- Verificación del quórum.
- II. Lectura y aprobación del acta anterior.
- III. Aplicación de Resultados.

Si no hubiere quórum para celebrar junta en la hora y fecha indicadas, se cita en segunda convocatoria, para el mismo fin, a las dieciséis horas del día cinco de mayo de dos mil quince, en el lugar antes mencionado. Para tratar los asuntos ordinarios en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y en segunda convocatoria el quórum se integrará con cualquier número de acciones. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y representadas. La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda estará a disposición de los accionistas en la oficina de la Compañía y el acceso a la misma les será proporcionado previo su requerimiento por escrito en carta dirigida al Secretario de la Junta Directiva.

Santa Tecla, siete de abril de dos mil quince.

JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO, DIRECTOR PRESIDENTE.

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público en general para los efectos de ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO de AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor OZNI ARNOLDO HERRERA ALARCON, reclamándole cantidad de colones y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará, el bien mueble, el cual se describe con las características siguientes: "UN VEHICULO, Placas Particular TRES CINCO OCHO UNO SEIS TRES; Clase AUTOMOVIL; Marca: VOLKSWAGEN; Modelo COMFORT UNO; Año DOS MIL CINCO; Color; PLATA; Capacidad CINCO ASIENTOS; Número de Chasis Grabado; NUEVE B W C C CERO CINCO X CERO CINCO P CERO NUEVE DOS SEIS SIETE SEIS; Número de Chasis VIN: N/D; Número de Motor: U D H TRES CINCO CUATRO SIETE TRES CUATRO en el Registro Público de Vehículos Automotores, Viceministerio de Transporte, Dirección General de Tránsito."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta, que deberán presentar sus respectivos documentos de Identidad Personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCAN-TIL: San Salvador, a las doce horas y diez minutos del día nueve de enero de dos mil catorce.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C010734-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus Oficinas ubicadas en Km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 004PLA000142533, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA MIL 00/100 COLONES (¢30,000.00) o TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 US\$ (US\$ 3,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Santa Ana, martes 10 de marzo de 2015.

JUAN CARLOS LIZAMA.

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, ${\sf AGENCIA\ SANTA\ ANA,\ CENTRO.}$

3 v. alt. No. F048928-1

AMICO

El Banco de Fomento Agropecuario

AVISA: Que en su Serviagencia Sociedad, se ha presentado parte interesada manífestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 408-420-100059-2-, constituido el 20 de agosto de 2014, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado de fecha veinte de agosto de dos mil catorce.

San Salvador, 20 de marzo de 2015.

LIC. JAIME ALFREDO IGLESIAS FUENTES,

JEFE DE SERVIAGENCIA,

BFA SOCIEDAD.

3 v. alt. No. F048989-1

AUMENTO DE CAPITAL

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

En Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, de la Sociedad "COROZAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VA-RIABLE", que se abrevia "COROZAL. S.A. DE C.V.", celebrada a las diez horas con treinta minutos del días diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.

Por unanimidad acordaron: AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO por la suma de Setecientos Catorce Dólares de los Estados Unidos de América con Veintinueve Centavos de Dólar el cual se toma del capital variable llegando a Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América, y se AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL VARIABLE, por la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Catorce Centavos de Dólar, dicho aumento será por medio de compensación de los créditos con accionistas de acuerdo al artículo 178 romano II del Código de Comercio, con dicho aumento el capital social de la Sociedad será de Ciento Noventa y Seis Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

San Salvador, 10 de marzo de 2015.

ANA MARIA PALOMO DENEKE,
DIRECTORA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD
COROZAL, S. A. DE C.V.

1 v. No. C010721

AVISO

Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, la Sociedad "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL S.A.", celebrada con las formalidades legales el dieciséis de febrero del año dos mil quince, por unanimidad de votos se tomó el Acuerdo de Aumentar su Capital Social en la suma de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000,000.00), mediante la emisión de tres millones de nuevas acciones iguales, comunes y nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a efecto de que la Sociedad gire en lo sucesivo con un capital social de TRECE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en una sola Serie de trece millones de acciones de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo anterior se hace del conocimiento de los Accionistas para que ejerciten su derecho de suscripción preferente que les confiere el Art. 157 del Código de Comercio, disponiendo al efecto del plazo de quince días, después de la última publicación de este aviso.

El pago de las nuevas acciones se verificará en su totalidad por capitalización de utilidades distribuibles correspondientes a los ejercicios sociales de los años dos mil nueve y dos mil diez.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.

LUIS ALFREDO ESCALANTE SOL, DIRECTOR PRESIDENTE.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

El Suscrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad "APONTES MARTINEZ S. A. de C. V. " Sociedad inscrita en el Registro de Comercio al No. 4 del libro 11 a folios 41 y siguientes del Registro de Sociedades el 21 de Diciembre de 1973 y modificada al No. 4 del libro 11 a folios 61 y siguientes de fecha 21 de Diciembre de 1973 y modificada al No. 1 del libro 573 a folios tres y siguientes de fecha 10 de Noviembre de 1987 y modificada al No. 95 del libro 3048 de folios 470 al folio 475 de fecha 25 de Enero de 2013, por este medio Certifico: Que en el Acta No. Setenta y dos de Sesión de Junta General Extraordinaria de accionistas, celebrada a las diez horas del día diez de Diciembre de 2014, en su local social situado en 1ra. Avenida Sur No. 13 Ilobasco, Departamento de Cabañas. Se cuenta con la presencia de los señores Ing. Mario Apontes Martínez, Arq. Gilberto Apontes Martínez y Sra. Elba Apontes Martínez, quienes son propietarios del cien por ciento en que se divide el Capital Social de "APONTES MARTINEZ. S. A. de C. V.". A continuación se nombra al Ing. Mario Apontes Martínez, para que presida la reunión, quien somete a consideración la agenda a desarrollar, la cual es aprobada en todas sus partes y desarrollada de la siguiente manera: Primero.- Lectura del Acta anterior. Se procede a ello y es ratificada en todas sus partes.- Segundo: Nombramiento del Presidente y Secretario de la Junta Extraordinaria: Se nombró Presidente de la Sesión de Junta General Ordinaria de accionistas al Ing. Mario Apontes Martínez y al Arq. Gilberto Apontes Martínez, como Secretario de la sesión, quienes firmarán el Acta de la presente sesión y cualquier certificación de punto de Acta que sea necesario. Tercero: Establecimiento del Quórum y firma del Acta de Asistencia: Se procede a ello estando presentes y representadas la totalidad de las acciones que conforman el cien por ciento del Capital Social de la Sociedad APON-TES MARTINEZ, S.A .DE C. V., todas presentes y representadas, de conformidad al Artículo 233 del Código de Comercio y cumpliendo con el quórum necesario para este tipo de sesiones, así como para resolver en los asuntos ordinarios y extraordinarios, se encuentra asentado el punto tres que literalmente dice: Cuarto.- Acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad El Ing. Mario Apontes Martínez, expone que por motivos de ya no contar con activos que permitan desarrollar una eficiente actividad económica la Sociedad no tiene en perspectiva ninguna finalidad para continuar funcionando como Ente Económico y por lo tanto propone ante la Junta General Extraordinaria de accionistas proceder a la Disolución y en consecuencia la Liquidación de APONTES MARTINEZ, S.A. DE C. V .. - Después de los análisis correspondientes, los presentes por unanimidad acuerdan: Proceder a la Disolución y en consecuencia la Liquidación de la Sociedad APONTES MARTINEZ, S.A. DE C. V., con base al Artículo 64 del Código de Comercio vigente y se nombra a la Junta de Liquidadores así: Ing. Mario Apontes Martínez. Presidente y Arq. Gilberto Apontes Martínez, Secretario, para el período que requiera la Disolución y Liquidación de la Sociedad, con base a la Cláusula vigésima séptima de su Escritura de Constitución.

ARQ. GILBERTO APONTES MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010812-1 1 v. No. F048977

AVISO

La Infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de EL TRIUNFO, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia EL TRIUNFO, S. A., del domicilio de esta ciudad.

CERTIFICA: Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas número DOSCIENTOS SESENTA Y TRES, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día dieciséis de marzo de dos mil quince, se encuentran los Acuerdos número 3, 4, 5 y 6 que literalmente dicen:"

- 3) DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD, por acuerdo unánime de los señores accionistas, quienes reconocen la causal IV del Artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio vigente y de conformidad con el Artículo 326 del Código de Comercio, el plazo para llevar a cabo la liquidación será de dos años.
- 4) NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES: De conformidad a lo establecido en la cláusula VIGESIMA SEPTIMA del Pacto Social, acuerdan nombrar como Liquidador al Licenciado JORGE ALBERTO VELASCO AMAYA, quien es de ochenta y tres años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, con Documento Único de Identidad No. 02028140-6 y de nacionalidad salvadoreña.
- NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL: Se nombra auditor fiscal de la Liquidación al Licenciado RAUL AL-FONSO JIMENEZ, inscrito en Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría al número 1758.
- 6) Designan como ejecutor especial de los anteriores acuerdos al Licenciado JORGE ALBERTO VELASCO AMAYA, para que comparezca ante notario a otorgar la Escritura Pública de Liquidación y hacer los trámites que sean necesarios."

San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil quince.

ANA MARIA MERCEDES GUTIERREZ DE AREVALO, SECRETARIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. F049055

Institución previsional de carácter financiero, del domicilio de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuatro cero tres nueve ocho-ciento cinco-cero; contra la sociedad LINEA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LINEA EXPRESS, S.A DE C.V., representada legalmente por JOSE ROBERTO MARTINEZ ALFARO, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE - TRESCIENTOS UN MIL CIENTO UNO - CIENTO CINCO - DOS, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle el decreto de embargo a la sociedad LINEA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LINEA EXPRESS, S.A DE C.V., sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las diez horas con veintisiete minutos del día veintiocho de julio del año dos mil catorce, se ordenó notificar el decreto de embargo a dicha sociedad demandada por medio de edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal; asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se les previene a la sociedad demandada LINEA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LINEA EXPRESS, S.A DE C.V., que deberán presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de DIEZ DIAS HABILES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dichos demandados no comparecen en el término concedido, se le nombrará un curador ad-lítem para que los represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con cuarenta y tres minutos del día veintiocho de julio del año dos mil catorce.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C010728

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con Referencia 812-E-2012-3, han comparecido los Licenciados ALICIA MARIA GIRON SOLANO y JUAN CARLOS RIVAS VASQUEZ; en representación de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia AFP CONFIA,S.A., YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día veintisiete de febrero de dos mil quince. Notifica el decreto de embargo para que le sirva de legal emplazamiento a la sociedad SIPREIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SIPREIN, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero tres

cero cuatro ocho siete-cero cero dos-uno, Representada Legalmente por el señor RICARDO AUGUSTO CABEZAS MUÑOS, de la demanda incoada en su contra por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia AFP CONFÍA, S.A. de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuatro cero tres nueve ocho-ciento cinco-cero, promovida por los Licenciados ALICIA MARÍA GIRÓN SOLANO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio con carné de abogado número siete mil ciento siete, y JUAN CARLOS RIVAS VÁSQUEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio con carné de abogado número nueve mil seiscientos diez, quienes pueden ser notificados en: Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo Número Tres Mil Quinientos Treinta, Colonia Escalón, de esta ciudad; quien presentó los siguientes documentos: Original: a) Documento para el Cobro Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones CONFÍA, Sociedad Anónima, de fecha once de noviembre del presente año, por la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,593.71), expedido por el Ingeniero Luis Diego Varaona Magaña, quien se encuentra autorizado para suscribir este tipo de documentos por parte de la referida sociedad; b) Certificación de Reporte de Gestión de Cobros, expedida por la señora Berta Roxana Calderón de Andreu, Jefe de Gestión de Cobros, el día once de noviembre de dos mil trece; Fotocopias Certificadas: a) Constancia emitida por el Registro de Comercio, en la que consta la existencia legal de la sociedad SIPREIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SIPREIN, S.A. DE C.V., y la Representación Legal de la misma a cargo del señor RICARDO AUGUSTO CABEZAS MUÑOZ; dicha sociedad se encuentra inscrita al número DIECINUEVE del Libro de sociedades DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE; b) Credencial de Ejecutor de Embargos, a nombre del Licenciado JUAN CARLOS SANTIZO PINEDA, con Vigencia de Fianza del uno de julio de dos mil trece al treinta de junio de dos mil catorce, extendida por la Secretaría de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia; c) Certificación de Punto de Acta, extendida por el señor Arturo Claudio Enea Tona, en su calidad de Director Secretario de la sociedad demandante, el día nueve de agosto de dos mil diez; d) Testimonio de Escritura Pública de Poder General para Procurar con Cláusulas Especiales y para Procedimientos Administrativos, otorgado ante los oficios de la Notaria KAREN LISSETTE TEJADA CARDONA, a favor de los Licenciados ALICIA MARÍA GIRÓN SOLANO y JUAN CARLOS RIVAS VÁSQUEZ y otros. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil clasificado bajo el NUE: 06575-13-MRPE-1CM1 y REF: 280-EM-11-13.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día tres de marzo de dos mil quince.- DRA. YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C010729

YANIRA MARIBEL AVILA ALARCON, JUEZA 1, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil Referencia NUE. 15038-12-EM-4MC1 (6), promovido por los Licenciados ALICIA MARIA GIRON SOLANO, y JUAN CARLOS RIVAS VASQUEZ, como Apoderados Generales para Procurar con Cláusula Especial y para Procedimientos Administrativos de la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia AFP CONFIA, S.A., como Demandante, en contra de la Sociedad JARQUIN DUARTE MARTINEZ, IURIS CENTER, SOCIE-DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada Legalmente por el señor OSCAR HUMBERTO DUARTE JAIME, como Sociedad Demandada; en virtud de haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar a la Sociedad JARQUIN DUARTE MARTINEZ, IURIS CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con último domicilio conocido el de esta ciudad, hoy de domicilio desconocido; sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 186 CPCM., por este medio Notifica y Emplaza a la demandada Sociedad JARQUIN DUARTE MARTINEZ, IURIS CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su Representante Legal señor OSCAR HUMBERTO DUARTE JAIME, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, Arts. 143 y 145 Inc. 2° CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio de procurador conforme a los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM.; en caso de no comparecer a este Juzgado dentro del plazo de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil trece.- LICDA. YANIRA MARIBEL AVILA ALARCON, JUEZA 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA.- LIC. JOSE RENE CASTILLO PORTILLO, SECRETARIO.

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio.

NOTIFICA: Del decreto de embargo, el cual implica el EMPLAZA-MIENTO de la sociedad COMPAÑÍA DE ARMAMENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMPA-ÑÍA DE ARMAMENTO, S. A. DEC. V., con NIT: 0614-120500-102-0, representada legalmente por el señor PEDRO ANTONIO AVELAR; para que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con REF. 06530-12-PE-5CM1 y REF. INTERNA 427-PE-12-3, promovido ante este juzgado por la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar AFP CONFÍA, S. A., y AFP CONFÍA, a través de sus Apoderados Judiciales, licenciados ALICIA MARÍA GIRÓN SOLANO y JUAN CARLOS RIVAS VÁSQUEZ, previniéndole que al momento de hacerlo manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad al Art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad al Art. 466 y siguientes CPCM.

Caso contrario se procederá, de no comparecer en el plazo establecido, a nombrarle un curador ad lítem para que la represente en este proceso ejecutivo de conformidad al Art. 186 CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintidós de julio de dos mil catorce. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA. SECRETARIO.

1 v. No. C010731

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JÚDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas del día veintitrés de diciembre de dos mil catorce, NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada, sociedad SERVICIO INDUSTRIAL M Y M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SERVICIO INDUSTRIAL MYM, S. A. DEC. V., de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil quinientos noventa y dos-ciento uno-dos, por medio de su Representante Legal señor MIGUEL ÁNGEL CRUZ; de la demanda incoada en su contra por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia AFP CONFÍA, S.A., de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero cuatro cero tres nueve ocho-ciento cinco-cero; por medio de sus Apoderados Generalés Judiciales con Cláusulas Especiales y para Procedimientos Administrativos, licenciados ALICIA MARÍA GIRÓN SOLANO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete uno cuatro nueve dos nueve-cinco, con Tarjeta de Abogado número siete mil ciento siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero uno cero uno-ciento setenta mil ciento setenta y cinco-cero cero uno-ocho; y JUAN CARLOS RIVAS VÁSQUEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos uno tres uno dos nueve ocho-tres, con Tarjeta de Abogado número nueve mil seiscientos diez y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veinte mil seiscientos setenta y cinco-ciento cuatro-cero; con dirección para oír notificaciones ubicada en: Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, número Tres mil quinientos treinta, Colonia Escalón, de esta ciudad; y telefax números: dos dos cuatro tres-uno cero dos siete; con los siguientes documentos: Originales: a) Documento para el cobro judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones CONFÍA, Sociedad Anónima, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, por la cantidad de OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$83,795.54), expedido por el Ingeniero Luis Diego Varaona Magaña, en su carácter de Apoderado Especial de la referida sociedad. b) Certificación de Reporte de Gestión de Cobros, expedida por la señora Ena Eloísa Martínez Turcios, Jefe de Clientes Corporativos, el día veintinueve de noviembre de dos mil doce. c) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales y para Procedimientos Administrativos, otorgado ante los oficios del notario OSCAR ARMANDO MIRANDA HENRÍQUEZ, a favor de los licenciados ALICIA MARÍA GIRÓN SOLANO y JUAN CARLOS RIVAS VÁSQUEZ. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM., haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE. 00035-13-PE-1CM1 y Ref. 4-EM-01-13.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y siete minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil catorce. DOCTORA YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. C010732

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN.

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Juicio Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 04344-14-MRPE-1CM3 / E-230-14-8, promovido por la Licenciada Santos Yanira Cruz, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dos-cero sesenta y un mil ciento setenta y uno-doscientos dos-seis, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del Banco de América Central, S. A., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero tres doce noventa y tres-ciento uno-ocho, contra el señor Raúl Amílcar Estrada, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3° y 186 C.P.C.M., lo que se hace saber al señor Raúl Amílcar Estrada, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, y domicilio especial de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero dos ocho cinco cinco cero uno uno-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-dieciocho cero cinco sesenta y cuatro-cero cero dos-seis, fundamentando su pretensión en un Testimonio de Escritura Pública de

Préstamo Mercantil, por la cantidad de trece mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 186 Inc. 4° C.P.C.M., debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor Raúl Amílcar Estrada, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente hasta la fase de ejecución forzosa si fuere necesario.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas del día nueve de marzo del año dos mil quince. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. TERESA DE JESÚS VÁSQUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C010733

JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora MA-RÍA CLELIA SANABRIA DE RAMOS, por medio de su procuradora Licenciada JOHANA JAQUELINE LOPEZ DE RIVAS, interponiendo demanda en PROCESO EJECUTIVO clasificado al número TREINTA Y DOS del año DOS MIL DOCE; en contra del señor ENRIQUE AN-TONIO NOLASCO PALMA de treinta y ocho años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos diecisiete mil novecientos treinta y uno-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete- doscientos cuarenta mil quinientos setenta y cuatro-ciento tres-cero, y siendo que se desconoce el actual domicilio y paradero del referido demandado, por este medio se emplaza a dicho demandado a efecto de que haga uso de su derecho de defensa dentro del plazo de diez días hábiles después de la tercera publicación de este edicto; de no hacerlo se le nombrará curador para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas veinte minutos del día nueve de marzo de dos mil quince. LIC. JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F048950

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015141513 No. de Presentación: 20150213658

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA PATRICIA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, en su calidad de APODERA-

DO de MONO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión RAINFOREST y diseño; se traduce al castellano como BOSQUE LLUVIOSO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, SERVICIO DE AGENCIA PUBLICITARIA: REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE ARTISTAS DEL ESPECTÁCULO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010709-1

No. de Expediente: 2014139895 No. de Presentación: 20140210039

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BELIA MARILÚ ESCALANTE VIUDA DE MELGAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión medianaranja y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015141856 No. de Presentación: 20150214268

CLASE: 42.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANABEL MENENDEZ DE BERDUGO, en su calidad de APODERADO de VANESSA LUCIA BERDUGO URRUTIA, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: las palabras BU DESIGNS y diseño, que se traducen al castellano como Diseño Bu, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARTES GRÁFICAS, TALES COMO: DISEÑOS IMPRESOS ESPECIALIZADOS, ARTES DIGITALES Y DISEÑO DE ADMINISTRACIÓN DE PAGINAS WEB. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049114-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015141687 No. de Presentación: 20150214007

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACĒ SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de MARÍA ALEXANDRA MOLINA DE LLORCA, de nacionalidad SALVADOREÑA y TANIA MARÍA MOLINA LEAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras Café Baguette y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DEMELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010694-1

No. de Expediente: 2015141604

No. de Presentación: 20150213796

CLASE: 18

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HAN BIN ZHONG SU, de nacionalidad PANAMEÑA, en su calidad de PROPIE-TARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

WEIDELI

Consistente en: la palabra WEIDELI, que servirá para: AMPARAR: MOCHILAS, CARTERAS, BOLSOS DE MANO. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010695-1

221

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Abril de 2015.

No. de Expediente: 2015141605 No. de Presentación: 20150213797

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE KAM WHA YAU LEON, de nacionalidad PANAMEÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

UNIQUE

Consistente en: la palabra UNIQUE, se traduce al castellano como: unico, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010696-1

No. de Expediente: 2015141752 No. de Presentación: 20150214103

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIANA VERONICA HIDALGO ALAS, en su calidad de APODERADO, HUMBERTO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES VIDA S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DIAMANTE

Consistente en: la palabra DIAMANTE, que servirá para: AM-PARAR: AGUAS MINERALES Y NO MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. Clase: 32,

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010716-1

No. de Expediente: 2014135534 No. de Presentación: 20140201443

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA LUISA MENDOZA DE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra CARROUSEL y diseño, que al idioma castellano se traduce como CARRUSEL, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DE CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CON EXCEPCIÓN DE SALSAS PARA ENSALADAS), ESPECIES, HIELO. Clase: 30.

222

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010719-1

No. de Expediente: 2015141304 No. de Presentación: 20150213179

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de CIPLA LIMITED, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FLOHALE

Consistente en: la palabra FLOHALE, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS. PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA. SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS. EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS. MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES. DESINFECTANTES. PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010724-1

No. de Expediente: 2015140769

No. de Presentación: 20150211907

CLASE: 06, 09, 10, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROLANDO ANTONIO CRUZ COLOCHO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES, IMPORTACIONES Y LOGÍSTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: la palabra TORKE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAJAS METÁLICAS. Clase: 06. Para: AMPARAR: CALZADO DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS RADIACIONES Y EL FUEGO, CASCOS DE PROTECCIÓN, GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES. Clase: 09. Para: AMPARAR: CAMILLAS DE AMBULANCIA, MALETINES ESPECIALES PARA INSTRUMENTAL MÉDICO. Clase: 10. Para: AMPARAR: CAMISETAS DE MANGA CORTA, CHALECOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010725-1

No. de Expediente: 2015141406 No. de Presentación: 20150213338

CLASE: 04, 16, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CÉSAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de AI-

Zawra 'a for Tobacco and Cigarettes Trading, de nacionalidad JORDANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra MAZAYA y diseño, que servirá para: AM-PARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO, INCLUYENDO: VELAS Y MECHAS; CARBÓN DE LEÑA, PRODUCTOS BASADOS DE ESTE, TALES COMO TABLETAS PARA SU USO EN NARGUI-LES; CARBÓN, PRODUCTOS BASADOS DE ESTE, INCLUYENDO TABLETAS EN CUBOS PARA SU USO EN NARGUILES. Clase: 04. Para: AMPARAR: PAPEL CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRO-DUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA OLA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICI-NA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS. Clase: 16. Para: AMPA-RAR: TABACO EN RAMA Y MANUFACTURADO; PRODUCTOS DE TABACO, INCLUYENDO: CIGARRILLOS, INCLUIDOS LOS QUE CONTENGAN SUCEDÁNEOS DEL TABACO (QUE NO SEAN CON PROPÓSITOS PARA USO MÉDICO), ELECTRÓNI-COS; PUROS; PURITOS; TABACO, INCLUYENDO PARA LIAR CIGARRILLOS, PARA PIPAS, DE MASCAR, PARA NARGUILE, SABORIZADO; MEZCLAS SABORIZADAS DE TABACO Y MELAZAS PARA USO EN NARGUILES, MELAZAS (TABACO); RAPE (TABACO EN POLVO); CABEZAS DE NARGUILES ELEC-TRÓNICOS; ENCENDEDORES; ARTICULOS PARA FUMADORES INCLUYENDO: PAPEL ABSORBENTE PARA PIPAS, PURERAS, PITILLERAS CORTAPUROS, BOQUILLAS PARA PUROS, DE-PÓSITOS DE GAS PARA ENCENDEDORES; FILTROS PARA CIGARRILOS, BOQUILLAS, EMBOCADURAS DE BOQUILLAS PARA CIGARRILLOS, APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; PAPEL DE FUMAR, PIEDRAS DE ENCENDE-DORES DE BOLSILLO, CAJAS CON HUMIDIFICADORES PARA PUROS, LIMPIAPIPAS, PORTAPIPAS, PETACAS PARA TABACO, TABAQUERAS (CAJAS PARA RAPE), ESCUPIDERAS PARA CON-SUMIDORES DE TABACO, EMBOCADURAS DE BOQUILLAS DE AMBAR AMARILLO PARA PUROS Y CIGARRILLOS, BOTES PARA TABACO, CENICEROS PARA FUMADORES, TUBOS PARA CIGARRILLOS; HIERBAS PARA FUMAR; FÓSFOROS; CAJAS PARA FÓSFOROS; FOSFORERAS; SUSTANCIAS PARA FUMAR, INCLUIDAS LA MELAZA QUE NO SEAN CON PROPÓSITOS PARA USO MÉDICO O CURATIVO, NARGUILES, LIQUIDOS SABORIZADOS, POLVOS SOLUBLES, PARA SU USO EN ESTOS, ELECTRÓNICOS, CACEROLAS Y CABEZAS, MANGUERAS, BO-QUILLAS, EMBOCADURAS DE BOQUILLAS, FILTROS, BOCAS DE MANGUERAS, CUERPO, BOLSAS, BASES Y ESTUCHES, LIQUIDOS PARA NARGUILES ELECTRÓNICOS COMPUESTOS DE SABORIZANTES EN ESTADO LÍQUIDO UTILIZADOS PARA LLENAR NARGUILES ELECTRÓNICOS O SUS CARTUCHOS, PIPAS, PARA FUMAR ELECTRÓNICAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048914-1

No. de Expediente: 2014139704

No. de Presentación: 20140209755

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ASOCIACIÓN PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL que se abrevia: ASOCIACIÓN PASMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Feminyect y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DIS-TRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y diez minutos del día diecisiete de marzo del presente año, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante MARIO RODRIGUEZ REYNA, quien falleció el día veintisiete de marzo del dos mil ocho, a la edad de setenta y dos años, divorciado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Hacienda Chilama, El Cimarrón, Municipio y Departamento de La Libertad, su último domicilio de parte de los señores MARIO HUMBERTO, JUAN JOSE, MORENA GUADALUPE, los tres de apellidos RODRIGUEZ MENDOZA y BERTA MENJIVAR AMAYA conocida por BERTA MENJIVAR, con Números de Identificación Tributaria en el orden respectivo el primero cero seis uno cuatro-dos cinco cero tres seis ochouno cero ocho-uno, el segundo: cero seis uno cuatro - cero nueve cero ocho siete uno -uno cero ocho-dos, la tercera: cero seis uno cuatro-cero seis cero siete siete siete-uno dos siete-seis y la última: cero ocho cero ocho-dos ocho cero cinco tres cinco -cero cero uno -uno; los tres primeros en su calidad de hijos del referido causante y la última por derecho de representación de un legado que aparece en el testamento a favor de sus hijos MARIO MORTIMER y BERTHA MAGALY, ambos de apellidos RODRIGUEZ MENJIVAR, quienes también eran hijos del causante en mención. Primero según Testimonio de Escritura Pública de Testamento otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta, ante los oficios del Notario Miguel Palacios Rodríguez. Segundo por haber sido declarada heredera definitiva la señora BERTA MENJIVAR AMAYA conocida por BERTA MENJIVAR, en la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó su hija BERTHA MAGALY RODRIGUEZ MENJIVAR, según protocolización de la resolución final emitida en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de octubre del año dos mil doce, ante los oficios del Notario Julio César González Mejía. Tercero por haber sido declarada heredera definitiva señora BERTA MENJIVAR AMAYA conocida por BERTA MENJIVAR, en la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó su hijo MARIO MORTIMER RODRIGUEZ MENJIVAR, según resolución emitida por el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de las quince horas y doce minutos del día catorce de enero de dos mil trece; confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de

los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil. Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil quince.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010664-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora SUSANA REYES conocida por SUSANA REYES viuda DE ORELLANA por SUSANA REYES PALMAS y registralmente por SUSANA REYES DE ORELLANA, al fallecer el día doce de diciembre del año dos mil diez, en el Barrio San Antonio, de la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután; lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor JOSE YADER ORELLANA REYES, en calidad de hijo del causante y como Cesionario de los Derechos hereditarios que le correspondían a los señores Herminda Clarivel Orellana Reyes, Gerardo Florentino Orellana Reyes conocido por Gerardo Florentino Reyes y Santiago Antonio Orellana Reyes conocido por Santiago Antonio Reyes Palmas, éstos en calidad de hijos de la misma causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil catorce.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

225

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Abril de 2015.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día nueve de octubre del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor ENCARNACION ESCOBAR ARCE, conocido por ENCARNACION ESCOBAR, que falleció el día doce de septiembre de dos mil diez, en el Cantón San José Arriba, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de MARIA SARA ESCOBAR DE CUBIAS, en concepto de hermana del causante; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las ocho horas y cincuenta minutos del día nueve de febrero del año dos mil quince.-LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.-LIC. OSCAR ERNESTO VALENCIA DE BARRERA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F048437-2

ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas del día veintisiete de febrero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que al fallecer a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil trece, en el Cantón Terreritos, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante José Agustín Gómez, a favor del señor Kevin Agustín Gómez Gutiérrez, en concepto de hijo sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048445-2

BENEDICTO DE JESUS ALVAREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Catorce Calle Poniente Número quinientos cinco de esta ciudad.

HACE SABER: Que porresolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día seis del corriente mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de mayo del año dos mil once, dejó la señora SANTANA GUEVARA RIVERA, de parte de la señora: RHINA IRIS MARTINEZ o RHINA IRIS MARTINEZ GUEVARA, como hija de la de cujus, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean o consideren con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario BENEDICTO DE JESUS ALVAREZ, en la ciudad de San Miguel, a las dieciséis horas del día diecinueve de marzo del año dos mil quince.

LIC. BENEDICTO DE JESUS ALVAREZ, ${\tt NOTARIO}.$

3 v. alt. No. F048492-2

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las quince horas treinta minutos del día diez de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día trece de enero de dos mil nueve, dejó el causante señor MIGUEL ANGEL CASTANEDA NAVARRETE, quien fue de ochenta y dos años de edad, Profesión u Oficio no consta, Soltero, hijo de Jerónimo Castaneda y Dolores Navarrete, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, de parte de las señoras DORA ALICIA ESCOBAR DE MONGE y ROSA CONTRERAS viuda DE PONCE, en calidad de herederas intestadas por derecho de transmisión de los bienes que le correspondía a la señora ZOILA ESCOBAR GARCIA, en calidad de heredera testamentaria de los bienes del causante MIGUEL ANGEL CASTANEDA NAVARRETE, representado por su procuradora Licenciada TERESA YANIRA SIGARAN LAINEZ.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil quince.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. c. No. C010665-

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del día diecinueve de febrero de dos mil quince; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas del día once de mayo de dos mil trece, en el Cantón Las Chinamas, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de esta ciudad; dejó el señor JOSE ARNULFO SANDOVAL SANDOVAL conocido por JOSE ARNULFO SANDOVAL, de parte de los señores ROSA YOLANDA VELASQUEZ DE SANDOVAL en su calidad de cónyuge sobreviviente, y YENI JACQUELINE SANDOVAL VELASQUEZ y WILBER ATILIO SANDOVAL VELASQUEZ, ambos en su calidad de hijos del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas tres minutos del día diecinueve de febrero de dos mil quince.-LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. c. No. F048629-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora BLANCA MARLENI ORELLANA, conocida registralmente por BLANCA MARLENI ORELLANA DE ROMERO, de cincuenta y cinco años, Empleada, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco ocho tres ocho tres cuatro - siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno tres cero siete-cero ocho uno uno cinco nueve-uno cero uno -cuatro, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un solar de naturaleza urbana, situado sobre la calle principal que conduce hacía el Cementerio Municipal, del Barrio El Calvario, de la Jurisdicción de Torola, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL COSTADO ORIENTE: Mide veintisiete punto diez metros, colinda con inmueble propiedad del señor Santos Argueta, cerco de alambre de por medio; AL COSTADO NORTE: Mide cuarenta y tres punto diez metros, colinda con inmueble propiedad de la Iglesia Asambleas de Dios, cerco de alambre de por medio; AL COSTADO PONIENTE: Consta de dos tramos, el primero de quince punto ochenta metros, y el segundo de treinta y siete punto cincuenta y ocho metros, por ambos tramos colinda con inmueble propiedad de la señora Francisca Amaya, cerco de alambre de por medio; y AL COSTADO SUR: Mide dieciocho punto setenta metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Eustacia Amaya, calle de por medio.- En dicho solar no existen construcciones y lo valúo el inmueble antes descrito en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo el señor ABRAHAN MARTINEZ, el día cuatro de agosto de dos mil tres.

Y para efectos los efectos legales correspondientes, se extiende el presente Edicto en la Alcaldía Municipal de Torola, departamento de Morazán, a los trece días del mes de marzo de dos mil quince.- HECTOR VENTURA RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JESUS REYNALDO MACHADO ESCALANTE, como apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor RICARDO AECIDES CANALES ORTEZ; LUISA LIDIA ORTEZ CANALES y FATIMA CONCEPCION ORTEZ CANALES, a solicitar a favor de éstos TI-TULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situadas en el Cantón La Estancia, en el lugar denominado La Gujarrilla, Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán; DE LA CAPACIDAD SUPERFICIAL DE CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente, consta de seis tramos, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, rumbos sur sesenta y tres grados cuarenta minutos ocho segundos este, con distancias de catorce punto noventa y siete metros: TRAMO DOS, rumbo sur treinta y tres grados veintiún minutos veintiocho segundos este, con distancia de ochenta y nueve punto veintiséis metros; TRAMO TRES, rumbos sur cuarenta grados treinta y nueve minutos, cincuenta y nueve segundos este, con una distancia de cincuenta y cuatro punto sesenta y ocho metros; TRAMO CUATRO, rumbo sur setenta y cuatro grados treinta y seis minutos doce segundos este, con una distancia de cien punto cero cuatro metros; TRAMO CINCO, rumbo sur nueve grados, trece minutos catorce segundos este, con una distancia de cuanta punto doce metros; TRAMO SEIS, rumbo sur treinta y dos grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos este, con una distancia de cincuenta punto noventa y seis metros; linda con Santos Sixto Pérez Mestanza y María Eduarda Sánchez de Pérez; AL ORIENTE, consta de cinco tramos, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, rumbo sur cincuenta y un grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos oeste, con distancia de quince punto ochenta y nueve metros; TRAMO DOS, rumbo sur ochenta y tres grados, veinte minutos cuarenta y nueve segundos oeste, con distancia de veinticinco punto treinta y cuatro metros; TRAMO TRES, rumbo norte ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos oeste, con distancia de ochenta y uno punto ochenta y dos metros. TRAMO CUATRO, rumbo sur sesenta y ocho grados quince minutos veintinueve segundos oeste, con distancia de veintisiete punto veintiséis metros, TRAMO CINCO; rumbo sur cuarenta y un grados, cincuenta y cinco minutos veintitrés segundos oeste, con distancia de treinta punto treinta y tres metros, linda con Angelina Canales Ortez y Froilán Argueta Rubio, AL SUR, consta de dos tramos con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO UNO, rumbo norte treinta y ocho grados cuarenta minutos treinta y tres segundos oeste con distancia de ochenta punto cero seis metros, TRAMO DOS; rumbo norte cincuenta y un grados treinta y un minutos diez segundos oeste, con distancia de ciento noventa y tres punto sesenta y dos metros; linda con Horacia Ortez de Molina. AL PONIENTE, consta de seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, rumbo norte, treinta y dos grados veintiún minutos cuarenta y ocho segundos este con distancia de setenta y seis punto cero uno metros, TRAMO DOS, rumbo norte setenta y dos

grados cuarenta y siete minutos trece segundos este, con distancia de once punto cero cuatro metros, TRAMO TRES, rumbo sur setenta y siete grados treinta minutos cuarenta y cinco segundos este, con distancia de veintitrés punto sesenta y siete metros, TRAMO CUATRO; rumbo norte, ochenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos este, con distancia de treinta y cinco punto noventa y cinco metros, TRAMO CINCO, rumbo norte, treinta y nueve grados veintiséis minutos nueve segundos este, con distancia de veintitrés punto cuarenta y siete metros y TRAMO SEIS; rumbo norte ochenta y tres grados doce minutos diecisiete segundos este, con distancia de quince punto vientres metros; linda con Luis Argueta Sánchez; así se llega al vértice Nor-Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- INMUEBLE DOS: Un inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón La Estancia, en el lugar denominado El Bajillo, jurisdicción del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, consta de tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, rumbo norte, setenta y dos grados veintidos minutos cinco segundos este, con distancia de ciento setenta y nueve punto veinticuatro metros, TRAMO DOS, rumbo norte cincuenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos este, con distancia de sesenta y nueve punto veintiocho metros, TRAMO TRES, rumbo norte sesenta grados, ocho minutos treinta y seis segundos con distancia de treinta y nueve punto setenta y dos metros, linda con José Eleuterio Argueta Maldonado, río de por medio, con José Santos Tito Argueta Maldonado, María Estanislada Argueta Rubio, Santos Cristino Argueta Maldonado, María Gabina Argueta Maldonado y José Santos Argueta Maldonado, así mismo río de por medio, linda con las siguientes personas: Adán Granados Cabrera, María Romilía Pineda Villatoro, Antonia Vásquez Rubio y Salomé Pineda Chávez; AL ORIENTE, consta de dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO; rumbo sur setenta y seis grados veintiún minutos cuarenta y seis segundos este, con distancia de noventa y dos punto doce metros; TRAMO DOS, rumbo sur once grados dos minutos veintidós segundos oeste, con distancia de ochenta y ocho punto nueve metros, linda camino de por medio con Apolonio Portillo Guevara, AL SUR, consta de diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, rumbo sur cuarenta y cinco grados cincuenta minutos veinte segundos oeste con distancia de treinta y seis punto treinta y un metros, TRAMO DOS, rumbo sur sesenta y dos grados cuarenta minutos veintisiete segundos oeste, con distancia de treinta y cinco punto ochenta y un metros; TRAMO TRES, rumbo sur ochenta y tres grados siete minutos veinticuatro segundos oeste, con distancia de treinta y tres punto quince metros, TRAMO CUATRO, rumbo sur setenta y dos grados treinta y tres minutos cero segundos oeste con distancia de sesenta y uno punto noventa y seis metros, TRAMO CINCO, rumbo sur, ochenta y cuatro grados, veintidós minutos nueve segundos oeste, con distancia de veintidós punto cincuenta y cuatro metros, TRAMO SEIS, rumbo norte ochenta y cinco grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos oeste, con distancia de treinta y seis punto ochenta y dos metros, TRAMO SIETE, rumbo sur setenta grados dieciséis minutos dieciocho segundos oeste con distancia de veintiséis punto cincuenta y un metros, TRAMO OCHO; rumbo sur cuarenta y siete grados, cincuenta y cinco minutos doce segundos oeste, TRAMO NUEVE, rumbo sur cincuenta y dos grados veinte minutos treinta segundos oeste, con distancia de setenta y cuatro punto sesenta y un metros; TRAMO DIEZ, rumbo sur cincuenta y ocho grados treinta y tres minutos veinte segundos oeste, con distancia

de cuarenta y cuatro punto sesenta y cuatro metros, linda camino de por medio con Concepción Canales Canales, Apolinario Portillo Guevara y María Ester Martínez Luna; AL PONIENTE, consta de un tramo con rumbo norte cuatro grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos este, con distancia de ciento cincuenta y nueve punto cincuenta y cuatro metros, linda con Eulalio Mestanza González, así se llega al vértice Nor-Poniente que es el punto donde se inició esta descripción.-Los inmuebles antes descritos los adquirió por compraventa de Posesión Material que le hizo al señor CONCEPCION CANALES CANALES; dichos inmuebles se estiman cada uno en el precio de UN MIL CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los dos días del mes de marzo del dos mil quince.-Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. de 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048419-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015141632 No. de Presentación: 20150213856

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de TERMOPUERTO LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TERMOPUERTO LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Termopuerto y diseño, que servirá para: DISTINGUIR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SERVIRÁ PARA PRESTAR SERVICIOS DE TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, ${\tt REGISTRADORA}.$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010658-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2014138718 No. de Presentación: 20140207984

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

WINGS NIGHT

Consistente en: la expresión WINGS NIGHT, traducida al castellano como NOCHES DE ALITAS. El nombre comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE inscrita al Número 00209 del libro 00010 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Telesistemas, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse como Telesis, S.A. de C.V., convoca a los accionistas de la Sociedad a sesión de Junta General de Accionistas de carácter Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse a las 15:00 horas del día 28 de abril del 2015, en Hotel Crowne Plaza, salón Chinchontepec, ubicado en 89 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón de esta ciudad, para desarrollar la agenda la siguiente:

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS:

- 1. Establecimiento y Comprobación del quórum.
- 2. Presentación y aprobación de la agenda.
- 3. Lectura y ratificación del acta anterior.
- Presentación de la Memoria de labores correspondiente a la gestión realizada durante el ejercicio económico 2014.
- Presentación del Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Flujo de efectivo y el Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes todos al periodo económico comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.
- 6. Informe del Auditor Externo.
- 7. Aprobación o desaprobación de la Memoria de labores, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de efectivo y el Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes todos al periodo económico comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.
- 8. Aplicación de resultados.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios para el ejercicio económico 2015.
- Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios para el ejercicio económico 2015.
- Autorización especial requerida por el Art. 275, numeral III del Código de Comercio.

PUNTO ÚNICO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

1. Aumento del capital social en su parte variable.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, será de la mitad más una del total de las acciones, o sea 53,259 acciones presentes o representadas y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En el caso de no haber el quórum necesario, se cita en SEGUNDA CONVOCATORIA, a las quince horas del día veintinueve de abril de dos mil quince en la dirección antes mencionada y la Junta se celebrará con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presente.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria, será del setenta y cinco por ciento del total de las acciones, o sea 79,889 acciones presentes o representadas y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por igual proporción de los votos presentes. En el caso de no haber quórum, se cita en SEGUNDA CONVOCATORIA, a las quince horas del día veintinueve de abril de dos mil quince. El quórum necesario para el establecimiento de segunda convocatoria, se establecerá la sesión cualquiera que será el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, 23 de marzo del año dos mil quince.

ING. ROBERTO ANTONIO GOODALL,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C010655-2

CONVOCATORIA

El suscrito Auditor Externo de la sociedad "LAS VERANERAS, SOCIE-DAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "LAS VERANERAS, S. A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por este medio, CON-VOCA a los accionistas de la sociedad, a reunirse para la celebración de sesión de Junta General de accionistas, que por los puntos a tratar es de naturaleza ordinaria, a las nueve horas del día veintisiete de abril del año dos mil quince, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el Paseo General Escalón, número 3656, Colonia Escalón de esta ciudad de San Salvador, cuyos puntos a tratar en la agenda son los siguientes:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS:

- I.- Presentación de Memoria de labores de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, correspondientes al ejercicio económico comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas;
- II.- El nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal;
- III.- Los emolumentos correspondientes al Auditor Externo, y del Auditor Fiscal:

- IV.- Aplicación de resultados;
- V.- Autorización a los Administradores para negociar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Sociedad de conformidad con el Artículo doscientos setenta y cinco del Código de Comercio;
- VI.- Ratificación de actos realizados por la administración.

PUNTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

VII.- Nombramiento de ejecutor especial para gestionar, negociar y pactar ampliamente todas las estipulaciones relacionadas con cualquier convenio o transacción judicial o extrajudicial relacionada con deudas a cargo de la Sociedad reclamadas judicialmente o extrajudicialmente, facultándolo ampliamente para formalizar cualquier pacto relacionado con las mismas, incluso la formalización de daciones en pago de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Sociedad a favor de cualquiera de los acreedores.

El quórum necesario para celebrar sesión en la primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad. En caso de no haber quórum suficiente para la celebración de dicha junta el día y hora de la fecha señalada en primera convocatoria, de conformidad, por este mismo medio se convoca a la celebración de la referida junta en segunda convocatoria, el día veintiocho de abril del año dos mil quince, a la misma hora, y en el mismo lugar, siendo el quórum necesario para la celebración de la junta en segunda convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince.

VELASQUEZ GRANADOS Y CIA, AUDITORES EXTERNOS.

DAVID VELASQUEZ GOMEZ, SOCIO.

3 v. alt. No. C010659-2

CONVOCATORIA

El suscrito Auditor Externo de la sociedad "GRUPO 20/20, SOCIE-DAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "GRUPO 20/20, S. A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, por este medio, CONVOCA a los accionistas de la sociedad, a reunirse para la celebración de sesión de Junta General de accionistas, que por los puntos a tratar es de naturaleza ordinaria, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil quince, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el Paseo General Escalón, número 3656, colonia Escalón de esta ciudad de San Salvador, cuyos puntos a tratar en la agenda son los siguientes:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS:

- I.- Presentación de Memoria de labores de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, correspondientes al ejercicio económico comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas;
- II.- El nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal;
- III.- Los emolumentos correspondientes al Auditor Externo, y del Auditor Fiscal:
- IV.- Aplicación de resultados;
- V.- Autorización a los Administradores para negociar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Sociedad de conformidad con el Artículo doscientos setenta y cinco del Código de Comercio;
- VI. Ratificación de actos realizados por la administración.

PUNTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

VII.- Nombramiento de ejecutor especial para gestionar, negociar y pactar ampliamente todas las estipulaciones relacionadas con cualquier convenio o transacción judicial o extrajudicial relacionada con cuentas por cobrar a favor de la Sociedad, facultándolo ampliamente para formalizar cualquier pacto relacionado con las mismas, incluso la formalización de daciones en pago de los bienes muebles e inmuebles a favor de la Sociedad.

El quórum necesario para celebrar sesión en la primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad. En caso de no haber quórum suficiente para la celebración de dicha junta el día y hora de la fecha señalada en primera convocatoria, de conformidad, por este mismo medio se convoca a la celebración de la referida junta en segunda convocatoria, el día veintiocho de abril del año dos mil quince, a la misma hora, y en el mismo lugar, siendo el quórum necesario para la celebración de la junta en segunda convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince.

VELASQUEZ GRANADOS Y CIA, AUDITORES EXTERNOS.

DAVID VELASQUEZ GOMEZ, SOCIO.

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

El suscrito Auditor Externo de la sociedad "MULTI-VISION, SOCIE-DAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "MULTI-VISION, S. A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, por este medio, CONVOCA a los accionistas de la sociedad, a reunirse para la celebración de sesión de Junta General de accionistas, que por los puntos a tratar es de naturaleza ordinaria, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de abril del año dos quince, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el Paseo General Escalón, número 3656, colonia Escalón de esta ciudad de San Salvador, cuyos puntos a tratar en la agenda son los siguientes:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS:

- I.- Presentación de Memoria de labores de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, correspondientes al ejercicio económico comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas;
- II.- El nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal;
- III.- Los emolumentos correspondientes al Auditor Externo, y del Auditor Fiscal;
- IV.- Aplicación de resultados;
- V.- Autorización a los Administradores para negociar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Sociedad de conformidad con el Artículo doscientos setenta y cinco del Código de Comercio;
- VI. Ratificación de actos realizados por la administración;

El quórum necesario para la celebración de la junta en primera convocatoria de conformidad al pacto social requiere de la concurrencia o asistencia de la mitad más una de las acciones que conforman la totalidad del capital social de la sociedad. En caso de no haber quórum suficiente para la celebración de dicha junta el día y hora de la fecha señalada en primera convocatoria, de conformidad, por este mismo medio se convoca a la celebración de la referida junta en segunda convocatoria, el día veintiocho de abril del año dos mil quince, a la misma hora, y en el mismo lugar, siendo el quórum necesario para la celebración de la junta en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones serán válidas por mayoría.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince.

VELASQUEZ GRANADOS Y CIA, AUDITORES EXTERNOS.

DAVID VELASQUEZ GOMEZ, SOCIO.

La Junta Directiva de "DESARROLLOS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V.", convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, para lo cual será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

Esta Junta General se celebrará en Colonia Lomas de San Francisco, Calle Uno, número 4, Antiguo Cuscatlán, a las diecinueve horas del día jueves 07 de mayo de dos mil quince.

Si no hubiere Quórum en esta sesión, se celebrará en segunda convocatoria, el día ocho de mayo del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar, con el número de acciones presentes y representadas que concurran.

AGENDA

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM;
- II. APROBACIÓN DE LA AGENDA;
- III. LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL ANTERIOR;
- IV. MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA;
- V. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y ESTADO DE RESULTADO DEL EJERCICIO DE 2014;
- VI. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO;
- VII. APLICACIÓN DE RESULTADOS;
- VIII. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO. ASÍ COMO LA FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS;
- IX. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.

ANTIGUO CUSCATLÁN, 23 DE MARZO DE 2015.

ING. SERGIO ALBERTO RIVERA GUILLEN, PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F048599-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "CORPORACIÓN EDUCATIVA ALFA, S.A. DE C.V.", convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, para lo cual será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

Esta Junta General se celebrará en Colonia Lomas de San Francisco, Calle Uno, número 4, Antiguo Cuscatlán, a las dieciocho horas del día jueves 07 de mayo de dos mil quince.

232

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

Si no hubiere Quórum en esta sesión, se celebrará en segunda convocatoria, el día ocho de mayo del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar, con el número de acciones presentes y representadas que concurran.

AGENDA

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM;
- II. APROBACIÓN DE LA AGENDA;
- III. LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL ANTERIOR;
- IV. MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA;
- V. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y ESTADO DE RESULTADO DEL EJERCICIO DE 2014;
- VI. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO;
- VII. APLICACIÓN DE RESULTADOS;
- VIII. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO. ASÍ COMO LA FIJACION DE SUS HONORARIOS.

ANTIGUO CUSCATLÁN, 23 DE MARZO DE 2015.

LIC. JORGE ALBERTO RIVERA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F048600-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "CORPORACIÓN EDUCATIVA SAN FRANCIS-CO, S.A. DE C.V.", convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, para lo cual será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

Esta Junta General se celebrará en Hotel Hilton Princess San Salvador, salón Manchester, ubicado en Boulevard del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador, a las diecinueve horas del día treinta de abril de dos mil quince.

Si no hubiere Quórum en esta sesión, se celebrará en segunda convocatoria, el día cuatro de mayo del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, con el número de acciones presentes y representadas que concurran.

AGENDA

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM;
- II. APROBACIÓN DE LA AGENDA;
- III. LECTURA DEL ACTA DE JUNTA GENERAL ANTE-RIOR;

- IV. MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA;
- V. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y ESTADO DE RESULTADO DEL EJERCICIO DE 2014:
- VI. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO;
- VII. APLICACIÓN DE RESULTADOS;
- VIII. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FISCAL ASÍ COMO LA FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS.

ANTIGUO CUSCATLÁN, 20 DE MARZO DE 2015.

ING. CARLOS ALEJANDRO VARAONA RENGIFO, $\label{eq:presidente} \text{PRESIDENTE}.$

3 v. alt. No. F048602-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "INVERSIONES Y DESARROLLOS EMPRE-SARIALES, S.A. DE C.V.", convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, para lo cual será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

Esta Junta General se celebrará en Hotel Hilton Princess San Salvador, salón Manchester, ubicado en Boulevard del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Col. San Benito, San Salvador, a las dieciocho horas del día treinta de abril de dos mil quince.

Si no hubiere Quórum en esta sesión, se celebrará en segunda convocatoria, el día siete de mayo del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, con el número de acciones presentes y representadas que concurran.

AGENDA

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM;
- II. APROBACIÓN DE LA AGENDA;
- III. LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL ANTERIOR;
- IV. MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA;
- V. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y ESTADO DE RESULTADO DEL EJERCICIO DE 2014.
- VI. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO:
- VII. APLICACIÓN DE RESULTADOS;
- VIII. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FISCAL. ASÍ COMO LA FIJACIÓN DE SUS HONORA-RIOS.

ANTIGUO CUSCATLÁN, 16 DE MARZO DE 2015.

LIC. JORGE ALBERTO RIVERA, $\mbox{PRESIDENTE}. \label{eq:presidente}$

SUBASTA PUBLICA

SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: "Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Doctor MANUEL CORDOVA CASTELLANOS, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ISABEL CAMPOS DE CORNE-JO, y continuado por los Licenciados RENE MAURICIO CHIQUILLO CUELLAR y SILVIA YESENIA CANDRAY ZELAYA, Apoderados Generales Judiciales de la sociedad CUMULOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad acreedora y cesionaria del derecho de la señora ISABEL CAMPOS DE CORNEJO, contra los demandados señores JULIO CESAR ROMERO DIAZ y MARIA GUADALUPE CALLEJAS; se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: Un terreno de naturaleza rústica, sin construcciones, según el antecedente, hoy con construcciones mixtas, situado en el lugar denominado Llano de San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, en este departamento, identificado como LOTE NUMERO DIECIOCHO DEL POLIGONO o BLOCK B DE LA COMUNIDAD LOMAS DE SAN BARTOLO I Y II, de una extensión superficial de NOVENTA PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: AL NORTE, veintiuno punto veinticuatro metros; AL ORIENTE, cero punto cero cero metros; AL SUR, diecinueve punto cero cero metros; y AL PONIENTE, nueve punto cincuenta metros. Inscrito a la Matrícula número SEIS CERO UNO CERO SIETE TRES CERO OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO, con código catastral número TRES SIETE DOS UNO SEIS CINCO CINCO SEIS/OCHO CINCO/SEIS CINCO del Registro Social de Inmuebles de este departamento.

La base del remate serán las dos terceras partes del valúo asignado por los peritos, al inmueble a subastarse.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUAN-TÍA: San Salvador, a los cinco días del mes de febrero de dos mil quince.- LIC. SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.- LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, JUEZA SEGUNDO DE MENOR CUANTIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil con Ref.: 136-EC-01, promovido por el Doctor MANUEL CORDOVA CASTELLANOS, continuado por el Lic. VICTOR MANUEL CHAVEZ HENRIQUEZ, ambos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Señor EMILIO ELIAS SANCHEZ, contra la demandada señora ROSA MAR-GARITA AGURCIA DE SALINAS, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales; se venderán en este Juzgado en Pública Subasta, en fecha próxima a señalarse y que oportunamente se hará saber, el inmueble que a continuación se detalla: "Un terreno rústico, antes, ahora urbano, situado en el punto denominado "La Calavera", jurisdicción de Mejicanos, de este Departamento, de la extensión superficial de TRESCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: once metros con terreno de Julia Viuda de Duque, que fue de Catarino Cuéllar, zanjón de por medio; AL SUR: veintiocho metros, con lote de María Luisa Melara; AL PONIENTE: once metros con lotes de Eva Rosado de García y Carlos Miranda, pasaje de por medio, los predios por estos rumbos fueron de Don Bernardo Patiño y formaron un solo cuerpo con el que se describe y el pasaje fue abierto en terreno del mismo señor Patiño: y AL NORTE: veintiocho metros con resto del terreno del señor Patiño". Inscrito a favor de la demandada al número TRES del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. El inmueble antes descrito fue trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado bajo la Matrícula 60485071-00000, se encuentra gravado con Primera Hipoteca inscrita al número VEINTICINCO del libro TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE de Hipoteca, otorgada por la Señora ROSA MARGARITA AGURCIA DE SALINAS a favor del señor EMILIO ELIAS SANCHEZ y un embargo, los cuales fueron traslados al mismo sistema, bajo el Asiendo de inscripción No. 2 y 3, de la misma matrícula y registro.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA: San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil quince.- LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA (JUEZA DOS),
JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.-LICDA. LOURDES
MARIA ARAUJO DE AMAYA, SECRETARIA.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

AVISO

BANCO PROCREDIT, S. A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Tecla, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 16560 de la cuenta No. 0202-01-002277-0 extendido por nuestra institución el 15 de enero de 2008, a nombre de Roberto José Guardado Sagastizado, por un monto de cuatro mil 00/100 dólares, (US \$4,000.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 3.00%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de marzo del dos mil quince.

3 v. alt. No. C010654-2 YESSENIA HERNÁNDEZ. JEFE BACK-OFFICE CENTRALIZADO.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.

AVISA: Que en su agencia SANTA ANA, se ha presentado el propietario del certificado No. 582118 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 27 de junio de 2013, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 23 de marzo de 2015.

LICDA. ANA LUISA CHILE DE MURILLO, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ANA, se ha presentado el propietario del certificado No. 370624 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 17 de julio de 2002, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 23 de marzo de 2015.

ICDA. ANA LUISA CHILE DE MURILLO, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F048426-2

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUEL, se ha presentado el propietario del certificado No. 376926 del Depósito a Plazo fijo emitido el 19 de noviembre de 2002, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 23 de marzo 2015.

LICDA. ANA LUISA CHILE DE MURILLO, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISO AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUEL, se ha presentado el propietario del certificado No. 33902 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 08 de octubre de 2012, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 23 de marzo de 2015.

LICDA. ANA LUISA CHILE DE MURILLO. SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia 25 AV. SUR, se ha presentado el propietario del certificado No. 475115 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 30 de abril de 2007, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 23 de marzo de 2015.

LICDA. ANA LUISA CHILE DE MURILLO, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F048428-2

3 v. alt. No. F048430-2

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A

AVISA: Que en su agencia ESCALÓN, se ha presentado el propietario del certificado No.1819488491 del Depósito a Plazo fijo emitido el 15 de junio de 2012, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 23 de marzo de 2015.

LICDA. ANA LUISA CHILE DE MURILLO, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUELITO, se ha presentado el propietario del certificado No. 832238 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 06 de abril de 1999, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 23 de marzo 2015.

LICDA, ANA LUISA CHILE DE MURILLO. SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia USULUTAN se ha presentado el propietario del certificado No. 584945 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 13 de marzo de 2014, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 23 de marzo de 2015.

LICDA. ANA LUISA CHILE DE MURILLO, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F048432-2

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A

AVISA: Que en su agencia AHUACHAPAN, se ha presentado el propietario del certificado No. 40349 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 17 de marzo de 2014, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 23 de marzo de 2015.

LICDA. ANA LUISA CHILE DE MURILLO, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A. MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015140832 No. de Presentación: 20150212063

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Y TELESAL S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

"Pórtate bien, pásate a"

Consistente en: las palabras "Pórtate bien, pásate a", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048501-2

No. de Expediente: 2014135402 No. de Presentación: 20140201213

CLASE: 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de FORBES LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FORBES

Consistente en: la palabra FORBES, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y PROVISIÓN DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LINEA NO DESCARGABLES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048604-2

No. de Expediente: 2013127946 No. de Presentación: 20130186253

CLASE: 44.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERA-DO de LANDSTEINER SCIENTIFIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Landsteiner Scientific y diseño, donde la palabra Scientific se traduce al castellano como Científico, que servirá para: AMPARAR: SER VICIOS MEDICOS, SER VICIOS VETERINARIOS, TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES, SER VICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F048610-2

No. de Expediente: 2015141955 No. de Presentación: 20150214436

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ RENDEROS, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RH 3D MECHANICAL DESIGN, donde las palabras MECHANICAL DESIGN se traducen al idioma castellano como Diseño Mecánico, que servirá para: AMPARAR: CONSULTA SOBRE INGENIERIA Y DISEÑO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048616-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014138775 No. de Presentación: 20140208139 CLASE: 02, 03, 04, 05, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EL OSO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EL OSO y diseño, que servirá para: AMPARAR: TINTES PARA CALZADO. Clase: 02. Para: AMPARAR: CREMA Y CERAS PARA PULIR Y ENCERAR CALZADO; BRILLO PARA CALZADO, BETUNES PARA CALZADO; ACEITE DE CAS-

TOR PARA LIMPIAR CALZADO; LÍQUIDOS ABRILLANTADORES; JABÓN LÍQUIDO Y SÓLIDO DE CALABAZA; LÍQUIDOS O CERAS PROTECTORAS DE CALZADO; LIMPIADORES ANTIESTÁTICOS; KITS LIMPIADORES DE PIEL (CEPILLO Y BARRA LIMPIADORA). Clase: 03. Para: AMPARAR: GRASA PARA CALZADO, PRODUCTOS PARA CONSERVAR EL CUERO [ACEITES Y GRASAS]; CERA DE CARNAUBA. Clase: 04. Para: AMPARAR: DESODORANTES PARA CALZADO. Clase: 05. Para: AMPARAR: ESPONJAS Y CEPILLOS PARA LIMPIAR Y LUSTRAR CALZADO INCLUYENDO ESPONJAS LUSTRADORAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010648-2

No. de Expediente: 2015142308

No. de Presentación: 20150215284

CLASE: 30, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS RODRIGO GIAMMATTEI BERGANZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

LA REFORMA

Consistente en: las palabras La Reforma, que servirá para: AMPA-RAR: CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HELADOS COMESTI-BLES. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43. La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048556-2

No. de Expediente: 2013127945

No. de Presentación: 20130186252

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERA-DO de LANDSTEINER SCIENTIFIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Landsteiner Scientific y diseño, que se traducen al castellano como Landsteiner Científico, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO,

SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\tt REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048606-2

No. de Expediente: 2014135400 No. de Presentación: 20140201211

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FORBES LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FORBES

Consistente en: la palabra FORBES, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE APLICACIONES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048607-2

No. de Expediente: 2014137226 No. de Presentación: 20140204976

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Charles & Keith International Pte. Ltd., de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CHARLES & KEITH

Consistente en: las palabras CHARLES & KEITH, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, DIJES, COLLARES, BRAZALETES, ARETES; MEDALLAS; ARTÍCULOS DERELOJERÍA EINSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, ESFERAS (RELOJES Y RELOJERÍA), RELOJES, CORREAS PARA RELOJ; ADORNOS PARA CALZADO DE METALES PRECIOSOS; LLAVEROS; GEMELOS, BROCHES DE ADORNO Y PRENDEDORES DE CORBATA DE METALES PRECIOSOS Y ALEACIONES, Y ARTÍCULOS DE METALES PRECIOSOS O REVESTIDOS DE METALES PRECIOSOS, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; TODOS INCLUIDOS EN LA CLASE 14. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO

3 v. alt. No. F048609-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y cuarenta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARIA DE LOS ANGELES ALEMAN conocida por MARIA DE LOS ANGELES ALEMAN GOMEZ, o por ANGELA GOMEZ ALEMAN, al fallecer el día siete de mayo del año dos mil once, en el Cantón El Maculis, de la ciudad de Ereguayquín, Departamento de Usulután, habiendo siendo la Ciudad de Ereguayquín su último domicilio, de parte de la señora ANDREA DE JESUS GOMEZ ALEMAN DE ABREGO, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diez días del mes de marzo de dos mil catorce.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010580-3

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor RIGOBERTO LOPEZ CASTILLO, al fallecer el día veintitrés de octubre del año dos mil trece, en el Caserío Las Mayorga, Cantón Obrajuelo, de la Ciudad

de Santa María, Departamento de Usulután, habiendo sido la Ciudad de Santa María, su último domicilio, de parte de la señora MARIA DE LOS SANTOS LOPEZ, en concepto de hermana sobreviviente del causante.-Confiérasele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil quince.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010581-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas y cuarenta minutos del día seis de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Indalecio Argueta Claros o Indalecio Argueta; de parte del señor Noé Lorenso Argueta Argueta, de treinta y siete años de edad, Profesor, del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro guión uno; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos diez guión cien mil ochocientos setenta y siete guión ciento uno guión cuatro; como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Leónidas Argueta Bonilla y Pedro René Argueta Bonilla, éstos en calidad de hijos del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y tres años de edad, Agricultor, originario de Joateca, Departamento de Morazán, y del domicilio de esta ciudad, hijo de los señores Francisco Argueta y Teodora Claros; falleció a las cero horas y treinta minutos del día ocho de Agosto del dos mil diez, en esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo esta misma Ciudad, lugar de su

último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las diez horas y nueve minutos del día nueve de marzo de dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLE-SIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010591-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO BRIZUELA conocido por JOSE ANTONIO BRIZUELA CANALES, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido el nueve de febrero de dos mil catorce, siendo el Municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARIA JOSEFINA GUTIERREZ DE BRIZUELA hoy VIUDA DE BRIZUELA; JOSE MILTON, JOSE ANTONIO, JOSE MARLON, MARIA EVELYN MARILYN, JOSE RAUL, todos de apellido BRIZUELA GUTIERREZ; y MARIA YOLANDA BRIZUELA DE CHICAS, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante respectivamente, confiriéndose en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; San Miguel: a las once horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de febrero de dos mil quince.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO. LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta y nueve minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil quince, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00961-14-CVDV-1CM1-75/14(1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA ANTONIA MORÁN DE LOBATO conocida por ANTONIA MORÁN DE LOBATO, MARIA ANTONIA MORÁN MORENO y por ANTONIA MORÁN, quien falleció en el Barrio Santa Lucía, de esta Ciudad, lugar de su último domicilio; deceso que sucedió el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, a las ocho horas y cuarenta minutos; de parte del señor ANTONIO MONGEL LOBATO MORÁN conocido por MONGEL LOBATO y por MONGEL ANTO-NIO LOBATO MORÁN, y del señor RENÉ OSWALDO LOBATO MORÁN, representados legalmente por la Licenciada América Beatriz García Herrera, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión en cuestión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; representación y administración que se les concede de manera compartida con el curador adjunto Licenciado Carlos Odir Escobar Martínez, como curador especial de los señores CARLOS MOISES LOBATO MORÁN y LUCELY LOBATO MORÁN DE TRENTINI.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta Ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintitrés de febrero del año dos mil quince.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con dos minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil quince. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JULIA GUEVARA ESCAMILLA DE VASQUEZ conocida por JULIA GUEVARA y JULIA GUEVARA ESCAMILLA, ocurrida el día veintidós de agosto del año dos mil trece, en Colón, departamento La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de setenta y cinco años de edad, de Oficios del Hogar, casada, hija de Estanislao Escamilla y Antonia Guevara, casada con Eduardo Vásquez, originaria de Chiltiupán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0505-040138-101-0; de parte de los señores EDUARDO VASQUEZ en calidad de esposo sobreviviente de la causante y JUAN GUEVARA VASQUEZ, EDUARDO VASQUEZ GUEVARA, DINORA VASQUEZ GUEVARA y SANTOS AMADEO VASQUEZ GUEVARA, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Se le han conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con doce minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil quince. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010610-3

Licdo. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante APOLONIO DE JESUS DURAN AREVALO, quien falleció el día veintiocho de noviembre del año dos mil trece, en Colonia San Carlos Uno, Polígono Once, Casa Número Quince, de Zacatecoluca, siendo esta ciudad su último domicilio, por parte de la señora CONCEPCION CRUZ CORDOVA o CONCEPCION CRUZ DE DURAN, en concepto de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a XIOMARA CONCEPCION DURAN CRUZ, ORLANDO HIPOLITO DURAN CRUZ, GABRIEL ERNESTO DURAN CRUZ y LOURDES MARICELA DURAN CRUZ, como hijos del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo. JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciséis de marzo del año dos mil quince.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO INTERI-NO.

3 v. alt. No. F047911-3

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DELO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE ARAMIS BONILLA MARTINEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA GLORIA MARTINEZ VIUDA DE BONILLA, quien fue de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de San Lorenzo, departamento de San Vicente, salvadoreña, falleció el día seis de mayo del dos mil ocho en San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo de la causante.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil quince. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F047921-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte la señora María Leonor Reyes de Echeverría o Leonor REYES en calidad de cónyuge sobreviviente, de la Herencia intestada dejada a su defunción por el señor PORFIRIO ECHEVERRIA ESCOBAR o PORFIRIO ECHEVERRIA quien fuera de setenta y nueve años de edad, casado, agricultor, Originario de Jutiapa, Departamento de Cabañas y que falleció el veinticuatro de abril del año dos mil trece, en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio.

Confiérasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas treinta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil quince.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas seis minutos del día dieciocho de febrero de dos mil quince; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día quince de junio de dos mil catorce, en Cantón San Martín, Guaymango, Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; dejó el señor CONCEPCIÓN ALAS CÁCERES conocido por CONSEPCIÓN ALAS CÁCERES, de parte de la menor LILIANA DEL CARMEN ALAS AYALA, representada legalmente por su madre María Lidia Ayala Viuda De Alas, en su calidad, de hija del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, representación que la ejercerá por medio de su representante legal señora MARIA LIDIA AYALA VIUDA DE ALAS.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas siete minutos del día dieciocho de febrero de dos mil quince. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F047983-3

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y quince minutos del día tres de octubre del año dos mil siete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, a las veintidós horas y cinco minutos del día 06/11/2006, dejó la señora IRMA MIRA FLORES DE AREVALO conocída por IRMA MIRA FLORES, de parte del señor MIGUEL ANGEL AREVALO ALBANEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN MIGUEL AREVALO MIRA y DOUGLAS NARLON AREVALO MIRA conocido por DOUGLAS MARLON AREVALO MIRA, como hijos de la referida causante, en la cual se le ha conferido al aceptante la administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día cinco de febrero del año dos mil quince.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F047992-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas once minutos del día veintisiete de febrero de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción, ocurrida el día treinta de agosto de dos mil trece, en la ciudad de San Salvador, por la

causante MARINA HAYDEE CRUZ DE SANCHEZ, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, de parte del señor RAFAEL LEONCIO SÁNCHEZ SILI, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Y se le confirió al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas cuarenta minutos del día diez de marzo de dos mil quince. LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CÍVIL (2).-LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No.F048006-3

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y veinte minutos del día tres de febrero de dos mil quince.- Con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios 1 y 2, con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 30. Se declara heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las cuatro horas del día treinta de agosto del año de mil novecientos noventa y seis, en la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó el causante Daniel Santos, de parte de la señora Josefa Hernández Viuda de Santos, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° C.C. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los cinco días del mes de febrero de dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048026-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y veinte minutos del día dieciséis de marzo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas, del día veinte de enero de dos mil ocho, en el Hospital Cáder de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio el Cantón El Paste, de esta Ciudad; dejó la señora MARGARITA

EVA EGUIZABAL conocida por EVA MARGARITA PORTILO DE RODRIGUEZ y por EVA MARGARITA PORTILLO MARROQUIN, quien fue de ochenta y tres años de edad, doméstica, casada; de parte de los señores CARLOS WILFREDO RODRIGUEZ PORTILLO, en su concepto de hijo de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores FLORIDALMA, GILDA ALICIA, JOSE ADALBERTO y VICTOR LEONEL, todos de apellidos RODRIGUEZ PORTILLO, en su concepto hijos de la causante MARGARITA EVA EGUIZABAL conocida por EVA MARGARITA PORTILLO DE RODRIGUEZ y por EVA MARGARITA PORTILLO MARROQUIN; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas y siete minutos del día dieciocho de marzo de dos mil quince.- LIC. CARLOS JOSÉ MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048030-3

LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN JOSE ORELLANA SISCO, conocido por JUAN JOSE ORELLANA, quien falleció el día veintitrés de mayo del año dos mil dos, a la edad de setenta y siete años, siendo su último domicilio en la Ciudad de San Julián, Departamento de Sonsonate, de parte del señor NOE PINEDA ORELLANA, en concepto de hijo del causante; juntamente con los señores ROSA VILMA ORELLANA ORELLANA, EDUARDO ALFONSO ORELLANA ORELLANA, JOSE MOISES ORELLANA ORELLANA, ahora BRANDON MOISES ORELLANA, ANA MARGARITA ORELLANA ORELLANA, ahora ANA MARGA-RITA DOMINGUEZ, MARIA TERESA ORELLANA DE CASTILLO, ahora MARIA TERESA ORELLANA, y HERNAN ORELLANA ORELLANA, ahora HERNAN ALEXANDER ORELLANA, quienes ya habían sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario, en concepto de hijos del causante, tal como consta en la fotocopia del Testimonio de Escritura Pública de Protocolización agregada en

Confiérese al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Quedan citadas aquellas personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, el día dos de marzo de dos mil quince. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048039-3

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado a las catorce horas diez minutos del día cuatro de septiembre del corriente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante MARIO ALJADIS MARTINEZ, quien falleció a las veintiuna horas del día tres de febrero del dos mil trece, en el Caserío Tierra Prometida del Cantón La Basa, jurisdicción de Tapalhuaca, siendo ese su último domicilio, de parte de la señora BLANCA SONIA FERNANDEZ DE MARTINEZ en calidad de cónyuge sobreviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores PEDRO ANTONIO MARTINEZ GRIJALVA y CARLOS HUMBERTO MARTINEZ GRIJALVA como hijos del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil catorce. LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048069-3

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DELO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor PEDRO JUAN GALINDO ALVARADO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSAURA ALVARADO DE GALINDO O ROSAURA ALVARADO, quien fue de cincuenta años de edad, casada, originaria de Cabañas, de oficios domésticos, salvadoreña, falleció el día nueve de octubre del dos mil diez en Tecoluca, departamento de San Vicente, en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo de la causante.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de marzo del dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS SECRETARIO.

ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, departamento de La Unión; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de febrero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las catorce horas y cincuenta minutos del día quince de noviembre del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional de esta ciudad, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, dejara el causante Juan Flores, a favor del señor Pedro Andrade Flores, en concepto de hijo sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048143-3

ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, departamento de La Unión; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas del día veinticuatro de febrero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las veintiún horas del día diecinueve de marzo del año dos mil diez, en el Cantón Cordoncillo, Jurisdicción de Anamorós, departamento

de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante Martina Cantarero viuda de Fuentes, a favor de las señoras Santos Etelinda Cantarero de Salmerón y Francisca Nelly Cantarero de Benítez, en concepto de hijas sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a las aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.- LIC, ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA.- MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048146-3

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas y quince minutos del día diecisiete de febrero de dos mil quince, con el mérito de los documentos presentados adjuntos a la solicitud de folios uno y dos, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 14. Se le declara heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las veintitrés horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil trece, en el Instituto de Medicina Legal "Doctor Alberto Masferrer", de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio Colonia Altos del Estadio, de esta ciudad, Departamento de La Unión, dejó el causante Jhonatan Omar Andrade Espinal, de parte del señor Pedro Andrade Flores, en concepto de padre sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1º del Código Civil.

246

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048147-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil, de este Distrito Judicial.

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó SEBASTIANA CAMPOS o SEBASTIANA CAMPOS ZEPEDA, que falleció el día ocho de marzo del año dos mil tres, en el Caserío La Esmeralda, Cantón Sambombera, de San Luis Talpa, su último domícilio, por parte de la señora MAYBELL VERALY CAMPOS, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Blanca Reina Campos de Rivas y Teresa de Jesús Campos, como hijas de la referida causante; y se ha nombrado a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de julio del dos mil catorce.- LICDA. GLORIA VICTALINA VA-LENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO. LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RODOLFO GUILLERMO ROSALES, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, empleado, casado, quien falleció el día cuatro de marzo de dos mil catorce, en esta ciudad siendo su último domicilio en esta ciudad, de parte de la señora MARÍA ZONIA LEMUS DE RO-SALES, los menores GUILLERMO MAURICIO ROSALES LEMUS, KATHERINNE RAQUEL ROSALES LEMUS, SONIA ABIGAIL ROSALES LEMUS, y JOSUÉ DANIEL ROSALES LEMUS, quienes son representados legalmente por su madre, señora María Zonia Lemus de Rosales; y de la señora CAREN YAMILETH ROSALES LEMUS, en su calidad de cónyuge la primera, e hijos sobrevivientes los últimos; a quienes se le nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiséis de febrero del año dos mil quince.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F048164-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor VICTOR MANUEL ARGUETA GALDAMEZ, solicitando se les extienda TI-

TULO DE PROPIEDAD, de un inmueble urbano, situado en Barrio El Calvario, de esta ciudad, de CINCUENTA METROS CUADRADOS; que se describe: AL ORIENTE: dieciséis metros treinta centímetros, con María Alicia Rivera; AL SUR: tres tramos: el primero, de dos metros noventa y cinco centímetros; el segundo tramo, de un metro; y el tercer tramo, de ochenta centímetros, con María Sonia Pénate; AL PONIENTE: mide siete metros noventa y cinco centímetros, con María Magdalena Menjívar; AL NORTE: en línea de tres tramos, el primero, de cuatro metros cuarenta centímetros; el segundo tramo, de ocho metros; con Mario Antonio Rivera Rivas, y el tercer tramo, de un metro y colinda con Alfredo Rivera Rivas, y Walter Salvador Rivera Rivas, calle de por medio. El inmueble descrito no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni están en proindivisión con nadie, y lo valúan en la suma de DOS MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: de la ciudad de Chalatenango, a los seis días de mes de febrero de dos mil quince.- DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C010608-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE IZALCO, DEPAR-TAMENTO DE SONSONATE, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se presentó el señor ANTONIO TOBAR RODRIGUEZ, de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres tres siete cinco cero uno guión seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno ocho guión dos cero cero tres cuatro nueve guión uno cero uno guión seis, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un

inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Cuntan, Número S/N, de la Jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero seis R cero siete, Parcela dos mil trescientos treinta y seis, compuesto de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRA-DOS (467.7748 M2) de extensión superficial según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno cuatro cero cero cero uno seis cinco, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día tres de febrero del dos mil catorce, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: Treinta punto cincuenta metros, con propiedad de los señores Daniel Ramos Lara y Carlos Alberto Ramos Lara; AL ORIENTE: Once punto cuarenta metros, con propiedad de Francisca Ardón; AL SUR: Treinta y dos punto veinticinco metros, con propiedad de Victoria Estela Tespan Tobar; y AL PONIENTE: Dieciséis punto cincuenta metros, con propiedad de Carmen Verónica Amaya Escalante de Meléndez, Calle de por medio. El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por compraventa que le hizo al señor Miguel Antonio Castro Nájera, quien lo obtuvo por POSESION MATERIAL durante más de DIEZ AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los seis días del mes de febrero del dos mil quince.- ING. JOSE ALFONSO GUEVARA CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL.-LIC. ABELLOPEZ LEIVA, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TER-CERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Zenia Marlín Cañas Cañas, en calidad de apoderado general judicial del señor José Gilberto Arévalo Hernández, solicitando título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Mesas, de la jurisdicción de Sesori, de este departamento, de la capacidad superficial de cinco mil ochocientos cincuenta y siete punto cincuenta y siete metros cuadrados; que se describe así: Al norte, veintiocho punto sesenta y cinco metros, colindando con Margarito Lara; al oriente, ciento treinta y siete punto veintinueve metros, colindando con propiedad del señor David Funes y Tomás Guzmán; al sur: cincuenta metros colindando con terrenos de Tomás Guzmán, existiendo por este rumbo servidumbre de tránsito privada de cincuenta y seis metros de largo, por siete metros de ancho que da acceso a la calle que conduce hacia el caserío San Sebastián; del municipio de Sesori; al poniente: ciento treinta punto setenta y dos metros, colindando con terrenos de José María Ábrego y Tomás Guzmán. El inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie.- Y lo valúa en la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. El cual se adquirió por compra de posesión material, otorgada por el señor Juan Fernando Hernández.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel, a los trece días del mes de marzo de dos mil quince.- Licda. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Licda. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010582-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015141409 No. de Presentación: 20150213342

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADELA DAVILA DE ARGUETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TELEVISORES ARGUETA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPI-

TAL VARIABLE que se abrevia: TV ARGUETA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: Las palabras ACADEMIA DE MUSICA CON-TEMPORANEA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARA A LA ENSEÑANZA DE USO DE INSTRUMENTOS MUSICALES.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciseis de febrero del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F047956-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Director Presidente y Representante Legal de la sociedad que se denomina "FRANQUICIAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S. A. DE C. V."

HACE SABER: Que convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General que tratará asuntos de carácter Extraordinario. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro del mes de abril del año dos mil quince en Prolongación Calle El Progreso y 37 Avenida Sur N°2022, Colonia Flor Blanca, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y si no existe Quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a la misma hora del día veinticinco de abril del año dos mil quince.

Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

- 1. Verificación del Quórum.
- 2. Lectura del Acta Anterior.

Puntos de Carácter Extraordinario:

- 3. Disminución de Capital en su parte Variable.
- 4. Aumento de Capital en su parte Variable.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Extraordinaria, es necesario un quórum de asistencia de por lo menos de las tres cuartas partes de todas las acciones que componen el capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen con igual proporción de las acciones presentes y/o representadas.

El quórum necesario para instalar y celebrar sesión de Junta General Extraordinaria en segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de acciones de todas las acciones que componen el capital social, y los acuerdos serán tomados por las tres cuartas partes las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil quince.

RODRIGO JAVIER NOVOA CHAVEZ, DIRECTOR PRESIDENTE,

FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C010599-3

CONVOCATORIA

De conformidad con el Artículo Décimo de los Estatutos de la ASOCIACION DE EMPRESARIOS Y VECINOS DE LA ZONA IN-DUSTRIAL LA LAGUNA, (ASEVILLA); la Junta Directiva convoca a Asamblea General Ordinaria de Miembros el día 21 de Mayo de 2015, a las 16:00 horas, en las oficinas situadas en Urbanización Industrial La Laguna, Antiguo Cuscatlán, para tratar los puntos de la siguiente agenda:

- 1. Acta de Asistencia.
- 2. Establecimiento del Quórum.
- 3. Lectura del Acta anterior
- 4. Memoria de labores del año 2014.
- 5. Informe de auditoría.
- 6. Estados financieros al 31 de diciembre de 2014.
- 7. Aprobación del presupuesto para el año de 2015.
- Elección de los miembros de la Junta Directiva Período 2015-2017.
- Elección del Auditor Externo y AUDITOR FISCAL de la Asociación; asignación de sus honorarios.
- 10. Asuntos Varios de interés de la Asociación.

Antiguo Cuscatlán, 12 de marzo del año 2015.

ARTURO TONA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C010620-3

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE EDUCADORES ASOCIADOS S. A. DE C. V., POR ESTE MEDIO SE COMPLACE EN SALUDARLO/A Y AL MISMO TIEMPO ESTAMOS CONVOCANDO A TODOS LOS ACCIONISTAS PARA CELEBRAR JUNTA GENERAL ORDINARIA, EL DIA VIERNES 24 DE ABRIL DEL AÑO 2015, EN EL LOCAL DEL LICEO RAUL CONTRERAS, SITUADO EN PRIMERA CALLE ORIENTE, NUMERO 32, BARRIO SANTA LUCÍA: EN LA CIUDAD DE COJUTEPEQUE, A PARTIR DE LAS OCHO HORAS A.M.

DE NO HABER QUORUM EN LA FECHA SEÑALADA PARA CELEBRAR LA ASAMBLEA, POR ESTE MISMO MEDIO SE CON-VOCA PARA EL DIA SABADO 25 DE ABRIL DEL 2015, A LAS NUEVE HORAS A.M., EN EL MISMO LUGAR.

LA AGENDA A DESARROLLAR ES LA SIGUIENTE:

1-	APERTURA DE LA JUNTA GENERAL	PRESIDENTE
2-	COMPROBACION DEL QUORUM	SECRETARIO
3-	NOMBRAR EL PRESIDENTE Y	
	SECRETARIO DE LA REUNION	ASAMBLEA
4-	LECTURA DEL ACTA DE JUNTA	
	GENERAL ORDINARIA ANTERIOR	SECRETARIO
5-	LECTURA DE LA MEMORIA DE	
	LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA	PRESIDENTE
6-	BALANCE GENERAL Y ESTADO DE	
	RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE	
	DEL 2014	CONTADOR
7-	CAMBIOS EN EL PATRIMONIO	
	(INVENTARIO DE ACTIVO FIJO)	CONTADOR
8-	INFORME DEL AUDITOR EXTERNO	AUDITOR
9-	NOMBRAMIENTO DE LA	
	JUNTA DIRECTIVA	PRESIDENTE
11-	ESTADO ACTUAL DE CREDITO CON	
	EL BANCO PROCREDIT	TESORERO
12-	ESTADO ACTUAL DE CREDITOS	

TESORERO

CON ACCIONISTAS

- 13- ELECCION DEL AUDITOR EXTERNO Y AUDITOR FISCAL PARA EL PERIODO 2015
- 14- VARIOS: 14-A-SITUACION CON BANCO
 PRO CREDITO Y SUPER INTENDENCIA ABOGADO

 14-B- VENTA DEL TERRENO

15-

PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE CONSIDERE LEGALMENTE, DEBERAN ESTAR REPRESENTADAS POR LO MENOS LA MITAD MAS UNO DE LAS ACCIONES QUE INTEGRAN EL CAPITAL SOCIAL Y SI A LA HORA INDICADA NO SE REUNIERA EL QUORUM INDICADO, SE CONVOCA DESDE YA PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA, SE REALICE EL SIGUIENTE DIA SABADO VEINTICINCO DE ABRIL, A LAS 9.00 A. M. HORAS EN EL MISMO LUGAR Y EN ESTE CASO SE LLEVARA A CABO CON CUALQUIERA QUE SEA EL NUMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS Y SUS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR LA MAYORIA DE VOTOS PRESENTES.

COJUTEPEQUE, LUNES 23 DE MARZO DEL 2015.

S. ISRAEL ARGUETA ROCHAC,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C010634-3

SUBASTA PÚBLICA

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el DR. LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, abogado y de este domicilio, como apoderado de la LIC. BEATRIZ MENDEZ BABUN DE OLIVA, mayor de edad, abogada y de este domicilio, CONTRA los demandados JORGE ALBERTO LOPEZ, mayor de edad, empleado y de los domicilios de

Van Nuys, Estado de California, Estados Unidos de América y de esta ciudad y JUAN VICENTE ALVEÑO, mayor de edad, empleado y de este domicilio, reclamándole cantidad de dólares de los Estados Unidos de América, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones de sistema mixto que contiene, situado en el lugar denominado Joya de Chávez, en jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, marcado con el NUMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE DEL POLIGONO NUMERO DIECIOCHO, de la URBANIZACION SIERRA MORENA, de la extensión superficial de NOVENTA ME-TROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, el cual se describe así: Partiendo de la intersección del Pasaje número siete Poniente y Avenida Cerro Verde, ambas abiertas en la Urbanización Sierra Morena, se mide sobre el eje del primero, rumbo norte sesenta y siete grados veintitrés punto siete minutos Oeste, una distancia de ciento diecisiete metros cincuenta centímetros, determinando así el punto en el que haciendo una deflexión izquierda de noventa grados y midiendo una distancia de dos metros cincuenta centímetros, se localiza la esquina Nor-oeste del lote aquí descrito, el cual mide y linda: AL NORTE, recta de seis metros rumbo Sur sesenta y siete grados veintitrés punto siete minutos Este, lindando con lote número cuatrocientos treinta y tres, del Polígono número diecisiete de la misma Urbanización, Pasaje número siete Poniente de cinco metros de ancho de por medio. AL ORIENTE, recta de quince metros rumbo Sur veintidós grados treinta y seis punto tres minutos Oeste, lindando con lote número cuatrocientos sesenta y seis del mismo Polígono; AL SUR, recta de seis metros rumbo Norte sesenta y siete grados veintitrés punto siete minutos Oeste, lindando con lote número cuatrocientos noventa y siete del mismo polígono; AL PONIENTE, recta de quince metros rumbo Norte y veintidós grados treinta y seis punto tres minutos Este, lindando con lote número cuatrocientos sesenta y ocho del mismo polígono. Todos los lotes colindantes son o han sido parte del inmueble general de donde se desmembró el que se describe, propiedad de Ibis, Sociedad Anónima de Capital Variable". El inmueble está inscrito a favor del demandado JORGE ALBERTO LOPEZ, con la matrícula NUMERO CERO UNO- CERO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO- CERO CERO, Inscripción UNO, del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.- Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo # 20180072736 de Agencia San Vicente, emitido el día 18/08/2011, a un plazo de 210 días, el cual devenga una tasa de interés anual del 3.45%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 18 de Marzo de 2015.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,

CONTROL DE CALIDAD, DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F048071-3

AVISO

COMEDICA DE R. L.,

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 102585, por la cantidad de US\$25,000.00, a un plazo de 360 días, en Agencia Centro financiero, Ubicada en INTERSECCION ENTRE BOULEVARD CONSTITUCION Y ALA-MEDA JUAN PABLO SEGUNDO FRENTE A GASOLINERA ESSO, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 de marzo 2015.

COMEDICA DE R. L.

AGENCIA CENTRO FINANCIERO,

JEFE DE AGENCIA: VERONICA CERNA.

TELEFONO: 2209-6812

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015141921

No. de Presentación: 20150214372

CLASE: 36.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CORINA MARGARITA SOLORZANO DE ROMERO, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra EnCasa y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010617-3

No. de Expediente: 2014139356

No. de Presentación: 20140209207

CLASE: 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONY ABIGAIL GALDAMEZ CARIAS, en su calidad de REPRESENTANTE

3 v. alt. No. F048079-3

LEGAL de CORPORATE SOLUTION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras ACCELERATED TRAINING SOLUTIONS LATAM y diseño, que se traducen al castellano como Soluciones Aceleradas de Entrenamiento, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048081-3

No. de Expediente: 2014139274

No. de Presentación: 20140209078

CLASE: 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONY ABIGAIL GALDAMEZ CARÍAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORATE SOLUTION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

RONY GALDAMEZ TRAINING SYSTEM

Consistente en: las palabras RONY GALDAMEZ TRAINING SYSTEM, donde las palabras Training System se traducen al castellano como Sistemas de Entrenamiento, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F048082-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015141419 No. de Presentación: 20150213389 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE AMÍLCAR VENTURA BENÍTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión TOP GRANITE y diseño, se traduce al castellano como: lo mejor de granito, que servirá para: AMPARAR: VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010586-3

SECCIÓN DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN UNIDAD DE TRABAJADO-RAS Y TRABAJADORES DE EL SALVADOR. FUERSA

Del. Nombre

Art. 1.- De conformidad al acto celebrado el día catorce de abril del dos mil doce se constituyó la Federación que se denomina: FEDE-RACIÓN UNIDAD DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE EL SALVADOR, cuyas siglas serán FUERZA.

Emblema, Lema y Bandera

Art. 4.- El Emblema de la Federación será una bandera de color amarillo, en el centro tendrá un círculo de color rojo y en el centro de éste, la imagen del piñón del desarrollo con destellos rectangulares alrededor de él de color amarillo, y en el centro la imagen de la mano izquierda, el nombre de la Federación se leerá de izquierda a derecha en la parte interna superior del círculo, el lema será: UNIDAD Y LUCHA, POR LA JUSTICIA SOCIAL.

Fines de la Federación

Art. 5.- Los fines de la Federación serán:

- a) Defender los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores afiliados a los Sindicatos miembros de la Federación hasta lograr la estabilidad laboral.
- b) Desarrollar y fortalecer la identidad de clase de las trabajadoras y trabajadores, del sector privado haciéndoles saber sus derechos y obligaciones.
- c) Procurar que las condiciones laborales de trabajadoras y trabajadores ofrezcan todas las garantías en lo relacionado a la seguridad, higiene y todas las prescripciones legales en el ejercicio de los derechos de libre sindicalización, de reunión y libre pensamiento.
- d) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes laborales emanadas en la Constitución, leyes Secundarias, Tratados Internacionales, contratos y convenios colectivos de trabajo, así como también denunciar irregularidades o violaciones que restrinjan tales derechos, adoptando todas las medidas legales necesarias para su fiel cumplimiento.
- e) Desarrollar actividades tendientes a la defensa y conquista de los intereses económicos, sociales, culturales y técnicos de las trabajadoras y trabajadores afiliados a los sindicatos de la federación.
- f) Trabajar por la unidad de todas las trabajadoras y trabajadores del sector privado organizado en el país.

- g) Ser una Federación que organiza, orienta y unifica a las trabajadoras y trabajadores del sector privado e independientes capaz de mantener las conquistas y avanzar con paso firme a los retos del futuro.
- Mantener relaciones de coordinación y apoyo con organizaciones laborales nacionales e internacionales, en función de la defensa de los derechos laborales e intereses de las trabajadoras y trabajadores organizados.

De los principios de la Federación:

Art. 6.- Los principios rectores de la Federación son:

- La Igualdad con equidad entendida éstas como la condición en la cual las organizaciones tienen las mismas oportunidades dentro de la federación.
- b) La Unidad. Es la Plena identificación y conciencia sobre los diferentes problemas que afronta la clase trabajadora, entendida como el esfuerzo coordinado sistemático y coherente de la acción sindical de la federación.
- c) La acción sindical de la Federación, pasará por los acuerdos, resultantes del ejercicio democrático que debe prevalecer.
- d) La identidad. Cada una de las organizaciones sindicales afiliadas, conserva su propia identidad, la cual exige el respeto a las disposiciones individuales de cada una de ellas como requisito indispensable de la propia autonomía.
- e) La solidaridad. Como manifestación racional, coherente y constructiva que permita fortalecer la estrategia sindical mediante la realización de acciones proactivas para la solución de los problemas de uno o más miembros.
- f) Formación sindical. Basada en el espíritu, teoría y práctica de los principios fundamentales del sindicalismo, comprometidos a luchar por todas aquellas reivindicaciones inmediatas y a largo plazo que hagan posible el mejoramiento de las condiciones de vida de las trabajadoras y trabajadores.
- g) Justicia Social. Referido a la búsqueda de la justicia para la clase trabajadora, luchando por superar las desigualdades. Es el derecho de los sectores más desfavorecidos de la sociedad, en especial la de las trabajadoras y trabajadores y al goce de los derechos humanos, sociales y económicos, conocidos como de segunda generación, de los que ningún ser humano debería ser privado.

Requisitos para ser miembro de la Federación

Art. 8.- Para ser miembro de la Federación, se requiere:

 a) Haber participado en la Asamblea de Constitución de la Federación:

- b) Los Sindicatos que no formaron parte de la Asamblea de constitución de la Federación, deberán presentar ante la Junta Directiva Federal, su solicitud de admisión por escrito, la cual deberá ser acompañada de la constancia emitida por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la que conste que no se encuentra afiliado a otra Federación. Además deberá presentar la certificación del acuerdo de afiliación a la Federación adoptado por la Asamblea General del sindicato solicitante; y
- Estar plenamente identificado con los presentes estatutos, objetivos y principios de esta Federación.

Derecho de renuncia

Art. 11.- Para que un Sindicato miembro de la Federación pueda renunciar a ella será necesaria la presentación de su renuncia por escrito a los miembros de la Junta Directiva Federal la cual será acompañada de la certificación del Acta donde conste el acuerdo de Asamblea del Sindicato la renuncia a la Federación. Dicha documentación será presentada a la Junta Directiva Federal respectiva y surtirá efectos a partir del día de su presentación.

La renuncia deberá ser comunicada por la Junta Directiva Federal al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de trabajo y Previsión social para los efectos legales consiguientes.

De las Clases de Congresos Federales

Art. 15.- El Congreso Federal podrá ser ordinario y extraordinario. El primero se reunirá una vez al año, en el lapso comprendido en los quince días anteriores al veinticinco de febrero de cada año. El segundo, se reunirá cuando sea convocado por la Junta Directiva Federal a iniciativa propia o cuando lo soliciten por escrito dos o más sindicatos afiliados a la Federación que se encuentren activos y solventes. Para que haya quórum, se necesitará la presencia del cincuenta más uno de los congresistas en primera convocatoria y en segunda convocatoria sesionará válidamente con los que estén presentes una hora después.

De las Secretarías de la Junta Directiva Federal.

Art. 19.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros, serán electos conforme a los presentes Estatutos para el período de un año y podrán ser reelectos.

La Junta Directiva Federal estará conformada por los siguientes cargos:

- 1. Secretaria General;
- 2. Secretaria de Organización y Estadísticas;
- 3. Primer Secretaria de Conflictos;
- 4. Segunda Secretaria de Conflictos;
- 5. Secretaria de Educación, Prensa y Propaganda;
- 6. Secretaría de Seguridad y Previsión Social;
- Secretaria de la Juventud;

- 8. Secretaría de la Mujer;
- 9. Secretaria de Relaciones Nacionales e Internacionales;
- Secretaría de Finanzas;
- Secretaria de Actas y Acuerdos.

Del inicio de las funciones de la Junta Directiva Federal

Art. 22.- La Junta Directiva Federal, entrará en ejercicio legal de sus funciones el día en que fuese electa, para esto la Junta Directiva Federal saliente estará en la obligación de entregar a la entrante, por medio de inventario, todos los bienes y asuntos que hayan estado bajo su administración, en un plazo no mayor de diez días, contados a partir de la fecha de su elección, de lo anterior se levantará Acta en la que se consignará todo en forma detallada, debiendo firmarla los miembros de ambas Juntas Directivas, aun cuando fueren reelectos en forma total o parcial.

De las reuniones de la Junta Directiva Federal

Art. 23.- La Junta Directiva Federal, se reunirá una vez cada quince días ordinariamente y en forma extraordinaria cuantas veces fuere necesario previa convocatoria del Secretario General, a iniciativa propia o a solicitud de tres miembros de la Junta Directiva Federal. Para que pueda celebrarse legalmente una sesión de Junta Directiva Federal, es necesario que estén presentes la mitad más uno de sus miembros. Los miembros de la Junta Directiva Federal, están en la obligación de asistir a todas las sesiones.

De las Funciones de la Comisión de Hacienda.

Art. 42.- Son Funciones de la Comisión de Hacienda:

- a) Inspeccionar, siempre que lo estime conveniente, el movimiento económico y financiero de la federación.
- Permitir o solicitar la presencia en el acto de inspección de la persona que tenga a su cargo las cuentas respectivas, quien estará obligada a proporcionar los datos que fueren necesarios.,
- c) Cuando se comprobare hechos que constituyan malversación de fondos, lo pondrá en conocimiento de la comisión de honor y justicia, acompañado de un informe circunstanciado para los efectos consiguientes;
- d) Podrá actuar a petición de la Junta Directiva Federal, cuando recibiere el informe correspondiente; y
- e) En todo caso podrá asesorarse permanentemente de una persona versada en materia contable, para el mejor desempeño de sus funciones. Los miembros de la comisión de hacienda se reunirán ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando fuese necesario. Los días de reunión y demás procedimientos relativos a sus desenvolvimientos se desarrollarán en el reglamento interno de la federación.

De las funciones de la comisión de Honor y Justicia.

Art. 44.- Son funciones de la Comisión de Honor y Justicia:

 a) Presentarse a las reuniones de la Junta Directiva Federal cuando la misma los convoque.

- Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y reglamento de la Federación.
- c) Convocar a la junta Directiva Federal para tratar aspectos de interés de la Federación, dentro de sus funciones.
- Vigilar el fiel cumplimiento de los procedimientos estatutarios sobre todo lo atinente al debido proceso; y
- e) Conocer de denuncias por haber cometido infracciones graves, seguir el procedimiento respectivo, imponer sanción correspondiente y conocer de los resultados habilitados.

Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia se reunirán ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando fuese necesario. Los días de reunión y demás procedimientos relativos a su desenvolvimiento se desarrollarán en el Reglamento de la Federación.

De la Finalidad

Art. 46.- El presente régimen disciplinario está constituido por un conjunto de normas que tienen por objeto el garantizar la armonía y el respeto entre las Organizaciones Sindicales afiliadas a la Federación, así como el fiel cumplimiento de los estatutos en cuanto a procedimientos de amonestación, sanción y expulsión de la Federación y el derecho a la defensa de cualquiera que infrinja los mismos, por lo que se establece:

- La naturaleza e implicaciones de las funciones en que las Organizaciones sindicales afiliadas, sus directivos sindicales; puedan incurrir;
- b) Las sanciones aplicables a cada caso;
- c) La competencia de los diferentes organismos y autoridades encargadas de su aplicación;
- d) De los procedimientos a seguir; y
- e) Los recursos accesibles contra las resoluciones que se dic-

De las Causales de Suspensión.

Art. 51.- Serán suspendidos de sus derechos Federativos hasta por un período de noventa días según la gravedad de la falta en los casos siguientes:

- a) Por la mora en el pago de las cuotas federativas por tres meses consecutivos o más, sin causa justificada;
- Por Actos de injuria o difamación en contra de la Federación o de sus miembros; y
- Por negarse las comisiones encomendadas sin justa causa a cumplir con sus obligaciones establecidas en los presentes estatutos.

De las Causales de Expulsión.

Art. 53.- Serán expulsados los miembros de la Federación, cuando cometan las siguientes infracciones:

a) Por falta de honestidad, lealtad y justicia;

- Negarse a cumplir las disposiciones y acuerdos de trascendental importancia para la Federación, adoptados por los órganos de gobierno de la Federación;
- c) Realizar labor disociadora ente los sindicatos miembros de la Federación;
- d) Traición sindical, mediante maniobras, que pongan en peligro la seguridad, estabilidad y existencia de algún sindicato afiliado a la Federación.
- e) Agresión verbal o física y acoso sexual a los miembros de la Federación.

Competencia para la Calificación de las Infracciones e Imposición de las Sanciones Leves y Menos Graves.

Art. 56.- La calificación de la existencia de una infracción leve o menos grave la hará la Junta Directiva Federal en su espacio de sus reuniones ordinarias, con el voto de seis de sus miembros. La resolución a la que llegue será dada a conocer al sindicato afiliado, o a las personas afiliadas afectadas en un plazo no mayor a tres días hábiles. Si esta o este no está de acuerdo con la calificación de la infracción tendrá un tiempo prudencial de cinco días hábiles contados a partir del día y hora de su notificación, podrá solicitar por escrito a la Junta Directiva Federal el espacio para presentar su alegato manifestando en qué punto está su desacuerdo. La Junta Directiva Federal no podrá negar bajo ninguna circunstancia el derecho de audiencia al sindicato o a la persona afiliada que conforme a lo prescrito lo solicite.

Si las argumentaciones que presente el sindicato o la persona afectada, la Junta Directiva Federal las considerará válidas, revocará la calificación y la suspensión respectiva con el voto de ocho de sus miembros.

Si por el contrario la Junta Directiva Federal no le parecen válidas las recomendaciones hechas podrá confirmar la infracción y la sanción con el voto de ocho de sus miembros.

Competencia para la calificación de la infracción e imposición de las Sanciones Graves.

Art. 57.- Cuando cualquier afiliada, afiliado o directivo sindical considere que algún miembro de la federación ha incurrido en una infracción grave, lo dará a conocer por escrito a uno de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, el cual lo presentará en una reunión de trabajo al resto de sus compañeras o compañeros de la Comisión. Conocido por la Comisión de Honor y Justicia, se abrirá un expediente de investigación, prosiguiendo a recabar las pruebas y datos necesarios a efecto de establecer, si fuere el caso, las responsabilidades legales y estatutarias respectivas. La Comisión de Honor y Justicia puede iniciar de oficio un proceso investigativo.

En este proceso los miembros de la Comisión de Honor y Justicia dará audiencia a la presunta o presunto infractor, para que si lo desea se presente en el tiempo prudencial de tres días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, para hacer efectiva su defensa. Si no se presenta el proceso continuará.

La calificación de la existencia de una infracción grave, así como la recomendación para poner la sanción respectiva será una facultad exclusiva de la Comisión de Honor y Justicia, la cual será emitida en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha en que fue interpuesta la denuncia.

Del Patrimonio Federal.

Art. 59.- El presente capítulo tiene como objeto, la naturaleza y administración del mismo, que estará constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias, que aporten los Sindicatos; así como la cuota de admisión a la Federación
- b) Los regalos, Donaciones y aportaciones de los Sindicatos o terceras personas y las demás actividades de tipo financiero que realice la Federación a su favor;
- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Federación o cualquier título a su favor.
- d) En caso de disolución de la Federación los bienes e inmuebles pasarán a ser parte de la Confederación a la que fuese afiliada o al Estado.

De las Cuotas Sindicales.

Art. 60.- Los Sindicatos miembros, estarán en la obligación de aportar a la Federación, para su administración y funcionamiento las siguientes cuotas:

- a) Ordinarias:
- b) Extraordinarias;
- c) Cuotas de admisión
- d) Participar en el desarrollo de campañas financieras.

El monto de las cuotas ordinarias se establecerá de diez centavos de dólar mensuales por afiliado activo para aquellos sindicatos que tienen una cantidad de entre uno a ochocientos afiliados y cinco centavos de dólar mensuales por afiliado activo para aquellos sindicatos que tienen de ochocientos afiliados en adelante, dicha cuota será entregada al secretario de Finanzas de la Federación, las cuotas extraordinarias no podrán exigirse más de dos veces en el año calendario y serán determinadas por el congreso Federal; la cuota de admisión a la Federación será de un valor simbólico de DIEZ DOLARES, para satisfacer las necesidades urgentes que se presentan.

Las campañas financieras serán discutidas y aprobadas por el congreso Federal, en la forma y cuantía que este determine.

Relaciones nacionales e internacionales

Art.67- La interrelación de la federación con las demás organizaciones laborales a nivel nacional e internacional deberá partir del respeto mutuo conservando la autonomía propia para tomar las decisiones convenientes para la misma. Es derecho de la federación constituir con otras una confederación o afiliarse a una. Consecuentemente con los intereses de la clase trabajadora.

Res. 31/2014

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día cinco de febrero del año dos mil quince.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las doce horas con cuatro minutos del día doce de noviembre del año dos mil catorce, suscrita por la señora Estela Marina Ramírez de Flores, en su calidad de Secretaria General de la FEDERACIÓN DE UNIDAD DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE EL SALVADOR, cuyas siglas son FUERSA, y al respecto se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

- 1. Que de conformidad a la certificación del acta número cinco, del primer libro de actas que para tales efectos lleva la Federación en comento, se colige la celebración del Congreso Federal celebrado el día veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, en el cual se aprobó el proyecto de reforma parcial a los Estatutos del referido Sindicato, siendo los artículos a reformar, en todo o en parte, los siguientes: 1, 4, 5, 6, 8, 11, 15, 19, 22, 23, 42, 44, 46, 51, 53, 56, 57, 59, 60 y 67, modificándose con ello la denominación de la Federación, la cual pasa de ser Federación de Unidad de Trabajadoras y Trabajadores de El Salvador, cuyas siglas serán siempre FUERSA.
- II. Que habiéndose efectuado un análisis minucioso de la documentación presentada, junto con el proyecto de reforma parcial de los Estatutos del sindicato en mención, se determinó que las reformas solicitadas no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad a los artículos 263, 221, literal "A", ordinal 2° del Código de Trabajo; y 3, numeral 1) del Convenio Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación; este Despacho RESUELVE: A) APROBAR la reforma parcial de los estatutos de la FEDERACIÓN DE UNIDAD DE TRABAJADORAS YTRABAJADORES DE EL SALVADOR, cuyas siglas son FUERSA, la cual a partir de esta reforma pasa a denominarse como FEDERACIÓN UNIDAD DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE EL SALVADOR manteniendo sus mismas siglas, de conformidad al documento presentado; B) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial las reformas antes mencionadas y la presente resolución; y C) TÉNGANSE por incorporadas al texto vigente de los Estatutos de la Federación antes mencionada las reformas aquí aprobadas. COMUNIQUESE. "S. E. GUEVARA". MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.